



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el periodo comprendido del día 14 de abril al día 14 de mayo de 2010.	3453
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.	3455
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.	3463
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	3499
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.	3508
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.	3513
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.	3524
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.	3531
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	3538
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.	3563

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. **3577**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008. **3595**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro. **3617**

Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro. **3622**

SECRETARÍA DE TURISMO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2010. **3630**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC5", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5050, Fracción 5 de la Parcela 34, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **3632**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo microindustrial denominado "Microindustrial Santa Rosa" ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **3634**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de densidad poblacional de 200 habitantes por hectárea (H2) a 300 habitantes por hectárea (H3), para el predio ubicado en calle Ignacio Rayón No. 93, Col. Centro San Juan del Río, Qro. **3639**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso de industria ligera, para el predio ubicado en la Calle 18 de Julio Lote 4 de la Manzana 14 de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **3643**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la zona III Club de Golf del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **3649**

Acuerdo por el que se expide la tabla del importe a cobrar, correspondiente a la aplicación de la multa por la renovación de Licencia Municipal de Funcionamiento fuera del plazo otorgado por la Ley, contemplando un descuento que varía según el tiempo en el cual se debió de haber realizado el trámite hasta el momento en el que se solicita. Municipio de Corregidora, Qro. **3655**

Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Causahabiente a favor del C. Jorge Luis Ruiz Canizalez y Relotificación de la manzana 406 de la 2a etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle" así como la autorización en la denominación de la misma como "Sección Valle de las Bugambilias", Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **3659**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3664

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://lasombradearteaga.queretaro.gob.mx/>

sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV, 131 FRACCIÓN V, 135 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas, y que para su funcionamiento tendrá un presidente y un secretario.

2. Que los cargos de presidente y secretario de la Junta de Concertación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

3. Que en sesión del Pleno de fecha 04 de febrero de 2010, se eligió como Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia, respectivamente, para ejercer en el período comprendido del día 01 de marzo al día 13 de abril del año 2010.

4. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que los Coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaria de la Junta de Concertación Política, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.

5. Que en virtud de que el periodo señalado en el considerando tercero, concluyó el día 13 de abril del año 2010, se elige al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que deben ejercer en el período comprendido del día 14 de abril al día 14 de mayo de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EJERCER EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 14 DE ABRIL AL DÍA 14 DE MAYO DE 2010.

Artículo Primero. Se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el siguiente período:

- a) Del día 14 de abril al día 14 de mayo de 2010, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y la Secretaría, por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo Segundo. Los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que no se prevean para ocupar la Presidencia y Secretaría en el período señalado en el artículo anterior, tendrán el carácter de integrantes de la Junta de Concertación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y de aplicación supletorio los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 26 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 5 de febrero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 por \$18,988,337.47 (Dieciocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 47/100 m.n.), hecho que, sin embargo, no le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$38,734,188.99 (Treinta y ocho millones setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 99/100 m.n.). Durante el ejercicio 2008, sus ingresos acumulados de \$434,985,921.67 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 67/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo, que ascendieron a \$439,706,368.98 (Cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 m. n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$325,394,530.54 (Trescientos veinticinco millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta pesos 54/100 m. n.), y que puede disponer de forma inmediata del 14.59%, ya que el 85.41% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Pagos Anticipados y Activo Fijo, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$244,034,914.75 (Doscientos cuarenta y cuatro millones treinta y cuatro mil novecientos catorce pesos 75/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	81,910,561.78	33.57%
b.2)	Subsidio Estatal	125,989,879.00	51.63%
b.3)	Ingresos Propios	28,126,474.85	11.53%
b.4)	Otros Ingresos	8,007,999.12	3.27%

Al cierre del ejercicio de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$434,985,921.67 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 67/100 m. n.), representan el 93.67% de lo estimado en su pronóstico de ingresos autorizado y modificado para dicho ejercicio, que asciende a \$464,379,825.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$251,899,215.20 (Doscientos cincuenta y un millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos quince pesos 20/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	196,388,448.35	77.96%
c.2)	Servicios Generales	25,345,725.84	10.06%
c.3)	Materiales y Suministros	8,911,170.85	3.54%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	21,253,870.16	8.44%

Al cierre del ejercicio de 2008, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$439,706,368.98 (Cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 m. n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$439,706,368.98 (Cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 m.n.), que representa el 94.69% del total del presupuesto de egresos autorizado y modificado para 2008.

Dentro del periodo que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$41,453,940.00 (Cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y reducciones por \$4,902,631.00 (Cuatro millones novecientos dos mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), mientras que en el Presupuesto de Egresos se efectuaron ampliaciones y reducciones por los mismos importes que se aplicaron en el Presupuesto de Ingresos, además de transferencias presupuestales por \$38,089,915.00 (Treinta y ocho millones ochenta y nueve mil novecientos quince pesos 00/100 m. n.), de las cuales sólo fueron autorizadas por la Junta de Directiva la cantidad de \$7,173,961.00 (Siete millones ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 m. n.), situación que se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$319,750,834.99 (Trescientos diecinueve millones setecientos cincuenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos 99/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$272,276,116.69 (Doscientos setenta y dos millones doscientos setenta y seis mil ciento dieciséis pesos 69/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$47,474,718.30 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 30/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no efectuó movimientos en dicho rubro.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, la Entidad fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 39 fracciones II, V, VI y VIII, 43 fracciones I, II, VIII y XI, 75 y 79 fracción III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 57 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago por un importe de \$128,510.93 (Ciento veintiocho mil quinientos diez pesos 93/100 m.n.) por concepto de indemnizaciones de despido, aún y cuando la fiscalizada contaba con los elementos necesarios para terminar la relación laboral por causa justificada, evitando pagar las indemnizaciones descritas, puesto que el trabajador incurrió en falta de probidad y honradez al habersele determinado faltantes de efectivo por un importe de \$25,460.00 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m. n.), hechos que fueron efectivamente notificados a la Contraloría del Estado por parte del Órgano Interno de Control del COBAQ.**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 16, 95, 96 fracciones II y III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción I, 39 fracciones II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Política 4 del Manual de Procedimientos, sección Control de Activos Fijos, del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en el registro como activo fijo, de adquisiciones de bienes muebles, consistentes en conjuntos o módulos de muebles para oficina, por un total de \$129,789.35 (Ciento veintinueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 35/100 m.n.), ocasionando que dichas adquisiciones no se vean reflejadas como un incremento en el patrimonio del COBAQ.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracción I, 39 fracciones II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Política 3 del Manual de Procedimientos "Ingresos" del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió someter a la autorización de la Junta Directiva del COBAQ las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de venta de impresiones y venta del servicio de internet, recaudando por éstos conceptos durante el segundo semestre de 2009 el importe total de \$29,916.00 (Veintinueve mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Condiciones Generales de Trabajo contenidas en el Convenio Laboral vigente celebrado entre el COBAQ y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado; **en virtud de que durante el segundo semestre de 2008 se erogó la cantidad total de \$43,245.11 (Cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 11/100 m. n.), por concepto de prestaciones laborales denominadas "Otras prestaciones", las cuales no se encontraban contenidas en sus Condiciones Generales de Trabajo.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Tabulador de Sueldos para el año de 2008; **en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Sueldos 2008 a la autorización de la Junta Directiva del COBAQ, además de existir percepciones complementarias del sueldo, como lo son, el estímulo al personal directivo y el complemento de sueldo que son fijadas y aprobadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con estas percepciones.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 7 criterio general III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 61 fracción II, y 62 fracciones II y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 17, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 26 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado transferencias por un importe de \$30,915,954.00 (Treinta millones novecientos quince mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en su Estado del Ejercicio Presupuestal durante el segundo semestre de 2008, respecto de las cuales se omitió aprobarlas por la Junta Directiva de COBAQ, generándose por consecuencia que dichas modificaciones presupuestales carezcan de las autorizaciones necesarias y pertinentes para su aplicación en el Presupuesto de la Entidad.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, Titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 15, 18 fracción V y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber incumplido con el avance programado en el Programa Operativo Anual del COBAQ, para el cierre del ejercicio 2008 en las metas que se muestran a continuación:**

METAS ESPECIFICAS	INDICADORES DE GESTIÓN	UNIDAD MEDIDA	PROGR. DIC 08	REAL DIC 08
Incrementar el índice de Eficiencia Terminal institucional con respecto al año anterior.	Incrementar en puntos porcentuales el índice de Eficiencia Terminal.	unidad	1	0.30
Evaluación de directores de planteles en competencias.	Porcentaje de directores de planteles evaluados en competencias.	%	100	90
Actualización y capacitación de los docentes de primer semestre en los programas vinculados con la reforma de la educación media superior.	Porcentaje de docentes de primer semestre capacitados.	%	100	94
Informe de resultados de Indicadores de gestión.	Número de informes de revisión por la Dirección presentados.	unidad	2	1

8. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del informe correspondiente al tercer trimestre de 2008, sobre la aplicación de los recursos federales que maneja el COBAQ.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX, y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 23 fracción IX, 26 fracciones I y VIII, 39 fracción I y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad del COBAQ; **en virtud de la omisión respecto de someter el Manual de Contabilidad del COBAQ a la aprobación de la Junta Directiva.**

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 11, 36, 39 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir acreditar con documentación idónea el incremento del “Valor en Libros” en el Padrón Inmobiliario vigente al 31 de diciembre de 2008, del cual se desprende que entre el Segundo Semestre 2007 y Segundo Semestre 2008 se refleja un incremento en 21 bienes inmuebles, aún y cuando no se encuentra regularizada la propiedad a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, del Director Jurídico quienes suscriben los contratos referidos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 45 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36, 39 fracción VI y 43 fracción IX de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir señalar la referencia presupuestal con la que se cubrieron los pagos acordados respecto de las siguientes adquisiciones:**

- a) Adquisición de Licencias Educativas y Antivirus, Licitación Pública Nacional número 51060001-002-08, Contrato número Dad/BS/00/162/08, de fecha 17 de septiembre de 2008
- b) Adquisición de Licencias Educativas y Antivirus, Licitación Pública Nacional número 51060001-002-08, Contrato número Dad/BS/00/163/08, de fecha 17 de septiembre de 2008
- c) Adquisición de Licencias Educativas y Antivirus, Licitación Pública Nacional número 51060001-002-08, Contrato número Dad/BS/00/164/08, de fecha 17 de septiembre de 2008
- d) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/119/08, de fecha 07 de julio de 2008
- e) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/118/08, de fecha 07 de julio de 2008

- f) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/117/08, de fecha 07 de julio de 2008
- g) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/116/08, de fecha 07 de julio de 2008
- h) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/115/08, de fecha 07 de julio de 2008
- i) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/114/08, de fecha 07 de julio de 2008
- j) Adquisición de Bibliografía, Licitación Pública Nacional número 51109001-001-08, Contrato número Dad/BS/00/113/08, de fecha 07 de julio de 2008
- k) Contratación de Servicios de Vigilancia, Invitación Restringida número 11/08, Contrato número Dad/BS/00/136/08, de fecha 05 de agosto de 2008
- l) Contratación de Seguros de vida para empleados activos, jubilados personal administrativo y académico, Invitación Restringida número 12/08, Contrato número Dad/BS/00/167/08, de fecha 23 de septiembre de 2008

12. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 y 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; *en virtud de celebrar procedimiento de adquisición de Licencias Educativas y antivirus, y contrato Dad/BS/00/164/08 con el proveedor LDI Associats, SA de CV sin estar debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada.*

b) Recomendaciones:

1. Derivado de la revisión selectiva practicada a los diferentes rubros de los Estados Financieros del COBAQ al 31 de diciembre de 2008, así como del análisis realizado a los Manuales Operativos vigentes al periodo fiscalizado, se detectó la falta de políticas y/o procedimientos, aplicables a las siguientes operaciones:

a) se omite tener establecidas políticas y procedimientos para los casos de bajas de personal, en donde se establezca como requisito indispensable la presentación de un documento en el que se manifieste por parte de los funcionarios competentes que el trabajador que concluye su relación laboral no tiene adeudo alguno con el COBAQ, o en su defecto, se manifiesten los conceptos adeudados. Lo anterior con la finalidad de realizar las recuperaciones del efectivo o bienes propiedad de la Institución de manera oportuna, y evitar en lo posible daños a la hacienda pública del COBAQ;

b) se omite tener definidas las políticas en las que se establezcan los funcionarios públicos que tendrán asignado el servicio de telefonía celular, así como los límites de consumo para los usuarios de este servicio;

c) se omite anexar al Manual de Procedimientos "Cuentas por Cobrar", el tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje aplicable al personal comisionado, lo anterior debido a que sólo se menciona en dicho manual que las erogaciones por concepto de viáticos se harán con base al tabulador vigente, sin especificar que tabulador o su ubicación.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer en sus Manuales Operativos las políticas y procedimientos necesarios para normar las operaciones citadas y fortalecer el control interno de estas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1,3,6,13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 674, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 06 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de Diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de enero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 por \$557'976,638.44 (Quinientos cincuenta y siete millones novecientos setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.), ya que sus ingresos en el ejercicio de 2008, ascendieron a \$1,188'555,741.93 (Mil ciento ochenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 93/100 M.N.), siendo superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$993'770,000.53 (Novecientos noventa y tres millones setecientos setenta mil pesos 53/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$195'662,012.62 (Ciento noventa y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doce pesos 62/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$3,052'779,506.70 (Tres mil cincuenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos seis pesos 70/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 06.33%, ya que el 93.67% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo, entre otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$617'456,394.67 (Seiscientos diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	\$338,400,706.04	54.81%
b.2)	Saneamiento	32,641,769.80	5.29%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	22,211,264.98	3.60%
b.4)	Recargos	10,061,972.89	1.63%
b.5)	Otros Servicios	546,786.88	0.09%
b.6)	Derechos de Infraestructura	131,377,733.89	21.28%
b.7)	Diversos Comerciales	39,695,457.81	6.43%
b.8)	Diversos Administrativos	4,712,260.78	0.76%
b.9)	Partidas de Ejercicios Anteriores	2,215,724.85	0.36%
b.10)	Financieros	7,614,701.33	1.22%
b.11)	Ingresos Federales	18,069,239.25	2.93%
b.12)	Ingresos Estatales	9,908,776.17	1.60%
	Total	\$617,456,394.67	100.00%

Al cierre del ejercicio de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,188'555,741.93 (Mil ciento ochenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 93/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el período.

c) Egresos.

Los egresos del período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$523'517,455.54 (Quinientos veintitrés millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$169,766,203.21	32.43%
c.2)	Servicios Generales	175,418,914.00	33.51%
c.3)	Materiales y Suministros	34,027,871.43	6.50%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	109,191,562.50	20.86%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	14,000,400.00	2.67%
c.6)	Subsidios	9,199,784.33	1.75%
c.7)	Adefas	11,912,720.07	2.28%
	Total	\$523,517,455.54	100.00%

Al cierre del ejercicio de 2008, sus egresos contables acumulados que ascendieron a la cantidad de \$993'770,000.53 (Novecientos noventa y tres millones setecientos setenta mil pesos 53/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egresos diversas provisiones y reservas de cuentas incobrables y de material obsoleto; mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de bienes muebles y de algunos materiales (medidores de programas), que la fiscalizada controla en el almacén y que conforme los utiliza carga al gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre al 31 de diciembre de 2008 ascienden a \$1,247'449,844.00 (Mil doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron superiores en un 17.89% de lo estimado en su Proyecto de Ingresos Modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$913'131,164.00 (Novecientos trece millones ciento treinta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el 89.02% del total del presupuesto de egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$10'486,985.00 (Diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), reducciones por \$132'424,029.00 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$41'147,193.00 (Cuarenta y un millones ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$34'731,210.00 (Treinta y cuatro millones setecientos treinta y un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.).

Las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal, no fueron autorizadas al cierre del periodo auditado, por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,065'015,534.39 (Mil sesenta y cinco millones quince mil quinientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$871'757,271.63 (Ochocientos setenta y un millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 63/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$193'258,262.76 (Ciento noventa y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada efectuó diversas afectaciones al Resultado de los Ejercicios 2005, 2006 y 2007 por un importe en cargos de \$39'005,026.00 (Treinta y nueve millones cinco mil veintiséis pesos 00/100 M.N.) y en abonos por \$9'284,533.00 (Nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). Dichos movimientos en su mayoría fueron realizados por ajustes o reclasificaciones de auditoría, para la cancelación o depuración de cuentas.

Las afectaciones a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, no fueron autorizadas al cierre del periodo auditado, por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como recomendación en el apartado correspondiente del presente informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **Observaciones:**

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de presentar diversas partidas de activo fijo, pendientes de ajuste, baja o reclasificación tanto en el inventario físico como en los registros contables, lo que ocasiona falta de revelación suficiente en la información financiera del rubro de activo fijo; lo anterior por un importe de \$10'083,312.82 (Diez millones ochenta y tres mil trescientos doce pesos 82/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V, IX, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir contabilizar el alta de activos fijos por un monto de \$34'632,359.07 (Treinta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 07/100 m.n.), en el periodo contable correspondiente, omitiendo el principio de contabilidad gubernamental denominado periodo contable.**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber registrado incorrectamente como gasto, los ajustes o devoluciones a sus ingresos por \$56'432,595.11 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 m.n.), no atendiendo a los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados Cumplimiento de disposiciones legales, Revelación Suficiente y Base de registro.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Tecnologías de la Información y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber ingresado pólizas al sistema SIGE Visual Matrix, mediante un proceso de importación desde Excell, el cual carecía de validaciones, lo que ocasionó que se modificara la historia en cuanto a saldos, de las cuentas contables de la información financiera, remitida en su cuenta pública correspondiente al periodo fiscalizado.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido informar en su Balance General al 31 de diciembre de 2008, las siguientes cuentas de orden, por lo que no reveló la información financiera, en forma amplia y clara:**

a) Cuentas de Orden Deudoras (Depreciaciones y Revaluación a los activos fijos)	\$248'041,852.63
b) Cuentas de Orden Acreedoras (Contingencias Laborales)	\$735'279,127.41

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 5, 9, 34, 95, 97 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que derivado de la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal presentado por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, se observó que efectuó modificaciones presupuestales, transferencias por un monto de \$34'731,210.00 (treinta y cuatro millones setecientos treinta y un mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.) y ampliaciones por \$41'147,193.00 (cuarenta y un millones ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y tres pesos 00/100 m.n.), sin haber sido aprobadas al cierre del periodo auditado.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado cifras en el rubro de la gerencia contable, en la conciliación presupuestal, diferente a la que obra en su estado de resultado por un importe de \$7'325,896.18 (Siete millones trescientos veinticinco mil ochocientos noventa y seis pesos 18/100 m.n.).**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido considerar como ampliación, los ingresos percibidos en exceso a lo proyectado de los ingresos aprobados, por la cantidad de \$189'326,360.00 (Ciento ochenta y nueve millones trescientos veintiséis mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.); haber omitido el cuidado de su equilibrio presupuestal por un importe de \$334'318,680.00 (Trescientos treinta y cuatro millones trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) y por último, mostrar una diferencia entre el superávit que refleja en el ejercicio presupuestal y la gerencia de tesorería por la cantidad de \$99'379,251.00 (Noventa y nueve millones trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 34, 71, 96 fracción III, 97 fracción III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir aplicar la póliza de ajuste de auditoría previa autorización de la gerencia de contabilidad y el auditor externo, de la cuenta contable número 550 (continuidad de la cuenta en el anexo) denominada "ADEFAS", un importe de \$12'165,777.07 (Doce millones ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 07/100 m.n.), que corresponde a diversos ajustes y reclasificaciones de años anteriores afectando el gasto del ejercicio 2008.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y V del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir llevar a cabo, por los responsables específicos de la entidad, los registros contables de diversas pólizas que se afectaron el periodo auditado, ya que éstas fueron generadas por el proveedor del sistema.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Tecnologías de la Información y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y V del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado información que difiere de la situación real de la fiscalizada, la cual no es clara, precisa y confiable para los procesos de fiscalización, como se muestra a continuación:**

a) *en lo que respecta a los procesos de implementación al sistema se observó que el área de activo fijo no ha sido incluida a dicho sistema al periodo auditado, a lo cual la fiscalizada contestó que los procesos pendientes de incluir al sistema “eran la parte de nómina y factibilidades...”.*

b) *en lo que respecta a la homologación de catálogos, se observó que en el sistema Sige Visual Matrix, manifiesta una cuenta contable diferente a la que presentan en su cuenta pública, a lo que la fiscalizada manifestó, “nunca ha existido pues no se tienen dos contabilidades, la contabilidad es una sola y se cuenta con un solo catálogo.*

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, Responsable del Fondo Revolvente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos área central, en sus apartados IV y V.6, número 10; **en virtud de haber pagado diversas facturas a través del fondo revolvente, por un importe de \$20,565.35 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos 35/100 m.n.), por concepto de compra de medicamento, de las cuales se observó lo siguiente:**

a) *el pago realizado del fondo revolvente en efectivo contraviene a la disposición que de acuerdo a su Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos área central, en su apartado IV, establece “... únicamente hasta por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), el fondo asignado a la gerencia de tesorería...”.*

b) *el pago no se efectuó mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, lo cual contraviene su Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos área central, en su apartado V.6, número 10.*

c) *tales medicamentos no forman parte del botiquín de la fiscalizada, ya que corresponden a prescripciones médicas específicas.*

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; 62 fracciones I, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber comprometido recursos públicos al cierre del ejercicio 2008 mediante transferencia electrónica, por la cantidad de \$33'155,796.03 (Treinta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 03/100 m.n.), y haberlos aplicado durante los meses de enero a mayo de 2009.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DD-2008-05 (SUM-01) celebrado entre la fiscalizada y Badger Meter de las Américas, S.A. de C.V.; **en virtud de haber autorizado y comprometido el pago por concepto de un anticipo por un importe de \$1'206,116.85, (Un millón doscientos seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m.n.), a favor de Badger Meter de las Américas, S.A. de C.V., sin haber recibido la fianza correspondiente al cierre del periodo auditado, conforme lo estipulado en su contrato.**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96,97 fracciones III y IV, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VII del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado ajustes de auditoría, por los que se denota una falta de supervisión en la ejecución y base de registro; así mismo por omitir contar con un procedimiento que apoye los pasos de depuración y cancelación de saldos en las diferentes cuentas de balance, como se muestra a continuación:**

a) *Se identificaron 6 pólizas de ajustes de auditoría, números 9, 2, 1, 5, 124 y 163, que afectaron a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, sin contar con soporte documental ya que solo anexan impresiones de la pantalla del sistema del módulo comercial y conciliaciones de cuentas por cobrar, por lo que se carece de evidencia de que tales ajustes y sus cifras sean las correctas.*

b) *La fiscalizada realizó ajustes de auditoría, afectando la cuenta de patrimonio, denominada resultados de ejercicios anteriores, el cual fue correspondido con cargos en negativo a la cuentas de resultados (gastos) 2008, por \$-31'208,477.09 (Saldo negativo por treinta y un millones doscientos ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 09/100 m.n.), derivado de reclasificación de movimientos considerados por auditoría externa.*

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de revelar en su contabilidad gubernamental, saldo de naturaleza contraria en la cuenta de Pasivo, por comprometer un monto de - \$919,530.60 (Saldo negativo por novecientos diecinueve mil quinientos treinta pesos 60/100 m.n.), omitiendo acatar los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados Base de Registro, Consistencia y Revelación Suficiente.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir registrar correctamente, los recursos del Programa Federal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), en la cuenta de "Banorte cta. 0130816559" ya que efectuó una penalización por incumplimiento al contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-2007-05 por un importe de \$69,665.30 (Sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 30/100 mn), correspondiente a una obra finiquitada, la cual fue ejecutada con recursos propios de la CEA, y por consiguiente, registrarla contablemente en los ingresos como un producto.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55, 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber destinado recursos públicos, por la cantidad de \$2'500,000.00, (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para préstamo a "La Caja de Ahorro de Los Empleados de Confianza y no Sindicalizados".**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua; **en virtud de la falta de aplicación de procedimientos de control, en el rubro de Cuentas por Cobrar, para verificar el adecuado registro de las transacciones, así como de seguimiento a tales adeudos, lo que ocasiona la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera, como se muestra a continuación:**

a) se identificaron las siguientes cuentas por las que no existe análisis de antigüedad de saldos, ni han sido depuradas al 31 de diciembre de 2008, denominadas Venta de Ahorradores de Agua, números 127-01; 127-04; 127-08; 127-10; 127-11 y 127-12, continuidad de las cuentas anteriores 03-00-00-000006, por \$1'177,503.36 (Un millón ciento setenta y siete mil quinientos tres pesos 36/100 m.n.), así como la cuenta 130-01-01-00-00-000006, denominada Fideicomiso de Desastres Naturales por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), situación que refleja falta de control y seguimiento de la fiscalizada a dicho adeudo.

b) se identificaron cuentas con naturaleza contraria por -\$1'138,891.19 (Saldo negativo por un millón ciento treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 19/100 m.n.), al 31 de diciembre de 2008.

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 34, párrafo segundo, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados de más, en obras provenientes de los ejercicios de 1998 al 2006, por un monto de \$1'199,431.30 (Un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2008; **en virtud de facturar en exceso en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, los derechos de agua potable, en cantidad de \$98,472.88 (Noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 88/100 m.n.), correspondiente a 350 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2008, **en virtud de facturar de más en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, los derechos de saneamiento en cantidad de \$ 2,700.72 (Dos mil setecientos pesos 72/100 m.n.), correspondiente a 150 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007

y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2008; **en virtud de dejar de facturar en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, \$ 49,291.22 (Cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 22/100 m.n.), por concepto de Alcantarillado y \$8,638,037.38 (Ocho millones seiscientos treinta y ocho mil treinta y siete pesos 38/100 m.n.), por concepto Saneamiento, correspondiente a 108,238 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracción VI, 370, 371 y 372 del Código Urbano para el estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido proponer para su aprobación al Consejo Directivo, y determinar el cobro de los servicios de agua a la colonia Santa María Magdalena de manera excepcional al cobro que efectúa por el mismo servicio a colonias que se encuentran en el mismo nivel socioeconómico de dicha colonia, siendo éste el de "económico" y únicamente a la colonia en comento se le da un trato preferencial en el cobro de los servicios prestados, por lo cual se considera un caso de naturaleza especial y por consiguiente el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas debió consultar al Consejo Directivo, por la naturaleza propia del caso, para su aprobación, tal y como lo dispone la fracción octava del artículo 11, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; toda vez que el artículo 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro dispone que el Vocal Ejecutivo realizará los estudios socioeconómicos para proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las tarifas aplicables para el pago de los derechos correspondientes.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director General Adjunto de Operación Técnica, Director de Distribución, Gerente de Eficiencia y Sectorización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I, II y III, 337, 338, 342, 343, 370 y 371 del Código Urbano para el estado de Querétaro; 10 y 11, fracciones VIII y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de omitir instalar un medidor de agua potable en cada toma en la colonia Santa María Magdalena, ya que existen un total de 1,248 contratos, en dicha colonia, de los cuales 1,070 no cuentan con medidor de agua potable y solo 178 cuentan con dicho medidor; y derivado de tal situación la entidad fiscalizada está efectuando el cobro del suministro de agua a los 1,070 contratos antes mencionados en base a la aplicación presuntiva de una cuota fija y no al cobro real que se derivara de un correcto registro del consumo de agua arrojado por los propios medidores.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 32 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 62 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo; 25, 34, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 321 y 322 fracciones V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido aplicar de manera homogénea, a los valores cobrados a las personas que adquirieron bienes o recibieron servicios, las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado, ya que en algunos cobros si aplicó la tasa del 15% y en otros no, siendo cobros por los mismos conceptos; ya que se conoció que al monto de las operaciones por las cuales no cobró o cargó la tasa del 15%, la fiscalizada lo dividió entre 1.15 para efecto de determinar los valores grabados; generando las siguientes consecuencias:**

a) *dejar de trasladar el citado impuesto en cantidad de \$9,387,432.29, (Nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 29/100 m.n.), y por consiguiente dejar de enterar de manera correcta las declaraciones mensuales de dicho impuesto;*

b) *derivado de tal conducta tuvo que absorber un Impuesto en cantidad de \$8,162,984.60 (Ocho millones ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m.n.)*

27. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 48 fracciones II y IV, 49, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a la relación de contratos de arrendamientos celebrados y vigentes al 31 de diciembre de 2008, suscritos por la entidad fiscalizada, se detectó que se omitió verificar que los siguientes contratos se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente y se firmaran, de acuerdo a la legalidad:**

- a) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y el C. Blas Ángeles Vega.
- b) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y el C. José Antonio Olvera Ramírez.
- c) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y la C. María de Lourdes Moreno Dávalos.
- d) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y la C. Pilar María Buerba Niembro y Marcela de Alba González.
- e) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y el C. Juan Álvarez Pérez.
- f) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y el Ing. José Fernando Isla Borja e Ing. Sergio Isla Borja.
- g) Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas y la C. Clemencia Guadalupe Martínez Resendiz.

Aunado a lo anterior, se observó que los mismos, no cuentan ni se sustentan con la siguiente documentación:

- a) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, la necesidad de arrendar los inmuebles;
- b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo;
- c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario; y
- d) Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar y Garantías de cumplimiento del Contrato.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 fracción V de la Ley Agraria; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Comodato, se observó que al suscribir el Contrato de Comodato, servidumbre de paso y legal de acueducto, celebrado en fecha 2 de diciembre de 2008, respecto a la fracción de 100 m2 del terreno del ejido "Ranchería de Agostadero", Municipio de Acambay Estado de México, la entidad fiscalizada omitió asegurarse de que el mismo se sustentara en la autorización de la Asamblea del Ejido, como Órgano Supremo del Núcleo Ejidal.**

29. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos, se detectó la adquisición de los siguientes inmuebles, mediante la modalidad de compraventa sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y demás documentación establecida en la Ley:**

- a) Fracción de 52 m2 del predio ubicado al interior de Granja La Romita, que formó parte de la Hacienda Carretas, Qro., adquirido en un valor de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Fracción de 14000 m2 de la parcela 239 Z-3 P 1/1 del Ejido La Cañada Municipio de El Marqués, Qro., adquirido en un valor de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.);

Se observa que en los contratos celebrados, no se acompaña ni refiere la siguiente documentación:

- a) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición de los inmuebles;
- b) Autorización de la adquisición de los inmuebles, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas;
- c) Revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir los inmuebles;

d) Dictaminación del valor de los inmuebles, expedida por el Oficial Mayor y el avalúo correspondiente.

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones VIII y XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Estructura Orgánica, Sueldos y Nombramientos, se observó que al 31 de diciembre de 2008, la entidad fiscalizada no cuenta con las autorizaciones específicas de nombramientos, fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General y hasta Jefe de Departamento; ni de la remuneración del Vocal Ejecutivo y del tabulador de sueldos y salarios, expedidas por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo).**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11, 55 y 60 segundo párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de fideicomisos, se detectó que al 31 de diciembre de 2008, se encuentra vigente el “Contrato de Fideicomiso irrevocable para la creación de una reserva financiera complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, que permita sufragar el pago de pensiones por jubilación y primas de antigüedad”, observándose que no se cuenta con la autorización del Órgano de Gobierno de la entidad fiscalizada, sobre la constitución del fideicomiso; asimismo, se observó que no hay autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, para celebrar el contrato, no obstante que se comprometen recursos de la entidad fiscalizada; y finalmente se observó que no existen representantes de la Secretaría de la Contraloría o de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el Comité Técnico del Fideicomiso.**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24, fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se detectó la aprobación del Acuerdo Ex/07.03.01 mediante el que se aprueba la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Directa de Pago No. F/385, sin embargo en la relación de fideicomisos reportada por la entidad fiscalizada mediante memorando DDRH/445/2009, de fecha 11 de noviembre de 2009, el citado fideicomiso, no se encuentra referido, por lo que se observa que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación de la totalidad de fideicomisos que apoyan su actividad y en los cuales es parte, no obstante que los mismos implican obligaciones de carácter financiero a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, por lo cual se observa que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza.**

Aunado a lo anterior, se observa la omisión de atender las solicitudes de la Entidad Superior de Fiscalización, al omitir proporcionar respecto al fideicomiso referido, la siguiente documentación para su fiscalización:

a) Estado de cuenta del fideicomiso al 31 de diciembre de 2008; y

b) Adeudo, condiciones de pago y en su caso, pagos realizados.

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 16 fracción I y 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto que crea el Organismo Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de la omisión respecto a la aprobación del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) de la Comisión Estatal de Aguas, del Reglamento Interior y de la totalidad de Manuales Administrativos y de Procedimiento, por lo tanto, los mismos no están turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación, ni se ha realizado su inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

34. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67, 68 fracciones I, V y VII y 70 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de proveedores, se observó que la entidad fiscalizada cuenta con un padrón de proveedores, omitiendo integrarlo de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en virtud de lo siguiente:**

a) La entidad fiscalizada, no presentó los expedientes de los cinco proveedores a los cuales se les adjudicaron los mayores montos en el periodo que se audita, por lo que no se acreditó que los mismos integraran la siguiente información:

a.1 Solicitud de registro;

a.2 Copia certificada de la escritura o acta constitutiva; y personalidad del representante;

a.3 Documentos respectivos, que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;

a.4 Documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;

a.5 Documentos que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones; y

a.6 Recibo que acredite el pago de derechos.

b) Asimismo, se observó que al 31 de diciembre de 2008, la entidad fiscalizada manejaba un padrón de proveedores que no estaba depurado, ya que en la relación presentada, se desprende que existen proveedores inactivos, provisionales, pendientes de registro o con cambio de razón social, que aún se encuentran registrados en el padrón vigente al 2008, por lo que se observó que el padrón de proveedores presentado no cumple con la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 316 fracción XI del Código Urbano; 9, 95, 96 fracción II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al registro contable de bienes inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada, se observó que al 31 de diciembre de 2008, se ha omitido actualizarlo, en virtud de que no se había registrado en patrimonio, la adquisición de los siguientes inmuebles:**

a) Superficie de 400 m² "Pozo profundo El Peñazco, adquirida mediante contrato de donación de fecha 18 de julio de 2008;

b) Superficie de 85 m² "Pozo profundo denominado El Divisadero", adquirida mediante contrato de donación de fecha 18 de julio de 2008;

c) Superficie de 400 m² "Pozo profundo denominado Las Huertas", adquirida mediante contrato de donación de fecha 18 de julio de 2008;

d) Superficie de 484 m² "Pozo profundo denominado Villas Mompani", adquirida mediante contrato de donación de fecha 23 de septiembre de 2008;

e) Superficie de 52 m² "Derivación Acuaferico Lazaro Cárdenas", adquirida mediante contrato de compraventa de fecha 6 de noviembre de 2008;

Aunado a lo anterior, se observó que los inmuebles denominados "Tanque Cimatario" y "Tendido e instalación de Tubería de Acero de 10" Proyecto Poniente II, no se encuentran registrados con la superficie que ocupan.

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de bienes inmuebles, se detectó que al 31 de diciembre de 2008, los siguientes bienes inmuebles adquiridos mediante donaciones a favor de la entidad fiscalizada, se registraron en un valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N), observándose que los mismos no se registraron a su valor estimado, por lo tanto la información financiera no muestra de manera clara la situación de los activos de la entidad fiscalizada.**

a) Fracción de 3,625.57 m² del inmueble ubicado en la Comunidad de El Salto, Huimilpan, Qro.

b) Fracción de 81 m² de la Parcela 699 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.

c) Fracción de 225 m² de la Parcela 592 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.

- d) Fracción de 400 m2 de la Parcela 96 Z-1 P 1/1 del Ejido Pedro Escobedo, Qro.
- e) Fracción de 455 m2 de la Parcela 444 Z-1 P 1/1 del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro.
- f) Fracción de 400 m2 de la Parcela 296 Z-1 P 1/1 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- g) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en Ejido San Idelfonso Tultepec, Amealco, Qro.
- h) Fracción de 400 m2 de la Parcela 459 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- i) Fracción de 150 m2 del inmueble ubicado en Ejido Noria Nueva, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- j) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en Barrio El Pueblito, Delegación San Pablo, Tolimán, Qro.
- k) Fracción de 285.30 m2 de la Parcela 255 Z-1 P 1/1 del Ejido Pie de Gallo, Qro.
- l) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad de San Isidro Buenavista, Qro.
- m) Fracción de 432 m2 del inmueble ubicado en el Poblado de La Joya y Charape de la Joya, Qro.
- n) Fracción de 948.19 m2 del inmueble ubicado en la fracción I manzana 28 Santa María Magdalena, Qro.
- o) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en el lote 1 manzana 27 del Ejido Buena Vista, Qro.
- p) Fracción de 400 m2 de las tierras de uso común del Ejido Rancho Nuevo, Tolimán, Qro.
- q) Fracción de 400 m2 del lote 1 manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 Mompani, Qro.
- r) Fracción de 400 m2 de las tierras de uso común No. 2 ubicadas al sureste San Miguel Amazcala, Qro.
- s) Fracción de 400 m2 del lote 7 manzana 46, zona 1 del Poblado El Blanco, Colón, Qro.
- t) Fracción de 400 m2 de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido Jofrito, Qro.
- u) Fracción de 392.51 m2 del inmueble ubicado en el Km. 4-100 Carretera Libre a Celaya, Pueblo Nuevo, Qro.
- v) Fracción de 110 m2 del inmueble ubicado en la Delegación Municipal Boyecito, Cadereyta de Montes, Qro.
- w) Fracción de 652 m2 del lote 8 del Fraccionamiento Industrial La Noria El Marqués, Qro.
- x) Fracción de 625 m2 de la Parcela 52 Z-2 P 2/2 del Ejido San Francisco, Corregidora, Qro.
- y) Fracción de 3.91-76.41 de la Parcela 318 Z-6 P 1/1 Jalpan de Serra, Qro.
- z) Fracción de 2,580.50 m2 del inmueble ubicado en el Ejido La Plazuela, Municipio de Peñamiller, Qro.
- a.1) Fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad San Antonio, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- b.1) Fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad Ojo de Agua, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- c.1) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en el Carrizalillo Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- d.1) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en el Herradero, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- e.1) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en Paso de San Marcos, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- f.1) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en Laguna de Labor, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- g.1) Fracción de 1225 m2 del predio rústico ubicado en El Calichal, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- h.1) Fracción de terreno marcado con el lote 2, subdividido en fracciones A, B, C, y D, Granja La Romita, Qro.
- i.1) Fracción de 225 m2 del predio denominado Zamandoquito, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- j.1) Fracción de 5, 047.42 m2 del inmueble ubicado en el Poblado Lagunillas, Huimilpan, Qro.
- k.1) Primera Fracción de la Hacienda San Juan Nico, Municipio de Querétaro.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo, 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 69, 70, 71, 72, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusulas sexta, décimo primera, décimo quinta y décimo octava del contrato de obra pública APA-CEA-OP-PRODDER-2008-05; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a la ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado APA-CEA-OP-PRODDER-2008-05, celebrado con Ingenia Construcciones, S.A de C.V., por un monto de \$1,528,522.69 (Un millón quinientos veintiocho mil quinientos veintidós pesos 69/100 M.N) más IVA, por concepto de Mejoramiento de los Sistemas de Abastecimiento de Agua para la Localidad de El Timbre, La Mojonera y Santo Tomás de Cadereyta, Qro., se observó lo siguiente:**

- a) *Se omitió realizar las inspecciones periódicas de la documentación del personal que labora en la ejecución de los trabajos objeto del contrato, de conformidad su cláusula décimo primera.*
- b) *La Entidad Fiscalizada omitió verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, de conformidad con lo plasmado en el contrato.*
- c) *Se omitió suscribir los convenios modificatorios de plazo para la ejecución de la obra, no obstante que desde la entrega del anticipo existió diferimiento en cuanto a su entrega, así como suspensión temporal del 03 de junio de 2008 al 30 de septiembre de 2008, lo que fue confirmado por lo referido en el oficio VE/1117/2008 del 15 de octubre de 2008, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.*

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 y 32 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones XXII y XXVI

de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a los contratos de prestación de servicios relacionados con obra pública, con una vigencia desde los ejercicios 2004 y 2005, y hasta por un período indeterminado, por concepto de Consultoría del Aseguramiento de Calidad de la Infraestructura de Instalación de las Redes de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Obras de Cabecera de los Fraccionamientos de la Ciudad de Querétaro y Zona Conurbada**”, en los que se precisó que la forma de pago sería por la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N) más IVA, por cada uno de los fraccionamientos supervisados, por lo que en el semestre auditado se erogó una cantidad total de \$1,702,684.63 (Un millón setecientos dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), por los servicios contratados; se observó que fueron adjudicados directamente de conformidad a los artículo 2 fracción II y 31 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no obstante que el monto erogado por los servicios contratados es superior al 0.002 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, además que no fue acreditado que existieran causas extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante resolución fundada y motivada por escrito que calificara las razones y circunstancias de tal acontecimiento; y se suscribieron sin ser determinados o determinables, ni precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo.

Lo expuesto, respecto los siguientes contratos:

- a) Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública CEA-PCEA-SROP-DC-2004-153, celebrado con Moisés Hernando Valencia Correa, suscrito el 04 de octubre de 2004 y con efectos jurídicos al segundo semestre de 2008, por el que se erogó en el semestre auditado la cantidad de \$448,123.59 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veintitrés pesos 59/100 M.N.);
- b) Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública CEA-PCEA-SROP-DC-2004-157, celebrado con Grupo Continuum, S.A de C.V., suscrito el 12 de octubre de 2004 y con efectos jurídicos al segundo semestre de 2008, por el que se erogó en el semestre auditado la cantidad de \$313,540.32 (Trescientos trece mil quinientos cuarenta pesos 32/100 M.N.);
- c) Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública CEA-PCEA-SROP-DC-2004-168, celebrado con Raúl Barrera González, suscrito el 27 de octubre de 2004 y con efectos jurídicos al segundo semestre de 2008, por el que se erogó en el semestre auditado la cantidad de \$475,126.33 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 33/100 M.N.);
- d) Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública CEA-PCEA-SROP-DPC-2005-31, celebrado con Humberto Uehara Guerrero, suscrito el 26 de abril de 2005 y con efectos jurídicos al segundo semestre de 2008, por el que se erogó en el semestre auditado la cantidad de \$462,381.62 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 62/100 M.N.);
- e) Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública CEA-PCEA-SROP-DPC-2004-60, celebrado con Diseño Arquitectónico Queretano, S.A de C.V., suscrito el 24 de agosto de 2005 y con efectos jurídicos al segundo semestre de 2008, por el que se erogó en el semestre auditado la cantidad de \$303,485.00 (Trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; en virtud que para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales, y el gasto erogado con motivo de éstos omitió atender a las necesidades y beneficios de la sociedad, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina y optimización en la ejecución del gasto público, toda vez que los servicios profesionales contratados por una parte se equiparan a funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a los contratos que se enseguida se citan, se detectó:

a) En relación a los contratos CEA-PCEA-SP-DC-2008-21, CEA-PCEA-SP-DC-2007-25 y CEA-PCEA-SP-DC-2008-04 celebrados con Wolfgang Jakob Atamoros, así como a los documentos que acreditan sus actividades, se detectó que el prestador de servicio realiza funciones que se equipara a obligaciones y funciones correspondientes a personal que forma parte de su estructura organizacional, por citar Director de Proyectos de Infraestructura, del personal encargado del Desarrollo Proceso Licitación, Director de Construcción y Dirección de Saneamiento, sin embargo no se encuentra plenamente justificada la necesidad e importancia de la contratación especializada de un prestador de servicio externo para realizar las funciones derivadas del objeto del contrato.

b) Respecto el contrato celebrado con Sandra Martha Osornio Ruíz, por oficio DDRH/341/2009 del 30 de noviembre de 2009, se informó que la actual administración desconoce los beneficios obtenidos, en virtud que a quién le reportaba directamente era al Vocal Ejecutivo.

c) Que respecto al contrato celebrado con Ing. Jesús Díaz Escárcega, se observó que no es determinado y determinable en cuando a su objeto, en virtud de señalar servicios de asesoría en el ámbito técnico, sin señalar ninguna otra circunstancia.

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 20 inciso b) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir constituir en su cuenta pública la información íntegra solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, relativa a Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 (Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa)**, que permita revelar de manera suficiente las acciones y programas realizados por la Entidad Fiscalizada en el período citado, toda vez que se omitió informar la celebración de los contratos CEA-PCEA-ADQ-GSA-2008-37 A y CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-B, por concepto de adquisición de parque vehicular de la Comisión Estatal de Aguas, consistente en 16 vehículos, con un monto erogado de \$4,216,612.06 (Cuatro millones doscientos dieciséis mil seiscientos doce pesos 06/100 M.N), situación por la que no existe revelación suficiente de los actos que realiza en el rubro de adquisiciones.

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 57 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir verificar que las requisiciones o solicitudes relativas a la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, cumplan con las disposiciones de legalidad relativas a precisar la descripción técnica de los bienes y servicios correspondientes, y acreditar por escrito la procedencia de los recursos a destinarse para esos fines, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos, de conformidad al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**

Lo expuesto, respecto las siguientes requisiciones o solicitudes:

- a) Memorandum DDASA/164/2008 del 30 de abril de 2008, suscrito por Director Divisional de Adquisiciones y Servicios Administrativos (Ing. José Briseño Senosáin), derivada del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-015-08 "Adquisición del Parque Vehicular para la Comisión Estatal de Aguas", Concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37;
- b) Memorandum DDASA/234/2008 del 02 de julio de 2008, derivada del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-015-08 "Adquisición del Parque Vehicular para la Comisión Estatal de Aguas", Concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37;
- c) Memorandum DDASA/221/2008 del 11 julio 2008, suscrito por Director Divisional de Adquisiciones y Servicios Administrativos, derivado del procedimiento de invitación restringida PCEA-ADQ-GA-VE-2008-49. Acción "Adquisición de una camioneta tipo suv para el traslado del vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas".

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 19, 24 primer párrafo, 25 fracción II y 51 fracciones I, V y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; punto 21 "Documentación previa la firma del Contrato" de las Bases de Licitación del concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-015-08 "Adquisición del Parque Vehicular para la Comisión Estatal de Aguas", Concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37, se observó que se omitió verificar que la convocatoria emitida y publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haya contemplado la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes objeto de la licitación, en virtud de no haberse señalado la partida (SUM-06) relativa a la adquisición de 16 motocicletas color blanco, misma que fue adjudicada a Moto Futura, S.A de C.V., por la cantidad de \$546,086.96 (Quinientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 96/100 M.N), incumpliendo respecto los requisitos mínimos de legalidad señalados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

Asimismo, se observa que se omitió requerir a los proveedores a los cuáles se les adjudicaron los contratos CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-A, CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-B y CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-C, derivados del procedimiento de licitación citado, la documentación del punto 21 "Documentación previa a la firma del contrato", por lo que no se verificó el cabal cumplimiento a las bases de licitación emitidas.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción X, 55-A párrafos tercero y cuarto, y 68 fracción I, incisos a, c y d del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Punto 19 Documentación previa a la firma del contrato y 42 Relación de documentos que integran la propuesta, Documento 5 Especificaciones Técnicas, Inciso d) Certificado Vigente NOM-180-SSA1-1998 de las Bases de Licitación emitidas dentro del concurso APA-ADQ-PAZAP-GA-DPE-2008-01; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el procedimiento de licitación pública 51102001-044-08, concurso APA-ADQ-PAZAP-GA-DPE-2008-01, "Sistema de Potabilización de Agua, Fabricado en polipropileno grado alimenticio, con depósito de 10 litros y 3 elementos filtrantes de cerámica porosa de 0.2 micras", omitiendo evaluar que las proposiciones presentadas por Bio Derivados, S.A de C.V., cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación y que los actos que lo integran, consistentes en las bases de licitación, contratos y fianzas señalaran los requisitos de legalidad referidos en la Ley y en el Reglamento aplicables. Lo anterior, toda vez que de la revisión a éste procedimiento se observaron las siguientes deficiencias:**

- a) El licitante Bio Derivados, S.A. de C.V., omitió anexar a su propuesta económica el documento relativo a Certificado Vigente NOM-180-SSA1-1998 de conformidad a las bases de licitación;
- b) Las bases de licitación omitieron observar lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a precisar que recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación hasta su conclusión;
- c) Se omitió acreditar haber requerido a la persona moral Bio Derivados, S.A de C.V., la documentación previa a la firma del contrato, por lo que no fue presentada en los términos señalados en el punto 19 de las bases de licitación emitidas dentro del procedimiento de mérito;
- d) El contrato APA-CEA-ADQ-PAZAP-GA-DPE-2008-01 derivado del procedimiento de mérito, omitió precisar el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los mismos, en virtud de haberse indicado únicamente que la supervisión de la entrega de los bienes estaría a cargo de la Dirección de Planeación Estratégica y la Gerencia de Adquisiciones, en el ámbito de sus respectivas competencia; así como indicar la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes y servicios, y la conformidad del proveedor de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados;
- e) La fianza 376500-238 del 24 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$3,333,275.00 (Tres millones trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de anticipo, omite señalar lo señalado en los incisos c y d del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- f) La fianza 376500-239 del 24 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$666,655.00 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de cumplimiento del contrato APA-CEA-ADQ-PAZAP-GA-DPE-2008-01, omite observar lo señalado en los incisos a, c y d del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Titular de la Dependencia Administrativa o su equivalente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusula novena de los contratos CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-A, CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-B y CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-C; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a la ejecución de los contratos CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-A, CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-B y CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37-C, por concepto de adquisición de vehículos, derivados del Procedimiento de Licitación Pública 51055001-015-08, se observó que se omitió verificar su cumplimiento, toda vez que no se requirió ni se cuenta con los documentos que acrediten que los proveedores con los que fueron celebrados los contratos citados, notificaron por escrito al área supervisora de la contratante sobre la terminación de los mismos, a razón de la entrega total del suministro de los bienes contratados, de conformidad a lo pactado en los contratos citados.**

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55-A último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; Cláusulas séptima, octava y vigésima sexta del contrato APA-CEA-ADQ-PAZAP-GA-DPE-2008-01; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al Procedimiento de Licitación Pública 51102001-044-08, concurso APA-ADQ-PAZAP-GA-DPE-2008-01, "Sistema de Potabilización de Agua, Fabricado en polipropileno grado alimenticio, con depósito de 10 litros y 3 elementos filtrantes de cerámica porosa de 0.2 micras", se observa que se omitió contar con el documento que acredite haber notificado a la concursante Comercial Química Poblana, S.A de C.V., que su propuesta no fue aceptada; y respecto la ejecución del contrato adjudicado, se observa la omisión en contar con el documento que acredite la recepción de los bienes contratados en los términos estipulados en el contrato; aunado a que no se garantizo el debido intercambio de la información requerida durante el proceso de fiscalización.**

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director General Adjunto de Operación, Director de Planeación Estratégica, Director de Proyectos de Infraestructura, Director de Construcción, Gerente de Enlace Técnico y Subgerente de Supervisión de Obra Rural, estos últimos en virtud de suscribir la minuta del 19 de diciembre de 2008 y de conformidad al artículo 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Gerente de Contabilidad, quien fungió como representante para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad al artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 55 primer párrafo, 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56, 61 fracción VII, 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipio; 7, 34 párrafo primero, 71, 72, 126 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; cláusulas séptima, octava, décimo quinta, décimo séptima y vigésimo primera del contrato de obra pública APA-CEA-OP-PRODDER-2008-05; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a la ejecución del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado APA-CEA-OP-PRODDER-2008-05, celebrado con Ingenia Construcciones, S.A de C.V., por un monto de \$1,528,522.69 (Un millón quinientos veintiocho mil quinientos veintidós pesos 69/100 M.N.) más IVA, por concepto de Mejoramiento de los Sistemas de Abastecimiento de Agua para la Localidad de El Timbre, La Mojonera y Santo Tomás de Cadereyta, Qro., así como de las constancias presentadas como respuesta al pliego de observaciones, consistente en convenios de terminación de trabajo de fechas 23, 26 y 29 de diciembre de 2008, identificados como 9317/08/27, 9317/08/27 y 9317/08/27, y 43 recibos de finiquito, de fechas del 23, 26 y 29 de diciembre de 2008, se observó que la Entidad Fiscalizada en carácter de patrón sustituto erogó la cantidad de \$139,100.00 (Ciento treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de 43 trabajadores contratados directamente por la Empresa Ingenia Construcciones, S.A de C.V., en virtud del incumplimiento al contrato citado, sin embargo de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo, no se configura dicha figura, por lo que la cantidad erogada no se encuentra justificada, toda vez que quienes intervinieron en dicho acto fue el Director General Adjunto de Operación, Director de Planeación Estratégica, Director de Proyectos de Infraestructura, Director de Construcción, Gerente de Enlace Técnico y Subgerente de Supervisión de Obra Rural, quienes no cuentan con un documento que los acreditara tener facultades para autorizar y efectuar pagos por concepto de finiquitos de trabajadores que no forman parte de la estructura organizacional de la Comisión Estatal de Aguas, por no figurar en su nómina o en la lista de raya de los trabajadores de base o eventuales sino que son trabajadores de un contratista de obra.**

Asimismo, se observa que al 31 de diciembre de 2008, se omitió hacer efectiva la fianza de cumplimiento e iniciar los procedimientos judiciales correspondientes, para la recuperación de un adeudo de la contratista Ingenia Construcciones, S.A de C.V, por la cantidad de \$376,472.47 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 47/100 M.N), mas los intereses aplicables en el momento que se logre la actualización, según memorándum DC/140/2009, por concepto de retraso y pago de salario a trabajadores.

Finalmente, se observa la omisión en omitir proporcionar durante el proceso de fiscalización la documentación solicitada omitiendo proporcionar el debido intercambio de la misma, relativa a los hechos que se observan en la presente observación.

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV y XVI y 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales; Numeral 3.3. y capítulo 19 de los Términos de referencia; Inciso A sub-incisos A.9 fracción I y XV, A.18, D y D.2 incisos B) y D) de las Bases de Licitación de la Obra; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la revisión de las propuestas durante el procedimiento de Licitación Pública**, en las obras: :

- A. "Proyecto, Ejecución Planta de Tratamiento Colón", en la localidad de Colón, con número de cuenta 186-01-07-08-31, del fondo APAZU, a través de la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2008-19, toda vez que:
- a.1) La propuesta de la empresa a la cual se le contrató la ejecución de la obra, presentaba incongruencias entre las claves de los conceptos del Catálogo de Conceptos contra las claves de las tarjetas de precios unitarios de los mismos; siendo esta una de las causas para desechar una propuesta tal y como se asentó en los Términos de Referencia para esta obra.
 - a.2) Se detectó que en las Bases de Licitación, en el inciso A.- Información General, en el sub-inciso A-18.- Partes de la obra que podrán subcontratarse, se menciona que "La Comisión informa que ninguna de las partes que se realizarán para la obra: "Proyecto, construcción, equipamiento y operación transitoria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Colón.", se podrán subcontratar". Sin embargo, al revisar las tarjetas de precios unitarios, se encontraron conceptos en cuyo análisis de precio unitario se indicó que eran trabajos subcontratados, por lo que dicha propuesta no cumple con lo asentado en las Bases de Licitación.
 - a.3) Se detectó que en el formato proporcionado por la Comisión Estatal de Aguas relativo al Documento No. 12 de las Bases de Licitación correspondiente al "Análisis de Precio Unitario", se indicó que para la integración de los "Cargos Adicionales", éstos se obtendrían del resultado de la multiplicación del subtotal 3 por el porcentaje de los cargos adicionales; sin embargo, en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista para todos los conceptos de su propuesta económica, los "Cargos Adicionales" los obtiene de la multiplicación del porcentaje de cargos adicionales por el costo directo, lo que se contraponen a lo asentado en el formato señalado anteriormente.
 - a.4) Se detectó que la Comisión Estatal de Aguas proporcionó a los contratistas durante la licitación pública, formatos para la integración de los precios unitarios, con deficiencias que se contraponen al marco jurídico correspondiente.
 - a.5) Se detectó que en la tarjeta de análisis de precios unitarios correspondientes al "Suministro y Colocación de cimbra aparente...", cuya unidad solicitada es en metros cuadrados, el contratista dentro de su análisis propone 0.4896m² de triplay para cubrir 1.00 m² de cimbrado; por lo que este análisis se realizó de manera errónea, toda vez que el contratista propone menor cantidad de material a utilizar que el que se requiere para la correcta ejecución del concepto. Considerando que los conceptos de "Suministro y colocación de cimbra..." representan un total de \$ 636,410.61 (Seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos diez pesos 61/100 M.N.) siendo el 6.11% del monto total contratado, y por las características de los trabajos donde se emplearía este concepto, es de vital importancia que el cimbrado para los elementos de concreto sea realice de manera completa y correcta.
- B. "Const. Infra. Colector Sur Ptar. Centro 2^a.", en la localidad de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-08-44, del fondo APAZU, a través de la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2008-24, toda vez que se detectó que la Comisión Estatal de Aguas proporcionó a los contratistas durante la licitación pública, formatos para la integración de los precios unitarios, con deficiencias que se contraponen al marco jurídico correspondiente.

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 52, 55 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión**, en las obras:

- A. "Proyecto, Ejecución Planta de Tratamiento Colón", en la localidad de Colón, con número de cuenta 186-01-07-08-31, del fondo APAZU, a través de la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2008-19, toda vez que:

a.1) Se pagaron conceptos no incluidos en el catálogo contratado sin contar con la autorización respectiva, siendo que el monto pagado en la estimación número 2 por conceptos no contratados es por \$ 1,336,137.53. (Un millón trescientos treinta y seis mil ciento treinta y siete pesos 53/100 M.N.) mas el 15% del I.V.A.

B. "Const. Eq., PTAR. Santiago Mexquititlán", en la localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco; con número de cuenta 186-01-16-07-01, del fondo FISE, a través de la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato APA-CEA-OP-FISE-2007-01, toda vez que se pagaron conceptos por un monto total de \$425,507.71 (Cuatrocientos veinticinco mil quinientos siete pesos 71/100M.N.), correspondientes al suministro y colocación de cimbra, sin que se presentara evidencia de que ese suministro haya sido entregado por el contratista al término de los trabajos a la Entidad fiscalizada, ya que al ser pagada dicha cimbra como un suministro se convierte en propiedad de la Comisión Estatal de Aguas

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias administrativas**, en las obras:

A. "Proyecto, Ejecución Planta de Tratamiento Colón", en la localidad de Colón, con número de cuenta 186-01-07-08-31, del fondo APAZU, a través de la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2008-19, toda vez que se destinó mediante contrato el monto de \$11,969,457.06 (Once millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.), en un terreno del cual no se acreditó la propiedad del mismo.

B. "Const. Eq., PTAR. Santiago Mexquititlán", en la localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco; con número de cuenta 186-01-16-07-01, del fondo FISE, a través de la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato APA-CEA-OP-FISE-2007-01, toda vez que se destinó mediante contrato el monto de \$7,379,715.45 (Siete millones trescientos setenta y nueve mil setecientos quince pesos 45/100 M.N.), en un terreno del cual no se acreditó la propiedad del mismo.

C. "Obra Civil del tramo III del Acuasur (Autopista Celaya cuota-carretera Tlacote)", en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-07-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-13, debido a que la bitácora de obra no cumplió con los requisitos mínimos estipulados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que después de la nota de apertura, se debieron asentar los siguientes aspectos:

- I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo.
- II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
- III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original.

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I y II, y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46, 48 y 51 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones II, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1 y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 38 y 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-01; Cláusulas tercera y cuarta del contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DDTI-2008-04; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo, en las obras:**

- A) “Obra Civil del tramo III del Acuasur (Autopista Celaya cuota-carretera Tlacote)”, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-07-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-13, debido a que el importe del anticipo concedido no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, debido a que el contrato de obra estipuló en su cláusula número tercera que “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 04 de agosto del 2008, y sin embargo, el anticipo de la obra se entregó el día 18 de agosto de 2008 como lo describió la nota de bitácora número 004.
- B) “Adquisición de tubería, válvulas y piezas especiales para el Sistema Paraíso – La Noria 2ª etapa, incorporación de 100 LPS (Suministro de tubería y piezas especiales de HFD)”, ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-09-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-01, debido a lo siguiente:
- a. El contrato estipuló en su cláusula cuarta la forma de pago, en la cual acuerdan un 50% de anticipo y un 50% del monto total contratado a los 30 días naturales posteriores a la entrega total de todos los bienes a plena satisfacción de “La Contratante”; Sin embargo, de acuerdo al acta administrativa del fecha 17 de diciembre de 2008, se da por terminada a entera satisfacción el suministro de tubería, válvulas y piezas especiales y se le paga 18 de diciembre de 2008 el pago del 50% restante para finiquitar el monto contratado, por lo que se observa un incumplimiento a lo estipulado en el contrato en virtud de que el pago debió haber sido 30 días naturales posteriores al 17 de diciembre de 2008.
 - b. En el acta administrativa de fecha 17 de diciembre de 2008, en la cual se da por terminada a entera satisfacción el suministro de tubería, válvulas y piezas especiales, se menciona una escalatoria de precios, la cual no es procedente en virtud de que el contrato estipuló lo siguiente:
 - I. En la cláusula cuarta: “El Proveedor” tendrá la responsabilidad de realizar la adquisición requerida considerando que el pago que se realice por el mismo será en base a un precio fijo y un tiempo determinado durante la vigencia del contrato y no estarán sujetos a variación por ningún motivo.
 - II. En la cláusula cuarta: Que el monto total pactado será la única prestación y no procederá pago alguno que no se encuentre previsto en el contrato o en sus anexos, ni estarán sujetos a variación por ningún motivo.
 - III. En la cláusula sexta de ajuste de costos: Las partes acuerdan que no habrá ajuste en los costos del bien contratado, ya que el precio se considera fijo.
 - c. El contrato estipuló en su cláusula tercera correspondiente al anticipo y en su cláusula cuarta correspondiente a la forma de pago, que el anticipo se entregará 7 (siete) días naturales después de la firma del contrato el cual se formalizó el 31 de julio de 2008; sin embargo, el anticipo se entregó el 29 de agosto de 2008, por lo que es 29 días naturales posteriores a la firma, por lo que se incumplió con la fecha pactada para la entrega del anticipo.
 - d. Se realizó un contrato de adquisiciones con inconsistencias en sus textos, como se menciona a continuación:
 - I. En su cláusula cuarta correspondiente a la forma de pago, mencionó en su párrafo sexto que “El monto total pactado será la única contraprestación por la adquisición e instalación del suministro requerido, ...” lo cual es erróneo en virtud de que el contrato corresponde solamente a la adquisición y no incluye la instalación.

- II. En su cláusula vigésima primera correspondiente a garantía del bien, mencionó en su párrafo tercero que “ La garantía de Buena Calidad permanecerá en vigor, contando a partir de la fecha en que el bien haya sido entregado y puesto en operación en el lugar del destino final indicado.”, lo cual es erróneo ya que solamente se trata de suministro y la puesta en operación no se incluye en el contrato.
- C) “Adecuación y mejoras al proceso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Santa Rosa Jáuregui”, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-30-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-23, debido a lo siguiente:
- a. La fianza de anticipo No. CEAFMQRO03 inclusión No. 1135 por \$2,926,031.25 (dos millones novecientos veintiséis mil treinta y un pesos 25/100 M.N.) y la fianza de cumplimiento No. CEAFMQRO03 inclusión No. 1134 por \$975,343.75 (novecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres mil 75/100 M.N.), ambas de fecha de expedición del 15 de octubre de 2008, no se encuentran debidamente requisitadas, ya que presentaron deficiencias en el domicilio del fiado mencionando como tal el siguiente: Vidriera Querétaro No. 19, Col. El Pueblito, lo cual es erróneo en virtud de que El Pueblito es una localidad o la cabecera municipal del Municipio de Corregidora y no es una colonia.
 - b. El contrato de obra pública se realizó con errores en la descripción del domicilio del contratista ya que mencionó en la declaración segunda inciso J) que el contratista tiene su domicilio en el No. 19 de la calle Vidriera Querétaro, Col. Villa Corregidora, en la ciudad de El Pueblito, Corregidora, Qro., lo cual es erróneo en virtud de que el domicilio debe ser el No. 19 de la calle Vidriera Querétaro, Fraccionamiento Industrial El Pueblito, Corregidora, Qro.
 - c. El importe del anticipo concedido no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, ya que el contrato de obra estipuló en su cláusula número tercera que “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 20 de octubre del 2008, y se observa que la Entidad Fiscalizada entrega el anticipo de la obra el día 14 de noviembre de 2008 como lo describe la nota de bitácora número 004.
 - d. Se presentó una inconsistencia entre la fecha de inicio de los trabajos contratados y la fecha de firma del contrato, ya que el contrato de obra pública mencionó en su cláusula tercera de plazo de ejecución que “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 20 de octubre de 2008 y concluíros a mas tardar el 30 de marzo de 2009, y se formalizó el contrato el 3 de noviembre de 2008.
- D) “Automatización, Monitoreo y Telemando de Infraestructura de Fuentes, Tanques y Estaciones de Bombeo”, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-20-00-000000, del fondo Apazu, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DDTI-2008-04, debido a lo siguiente:
- a. El contrato estipuló en su cláusula cuarta la forma de pago, en la cual acuerdan un 50% de anticipo y un 50% del monto total contratado a los 30 días naturales posteriores a la entrega total de todos los bienes a plena satisfacción de “La Contratante”; Sin embargo, en la factura número 2000 del Contratista, le autorizaron y le pagaron un segundo pago correspondiente al 25% del contrato por un importe de \$790,126.76 (setecientos noventa mil ciento veintiséis pesos 76/100 M.N.), lo cual contravino a lo acordado en el contrato, el cual estipuló una liquidación total y no pagos parciales.
 - b. El importe del anticipo concedido no fue puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, ya que el contrato estipuló en su cláusula tercera correspondiente al anticipo, que “La Contratante” otorgará un anticipo del 50%, el cual lo entregará 8 días naturales después de la firma del contrato siendo esta el 31 de octubre de 2008; sin embargo, a “El Proveedor” se le entregó el anticipo el 18 de noviembre de 2008, lo cual es 18 días naturales posteriores a la firma del contrato y fuera del tiempo estipulado en el contrato, originándose por ende el diferir en igual plazo el tiempo de entrega de los bienes.

- c. El contrato estipuló en su cláusula tercera correspondiente al anticipo, que “La Contratante” otorgará un anticipo del 50%, el cual lo entregará 8 días naturales después de la firma del contrato siendo esta el 31 de octubre de 2008; sin embargo, a “El Proveedor” se le entregó el anticipo el 18 de noviembre de 2008, lo cual es 18 días naturales posteriores a la firma del contrato y fuera del tiempo estipulado en el contrato, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato correspondiente al anticipo, menciona que el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo; sin embargo, no se presentó la realización del convenio de ampliación en tiempo, en virtud de que este está fuera de lo estipulado en el contrato y por ende no se presentó la modificación en tiempo en las fianzas de anticipo y de cumplimiento ya que ambas fianzas estipularon su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.
- d. El contrato estipuló en su cláusula tercera correspondiente al anticipo, que “La Contratante” otorgará un anticipo del 50%, el cual lo entregará 8 días naturales después de la firma del contrato siendo esta el 31 de octubre de 2008; sin embargo, a “El Proveedor” se le entregó el anticipo el 18 de noviembre de 2008, lo cual es 18 días naturales posteriores a la firma del contrato y fuera del tiempo estipulado en el contrato, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato correspondiente al anticipo, menciona que el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo; sin embargo, la fianza número CEAFMQRO03 con número de inclusión 1154 que garantiza los defectos y/o vicios ocultos al 31 de diciembre de 2009, no presenta la modificación en tiempo en virtud de que existe desfase en la fecha de entrega del anticipo y por ende desfase en la fecha de la vigencia del contrato, ya que dicha fianza menciona que podrá ampliarse la vigencia mediante el documento de prórroga respectivo el cual tampoco se encontró en el expediente de la obra.

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 19, 24 primer párrafo, 25 fracción I y 40 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracciones I y II, 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 30, 31 cuarto párrafo, 37 fracción I, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; sub-inciso A.9 fracción I y XV, D.2 párrafo primero de las Bases de Licitación; **en virtud de que se observó un deficiente proceso de licitación**, en las obras:

- A) “Obra Civil del tramo III del Acuasur (Autopista Celaya cuota-carretera Tlacote)”, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-07-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-13, debido a que el documento número 12 de las Bases de Licitación correspondiente al formato para la integración de los análisis de precios unitarios, tuvo deficiencias para la integración del precio unitario del concepto, ya que propuso el multiplicar por el 5 al millar correspondiente a los cargos adicionales, a los gastos indirectos, al financiamiento y a la utilidad, lo cual contravino a lo estipulado en los preceptos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que estipula que los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.
- B) “Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa”, con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detectó que el documento No. 12 de las bases de licitación contiene deficiencias para el cálculo del cargo adicional ya que contraviene lo estipulado en el artículo 189 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- C) “Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa”, con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detectó que;

- a. En el documento número 12 de las bases de licitación proporcionado por la Comisión Estatal de Aguas correspondiente al "Análisis de Precio Unitario", se indicó que para la integración de los "Cargos Adicionales", éstos se obtendrían del resultado de la multiplicación del subtotal 3 por el porcentaje de los cargos adicionales; sin embargo, en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista para todos los conceptos de su propuesta económica, los "Cargos Adicionales" los obtiene de la multiplicación del porcentaje de cargos adicionales por el costo directo, lo que se contrapone a lo asentado en el formato señalado anteriormente.
- b. En el sub-inciso A.9 de las Bases de Licitación, correspondiente a "Causas por las que puede ser desechada la propuesta", en su fracción "I" asentó como motivo el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación. En la fracción "XV" se asentó como motivo que cuando en los formatos proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación. Por lo tanto, y basado en lo asentado en las Bases de Licitación, la propuesta de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, no cumplió con los requisitos para ser aceptada.
- D) "Obras de mejoramiento de los tanques de regularización de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 1ra etapa", con número de cuenta 186-01-07-08-06-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-26, debido a que se detectó que el documento No. 12 de las bases de licitación contiene deficiencias para realizar el cálculo del cargo adicional ya que contraviene con lo estipulado en el artículo 189 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- E) "Adquisición de tubería, válvulas, y piezas especiales para el tramo 1 de la fase E del acuaférico (Acero espiga)", con número de cuenta 186-01-07-08-01, del fondo APAZU, a través de la modalidad del contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-03, debido a que se detectó que de acuerdo a los preceptos de ley, la normativa aplicable es la correspondiente al Artículo 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: fracción VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales. Pero la norma incluida en las bases de licitación para aplicar al suministro de los materiales es la AWWWA la cual no es una norma internacional.
- F) "Construcción de línea de conducción para agua potable", ubicada en las localidades de Cerro Prieto y Carricillo, Cadereyta, Qro., con número de cuenta 186-01-12-08-04 (I ZA GG AD), ejecutada con recursos del fondo PROSSAPYS-2008-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2008-07, debido a que la adjudicación y la contratación se realizó sin cumplir con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ya que los presupuestos de las compañías licitantes rebasan el monto del presupuesto base y del autorizado para la construcción de la obra, asimismo la entidad fiscalizada no procedió a declarar desierta la licitación por lo que al continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la hacienda pública de la propia entidad.
- G) "Construcción de línea de conducción para agua potable", ubicada en las localidades de Cerro Prieto y Carricillo, Cadereyta, Qro., con número de cuenta 186-01-12-08-04 (I ZA GG AD), ejecutada con recursos del fondo PROSSAPYS-2008-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2008-07, debido a que se aceptó la propuesta del licitante ganador, la cual como las de los otros licitantes, su oferta rebasó el monto autorizado de la C.E.A., lo cual es motivo como se expresa en los oficios No. CEPTE/086/2008, CEPTE/087/2008, CEPTE/088/2008 en el último párrafo del desechamiento de las propuestas.

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 19, 24 penúltimo párrafo, 25 fracciones I y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracciones I y II, 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 30, 31 cuarto párrafo, 37 fracción I, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; sub-inciso A.9 fracción I y XV, D.2 párrafo primero de las Bases de Licitación; **en virtud de existir una deficiente planeación** de las siguientes obras y adquisiciones:

- A) Adquisición de tubería, válvulas, y piezas especiales para el tramo 1 de la fase E del acuífero (Acero espiga)", con número de cuenta 186-01-07-08-01, del fondo APAZU, a través de la modalidad del contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-03, debido a que se detectó una planeación con deficiencias, ya que las adquisiciones no se ajustaron a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales.

- B) "Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa", con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó un proceso de licitación, la contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:
 - a. Autorización de ruptura de pavimento
 - b. Licencia de construcción y/o autorización.

- C) "Construcción de línea de conducción para agua potable", ubicada en las localidades de Cerro Prieto y Carricillo, Cadereyta, Qro., con número de cuenta 186-01-12-08-04 (I ZA GG AD), ejecutada con recursos del fondo PROSSAPYS-2008-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2008-07, debido a que existen especificaciones de conceptos que no coinciden con el proyecto ejecutivo, como es el caso de siguientes conceptos:
 - a. APCVNO0001 "Caja de Válvulas tipo I, según detalle en plano...", con respecto a la instalación y suministro de contramarco, en los planos No. CEA-CAD-07-254-01, CEA-CAD-07-254-02 y CEA-CAD-07-254-03 en el punto 7 marcan: "Juego de marco con tapa de HFD tipo pesado P-84ª P-180 kg., a base de marco rectangular de perfil para apoyo de tapa rectangular de 50x50 cms con logo CEA-QUERÉTARO AGUA POTABLE para trafico pesado".
 - b. El punto No. 8 de los planos No. CEA-CAD-07-254-01, CEA-CAD-07-254-02 y CEA-CAD-07-254-03 mencionan "Viga IPS de 6" ancho de patín 84.6 mm espesor del alma 5.88 mm peso 18.60 kg/m2", la cual no se considera como parte de las especificaciones que se incluyen en la Caja de Válvulas tipo I (APCVNO0001).
 - c. El punto No. 10 de los planos No. CEA-CAD-07-254-01, CEA-CAD-07-254-02 y CEA-CAD-07-254-03 menciona "Contramarco de Fo. Fo. tipo pesado modular rectangular con perfiles de apoyo de 137.5x114 mm", el cual no se considera como parte de las especificaciones que se incluyen en la Caja de Válvulas tipo I (APCVNO0001).

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracciones I y II, 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 30, 31 cuarto párrafo, 37 fracción I, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; sub-inciso A.9 fracción I y XV, D.2 párrafo primero de las Bases de Licitación; **en virtud de que se detectó una deficiente planeación, licitación, contratación, supervisión y control administrativo** de las siguientes obras y adquisiciones:

- A) "Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa", con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detectó una deficiente planeación, licitación, contratación y ejecución de obra, en virtud que se omitió ejecutar la obra de conformidad a lo pactada en el contrato, indicando para tal efecto las deficiencias siguientes, a lo anteriormente descrito:
- a. Se inició el proceso de licitación y contratación sin planos.
 - b. Se inició el proceso de ejecución de la obra sin contar con los planos autorizados para construcción.
 - c. Se ejecutaron en la obra trabajos con volumetría de partidas diferente a la contratada.
 - d. Los precios unitarios contienen partidas con volúmenes mayores a los ejecutados por lo mismo se manifiesta un pago de más a favor del contratista.
 - e. No se contó con la licencia de construcción y/o el permiso emitido por la autoridad correspondiente. Planeación, supervisión y control administrativo de obra.
- B) "Obras de mejoramiento de los tanques de regularización de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 1ra etapa", con número de cuenta 186-01-07-08-06-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-26, debido a que se detectó que parte del recurso destinado para esta cuenta fue ejercido en otro lado fuera de la obra, el cual no es parte de la obra física contratada, es decir no se tiene registro en donde se ejercieron ya que se realizó una adquisición por la cantidad de \$840,210.05 (Ochocientos cuarenta mil doscientos diez pesos 05/100) dentro de un contrato de obra pública remitiendo al almacén el producto adquirido.

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 19, 21 fracción X, 25 fracción I, 53 y 54 párrafos primeros de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 257 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; 30, 31 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **en virtud de que se detectó una deficiente planeación, licitación, contratación y ejecución** de las siguientes obras:

- A) "Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa", con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detectó una deficiente planeación, licitación, contratación y ejecución de obra, en virtud que se omitió ejecutar la obra de conformidad a lo pactada en el contrato, indicando para tal efecto las deficiencias siguientes, a lo anteriormente descrito:
- 1) Se inició el proceso de licitación y contratación sin planos.
 - 2) Se inició el proceso de ejecución de la obra sin contar con los planos autorizados para construcción.

- 3) Se ejecutaron en la obra trabajos con volumetría de partidas diferente a la contratada.
 - 4) Los precios unitarios contienen partidas con volúmenes mayores a los ejecutados por lo mismo se manifiesta un pago de más a favor del contratista.
 - 5) No se contó con la licencia de construcción y/o el permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- B) "Obras de mejoramiento de los tanques de regularización de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 1ra etapa", con número de cuenta 186-01-07-08-06-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-26, debido a que se detectó que parte del recurso destinado para esta cuenta fue ejercido en otro lado fuera de la obra, el cual no es parte de la obra física contratada, es decir no se tiene registro en donde se ejercieron ya que se realizó una adquisición por la cantidad de \$840,210.05 (Ochocientos cuarenta mil doscientos diez pesos 05/100) dentro de un contrato de obra pública remitiendo al almacén el producto adquirido.

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; punto A.22 de las bases de licitación, **en virtud de que se detectó un deficiente proceso de contratación** de la obra:

- A) "Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa", con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detecto que se aceptó la propuesta económica del licitante con una deficiente revisión detallada de las tarjetas de análisis de precios unitarios ya que no se tiene evidencia del análisis de precio básico correspondiente a la partida PAVIME02 correspondiente a la "Reposición de pavimento: concreto simple, concreto asfáltico, mezclas bituminosas, adocreto, adoquín, por lo que de acuerdo a las bases de licitación en el punto A.22 no procede la aceptación de la propuesta al carecer del precio unitario de la partida mencionada con anterioridad.

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 53 párrafo primero, 55 segundo párrafo, 66 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; Bases de licitación Punto A.16 tercer párrafo, **en virtud de que se detecto un deficiente control administrativo y una deficiente supervisión** de la siguiente obra:

- A) "Sectorización y recuperación de caudales en sectores de la zona C , D y E tercera etapa", con número de cuenta 186 01 11 08 01 00 000000, del fondo PRODDER, a través de la modalidad del contrato de obra pública mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-18, debido a que se detectó lo siguiente:
- 1) Una deficiente revisión de los análisis de precios unitarios ya que se realizó un cargo por el 2% en las tarjetas del análisis de los precios unitarios por concepto de cargos adicionales, cuando debió ser el 5 al millar de acuerdo al punto A.31 de las bases de licitación.
 - 2) La retención en las facturas números 322, 324, 328, 373, 380 y 382 es por el 5 al millar, por lo que existe un pago a favor del contratista por \$78,547.31 (Setenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.) al incluir en el análisis de los precios el 2% y deducir en las facturas el 5 al millar.

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 párrafos primero y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de una deficiente supervisión y control administrativo** de la obra denominada "Construcción de línea de conducción para agua potable", ubicada en las localidades de Cerro Prieto y Carricillo, Cadereyta, Qro., con número de cuenta 186-01-12-08-04 (I ZA GG AD), ejecutada con recursos del fondo PROSSAPYS-2008-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2008-07, debido a que al momento de la fiscalización, no se localizó la tubería existente y que fue reemplazada, de acuerdo a los tramos señalados, toda vez que no se localizaron los documentos donde la supervisión de la C.E.A. entrega a la Administración C.E.A. Cadereyta, Qro., los documentos de recepción y la entrada al almacén de dicha Administración de la tubería existente y que fue reemplazada, de acuerdo a los siguientes tramos:

- a. Tramo Puerto de Salitre sustitución de tubería de fierro galvanizado de 3 pulgadas a 4 pulgadas en una longitud de 2328.92 mts.
- b. Tramo de Rancho Nuevo Sombrerete sustitución de tubería de PVC de 2 pulgadas por tubería de fierro Galvanizado de 2 pulgadas en una longitud de 2466 mts.
- c. Tramo de Carricillo sustitución de tubería de PVC de 2 pulgadas por tubería de fierro Galvanizado de 2 pulgadas en una longitud de 1590 mts.

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 y 62 fracciones I, VI y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar un deficiente control en la calidad de los bienes suministrados**, para la cuenta "Suministro de tubería de fierro fundido dúctil o acero espiga acampana para el tramo 1 fase E del Acuaférico", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-07-14 del fondo APAZU 2007 a través de la modalidad del contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-2007-11, debido a que no se presentaron los reportes escritos de los resultados de las pruebas de tensión, impacto, fluencia y presión, para verificar que los bienes cumplan con las Especificaciones Técnicas se establecieron en las bases de "Licitación Pública Internacional No. 51102001-051-07" en el punto No. 40, en donde la Comisión Estatal de Aguas establece las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la tubería de fierro fundido dúctil o acero espiga campana, así como en el penúltimo párrafo del mismo punto, el cual solo aplica solo el ganador establece que el proveedor se compromete a presentar los resultados de las pruebas hidráulicas solicitadas en las especificaciones de cada uno de los bienes a suministrar, mismas que no fueron presentadas.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones IV y VIII, 19 párrafo primero, 28 fracción II, 29 fracción I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38, 62 fracción I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectó una deficiente planeación** de la obra "Construcción del edificio para oficinas en las áreas del distrito de operación sur poniente, control de descargas y telemetría, además de baños y vestidores para los trabajadores de la CEA", con número de cuenta 186-01-05-08-27-00-0000 y fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obras públicas a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-OP-ECH-2008-29, debido a que la Entidad fiscalizada realizó un proceso de licitación, la contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y los documentos previos siguientes:

- a) Registro de la obra dentro del Programa de Obra Anual.
- b) Acta de Consejo de Administración del día 13 de agosto del 2008 en el cual se autoriza el monto económico para la ejecución de la obra.
- c) Proyecto ejecutivo inicial.

- d) Licencia de construcción y/o permiso por la autoridad correspondiente, así como no presentar evidencia de la realización de estudios o investigaciones para localizar proveedores con tecnología o materiales semejantes y con un menor costo para dar cumplimiento a los requerimientos de la construcción de la obra en cuestión.

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 55 fracción II, III y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; Incisos A.12.- GARANTÍAS, en su último párrafo, A.17.- ANTICIPO en su cuarto párrafo de las bases de licitación; **en virtud de que se detectó un deficiente control administrativo** de la obra denominada "Proyecto Ejecutivo y construcción de Planta de Tratamiento", ubicada en la localidad de Chichimequillas, El Marques, con número de cuenta 186-01-11-08-09 (I DB GG AK), ejecutada con recursos del fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17, debido a que las garantías de anticipo y cumplimiento no se presentaron dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista recibió la notificación del fallo de adjudicación, ya que la fecha de dicho fallo es del 25 de julio de 2008 y las fechas de las pólizas de garantía de anticipo y de cumplimiento son del 11 de agosto de 2008.

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; Documento No. 6 de la propuesta técnica Relación de maquinaria y equipo a utilizarse de las bases de licitación; **en virtud de que se detectó un proceso de licitación con deficiencias**, en la obra denominada "Proyecto Ejecutivo y construcción de Planta de Tratamiento", ubicada en la localidad de Chichimequillas, El Marques, con número de cuenta 186-01-11-08-09 (I DB GG AK), ejecutada con recursos del fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17, debido a que no se contó con cuando menos tres propuestas aceptadas para su revisión detallada, ya que en el acto de presentación y apertura de las proposiciones económicas se recibió sólo una propuesta y el documento No. 6 de la propuesta técnica referente a la relación de maquinaria y equipo a utilizarse esta con deficiencias e inconsistencias, ya que Incluyen en las tarjetas de análisis de precios unitarios maquinaria y equipo que no se requiere para la ejecución del concepto, así como tampoco están incluidos en la relación de maquinaria y equipo a utilizarse; y sin embargo, se consideran en las tarjetas de análisis de precios unitarios y de costos horarios como se menciona a continuación:

- a) Equipo No. H 03-4490 Tractor de cadenas Caterpillar..., que se encuentra en el análisis del precio unitario del concepto No. *Temp1 y 010539 "Excavación en caja por medios mecánicos todas las zonas del material seco tipo II-A, del concepto No. 4.1.1.2 Desmonte del terreno para construcción..." y del concepto No. 4.1.1.7 "Carga de material de la excavación a maquina..."
- b) Equipo No. HEQL10022 "Malacate de 1000 kg con accesorios...", que se encuentra en el análisis del precio unitario del concepto No. A10080A025 "Guarnición de concreto de $f'c=200$ kg/cm² de sección de 10x20 cm..."
- c) Los equipos No. H 03-4210 "Soldador de acero eléctrico Miller...", H 03-4220 "Equipo de oxi-acetileno..." y H 03-4270 "Pulidora de piso de mármol..."; que se encuentran en el análisis del precio unitario del concepto No. 4.1.1.13 "Instalación de tubería de acero de 12"..."
- d) Equipo No. 03-4140 "Bomba autocebante modelo 8 m...", que se encuentra en el análisis del precio unitario del concepto No. 4.1.1.19 "Bombeo de achique en 2"..."
- e) Equipo No. GRUA4.51 "Grúa de 4.5 ton, que se encuentra en el análisis del concepto BAS3 Base para poste de alumbrado de 40x80x1.00...", y del concepto REG3 "Suministro y colocación de registro de 60x40x60 cm".

b) Recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada dentro de nuestro alcance de auditoría a la conciliación de Infraestructura, saldos de contabilidad, tesorería y comercial, efectuada al 31 de diciembre de 2008, se detectaron las siguientes deficiencias de control interno:

a) Dentro del apartado de comercial, departamento de factibilidades se detectó que se tienen 7 (Siete) expedientes de los cuales no se menciona mes y/o fecha de vencimiento del adeudo, lo cual representa \$4'371,713.76 (Cuatro millones trescientos setenta y un mil setecientos trece pesos 76/100 m.n.).

b) Se detectó, de acuerdo a los documentos que dieron origen a tal conciliación, que el soporte que emite comercial, difiere a lo plasmado en la conciliación, en relación a que se tienen 4 (Cuatro) expedientes de los cuales no se menciona que se encuentran en trámite de DUAN, lo cual representa un saldo de \$25'336,308.45 (Veinticinco millones trescientos treinta y seis mil trescientos ocho pesos 45/100 m.n.).

c) Adicionalmente se observó por parte del departamento de Factibilidades de la dirección de Comercial, falta de atención al seguimiento de la cuenta por cobrar, ya que la evidencia que la fiscalizada muestra, no hace referencia al estatus jurídico, para la recuperación de la cuenta por cobrar lo cual importa un saldo de \$665,495.24 (Seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 24/100 m.n.).

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente reflejar la información financiera amplia, veraz y confiable que permita su fiscalización.

2. Al efectuar la revisión correspondiente a la Conciliación de Recursos Entregados a Ejecutoras por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, (Anexo 4.5. el cual se integra en la Cuenta Pública remitida por la Entidad Fiscalizada), comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se observó que la entidad remitió el citado anexo el cual, carece de firmas de los funcionarios responsables de la elaboración y de conocimiento de las cantidades expresadas en dicha conciliación.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente proporcionar debidamente firmada la Conciliación de Recursos Entregados a Ejecutoras por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

3. Derivado de la revisión al rubro de Almacén, se detectó que en los saldos al 31 de diciembre de 2008 correspondientes al Almacén Central, Inventarios en Resguardo, se incluyen las sub-cuentas 140-01-03-01-00-00-000001 y 140-01-03-01-00-00-000002 denominadas "Material PEMEX (San Juan-Rosario) y Material Infraestructura", respectivamente, las cuales ascienden a la cantidad total de \$495,216.37 (Cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), no tuvieron movimientos desde el ejercicio 2004.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar un análisis exhaustivo con el fin de tomar decisiones respecto de los saldos que aparecen en el rubro en inventarios en Resguardo (140-01-03-00-00-00-000000). Con la finalidad de revelar la información amplia y claramente.

4. La entidad fiscalizada no ha concluido la unificación de su catálogo de cuentas con el implementado por el Poder Ejecutivo para la Administración Paraestatal, esto con la finalidad de homologar su información financiera y que el Ejecutivo del Estado pueda efectuar la consolidación de los estados financieros. Por otra parte, al estar utilizando 2 catálogos contables se corre el riesgo de errores y duplicidades de registro; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada concluir a la brevedad la unificación del catálogo de cuentas.*

5. La entidad fiscalizada utiliza el sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inicio su operación integral en septiembre de 2005, por los rubros de comercial, administración, Aqua CIS y operación, del cual se han podido detectar las siguientes situaciones:

a) A la fecha de la auditoria, no se tienen incluidos en el sistema los procesos de Factibilidad-Fraccionadores, Recursos Humanos, Control de Activo fijo y Control Presupuestal. Lo que obliga a la entidad fiscalizada a que las operaciones financieras de tales procesos se capturen manualmente para su registro en la contabilidad gubernamental.

b) Se observó una total dependencia de la fiscalizada hacia el proveedor del sistema en el control de cambios, atención de requerimientos de información, mantenimiento al sistema y captura o modificación de pólizas.

c) Se observó la necesidad de capacitación del personal de la entidad fiscalizada para conocer las funciones contables, así como para generar reportes.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis de las diversas áreas que operan el registro de las transacciones en el sistema con la finalidad de concluir su incorporación y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada y fortalecer sus recursos humanos con capacitación para la adecuada operación del mismo; así mismo logre una autonomía total del proveedor del sistema, que le permita el manejo y administración del mismo por los servidores públicos de la fiscalizada.

6. La Entidad, efectuó movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores 2005, 2006 y 2007 por un total de cargos \$39'005,026.00 (Treinta y nueve millones cinco mil veintiséis pesos 00/100 m.n.), y abonos de \$9'284,533.00 (Nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno. Dichos movimientos se originaron principalmente para reconocer a resultado de ejercicios anteriores los ingresos o gastos correspondientes a cada periodo.

Al respecto se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 y 2008, no han sido autorizados por la Junta de Gobierno.

Por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada, concluya con dichos procedimientos con el objeto de que los Estados Financieros de los ejercicios citados, sean presentados a autorización de su Junta de Gobierno, toda vez que estos incluyen cantidades importantes de ajustes.

7. Del análisis de las conciliaciones bancarias, se observó que la entidad fiscalizada, a la fecha de presentación de su Cuenta Pública correspondiente al cierre del segundo semestre de 2008, no había concluido con la totalidad de sus conciliaciones bancarias, existiendo a esa fecha, las siguientes cuentas bancarias sin conciliar:

Banco	Cta. Bancaria
Banorte	0173684915
Banorte	56500129-9
Banorte	569017330
Inverlat	352015056
Bco del Bajío	103710201
Banca Afirme	145001471

No obstante durante el proceso de fiscalización se conoció que estas fueron concluidas posteriormente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada revise su procedimiento de conciliación bancaria, con el objetivo de mejorar sus controles financieros y que estas sean concluidas con anticipación a la entrega de la Cuenta Pública.*

8. De la totalidad de las cuentas bancarias donde se aportan y erogan los recursos de los programas federales, se observó que la fiscalizada tiene la práctica de traspasar recursos entre sus diversas cuentas bancarias, con el objeto de cubrir gastos de obra pública, suministros de obra y retenciones de obra pública por los servicios de vigilancia, inspección y control, los cuales fueron reembolsados en un plazo no mayor de un mes, a las cuentas bancarias correspondientes de donde salió inicialmente el recurso. Como se muestra en el anexo "transferencias de recursos federales".

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada eliminar dicha práctica, con el fin de evitar posibles desvíos de recursos o una mala administración de los mismos. De igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales.

9. Derivado de la revisión selectiva a los movimientos auxiliares de las cuentas contables de bancos de los recursos federales, se detectó lo siguiente:

a) De la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000003 "Banorte cta. 0168067176", donde se depositan los recursos federales del Programa Agua Limpia – Cultura del Agua, se detectó que la entidad fiscalizada realizó pagos a favor de la Tesorería de la Federación por concepto de cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos federales no ejercidos. Lo anterior de acuerdo a que la normatividad federal aplicable al Programa Agua Limpia y Cultura del Agua correspondiente al ejercicio 2008, menciona que los recursos federales no ejercidos tendrían que haber sido devueltos dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio (31 de diciembre de 2008), sin embargo la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$2,159.00 (Dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) para el Programa Cultura del Agua y por \$350,731.00 (Trescientos cincuenta mil setecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.) para el Programa Agua Limpia, hasta el 16 de enero de 2009 para ambos Programas.

b) De la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000004 "Banorte cta. 0168067167", donde se depositan los recursos federales del PROSSAPYS, se detectó que la entidad fiscalizada realizó pagos a favor de la Tesorería de la Federación por concepto de cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos federales no ejercidos. Lo anterior de acuerdo a que la normatividad federal aplicable al Programa Prossapys correspondiente al ejercicio 2008, menciona que los recursos federales no ejercidos tendrían que haber sido devueltos dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio (31 de diciembre), sin embargo la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$2,288,050.00 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) hasta el 16 de enero de 2009.

c) De la cuenta contable No. 114-01-00-00-20-00-000005 "Banorte cta. 0130816559", donde se depositan los recursos federales del APAZU, se detectó que la entidad fiscalizada realizó pagos a favor de la Tesorería de la Federación por concepto de cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos federales no ejercidos. Lo anterior de acuerdo a que la normatividad federal aplicable al Programa Apazu correspondiente al ejercicio 2008, menciona que los recursos federales no ejercidos tendrían que haber sido devueltos dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio (31 de diciembre), sin embargo la fiscalizada realizó dos reintegros de recursos no ejercidos a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$4,767,853.00 (Cuatro millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) y por la cantidad de \$299,545.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) hasta el 16 y 23 de enero de 2009, respectivamente.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, apearse estrictamente a la normatividad vigente aplicable a cada Programa Federal, en cuanto al reintegro oportuno de los recursos no ejercidos, lo anterior con el propósito de evitar pagar cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos no ejercidos a favor de la Tesorería de la Federación generando un menoscabo al erario de la fiscalizada.

10. De la revisión a la cuenta bancaria No. 0168653636 de Banorte, donde se depositan los recursos federales del Programa PROSANEAR, se detectó que la entidad fiscalizada por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008, tiene registrado incorrectamente como ingreso el importe por la cantidad de \$338,243.00 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), por concepto de aportación programas federales para el Programa de Apoyos para Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento 2008 por parte de la SEMARNAT-CONAGUA, lo anterior debido a que la fiscalizada proporcionó copia simple del cierre de ejercicio 2008 correspondiente al Programa de Incentivos a la Inversión en el Tratamiento de Aguas Residuales 2008, debidamente firmado por el Vocal Ejecutivo de la CEA y el Director Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, en donde se aprecia que los recursos federales transferidos a la fiscalizada se encuentran al 100% ejercidos.

Por lo anteriormente mencionado se recomienda a la entidad, realizar la reclasificación del registro contable antes referido a la cuenta de ingresos propios de la fiscalizada, con el fin de reflejar correctamente la afectación real de los egresos de los apoyos federales hacia la entidad, y evitar en lo futuro este tipo de irregularidades.

11. Se detectó que la entidad Fiscalizada realizó una cobranza de un saldo que se encontraba en la reserva de cuentas incobrables, a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro por \$19'461, 923.26 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 26/100 m.n.), el 10 de julio de 2008.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que antes de mandar un saldo por cobrar a la reserva de cuentas incobrables, se tomen las medidas pertinentes y se agoten todas las instancias para lograr el cobro de los adeudos, para no desvirtuar el fin de esta cuenta, para esto se invita a la fiscalizada implementar una política que establezca los procedimientos para que un saldo sea declarado como incobrable y no sea basado solo en un plazo de recuperación.

12. Se observó que la Comisión Estatal de Aguas durante el segundo semestre de 2008, no contaba con el Acuerdo que establece el artículo 373 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismo que fijara la fecha en la cual entrarían en vigor las tarifas aplicables para el desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos usuarios (derechos de infraestructura), del tercero y cuarto trimestre de 2008; sin embargo con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha con fecha 31 de diciembre de 2009, del Acuerdo sexto del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de dos mil nueve, la entidad fiscalizada unifica las fechas de inicio de vigencia del ajuste trimestral del total de las tarifas que se aplican en la Comisión Estatal de Aguas, para iniciar a partir del día primero de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. *Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo ajuste el incremento trimestral a las tarifas aplicables para el desarrollo de fuentes de abastecimiento para nuevos usuarios (derechos de infraestructura), los días primero de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.*

13. *Se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas, implemente los mecanismos necesarios y adecuados a manera de control, con la finalidad de que las Escuelas Públicas Oficiales que impartan educación básica, proporcionen puntualmente a la entidad fiscalizada, dentro de los primeros 15 días naturales del inicio de cada año lectivo, el padrón de alumnos inscritos, personal académico y de intendencia, lo anterior con el propósito de que las escuelas en comento cumplan íntegramente con lo dictado en el Acuerdo Sexto del Convenio de Solidaridad y Apoyo Interinstitucional de fecha 02 de octubre de 1990, celebrado por la entonces Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro, hoy denominada U.S.E.B.E.Q., y la Comisión Estatal de Aguas, y así mismo, la entidad fiscalizada cobre dentro del periodo antes mencionado los derechos prestados.*

14. Se conoció que la fiscalizada elaboró un manual denominado "Proyecto 2008" que integra la generación de índices de incremento aplicables a las tarifas para el ejercicio 2009, y del análisis al mismo, *se recomienda a la entidad fiscalizada, su adecuación, a fin de que regule en lo sucesivo en cada trimestre, como determinar los factores de incremento, ya que el manual en comento solo establece el procedimiento que se siguió para la generación de índices de incremento aplicables a las tarifas para el ejercicio 2009 exclusivamente; así mismo se le recomienda, indique de manera precisa, cuál será la fuente de obtención de cada dato requerido aplicable a todas las formulas que dan como resultante los factores en comento y una vez atendido lo antes vertido, se proceda someter a la brevedad posible la autorización de dicho manual al Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas.*

15. Derivado de la revisión al rubro de Fideicomisos, se detectó que no existe la integración de la totalidad de fideicomisos constituidos, por lo que con la finalidad de que la información financiera muestre de manera clara la situación financiera de la entidad, *se recomienda a ésta, integre un registro único de fideicomisos en los que la Comisión Estatal de Aguas es parte.*

16. Derivado de la revisión realizada al rubro de Inscripciones, se detectó que los Poderes Generales y Revocaciones, expedidos por el Director General (Vocal Ejecutivo) a favor de diversos funcionarios, no se encuentra concentrada en una área determinada, ya que la Dirección Divisional Jurídica, la Consejería Jurídica e incluso la Dirección Divisional Comercial y la Dirección Divisional de Recursos Humanos, a través de su personal, realizan los tramites de otorgamiento de Poderes Generales y sus Revocaciones; sin embargo, con la finalidad de tener un adecuado control jurídico sobre los términos otorgados en los Poderes, *se recomienda a la entidad fiscalizada, concentre en el área jurídica, la expedición de Poderes y sus revocaciones, a efecto de que incluso ésta sea responsable de su Registro en el Registro Público de Entidades Paraestatales.*

17. Derivado de la revisión al rubro de Patrimonio Inmobiliario, se detectó que no existe la integración de la totalidad de bienes inmuebles en un inventario único, ya que de acuerdo a la documentación proporcionada, la información con la que cuentan las áreas de Contabilidad, Consejería Jurídica y Patrimonio Inmobiliario, no coincide en un inventario que se integre en uno sólo, *por lo que con la finalidad de que la información financiera muestre de manera clara la situación financiera de la entidad, se recomienda a ésta, integre un inventario único de bienes inmuebles.*

18. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, diversos bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión. No obstante lo anterior, *se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas y tenga permanentemente detectada la causa generadora de la posesión.*

19. Derivado de la revisión a los procedimientos jurisdiccionales ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se detectó que de siete procedimientos concluidos en el periodo de julio a diciembre de 2008, en cuatro se declaró la nulidad de los actos impugnados (cobros, inspecciones y actas), lo anterior sustentado en la falta de fundamentación y motivación de los actos administrativos emanados de la Dirección Divisional Comercial; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los actos administrativos que ordene, se apege a la legalidad, sean motivados y justificados debidamente y se ajusten a los procedimientos que marca la Ley de procedimientos Administrativos aplicable y demás normatividad que rija el acto.*

20. Derivado de la revisión al rubro de liquidaciones y finiquitos reportados por la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se detectó que la rescisión de la relación laboral de Guerrero Arellano Juan Humberto, por la cantidad de \$61,760.89 (Sesenta y un mil setecientos sesenta pesos 89/100 M.N.); Tejada Calzada Roberto, por la cantidad de \$974,962.47 (Novecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.); González Hernández Ramón, por la cantidad de \$70,250.37 (Setenta mil doscientos cincuenta pesos 37/100 M.N.); y Godínez Rojas Miguel Ángel, por la cantidad de \$50,385.73 (Cincuenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), no se elevaron a convenio laboral, suscrito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; *por lo que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos, se recomienda a la entidad fiscalizada que los finiquitos y liquidaciones, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda.*

21. Derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo, en su calidad de autoridades que expiden el acto.*

22. Derivado de la revisión al rubro de convenios, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos contratos que suscribe, ya que cada dirección informa de manera unilateral los contratos que celebra; sin embargo, con la finalidad de llevar un adecuado control de los actos que suscribe el Vocal Ejecutivo como Director General del organismo, *se recomienda a la entidad fiscalizada integre una relación única de contratos y convenios suscritos.*

23. De la revisión selectiva a los contratos de prestación de servicios profesionales, se detectó que la Entidad Fiscalizada omite contar con mecanismos de control para determinar la existencia de alguna relación de parentesco por consanguinidad, afinidad y civil hasta cuarto grado entre las personas físicas y morales con las que fueron celebrados contratos por asesorías vigentes al 31 de diciembre de 2008, en virtud que fue solicitada dicha información durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, a lo que la Entidad Fiscalizada manifestó por Memorando No. DDRH/480/2009, "... que no cuenta con los elementos suficientes para determinar parentesco entre los prestadores de servicio, empresas contratadas y los trabajadores de primer y segundo nivel de la Comisión Estatal de Aguas, por lo que se omitió desvirtuar la existencia de la relación de parentesco entre los prestadores de servicios profesionales; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para implementar un mecanismo de control que permita desvirtuar la no existencia de alguna relación de parentesco por consanguinidad, afinidad y civil hasta cuarto grado de parentesco entre los prestadores de servicio y empresas contratadas con los trabajadores de primer y segundo nivel de la Comisión Estatal de Aguas, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa y salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público.*

Asimismo, se recomienda verificar por su Órgano de Control Interno que efectivamente no haya relación de parentesco entre los prestadores de servicios antes señalados y los funcionarios de primer nivel de la Fiscalizada.

24. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que las garantías por concepto de seriedad de propuestas, cumplimiento y vicios ocultos requeridas en lo aplicable en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, se expidan a favor de la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad a su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 13 de marzo de 1980, y por consecuencia se verifique que se encuentren debidamente requisitadas, para efecto de evitar su nulidad en el supuesto de generarse alguna controversia.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de fianzas, se detectó que las garantías de seriedad de propuestas, cumplimiento y anticipo derivadas de los contratos y procedimientos, no se encuentran debidamente requisitadas, en virtud que por una parte no refiere el nombre oficial de la Entidad Fiscalizada, y omiten señalar el domicilio del contratista e indicar la fecha del contrato de origen, lo expuesto respecto las siguientes garantías:

- a) Garantía de anticipo, consistente en Fianza 000329AJ2008, expedida por ING, por la cantidad de \$505,750.33 (Quinientos cinco mil setecientos cincuenta pesos 33/100 M.N), derivada del contrato CEA-GEQ-OP-DS-2008-02, omite señalar el domicilio de la contratista en términos del referido en el contrato citado.
- b) Garantía de cumplimiento, consistente en Fianza 000336AJ2008, expedida por ING, por la cantidad de \$168,583.44 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres 44/100 M.N), derivada del contrato CEA-GEQ-OP-DS-2008-02, omite señalar el domicilio de la contratista en términos referido en el del contrato citado.
- c) Garantía de cumplimiento, consistente en Fianza III-379202-RC del 29 septiembre 2008, expedida por Fianzas Atlas, por \$62,344.80 (Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N), derivada del contrato CEA-PCEA-ADQ-GSA-2008-37 (SUM-04), en virtud de referir que el contrato es de fecha 29 septiembre de 2008, cuando fue suscrito el 01 octubre 2008.
- d) Garantía de seriedad de propuesta, consistente en Cheque 0000443, 6 J8331197, expedido por Banamex, por \$27,304.35 (Veintisiete mil trescientos cuatro pesos 35/100 M.N) derivada del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-015-08 "Adquisición del Parque Vehicular para la Comisión Estatal de Aguas", Concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37, en virtud de haberse suscrito a favor de la Comisión Estatal de Gobierno del Estado.
- e) Garantía de seriedad de propuesta, consistente en fianza 2510 4082 0001000087 000000 0000, expedida por Afianzadora Insurgentes, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N), derivada del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-015-08 "Adquisición del Parque Vehicular para la Comisión Estatal de Aguas", Concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37, en virtud de haberse suscrito a favor de la Comisión Estatal de Gobierno del Estado.
- f) Garantía de seriedad de propuesta, consistente en Fianza 2510 4082 0001000084 000000 0000, expedida por Afianzadora Insurgentes, derivada del procedimiento de Licitación Pública Nacional 51055001-015-08 "Adquisición del Parque Vehicular para la Comisión Estatal de Aguas", Concurso PCEA-ADQ-GA-GSA-2008-37, en virtud de haberse suscrito a favor de la Comisión Estatal de Gobierno del Estado.

25. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar las acciones que sean necesarias para verificar que se de cumplimiento a todas las condiciones señaladas en las bases de licitación emitidas dentro de los procedimientos para las licitaciones públicas que se realicen, a fin de no incurrir en irregularidades en el desarrollo de éstos, y garantizar el intercambio de información durante los procesos de fiscalización efectuados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, otorgando todas la facilidades y aclaraciones en el tiempo que se realice éste en su domicilio, lo anterior toda vez que por acta circunstanciada de auditoria 23 del 09 de diciembre de 2009, correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, se requirió información y se solicitaron diversas aclaraciones, a lo que la Entidad Fiscalizada fue omisa en atender el requerimiento, no obstante en su respuesta al pliego de observaciones fueron atendidas las aclaraciones y se presentó la información requerida durante el tiempo en que se llevo a acabo la auditoria.*

Asimismo, en razón que de la revisión al procedimiento de Invitación Restringida PCEA-SERV-GA-DDTI-2008-59, Concurso PCEA-SERV-GA-DDTI-2008-59 Acción "Póliza Anual de Servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Soporte Técnico para el Hardware y Software de la Comisión Estatal de Aguas", por el que se adjudicó el contrato PCEA-SERV-GA-DDTI-2008-59, por la cantidad de \$1,494,672.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N), se detectó que el contrato fue suscrito el 22 de diciembre de 2008, contrario a lo señalado en las bases de licitación emitidas, en donde se precisa que el contrato se formalizará a mas tardar el 19 de diciembre de 2008, situación que no obstante que se dio a conocer a la Entidad Fiscalizada por el acta circunstanciada 23, fue omisa en presentar respuesta alguna durante el proceso de fiscalización.

26. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Construcción del edificio para oficinas en las áreas del distrito de operación sur poniente, control de descargas y telemetría, además de baños y vestidores para los trabajadores de la CEA.", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-05-08-27-00-0000, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-OP-ECH-2008-29, donde se detectó que el cuerpo de las pólizas de fianzas de anticipo y cumplimiento contienen errores en su contenido como son los siguientes: dice "Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas, ..." y debe decir "Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,..."; *por lo anterior, se recomienda la correcta aplicación de todos y cada uno de los datos en el cuerpo de la póliza.*

27. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra " Adquisición de tubería, válvulas, y piezas especiales para el tramo 1 de la fase E del acuaférico (Acero espiga).", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-08-01, del fondo APAZU, a través de la modalidad del contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-03, se detectó un proceso de licitación internacional, con deficiencias ya que no se cumplió con la investigación de mercado para determinar la existencia de proveedores en territorio nacional de los bienes o servicios, no cumpliendo con lo establecido en la fracción III inciso a del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. Ya que el licitante que obtuvo el contrato tiene establecido su domicilio en la ciudad de Querétaro, por lo tanto sí existía por lo menos un proveedor nacional; *por lo anterior se recomienda llevar a cabo una mayor investigación por parte de la Entidad fiscalizada para determinar la existencia de proveedores nacionales.*

28. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Obra Civil del tramo III del Acuasur (Autopista Celaya cuota-carretera Tlacote)", en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-07-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-13 se detectó que en la estimación número 5, en la hoja de generadores 3 de 9 en la partida ruptura de pavimentos, se autorizan 15.00 ml del concepto con número de clave PERFOD0330 correspondiente a la perforación direccional (horizontal) describen en la referencia y localización del concepto, del km 15+391 al km 14+406; sin embargo, en el croquis de dicho generador se describen los trabajos del cadenamamiento km 15+391 al km 15+406; por lo que existe una inconsistencia entre lo descrito en los cadenamamientos de referencia y lo generado y en el croquis; por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada el asentar adecuadamente las referencias y localización de los trabajos en los generadores de obra correspondientes.

29. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Adecuación y mejoras al proceso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Santa Rosa Jáuregui", en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-30-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-23, se detectó que en la nota de bitácora número 4 de fecha 14 de noviembre de 2008, se asentó con letra y por error, la cantidad otorgada de anticipo, ya que mencionó la cantidad de \$2'956,031.24/100 (dos millones novecientos cincuenta y seis mil treinta y un pesos 25/100 M.N.) en lugar de la cantidad de \$2'926,031.25 (dos millones novecientos veintiséis mil treinta y un pesos 25/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada el tener mayor cuidado en el empleo de la bitácora en lo correspondiente a la descripción con letra de las cantidades.*

30. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Ampliación de las redes de distribución y línea de conducción en La Tinaja, El Banco, La Pastilla y La Culata”, en las localidades de La Tinaja, El Banco, La Pastilla y La Culata, Municipio de Cadereyta, Qro., con número de cuenta 186-01-12-08-06-00-000000, del fondo Prossapys, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2008-03, se detectó que la fecha de terminación estipulada en la cláusula tercera del contrato es el 09 de septiembre de 2008 y existiendo una prórroga de tiempo por la entrega del anticipo al día 22 de septiembre de 2008, y por la ampliación de metas a petición de la Administración de Cadereyta, a partir del 23 de septiembre de 2008 al 20 de octubre de 2008, la cual fue avalada por el área de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada el estipular desde un inicio con las Administraciones que le correspondan el alcance en metas de las obras, con la finalidad de que las obras cumplan con el tiempo programado en la ejecución de las mismas.*

31. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada y de la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra “Automatización, Monitoreo y Telemando de Infraestructura de Fuentes, Tanques y Estaciones de Bombeo”, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-20-00-000000, del fondo Apazu, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DDTI-2008-04, se detectó lo siguiente:

- a) En el pozo de agua potable Hércules, el display de proceso ubicado en el gabinete de control no se localizó ya que la empresa que da mantenimiento a los equipos de telemetría y telemando lo retiró para su revisión.
- b) En el pozo de agua potable Hacienda Club, el detector de falla Crouzet se encontró quemado, y la empresa que proporciona el mantenimiento está en espera de la adquisición de este para su sustitución.
- c) En el pozo de agua potable Cañada 4, el detector de falla Crouzet se encontró quemado, y la empresa que proporciona el mantenimiento está en espera de la adquisición de este para su sustitución.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada el mantener en operaciones óptimas de operación y mantenimiento los equipos mencionados con la finalidad de cumplir con los objetivos de operación de los pozos de agua potable.

32. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra “Obra Civil del tramo III del Acuasur (Autopista Celaya cuota-carretera Tlacote)”, en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-07-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-13, se detectó que en la ejecución de la obra se presentaron variaciones al proyecto ejecutivo, dando lugar a trabajos adicionales, derivados de la interferencia de infraestructura existente no detectada previamente, como lo es la línea de asbesto cemento de 14” de diámetro que no estaba identificada en el proyecto, y de acuerdo a la consulta realizada con la Gerencia del Distrito Sur Poniente de la CEA, dicha tubería existente debería respetarse, ya que forma parte de su infraestructura básica operacional, por lo que fue imprescindible reubicar el trazo del proyecto para la nueva línea, y por consiguiente se realizaron los siguientes trabajos adicionales:

- a) Se modificó la línea de proyecto en cuanto al trazo, por lo que se mandó fabricar una pieza especial para el cambio de dirección en el km 14+994 con 30 grados de deflexión, solicitándose como fabricación e instalación de pieza especial de acero de 24”.
- b) Debido a la existencia de tubería de asbesto cemento de 14” en el trayecto de la obra, se canceló la excavación realizada en 38 ml del km 14+952 al 14+990 al km, con una sección de 1.50 metros de altura y 1.10 metros de ancho.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, que en la planeación de las obras, se realice la verificación de la existencia de instalaciones en los sitios donde se tiene contemplado la construcción, con la finalidad de evitar trabajos adicionales y contratiempos en la ejecución de las obras.

33. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Adquisición de tubería, válvulas y piezas especiales para el Sistema Paraíso – La Noria 2ª etapa, incorporación de 100 LPS (Suministro de tubería y piezas especiales de HFD)”, ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-09-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-01 se detectó que la fianza de anticipo No. CEAFMQRO03 inclusión No. 1060 endoso 0001 por \$6,974,067.95 (seis millones novecientos setenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 95/100 M.N.) y la fianza de cumplimiento No. CEAFMQRO03 inclusión No. 1061 por \$1,394,813.59 (un millón trescientos noventa y cuatro mil ochocientos trece pesos 59/100 M.N.), ambas de fecha de expedición del 31 de julio de 2008, no incluyeron el Registro Federal de Causantes del Contratista; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, el solicitar a los contratistas que las fianzas que presenten incluyan en su texto el Registro Federal de Causantes del Contratista.*

34. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Adquisición de tubería, válvulas y piezas especiales para el Sistema Paraíso – La Noria 2ª etapa, incorporación de 100 LPS (Suministro de tubería y piezas especiales de HFD)", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-09-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2008-01, se detectó que la fianza de buena calidad y/o vicios ocultos número CEAFMQRO03 inclusión No. 1163 endoso 0000 por \$1,394,813.59 (un millón trescientos noventa y cuatro mil ochocientos trece pesos 59/100M.N.) de fecha de expedición del 17 de diciembre de 2008, no incluyó el Registro Federal de Causantes del Contratista por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, el solicitar a los contratistas que las fianzas que presenten incluyan en su texto el Registro Federal de Causantes del Contratista.

35. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Adecuación y mejoras al proceso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Santa Rosa Jáuregui", en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-08-30-00-000000, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2008-23, se detectó que la fianza de anticipo No. CEAFMQRO03 inclusión No. 1135 por \$2,926,031.25 (dos millones novecientos veintiséis mil treinta y un pesos 25/100 M.N.) y la fianza de cumplimiento No. CEAFMQRO03 inclusión No. 1134 por \$975,343.75 (novecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.), ambas de fecha de expedición del 15 de octubre de 2008, no incluyeron el Registro Federal de Causantes del Contratista; por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, el solicitar a los contratistas que las fianzas que presenten incluyan en su texto el Registro Federal de Causantes del Contratista.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que las bases de registro de la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes al periodo del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, en términos generales, la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y siete (57) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO (CEDH)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; en fecha 06 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de diciembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de enero de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2008 por \$10,206.76 (diez mil doscientos seis pesos 76/100 M.N.), ya que durante el ejercicio 2008 sus ingresos acumulados de \$23,210,280.91 (veintitrés millones doscientos diez mil doscientos ochenta pesos 91/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$23,242,085.96 (veintitrés millones doscientos cuarenta y dos mil ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.); hechos que no le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al 31 de diciembre de 2008 el cual asciende a \$442,654.11 (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$2,526,749.11 (dos millones quinientos veintiséis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 11/100 m.n.); y que puede disponer de forma inmediata del 11.00% del total de su activo, ya que el 89.00% está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$14,738,548.66 (catorce millones setecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 66/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Saldo	%
b.1)	Ingresos Estatales	14,108,545.11	95.73%
b.2)	Ingresos Propios	0.25	0.00%
b.3)	Intereses ganados	3.30	0.00%
b.4)	Donativos	630,000.00	4.27%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$23,210,280.91 (veintitrés millones doscientos diez mil doscientos ochenta pesos 91/100 m.n.), representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$14,623,017.76 (catorce millones seiscientos veintitrés mil diecisiete pesos 76/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Saldo	%
c.1)	Servicios personales	10,224,744.76	69.92%
c.2)	Servicios generales	4,115,400.56	28.14%
c.3)	Materiales y suministros	255,906.46	1.75%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	18,105.77	0.12%
c.5)	Comisiones bancarias	8,860.21	0.07%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de \$23,242,085.96 (veintitrés millones doscientos cuarenta y dos mil ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.) representan el 100.00% de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales al pronóstico de ingresos por \$3,102,681.78 (tres millones ciento dos mil seiscientos ochenta y un pesos 78/100 M.N.); mientras que a su presupuesto de egresos, efectuó ampliaciones por \$4,020,832.74 (cuatro millones veinte mil ochocientos treinta y dos pesos 74/100 M.N.), y reducciones por \$1,218,686.99 (un millón doscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), transferencias por \$167,727.81 (ciento sesenta y siete mil setecientos veintisiete pesos 81/100 M.N.); tales movimientos presupuestales provocaron una diferencia entre ingresos y egresos por \$300,536.03 (trescientos mil quinientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.), además de que dichos movimientos no han sido aprobados por el Consejo, lo que se indica como observación y recomendación respectivamente en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$15,019,977.97 (quince millones diecinueve mil novecientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$14,758,941.03 (catorce millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$261,036.94 (doscientos sesenta y un mil treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 16, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 14 fracción XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 1.3.3 "Gastos por Concepto de Viáticos punto 13, del Manual de Políticas de Operación vigente desde el mes de noviembre de 2004; **en virtud de haber omitido efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o la comprobación de los anticipos otorgados siguientes, omitiendo acatar incluso su propia normatividad:**

- a) anticipo por la cantidad de \$11,583.36 (once mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 m.n.) por concepto de pago de servicios a compañía Cia. Mexicana de Aviación SA, de CV, (boletos de avión);
- b) anticipo por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar (adquisición de equipo de transporte); y
- c) anticipo por un monto de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar (adquisición de equipo de transporte),.

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 11, 12, 15, 135 fracción V y 136 fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracciones II y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción I, II, VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente del 23 de agosto de 1993; **en virtud de haber omitido realizar el cambio de propietario a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto del vehículo Chevy, marca Chevrolet 5 puertas, modelo 2006, adquirió en ejercicios anteriores cuyo valor fue en \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.); ocasionando la no acreditación de la propiedad del mismo.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 14 fracciones II y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, II, VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente del 23 de agosto de 1993; **en virtud de reflejar en su patrimonio de Activo Fijo, equipo de transporte del cual no es propietario, sino del cual tiene la posesión, en virtud de Contrato de Comodato número OMCP-CCV/19/2007 firmado con Gobierno del Estado de Querétaro siendo a nombre de este último que se encuentran las facturas, lo anterior, respecto de los siguientes vehículos:**

- a) Wolkswagen Sedan blanco 1993, serie 11p9050500, número de placa UNK-6343; y
- b) Camioneta Chevrolet Van Express VA 2000, serie 1GNFG15R8Y1218865, número de placa UNK-6344.

4. Incumplimiento por parte del Presidente, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 15, 34 segundo párrafo, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de omitir coordinar adecuadamente las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento del gasto público, la fiscalizada dejó de cumplir con las siguientes obligaciones de pago:**

- a) no enterar ante las autoridades correspondientes las retenciones de ISR por concepto de Honorarios, Arrendamiento e Impuesto sobre nómina que ascendieron a \$109,945.28 (ciento nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 m.n.), no obstante ya haber vencido los plazos de enterar los impuestos correspondientes;
- b) efectuar pagos por concepto de actualizaciones y recargos por un importe de \$1,120.00 (un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), correspondientes a Retenciones de Impuestos Federales (ISR Honorarios, ISR Arrendamientos), debido al pago extemporáneo;
- c) haber realizado pagos de manera extemporánea por concepto del 2% de nómina, lo cual originó que se pagaran recargos y actualizaciones por la cantidad de \$1,950.00 (un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

5. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 14 fracción XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y VIII del Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente del 23 de agosto de 1993 y cláusula sexta del Convenio de Coordinación para la Ejecución del Proyecto "Violencia Familiar y de Género" celebrado entre la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos indígenas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro en fecha 03 de septiembre de 2008; **en virtud de haber erogado gastos durante el semestre de revisión por un monto de \$471,634.44 (cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 m.n.), dichos recursos provenientes del Convenio de Coordinación para la Ejecución del Proyecto "Violencia Familiar y de Género" celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro en fecha 03 de septiembre de 2008, en dicho convenio la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aporta la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), asignados a dicho proyecto, sin embargo se observó que la Entidad fiscalizada, no ejerció la totalidad de los recursos asignados para dicho Proyecto, lo cual incumple con lo estipulado a la cláusula sexta del citado convenio la cual especifica que ambas partes "acuerdan que los recursos Federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a la Comisión, dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente".**

6. Incumplimiento por parte del Consejo, Presidente, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 5, 9, 17, 34, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 14 fracción X, 16 fracciones X y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracciones II, III y VIII, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente desde el 23 de agosto de 1993, del Manual de Políticas de Operación, Emitidas en Noviembre de 2004; **en virtud haber observado las siguientes deficiencias en su ejercicio presupuestal, entre ellas, haber omitido someter a autorización de su Consejo, los siguientes actos, no obstante que a través de la Unidad Administrativa, se remitió la información pertinente al Titular de la fiscalizada, para efectos cumplir cabalmente respecto a la autorización de los Estados financieros y Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, por parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:**

- a) la aprobación de su presupuesto a ejercer para el ejercicio de 2008, el cual asciende a \$19,922,594.00 (diecinueve millones novecientos veintidós mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); y
- b) la autorización de las ampliaciones y transferencias presupuestales efectuadas durante el segundo semestre de 2008.

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, Contador General, funcionarios que fueron señalados como representantes para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 7 último párrafo, 14 fracciones II, X y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 21, 26 fracciones III y VIII, y 28 del Reglamento interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente del 23 de agosto de 1993; **en virtud de haber desatendido la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a proporcionar para su fiscalización, la siguiente documentación:**

- a) el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2008;
- b) la documentación solicitada, relativa a los Expedientes formados con motivo de los juicios concluidos en el periodo citado.

8. Incumplimiento por parte del Presidente, Secretario Ejecutivo, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones II, IV y XII, 16 fracción III, 19 fracciones III y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 4 Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 21 y 26 fracciones I, II y VIII, y 31 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observar las siguientes deficiencias respecto del rubro de Normatividad aplicable en la Entidad fiscalizada, tales como Manuales y Reglamentos:**

a) ha omitido presentar ante su Consejo, su Manual de Organización para su aprobación, y en consecuencia no ha sido publicado en su órgano informativo, de conformidad con el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, así como su Manual de Políticas de Operación.

b) ha omitido realizar las acciones que sean necesarias y dentro del alcance de sus facultades para proceder a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aprobado por su Consejo en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2006, y las reformas aprobadas el 13 de junio de 2007, para surtir los efectos jurídicos correspondientes, no obstante ser utilizado por la Entidad Fiscalizada como disposiciones jurídicas vigentes y aplicables a los actos jurídicos que emite en materia de ejecución de sus recursos públicos;

c) ha omitido realizar las acciones necesarias para la elaboración del Reglamento a que refiere la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

9. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 18, 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 26 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Política 3.1.2. Adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo, Equipo de Comunicación y Contratación de Servicios en General, Segundo Párrafo del Manual de Políticas de Operación, aprobado en octubre de 2004; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión a los contratos de arrendamiento que enseguida se citan, se observó que se omitió realizar el procedimiento administrativo previo a su suscripción, consistente en emisión de dictamen de monto de renta a pagar, acreditación de la necesidad de celebrar los arrendamientos ante su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, y documento que acredite la no posibilidad o conveniencia de adquirir los bienes inmuebles arrendados.**

a) Contrato respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 6, colonia Centro Histórico de Querétaro, por un monto de renta mensual de \$39,458.98 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N) más IVA.

b) Contrato respecto del inmueble ubicado en Calle Jiménez No. 9, Barrio de Alcantarillas, Jalpan Querétaro, por un monto de renta mensual de \$4,140.00 (Cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N) más IVA.

c) Contrato respecto del inmueble ubicado en Boulevard Hidalgo 101- B, Local No. 3, Piso 2, Col, Centro, San Juan del Río, Querétaro, por un monto de renta mensual de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

d) Contrato respecto el inmueble ubicado en Corregidora Norte No. 55, Despacho 203, colonia Centro Histórico de Querétaro, por un monto de renta mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N).

10. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 1693 y 1694 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 y 14 fracciones I y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 26 fracciones V y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado los Contratos de prestación de servicios, que se mencionan a continuación, cuyo objeto, fin y motivo es indeterminado, además de no perseguir el objeto esencial de la Entidad Fiscalizada, consistente en "... la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos...", omitiendo acreditar y justificar el gasto erogado, al tratarse de servicios contratados, que son parte de las funciones conferidas expresamente en Ley, a personal que conforma su estructura organizacional, por tanto, se omitió atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto:**

a) Contrato celebrado y vigente del 01 de abril de 2008 al 01 de abril de 2009, que tiene por objeto "Proporcionar asesorías relacionadas con la Lic. en Política y Administración Pública y otras en las que por su grado de experiencia laboral y profesional pudiera prestar en adición"; y

b) Contrato celebrado y vigente del 01 de enero de 2008 al 01 de enero de 2009, con objeto en "Asesoría que previamente solicite la presidencia, en el área presupuestal, diagnóstico general y otras en las que por su grado de experiencia laboral y profesional pudiera prestar en adición".

11. Incumplimiento por parte del Presidente, Jefe de la Unidad Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y XII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1665 y 1697 del Código Civil del Estado de Querétaro; 21 y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el debido cuidado, respecto al cumplimiento de las formalidades legales que deben incluir los Contratos, al no estar suscrito por el prestador del servicio, careciendo de su firma autógrafa, no obstante se efectuaron pagos por concepto de la prestación del servicio; lo anterior respecto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Paloma del Carmen Moreno Flores, con una vigencia del 01 de julio al 31 de marzo de 2009.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 14 fracciones I y XII y 64 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 17, 35 fracción I, 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 1973 a 1979, 2279 y 2298 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 21 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observarse la erogación de gastos originados como consecuencia de omitir verificar el debido cumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2002, respecto del 1er y 2do nivel y penthouse, del inmueble ubicado en Prolongación Corregidora Sur Número 44, Querétaro, mismo que tenía una vigencia forzosa de cinco años, generando con ello además daños y perjuicios a la hacienda pública de la Entidad Fiscalizada; lo anterior, con antecedente y origen conocido, derivado del análisis del rubro de juicios, ya que se conoció escrito del 10 de noviembre de 2009, suscrito por el Contador General de la Entidad Fiscalizada, recibo de arrendamiento A 272, póliza 0103981 por concepto de liquidación de juicio de arrendamiento 700/2004 y copia del cheque 0103981, por la cantidad de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), documentos de fecha 02 de diciembre de 2008; se observó que dicha cantidad fue erogada por concepto de rentas e intereses moratorios derivados del cumplimiento de una resolución judicial emitida por el Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, por lo que, en el gasto erogado se tuvieron las siguientes omisiones:**

- a) el cuidado y preservación del patrimonio de la Entidad fiscalizada;
- b) atender las necesidades de la sociedad y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público;
- c) perseguir el objeto esencial, que lo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano;
- d) el recurso que le fue proporcionado y ejercido no se encamina a perseguir el debido funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- e) la erogación del recurso no persigue los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

13. Incumplimiento por parte del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 32 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2008; incumpliendo con realizarlas cuando menos una vez al mes, de conformidad a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.**

b) Recomendaciones:

1. Como resultado de nuestra revisión al rubro de activo fijo, se observó que la entidad efectuó una disminución a la cuenta de activo fijo afectando a su vez la cuenta de patrimonio de activo fijo por un importe de \$177,007.67 (ciento setenta y siete mil siete pesos 67/100 m.n.), las cuales fueron aprobadas por el Consejo de la Comisión en la quinta sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2007, no obstante dichas bajas fueron registradas contablemente con póliza de diario número 18, del 31 de diciembre de 2008, situación por la que existe un desfase en el registro; **por tal situación se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar con oportunidad los registros contables que deriven de autorizaciones del Consejo de la Comisión que afecten al patrimonio de la Entidad.**

2. Se conoció que la entidad efectuó movimientos de ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales, y que durante el periodo de revisión los cuales se citan a continuación:

a) La fiscalizada efectuó ampliaciones presupuestales en el rubro de ingresos por \$3,102,681.78 (tres millones ciento dos mil seiscientos ochenta y un pesos 78/100.00 m.n.);

b) Así mismo en el rubro de egresos efectuó ampliaciones presupuestales por \$4,020,832.74, (cuatro millones veinte mil ochocientos treinta y dos pesos 74/100 m.n.), reducciones presupuestales por \$1,218,686.99 (un millón doscientos dieciocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/00 m.n.), dando un importe neto entre movimientos presupuestales en los Egresos por \$2,802,145.75 (dos millones ochocientos dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 75/100 m.n.), lo cual originó una diferencia entre ingresos y egresos por la cantidad de \$300,536.03 (trescientos mil quinientos treinta y seis pesos 03/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar una política, con el objeto de que las ampliaciones, reducciones y/o transferencias se realicen por cada una de las partidas, las cuales sean correspondidas tanto en las cuentas de ingresos, así como en las cuentas de gastos respectivamente, no obstante que el monto total modificado al cierre del ejercicio muestra únicamente una diferencia por \$31,805.05 (treinta y un mil ochocientos cinco pesos 05/100 m.n.).*

3. Derivado de la revisión del rubro de bancos, se observó que las personas autorizadas para firmar cheques de manera mancomunada, corresponden al Presidente de la Comisión y al Visitador General; *al respecto se recomienda a la entidad considere registrar una tercera firma ante las instituciones bancarias correspondientes, ya que en caso de que llegara a faltar alguno de los dos funcionarios autorizados para girar contra las cuentas bancarias, se cuente con una tercer firma y no se detenga la emisión de cheques y por consiguiente la operación financiera de la entidad.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para actualizar su Manual de Políticas de Operación y Manual de organización cumpliendo con las formalidades legales aplicables, y señalar en ellos procedimientos, políticas y lineamientos generales para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, que aseguren el adecuado cumplimiento de sus funciones, en virtud que se detectó que dicho ordenamiento no cumple con los requisitos de legalidad para surtir los efectos legales correspondientes, ni se encuentra actualizado de conformidad a los cambios realizados a su estructura orgánica y procedimientos implementados en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.*

5.. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a la integración de los miembros de su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a tendiendo al cargo que desempeñan en base a su plantilla de personal; verificar su funcionamiento cuando fuere necesario y conforme a las disposiciones legales aplicables, con el objeto de coadyuvar en la optimización de recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;* Lo anterior, dado que de la revisión al rubro de adquisiciones, en concreto el acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, del 07 de enero de 2005, se detectó que al 31 de diciembre de 2008, se ha omitido realizar las modificaciones relativas a la integración de sus miembros y acciones pertinentes para su funcionamiento, en virtud que su Comité se integra por personas que no forman parte de su plantilla de personal vigente a la fecha indicada; además que dicho Comité ha omitido sesionar y realizar actuación alguna, no obstante que se han realizado actos en los que debe intervenir, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para formar los expedientes de los proveedores que integran su Padrón de Proveedores vigente al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, respecto servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;* ya que de la revisión al rubro de proveedores vigente al 31 de diciembre de 2008, se detectó que la Entidad Fiscalizada omite sistematizar un procedimiento para formar los expedientes de sus proveedores que forman parte de su Padrón de Proveedores, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en virtud que omite contar con expedientes de sus proveedores integrados por los siguientes requisitos por citar:

a) Solicitud correspondiente.

b) Copia Certificada de la escritura o acta constitutiva, y acreditar personalidad de su representante.

c) Documentos respectivos, que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado.

d) Documento que acredite la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de estos o la prestación de servicios.

e) Documento que acredite haber cumplido con inscripciones y registros que exijan las disposiciones fiscales y administrativas, y estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO (CEDH)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERETARO (CEDH)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 23 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de noviembre de 2009 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2008 por \$224,597.08 (Doscientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 08/100 m.n.) y liquidez financiera en bancos ya que muestra un saldo de \$519,047.84 (Quinientos diecinueve mil cuarenta y siete pesos 84/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2008, que asciende a \$328,978.24 (Trescientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos 24/100 m.n.), los cuales pertenecen al rubro de Impuestos por Pagar. Sus ingresos del ejercicio 2008 por \$9'658,968.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo ejercicio que ascendieron a \$9'812,701.74 (Nueve millones ochocientos doce mil setecientos un pesos 74/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2'414,460.28 (Dos millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta pesos 28/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 21.72% del total de su activo, ya que el 78.28% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$5'793,751.00 (Cinco millones setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	\$5'722,251.00	98.77%
b.2)	Ingresos Propios	\$71,500.00	1.23%

Al 31 de diciembre de 2008, se percibieron ingresos por la cantidad de \$9'658,968.00 (Nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), que representan el 96% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$5'977,129.74 (Cinco millones novecientos setenta y siete mil ciento veintinueve pesos 74/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	\$4'608,943.65	77.11%
c.2)	Servicios generales	\$792,624.01	13.26%
c.3)	Materiales y suministros	\$148,174.73	2.48%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$427,387.35	7.15%

Al 31 de diciembre de 2008, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$9'812,701.74 (Nueve millones ochocientos doce mil setecientos un pesos 74/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de \$9'812,701.74 (Nueve millones ochocientos doce mil setecientos un pesos 74/100 m.n.), representan el 98% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por la cantidad de \$71,500.00 (Setenta y un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), así como ampliaciones a sus egresos del periodo por un monto de \$1'198,500.00 (Un millón ciento noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y transferencias al presupuesto de egresos por un importe de \$1'127,000.00 (Un millón ciento veintisiete mil pesos 00/100 m.n.), que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$6'940,073.87 (Seis millones novecientos cuarenta mil setenta y tres pesos 87/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$6'415,726.03 (Seis millones cuatrocientos quince mil setecientos veintiséis pesos 03/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2008 de \$524,347.84 (Quinientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 84/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que tuvo afectación durante el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$1,873.50 (Un mil ochocientos setenta y tres pesos 50/100 m.n.), al ejercicio 2007 los cuales corresponden a una reclasificación de una cuenta de pasivo, al cierre de la auditoría estaba en proceso de autorización con los estados financieros.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, del Comisionado Presidente, del Secretario Ejecutivo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 7 primer párrafo, fracción III, y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga"; 7, 31 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracciones IV, VI y XII, 39 fracciones III, y XXVI, 43, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; **en virtud de omitir respetar en el presupuesto de egresos manifestado en su cuenta pública, el etiquetamiento de los montos inicialmente designados para la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 10 de diciembre de 2007 en la Sombra de Arteaga.**

2. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, del Comisionado Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción X, XI, XII, 45 fracción I, VII, 49 fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; lineamiento número 10 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; número 11 de la función 2.11; número 11 de la función 3.11, número 11 de la función 4.11 del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber realizado la adquisición de dos vehículos por un importe de \$332, 563.48 (Trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 48/100 m.n.), mediante adjudicación directa omitiendo tal procedimiento a autorización de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; no obstante de rebasar el monto para su adjudicación directa.**

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 9 fracciones XXVIII, 39 fracción I, XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; lineamiento número 9 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; número 1 de la función 5.11 del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber otorgado apoyos económicos mediante tarjetas de débito cargadas a la cuenta número 510-0400 "Atención a Funcionarios" por un importe de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), no previstos en su normatividad, sin autorización del Pleno para el ejercicio Fiscal de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Asistente Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, XI y XII, Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y responsabilidades 2.10, 5.10, primer párrafo, función 5.11 primer párrafo y número 1, 22 y 26, función básica 12.9, responsabilidades penúltimo y último párrafo, funciones 12.11 primer párrafo del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y lineamiento 8 y 11 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber efectuado pagos de más por la cantidad de \$72,522.93 (Setenta y dos mil quinientos veintidós pesos 93/100 m.n.), por concepto de prima vacacional.**

b) Recomendaciones

1. Del análisis del Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal presentado por la fiscalizada en su cuenta pública del segundo semestre de 2008, se observó que existe un desequilibrio presupuestal entre sus ingresos modificados con relación a sus egresos modificados por \$376,457.32 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 32/100 m.n.) y que las cifras presentadas en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal del primer semestre de 2008 fueron modificadas en la presentación del segundo semestre de 2008; **por lo anterior se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control que correspondan para la correcta presentación de la información en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.**

2. De la revisión selectiva al rubro de Egresos por Servicios Generales, por el periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, se conoció que la entidad fiscalizada realizó gastos por concepto de Atención a Visitantes y Gastos de Representación por consumos locales, de los cuales se observó que no presentan al reverso de la factura el nombre y firma de los servidores públicos que realizaron el consumo, así como tampoco especifica claramente el concepto del gasto y el área a la que corresponden, contraviniendo lo establecido en el lineamiento 9 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control para que todos los gastos que se efectúen para Atención a Visitantes y Gastos de Representación cumplan con los requisitos que se establecen en su Normatividad.**

3. De la revisión selectiva al cálculo del Impuesto Sobre Salarios por el mes de diciembre de 2008, se observó que se realizaron retenciones menores a las correspondientes por un importe de \$3,147.92 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos 92/100 m.n.) y retenciones de más, por la cantidad de \$2,492.69 (dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 69/100 m.n.), por lo que los cálculos no corresponden con lo que establece el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tener especial atención en el cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de salarios para que dichas retenciones se realicen apegadas a la normatividad aplicable, ya que si bien es cierto se puede ajustar en el cálculo anual, la obligación de la retención es en el momento del pago del salario y su entero a la autoridad recaudadora del Impuesto.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente Informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y octavo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 8 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2008 por \$50'929,559.68 (Cincuenta millones novecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.); situación que no le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$20'824,347.72 (Veinte millones ochocientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.). Sus ingresos al 31 de diciembre de 2008 ascendieron a \$62'265,815.13 (Sesenta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos quince pesos 13/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$49'994,784.73 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

No obstante, cabe hacer mención que tal déficit contable se integra en el Patrimonio de la Entidad, el cual de acuerdo a la política de registro de la Entidad, incluye los siguientes conceptos: Aportaciones por \$60'452,909.63 (Sesenta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos nueve pesos 63/100 M.N.), Inversión en activos patrimonializados por \$6'420,997.71 (Seis millones cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.), y Plusvalía de reservas inmobiliarias de \$29'296,046.96 (Veintinueve millones doscientos noventa y seis mil cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.). Por lo que el Patrimonio total de la Entidad asciende a la cantidad de \$45'240,394.62 (Cuarenta y cinco millones doscientos cuarenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$66'064,742.34 (Sesenta y seis millones sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 1.79%, ya que el 98.21% de este importe está a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Reservas territoriales y Bienes muebles e inmuebles.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$45'515,841.16 (Cuarenta y cinco millones quinientos quince mil ochocientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Estatales	40'378,583.31	88.71%
b.2) Ingresos propios	5,137,257.85	11.29%

Al cierre del periodo correspondiente al 31 de diciembre de 2008, sus ingresos propios acumulados por la cantidad de \$62'265,815.13 (Sesenta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos quince pesos 13/100 M.N.), representan el 81.02% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado el cual fue proyectado considerando ventas de programas de vivienda que no se realizaron.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$38'782,000.50 (Treinta y ocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos 50/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	3'217,183.16	8.30%
c.2) Servicios Generales	458,658.46	1.18%
c.3) Materiales y Suministros	125,454.82	0.32%
c.4) Jubilaciones	47,107.68	0.12%
c.5) Costo de Operación de Programas	34'933,596.38	90.08%

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad \$49'994,784.73 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso el costo de operación de los programas al momento de la venta y los incrementos de las reservas, mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de reserva inmobiliaria y activo fijo así como los pagos de amortizaciones de sus pasivos financieros que contablemente no se reconocen como un gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$56'199,927.08 (Cincuenta y seis millones ciento noventa y nueve mil novecientos veintisiete pesos 08/100 M.N.), que representa el 73.13% del total del Presupuesto de Egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable. Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni transferencias presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$47'054,956.29 (Cuarenta y siete millones cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$45'874,365.11 (Cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'180,591.18 (Un millón ciento ochenta mil quinientos noventa y un pesos 18/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Fondos Fijos y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta por un importe neto de \$91,433.00 (Noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), no existiendo autorización de parte de su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I,II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, y 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2006; **en virtud de haber manejado recursos de otros programas Subsidios estatales e ingresos propios, en las cuentas bancarias del Programa "Tu Casa", lo que impidió el adecuado ejercicio, evaluación y fiscalización de los recursos del Programa "Tu Casa".**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I,II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad, apartado cuentas por cobrar; **en virtud de la omisión de cuidar los tiempos de recuperación de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$509,684.61 (Quinientos nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, VI, VIII, XI, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, VII, XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, X, 23 fracciones II, III, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro y Escritura Pública 16271 de fecha 21 de noviembre del 2007; **en virtud de que derivado de la operación de compra venta de fecha 11 de mayo de 2006, del predio denominado "El Campo Santo" Municipio de San Juan del Río, Qro, la fiscalizada realizó un pago de mas por la cantidad de \$292, 945.13 (Doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.), que no ha sido recuperado.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del

Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, XVII, XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero para la urbanización, firmado el 18 de agosto de 2006, entre la fiscalizada y la Caja Popular Apaseo el Alto S.C.L. de C.V.; **en virtud de la falta de otorgamiento del subsidio federal a 34 personas, las cuales no se han visto beneficiadas por el Programa "Tu Casa 2006"; dichos subsidios, al cierre del periodo auditado, ascienden a la cantidad de \$1'122,000.00 (un millón ciento veintidós mil pesos 00/100 m.n.), y están siendo administrados por La Caja Popular Apaseo.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero para la urbanización, firmado el 18 de agosto de 2006, entre la fiscalizada y la Caja Popular Apaseo el Alto S.C.L. de C.V.; **en virtud de existir una diferencia mayor entre las cifras contables de la fiscalizada, contra lo manifestado en la confirmación de saldos con la Caja Popular Apaseo el Alto, por la cantidad de \$943,068.19 (Novecientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesos 19/100 m.n.), misma de la que la fiscalizada omitió su aclaración.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 13, 79, 95, y 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones XI, XV, 24 fracciones VI, XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Manual de Contabilidad, remitido en cuenta pública, apartado de Anticipo a Proveedores, párrafo segundo y el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, número OP-IVEQRO-2005-09, de fecha 15 de noviembre de 2005, celebrado entre la fiscalizada y el Ing. José Daniel Ponce Vázquez; **en virtud de haber omitido recuperar o amortizar en su totalidad el anticipo, al 31 de diciembre del 2008, otorgado al proveedor por la cantidad de \$362,679.62 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.), no obstante que el plazo de terminación ocurrió desde el 02 de enero de 2006, así como por la omisión en solicitar los gastos financieros establecidos en el contrato antes citado.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; y 18 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de regularización jurídica de reservas territoriales por la cantidad de \$26'220,007.68 (Veintiséis millones doscientos veinte mil siete pesos 68/100 M.N.), aunado a que se identifican asentamientos irregulares en 4 de los lotes pendientes de regularización.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VIII, Cuarto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que cambia su denominación al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracción XXIV, 20 fracción VII y 23 fracciones I, XI, XIII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad remitido en Cuenta Pública, apartado de Activo Fijo, rubro de elementos de control interno; **en virtud de la omisión respecto de realizar las acciones para el deslinde de responsabilidades, o en su caso la reposición de bienes muebles no localizados por un importe de \$242,327.91 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 91/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, XXI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y oficio número SEC/DUV/CAA/0684/2004 de fecha 14 de octubre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el seguimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para el ingreso obtenido del programa de regularización de San José el Alto, del cual al 31 de diciembre de 2008, había recuperado un total de \$2'274,925.30 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 30/100 M.N.), que aplicó en un destino distinto del establecido por su Coordinadora de sector.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, 64 fracciones II, III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII y 23 fracciones II, III y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006 y Manual de Contabilidad, remitido en cuenta pública, Requisitos a la Documentación Comprobatoria; **en virtud del incumplimiento a las obligaciones establecidas en los decretos, en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, municipio de Querétaro y que se describen a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicados en la Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; toda vez que la fiscalizada no ha cubierto el pago de pasivos derivados de las operaciones indicadas en los citados decretos que ascienden a la cantidad de \$16'438,769.02 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.), y por no tener reconocido como cuenta por pagar el importe de los intereses devengados por pagar de dichas operaciones.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101 primer párrafo fracción V, 113 antepenúltimo párrafo, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-D primer párrafo, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir vigilar el correcto cumplimiento de la presentación en tiempo de las declaraciones mensuales del impuesto sobre nóminas, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2008, ya que derivado de la presentación extemporánea de dichos enteros, la entidad fiscalizada tuvo que pagar los accesorios derivados de ello, los cuales ascendieron a la cantidad de \$178,108.00 (Ciento setenta y ocho mil ciento ocho pesos 00/100 m.n.), y consecuentemente se afectó al erario público.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, IV, V y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Convenio de Coordinación celebrado entre CONAVI y la Fiscalizada el 20 de junio de 2007; **en virtud de haber depositado recursos a Gobierno del Estado por un importe de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 m.n.), los cuales tendrían que haberse reintegrado a la Tesorería de la Federación, así como sus cargas financieras.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracción XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión de fecha 5 de septiembre de 1997, donde intervinieron como Fideicomitente; Gobierno del Estado; Fiduciario; Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, División Fiduciaria; Fideicomisarios; COMEVI, Desarrollos Residenciales Turísticos S.A. de C.V., CECSA de Querétaro S.A. de C.V., Copromoción y Servicios INM del B. S.A. de C.V., Altos del Marqués S.A. de C.V., Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, PEPOIS S.A. de C.V.; **en virtud de que respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión de fecha 05 de septiembre de 1997, se observó lo siguiente:**

a) Que la entidad no tiene identificado a que concepto de los enumerados en la cláusula tercera del contrato del fideicomiso citado corresponden los ingresos recibidos por un importe de \$546,065.33 (Quinientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos 33/100 m.n.);

b) Que tales ingresos fueron aplicados a gasto corriente de la fiscalizada, sin embargo ésta carece de acuerdos del Comité Técnico en donde se autorice que los ingresos que perciba podrán ser aplicados a gasto corriente de la fiscalizada.

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, VII y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; y 18 fracciones I, VIII, XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con un Tabulador de Sueldos autorizado, aunado a la omisión en dar continuidad a un mandato del Órgano de Gobierno.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 13, 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 2, 6, 7 fracción 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones VII y X, 20 fracciones IV, VI, VII y 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de disponibilidad presupuestal, ya que al cierre del periodo auditado se identificaron dos partidas sobregiradas por la cantidad de \$16'768,707.99 (Dieciséis millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos siete pesos 99/100 M.N.), en los rubros de pasivos financieros y programas federales.**

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, X, XXIV y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2008, inferior por un monto de \$99,990.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2008.**

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico, Director de Finanzas y Administración, o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, XVII, XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, 24 fracciones I, II, VI y XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio fiscal 2006; **en virtud de haber omitido entregar 675 viviendas rurales y urbanas a los beneficiarios que ya habían entregado su aportación conforme a las Reglas de Operación del Programa "Tu Casa 2006", incumpliendo el objetivo de dicho programa.**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Órgano de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX en relación con el 16 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 18 fracción VI del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir dar seguimiento a los trámites de revisión anual, inscripción en Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, autorización y publicación del Ejecutivo Estatal, respecto de sus Manuales de Organización Interna.**

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1713 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8, 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 fracción XV del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracción IV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar Convenios de Concertación con los Municipios de Cadereyta de Montes, Pinal de Amoles, San Joaquín, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Tolimán, San Juan del Río, Peñamiller, Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, que implica una colaboración administrativa y colaboración de ejecución que debió realizar IVEQRO y no trasladar su obligación; sin contar con la formalización legal, contractual y legitimación activa respecto de la supervisión de obra pública a favor de la Asociación Civil Fundación Queretana para el Desarrollo Rural, A.C., para el apoyo de la operación del Programa de Vivienda en el Estado de Querétaro como "Instancia de Supervisión" para la edificación de 404 viviendas, ya que dichos Convenios entre IVEQRO y los Municipios beneficiados, fueron suscritos de forma previa al celebrado con la Institución señalada.**

20. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones II, III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 3, 8, 11, 12, 20 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4, 5 fracciones III y XV del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones IV, X, 23 fracciones I, VII, IX del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar Convenio de Concertación en su carácter de "Instancia Ejecutora", en fecha 03 de octubre de 2008, para el apoyo a la operación del Programa de Vivienda en el Estado de Querétaro, con la persona moral denominada Fundación Queretana para el Desarrollo Rural, A.C., como "Instancia de Supervisión" para la edificación de 404 viviendas en los Municipios de Cadereyta de Montes, Pinal de Amoles, San Joaquín, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Tolimán, San Juan del Río, Peñamiller, Arroyo Seco del Estado de Querétaro, acordando que por la supervisión de la construcción de cada vivienda se le pagaría la cantidad de \$1,600.00, haciendo un total de \$646,400.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), erogación que se llevó a cabo de forma injustificada causando un menoscabo a la Hacienda Pública, denotándose las siguientes inconsistencias:**

a. La persona moral citada carece de capacidad legal para cumplir con el objeto del Convenio, toda vez que en su objeto social no se establece "la supervisión de obras" y las actividades plasmadas en la Cláusula Tercera, numerales del 1 al 12, del Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 13,393 de fecha 04 de mayo de 1976 pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 08 de Querétaro; de la que son actividades propias y especializadas de empresas o personas físicas dedicadas a esta actividad. Aunado a lo anterior, la legislación estatal aplicable en materia de Obra Pública, establece diversos requisitos que se deben de observar para la actividad de supervisión de obra pública, atendiendo de manera especial a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b. En relación a la actividad propia de IVEQRO, se verificó que:

b.1 IVEQRO no tiene la facultad legal de contratar a una asociación civil para la supervisión de obra pública a ejecutarse en los Municipios señalados, ya que en sí, es facultad de cada uno de los Municipios contar con su propia supervisión, ya sea de forma interna o contratarla de forma externa.

b.2 IVEQRO, como Instancia Ejecutora, tiene la obligación legal de vigilar la ejecución del gasto público, en coordinación directa y conjunta con cada uno de los Municipios beneficiados con las acciones de vivienda, es decir, existe la obligación mancomunada entre IVEQRO y Municipio de la supervisión de la aplicación del recurso; sin la intervención de la Fundación multicitada.

b.3 IVEQRO realizó la erogación de \$646,400.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), como donativo, supuesto que no cumple con los extremos del artículo 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos debido a la finalidad y objeto del Convenio de Concertación.

c. Se considera que la celebración del presente Convenio de Concertación para el apoyo a la operación del Programa de Vivienda en el Estado de Querétaro no es justificada ni cumple con los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el ejercicio del gasto público, ya que la Entidad Fiscalizada pagó a la persona moral Fundación Queretana para el Desarrollo Rural, AC, la supervisión de obra pública para la edificación de 404 viviendas en diversos Municipios del Estado de Querétaro, y atendiendo a los Principios citados, la Entidad Fiscalizada no debió proceder al pago de \$646,400.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) en razón de que no se justifica el mismo, respecto al Objeto Público de IVEQRO en relación al Objeto Social de la AC.

b) RECOMENDACIONES

1. Se detectó que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008, no realizó el trámite de baja de firmas mancomunadas ante la institución financiera denominada HSBC MEXICO S.A. número 4012568960 a nombre de la fiscalizada, a cargo del Director de Finanzas y Administración, el cual dejó de prestar sus servicios el 3 de septiembre de 2008; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada extremar controles para que en lo subsecuente evite posibles deficiencias e irregularidades.*

2. La Entidad, efectuó movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores del ejercicio 2005, por un total de abonos por la cantidad de \$79,876.00 (Setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), y un total de cargos por \$171,309.00 (Ciento setenta y un mil trescientos nueve pesos 00/100 m.n.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno. Dichos movimientos se originaron por correcciones contables; *por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada, que tales afectaciones a los resultados de ejercicios anteriores, sean presentados a autorización de su Junta de Gobierno, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.*

3. *Se recomienda que en el rubro de de reglamentos y manuales, en particular en el Reglamento Interno conforme a su denominación, Decreto de Creación y organización interna actual; se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se adecue su marco normativo atendiendo a las bases de organización, así como la competencia y facultades del organismo denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.*

4. *Se recomienda que se tenga especial cuidado en la elaboración de los contratos y/o convenios celebrados por la Entidad Fiscalizada, a efecto de otorgarle validez jurídica a las obligaciones contractuales a las que se comprometan, en particular en Convenio de Concertación que IVEQRO celebró en su carácter de "Instancia Ejecutora" en fecha 03 de octubre de 2008, para el apoyo a la operación del Programa de Vivienda en el Estado de Querétaro, con la persona moral denominada Fundación Queretana para el Desarrollo Rural, AC., como "Instancia de Apoyo" para la edificación de 15 viviendas en el Municipio de Cadereyta de Montes, acordando que el costo total por vivienda sería de \$75,115.41 (Setenta y cinco mil ciento quince pesos 41/100 m.n.); de cuyo texto se desprende que solo se contempló a la asociación civil citada, omitiendo así la inclusión del Presidente Municipal y Regidor Síndico principalmente, autoridades que ostentan la representación legal del Municipio de Cadereyta de Montes, quienes se encargarán de la ejecución de la obra publica descrita.*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada tenga especial cuidado al momento de plasmar los datos de identificación y de capacidad legal en los contratos que elabore, en particular en el procedimiento de enajenación número ENA-INMUEBLES-IVEQRO-2008-04 PRIMERA CONVOCATORIA, del predio ubicado en Av. de los Patos s/n, Fraccionamiento Granjas Banthi, San Juan del Río, Querétaro, ya que se celebró Contrato de Compraventa con Reserva de dominio y sujeto a condición suspensiva y cumplimiento de obligaciones, de fecha 06 de agosto de 2008, por la cantidad de \$411,000.00 (Cuatrocientos once mil pesos 00/100 m.n.), verificándose que en la Declaración II.2 se advierten que los datos del Acta constitutiva de la persona moral Gaol Construye, SA de CV, son erróneos.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que, en términos generales, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas correspondientes al periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecisiete (17) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de Junio de 2009; 1,2,8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 10 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de enero de 2010 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 8 de febrero 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta no cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un déficit acumulado a diciembre de 2008 por \$845,174.35 (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 35/100 m.n.), hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2008, que asciende a \$37,816,292.32 (treinta y siete millones ochocientos dieciséis mil doscientos noventa y dos pesos 32/100 m.n.), los cuales pertenecen al rubro de Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar, ya que en bancos muestra un saldo de \$36,201,544.44 (treinta y seis millones doscientos un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 m.n.) y que sus ingresos del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008 por \$78,183,693.55 (setenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 55/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos en el mismo periodo los cuales ascendieron a \$80,785,776.97 (ochenta millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 97/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a \$59,939,106.38 (cincuenta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil ciento seis pesos 38/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 62.00%, ya que el resto corresponde a cuentas por cobrar, deudores diversos y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$78'183,693.55 (setenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 55/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	35'699,512.00	45.66%
b.2)	Ingresos Estatales	41,130,586.58	52.61%
b.3)	Ingresos Propios	1,353,594.97	1.73%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$103,987,135.75 (ciento tres millones novecientos ochenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 75/100 m.n.), representan el 107.00 % de su pronóstico de ingresos modificado, debido a que no se reflejo como una ampliación presupuestal por la cantidad de \$7,532,735.87 (siete millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$80'785,776.97 (ochenta millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 97/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	15,680,603.89	19.41%
c.2)	Servicios Generales	16,403,682.12	20.31%
c.3)	Materiales y Suministros	26,588,172.82	32.91%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	22,108,319.14	27.37%
c.5)	Inversión Financiera	4,999.00	0.01%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$104'832,310.10 (ciento cuatro millones ochocientos treinta y dos mil trescientos diez pesos 10/100 m.n.), que representan el 100.00 % del total de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2008, ascendió a \$104'832,310.10 (ciento cuatro millones ochocientos treinta y dos mil trescientos diez pesos 10/100 m.n.), que representan el 100.00 % del total de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales: ampliaciones por un monto de \$7,532,735.87 (siete millones quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 87/100 m. n.), que no reporto en el formato de su cuenta pública, transferencias presupuestales por un importe de \$59,097,374.45 (cincuenta y nueve millones noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 45/100 m.n.), así como reducciones presupuestales por un importe de \$51,824,825.35 (cincuenta y un millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos 35/100 m.n.), las cuales contaron con la autorización del Consejo Directivo de la UNAQ, en el ejercicio siguiente.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos obtenidos durante el período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$139'537,674.82 (ciento treinta y nueve millones quinientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 82/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$103'336,130.38 (ciento tres millones trescientos treinta y seis mil ciento treinta pesos 38/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2008 de \$36,201,544.44 (treinta y seis millones doscientos un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 m.n.), que corresponde al saldo en bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programación para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular del área administrativa, Jefe de Departamento Contabilidad de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro "UNAQ", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9,18, 95, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 fracciones V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción XVII, y 18 fracción III, del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominada Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro "UNAQ"; **en virtud de haber omitido presentar la integración total de los cargos del banco no considerados por la UNAQ, por un monto de \$14,482.14 (catorce mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 14/100 m.n.), de la cuenta bancaria 0056926018 de Banorte, utilizada para el control de los recursos federales y presentar únicamente la integración de \$5,627.14 (cinco mil seiscientos veintisiete pesos 14/100 m.n.), faltando por demostrar la integración del resto, por la cantidad de \$8,855.00 (ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Rector, del Titular del área administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones, IV y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII, y 18 fracción III, del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de la omisión respecto la elaboración en su totalidad de los resguardos de los activos fijos, aunado a que los formatos que presentó en medio magnético carecen de las firmas de quien los elaboró, autorización del Director de Administración y Finanzas y sobre todo las firmas de los responsables que aceptan resguardar los bienes.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, del Titular del área administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9,71,95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, XII, y 18 fracción III, del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominada Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro "UNAQ"; **en virtud de la omisión respecto a demostrar haber realizado el pago de horas extras a 6 profesores de la UNAQ, por un importe de \$20,362.62 (veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 62/100 m.n.), siendo que estos recursos fueron depositados por la empresa Bombardier Aerospace México S.A. de C.V., a través de transferencia bancaria a la cuenta No. 0160989266 del Banco BBVA Bancomer, a nombre de la UNAQ; aunado a lo anterior, se omitió presentar los documentos comprobatorios con los cuales otorgó el pago de 4 personas que impartieron el curso "Métodos Training Personal 6X" por un monto de \$63,250.00 (sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00 /100 m.n.), de igual forma, recursos que fueron depositados por la empresa Bombardier Aerospace México S.A. de C.V., vía transferencia a la cuenta Bancaria No. 0160989266 del Banco BBVA Bancomer a nombre de la UNAQ.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, del Titular del área administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 62 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, XVIII, y 18 fracción III, del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el soporte documental suficiente y competente que demuestre la comprobación de los gastos efectuados por el Rector de la UNAQ, por un importe de \$20,278.85 (veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 85/100 m. n.), por el periodo de julio a diciembre de 2008.**

5. Incumplimiento por parte del Rector de la UNAQ, del Titular del área administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX, 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII, XVI, 13 fracciones III, VI, XVIII, y 18 fracción III, del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominada la UNAQ; **en virtud de haber omitido contar con los Manuales Operativos de Organización y Procedimientos; aunado a que para el caso del Manual de Contabilidad y Políticas de Gasto, de estos se ha omitido su firma y autorización por los integrantes del H. Consejo Directivo de la UNAQ, los cuales deberán ser turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación correspondiente, y por consecuencia tampoco turnó estos documentos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización.**

6. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Oficial Mayor o su Equivalente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 18, 19 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción III en relación con el 4 fracción I del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica de Querétaro; **en virtud de omitir la elaboración de Dictamen de Valor respecto al monto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Av. Peñuelas número 22, Fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, así como Criterio de Racionalización para la justificación de la necesidad de arrendar el bien inmueble citado, encomendado al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UNAQ, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir fundar debidamente el Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, de fecha 05 de agosto de 2008, celebrado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 29110001-001-08, para la Adquisición de Herramientas Consumibles.**

8. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, IV, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII y 45 fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 24 fracción IX, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar durante el proceso de fiscalización, las pólizas de fianza por concepto de vicios ocultos que se señalan en los contratos suscritos por la entidad fiscalizada UNAQ/DAF/JA/012/08 de Idea Contemporánea, S.A. de C.V. y UNAQ/DAF/JA EPM-033/08, de Precisión Acero Transformado, S. de R.L. de C.V. para la Adquisición de Mobiliario y Estructuras para Laboratorio-Taller- Aulas mediante Licitación Pública Nacional número 51091001-003-08 y Adquisición de Muebles y Estructuras para Laboratorio-Taller mediante Adjudicación Directa, respectivamente; aunado a que con ello impide la debida fiscalización de su Cuenta Pública.**

B) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al Anexo 2.6 denominado "Reporte de movimientos de Activo Fijo", de la Cuenta Pública de la UNAQ, se conoció que la fiscalizada omitió reportar en el formato de referencia; Reclasificaciones por un monto de \$3,930,376.42 (tres millones novecientos treinta mil trescientos setenta y seis pesos 42/100 m.n.), bajas por un monto de \$35,977.75 (treinta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 75/100 m.n.), así como bienes adquiridos en el primer semestre y que se dieron de alta en el segundo semestre de 2008, por un monto de \$894,315.02 (ochocientos noventa y cuatro mil trescientos quince pesos 02/100 m.n.); **por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, en lo subsecuente informe en el Anexo 2.6 denominado "Reporte de movimientos de Activo Fijo", de la Cuenta Pública, de manera detallada, clara y en tiempo de todos y cada uno de los movimientos efectuados durante el período reportado específicamente en este rubro del activo fijo, con la finalidad de que la información financiera deberá revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o toma de decisiones en el desarrollo de la operación.**

2. Durante la revisión selectiva a los ingresos propios de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro UNAQ, por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 se observó lo siguiente:

a) 150 recibos de ingresos propios expedidos a alumnos por diferentes conceptos como son; pagos de entrenamiento, inscripciones, derechos de admisión a la UNAQ, etc., no cuentan con el sello de pagado o firma del cajero y tampoco la fiscalizada presentó medidas de corrección suficientes y competentes para la aclaración correspondiente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo sellar de pagado todos y cada uno de los recibos de ingresos expedidos por la UNAQ, con la finalidad de evitar posibles riesgos del uso indebido de terceras personas y de manera general como una medida de control en el desarrollo de la operación.*

b) 12 recibos de ingresos propios expedidos a alumnos por diferentes conceptos como son; pagos de entrenamiento, inscripciones, derechos de admisión a la UNAQ etc., no cuentan con su respectiva ficha de depósito y tampoco la fiscalizada presentó elementos suficientes y competentes para la aclaración correspondiente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo integrar todos y cada uno de los recibos de ingresos con sus respectivas fichas de depósito con la finalidad de que los sujetos de esta Ley, deberán llevar un control, seguimiento y custodia de los documentos anexos a todas y cada una de las pólizas de ingresos y de manera general a todas aquellas que se encuentren en la misma situación.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectó que en la cuenta contable 502-08-21 denominada "gastos para alimentación de servidores públicos de mando", se registraron erogaciones de; propinas por un importe de \$6,121.52 (seis mil ciento veintiún pesos 52/100 m.n.), de estos comprobantes no especifican el motivo, justificación y nombres de los acompañantes que efectuaron el gasto, compras de artículos varios por un importe de \$4,506.19 (cuatro mil quinientos seis pesos 19/100 m.n.), siendo que el objetivo de la cuenta es para cubrir gastos de alimentación; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente se justifique y motive de manera clara los egresos por concepto de gastos de alimentación de servidores públicos de mando, aplicando además los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público.*

4. Durante la revisión efectuada al rubro de los Servicios Personales, específicamente al "Control de las Asistencias" se detectaron de manera aleatoria 5 empleados los cuales no contienen los registros de asistencia durante la primera quincena de octubre (del 1º al 15 de octubre de 2008), aun y cuando presento Memorándum de fecha 19 de septiembre de 2008, emitido por el rector de la UNAQ justificando al personal involucrado en las comisiones, la fiscalizada no demuestra con los documentos suficientes y competentes tales incidencias; *por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar medidas de control interno las cuales deberán estar soportadas con documentos como pueden ser; Oficios de comisión debidamente firmados y autorizados por el Jefe Inmediato y/o en su caso aplicar los descuentos al personal que no cumpla o justifique las asistencias a sus respectivos centros de trabajo.*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente procedimientos de integración de expedientes con la documentación necesaria para facilidad de manejo y control interno en particular en las adquisiciones en la modalidad de adjudicación directa ya que se denota que no se tiene un control interno en cuanto a la integración de los procedimientos en virtud de omitir cuadros comparativos, facturas, órdenes de compra, requisiciones, de las adquisiciones señaladas:*

- a) 10 Publicaciones Desplegado "Prepárate para el Despegue"
- b) Espacios publicitarios/ impresiones en vinil/ impresión de lona
- c) Software Qactivo para control y resguardo de activos de UNAQ
- d) Trámite ante CFE
- e) Cables y Alambres

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2008**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 8 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2008, por \$21'940,216.65 (Veintiún millones novecientos cuarenta mil doscientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$35,126,297.20 (Treinta y cinco millones ciento veintiséis mil doscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), no obstante que sus ingresos acumulados del ejercicio 2008 que ascendieron a \$180'201,483.83 (Ciento ochenta millones doscientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$196'453,331.80 (Ciento noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$217,084,982.36 (Doscientos diecisiete millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 12.24%, ya que el 0.08% de este importe esta a cargo de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos, mientras que el 87.68% corresponde a los activos fijos y diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$108'468,096.37 (Ciento ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil noventa y seis pesos 37/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	24'156,714.24	22.27%
b.2)	Ingresos Estatales	45'465,432.21	41.92%
b.3)	Ingresos Propios	38'845,949.92	35.81%
	Total	\$ 108'468,096.37	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$180'201,483.83 (Ciento ochenta millones doscientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$111'938,001.01 (Ciento once millones novecientos treinta y ocho mil un pesos 01/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	70'013,166.25	62.55%
c.2)	Servicios Generales	21'120,967.95	18.87%
c.3)	Materiales y Suministros	6'440,342.32	5.75%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	11'784,735.43	10.53%
c.5)	Obras y Acciones	1'736,145.71	1.55%
c.6)	Subsidios y transferencias	842,643.35	0.75%
	Total	\$ 111'938,001.01	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$196'453,331.80 (Ciento noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a \$180'201,483.83 (Ciento ochenta millones doscientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), y representan el 88.36% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado, ya que la diferencia corresponde a ampliación presupuestal por remanentes de proyectos e ingresos propios, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008, ascendió a \$196'453,331.80 (Ciento noventa y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 80/100 M.N.), que representa el 97.34% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales: en el apartado de ingresos ampliaciones por \$20,696,321.00 (Veinte millones seiscientos noventa y seis mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$7,327.00 (Siete mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), así como en el apartado de egresos ampliaciones por \$18,617,866.00 (Dieciocho millones seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$9,391,538.00 (Nueve millones trescientos noventa y un mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo Directivo, sin embargo, de tales operaciones se derivó una recomendación que se indica en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$177'884,374.39 (Ciento setenta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$151'304,637.36 (Ciento cincuenta y un millones trescientos cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$26'579,737.03 (Veintiséis millones quinientos setenta y nueve setecientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 31 de diciembre de 2008.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones por un importe neto de \$24,300.41 (Veinticuatro mil trescientos pesos 41/100 M.N.), que corresponde a diversas reclasificaciones de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; función específica 3 y 4 del Rector, función específica No. 1 y 2 del Secretario de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Objetivo y Política 1 del Procedimiento de bajas de Activo Fijo-Bienes Muebles por Inservibles, desuso, obsoletos, robo o extravío del Manual de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Administración y Finanzas; **en virtud de la omisión respecto de realizar y concluir con el procedimiento para dar de baja del Sistema de Inventarios un total de 1,484 bienes muebles inservibles, en desuso u obsoletos, por la cantidad de \$7,830,058.72, (Siete millones ochocientos treinta mil cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), ya que realizó procedimiento para dar de baja 629 bienes muebles; concluyendo y dando de baja, únicamente 23 bienes, quedando pendiente de concluir y dar seguimiento posterior a agosto de 2008, a los 606 bienes muebles restantes; aunado a lo anterior, se ha omitido dar seguimiento e iniciar procedimiento para la baja de los otros 878 bienes muebles.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y II, 97 III y IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas del Puesto 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de la omisión respecto de observar el principio de contabilidad gubernamental de consistencia, al omitir registrar los ingresos y gastos por concepto de renovación de becas académicas y socioeconómicas otorgadas al 100% por la cantidad de \$67,750.00 (Sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro, respecto de sesionar cuando menos una vez, en los meses de Julio, Agosto y Noviembre de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que los Manuales de Inducción, Organización, y Procedimientos Administrativos, así como los siguientes reglamentos aprobados por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), no se encuentran autorizados por la Cabeza de Sector y por el Ejecutivo del Estado; ni se encuentran publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga":**

- a) Reglamento Interior;
- b) Reglamento de Visitas, Estancias y Estadías;
- c) Reglamento de Titulación;

- d) Reglamento Académico de Alumnos;
- e) Reglamento de Evaluación y Acreditación;
- f) Reglamento de Servicio Social;
- g) Reglamento de Becas de la Universidad Tecnológica de Querétaro;
- h) Reglamento Para el Uso de los Laboratorios y Sala de Computo;
- i) Reglamento de Biblioteca;
- j) Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- k) Reglamento de la Comisión de Pertinencia;
- l) Reglamento de la Campaña de Difusión y Capacitación de Alumnos;
- m) Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas;
- n) Reglamento de Seguimiento de Egresados;
- o) Reglamento de la Bolsa de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro;
- p) Reglamento de Servicios de Educación Continua y Capacitación;
- q) Reglamento de Servicios Tecnológicos a la Industria;
- r) Reglamento del Comité de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios;
- s) Reglamento del Consejo Directivo; y
- t) Políticas y Lineamientos Generales de Operación Administrativa y Contable.

5. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción XV y 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en el rubro de normatividad se observó que la entidad omite contar con las Reglas Generales a las que debe sujetarse, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, expedidas por el Consejo Directivo.***

b) Recomendaciones:

1. De la revisión al rubro de activos diferidos se observó que la entidad fiscalizada reportó la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de depósito en garantía derivado del contrato de arrendamiento celebrado por la UTEQ, respecto de la bodega "B" ubicada en Av. Peñuelas no. 22, fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, Querétaro, Qro., del cual se detectó lo siguiente:

- a) La fiscalizada omitió incluir en la relación de contratos proporcionada durante la auditoria, el contrato que se menciona, siendo este, por concepto de arrendamiento de la bodega "B" ubicada en Av. Peñuelas no. 22, fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, Querétaro, Qro., por un monto total de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.
- b) Asimismo, se detectó que los términos del contrato no son determinados ni determinables, en cuanto a los tiempos de entrega del inmueble y devolución de la garantía por parte del arrendador, lo que de acuerdo a la respuesta de la fiscalizada implicó que el arrendatario no recibiera la garantía al 31 de diciembre de 2008

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada revisar la información proporcionada a efecto de que ésta, se encuentre completa, de igual manera que los términos de los contratos sean determinados y determinables.

2. Derivado de la revisión al rubro de ingresos se detectó que durante el periodo, la fiscalizada recaudó por concepto de cobro por Multa de Biblioteca la cantidad de \$20,950.00 (Veinte mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin contar con la autorización correspondiente del Consejo Directivo; por lo que la fiscalizada presentó el acuerdo del Consejo Directivo con el que se autoriza adicionar los conceptos de ingresos propios de multas de biblioteca para el ciclo escolar 2009-2010.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente apearse a realizar cobros que cuenten con la correspondiente autorización de Consejo Directivo.

3. Derivado de la revisión a su Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2008, anexo a su Cuenta Pública, se observó que la fiscalizada omitió considerar la ampliación al presupuesto de egresos modificado por los ingresos recibidos al final del ejercicio 2008 para el Programa Especial PIFI 2008 por la cantidad de \$\$2,108,200.00 (Dos millones ciento ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), originando un desequilibrio presupuestal en 2008, el cual fue presupuestado para el siguiente ejercicio como remanente, tanto en ingresos como en egresos. Asimismo la fiscalizada presentó durante el semestre modificaciones presupuestales, tales como ampliaciones, reducciones y transferencias que fueron autorizadas hasta el siguiente ejercicio

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada considerar en lo subsecuente, los ingresos extraordinarios que perciba, como ampliación presupuestal tanto en el apartado de ingresos como de egresos, así como solicitar autorización de modificaciones presupuestales como ampliaciones, reducciones y/o transferencias al Consejo Directivo, a la brevedad posible, una vez concluido el cierre del ejercicio presupuestal.

4. Derivado de la revisión al rubro de viáticos se detectaron gastos por tal concepto, por la cantidad de \$35,249.04 (Treinta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.), originados con motivo de la adquisición del software system manager 3.3, single SEAT, para poner en funcionamiento una máquina inyectora de plástico donada a la fiscalizada, los cuales no cumplieron con el principio de racionalidad y austeridad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente apearse al principio de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.*

5. Derivado de la revisión selectiva al rubro de ingresos, durante el periodo fiscalizado se detectaron algunos errores de registro entre subcuentas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, poner especial cuidado al realizar los registros contables para evitar este tipo de errores.*

6. Derivado de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, se detectó que mediante acuerdo 08-12-16-08, aprobado en la segunda sesión ordinaria de 2008, del Consejo Directivo, se aprobó la baja de activos fijos no recuperables que derivan de la solicitud realizada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en virtud de que cuatro bienes informáticos con un valor en libros de \$54,871.75 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 75/100 M.N.), fueron sustraídos de las instalaciones de la Universidad (Robo simple), causando un daño al patrimonio de la entidad; y no obstante, que se levantaron las averiguaciones previas correspondientes, *se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio.*

7. Derivado de la revisión al rubro de Asesores y Consultores, se detectó la suscripción de contratos de asesoría a las áreas de Recursos Humanos y Secretaría de Vinculación, con vigencia del 06 de mayo de 2008, al 06 de septiembre de 2008 y 25 de agosto al 30 de septiembre de 2008, por un importe total de \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) y \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N), respectivamente, con el Despacho Besser, Norsen & Torres S.C., cuyo objeto es "Servicio consistente en la creación del Reglamento de Servicios Externos de Vinculación, solicitado por la Secretaría de Vinculación" y "Coordinación con el Departamento de Recursos Humanos para la Asesoría Legal en el ámbito laboral, de las propuestas que presenta el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios"; sin embargo, con la finalidad de aplicar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura de la entidad, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a) Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b) Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.

Asimismo, con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexas en el expediente del proveedor.

8. Derivado de la revisión al rubro de normatividad, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con un Manual de Contabilidad; sin embargo, con la finalidad que se cuenten con los procedimientos internos de las distintas áreas que integran la Universidad Tecnológica de Querétaro y se establezcan las medidas internas de control y ejercicio del gasto público, se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que se realicen las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para contar con el Manual de Contabilidad respectivo.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Corregidora, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; en fecha 21 de Agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 27 de Noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra un superávit financiero por \$ 74'397,383.18 (Setenta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 18/100 M.N.), que deriva de la suficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados, hecho que permite cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2008 y que asciende a un importe de \$13'125,996.59 (Trece millones ciento veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 79.05% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$ 87'523,379.77 (Ochenta y siete millones quinientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.), ya que el 17.44% de este importe esta a cargo de Otros Activos y el 3.51% a nombre de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$205'727,823.89 (Doscientos cinco millones setecientos veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 89/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 62'914,441.40	30.58%
b.2)	Derechos	14'723,741.86	7.16%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	-8'044,369.79	-3.91%
b.4)	Productos	5'689,634.55	2.77%
b.5)	Aprovechamientos	9'960,932.13	4.84%
	Total de Ingresos Propios	\$ 85'244,380.15	41.44%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 60'456,264.00	29.39%
b.7)	Aportaciones Federales	26'438,233.00	12.85%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 86'894,497.00	42.24%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 21'365,986.05	10.38%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 21'365,986.05	10.38%
	Total de Ingresos Propios	\$ 193'504,863.20	94.06%
b.9)	Obra Federal	\$ 12'222,960.69	5.94%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 12'222,960.69	5.94%
	Total de Ingresos	\$ 205'727,823.89	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$12'222,960.69 (Doce millones doscientos veintidós mil novecientos sesenta pesos 69/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$419'145,299.64 (Cuatrocientos diecinueve millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.), que representan el 129.24% de lo estimado en su Ley de Ingresos, y que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$225'640,436.44 (Doscientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$193'504,863.20 (Ciento noventa y tres millones quinientos cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$259'960,415.20 (Doscientos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 50,095,869.08	19.27%
c.2)	Servicios Generales	19,073,828.15	7.34%
c.3)	Materiales y Suministros	3,198,959.57	1.23%
	Total de Gasto Corriente	\$ 72,368,656.80	27.84%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 1,482,213.41	0.57%
c.5)	Bienes Inmuebles	1,465,231.57	0.56%
c.6)	Obra Pública	130,574,958.59	50.23%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 133,522,403.57	51.36%

c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	26,005,878.74	10.00%
c.8)	Deuda Pública		0.00	0.00%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport. y Deuda Pública		\$	26,005,878.74	10.00%
Total de Egresos Propios		\$	231,896,939.11	89.20%
c.9)	Obra Federal	\$	28,063,476.09	10.80%
Total de Obra Federal		\$	28,063,476.09	10.80%
Total de Egresos		\$	259,960,415.20	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$399'772,525.42 (Trescientos noventa y nueve millones setecientos setenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.), que representa el 96.47% del total del presupuesto, que se integra de los egresos correspondientes al primer semestre del mismo año por \$167'875,586.31 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), y por el segundo semestre del mismo año por \$231'896,939.11 (Doscientos treinta y un millones ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.).

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$26'369,232.46 (Veintiséis millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas los días 26 de septiembre (Extraordinaria), 27 de octubre (Ordinaria), 12 de noviembre (Extraordinaria), y 11 de diciembre de 2008 (Ordinaria) y 19 de enero de 2009 (Ordinaria).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$335'178,356.05 (Trescientos treinta y cinco millones ciento setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$265'986,472.86 (Doscientos sesenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 69'191,883.19 (Sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$86,604.00 (Ochenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) abonos por \$548,136.54 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 54/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a. OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado registros contables erróneos, además de omitir realizar la depuración del saldo en los siguientes casos:**

a) *se afecto la cuenta de deudores diversos y no así el rubro de gasto, por concepto de pago de finiquito del trabajador Lugo Farias José Manuel, de puesto Agente del departamento de operación policial, por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.);*

b) *En el rubro de Deudores Diversos se tiene registrado a nombre del ex - trabajador Ramírez Barrios Rosa María, un importe al 31 de diciembre de 2008 de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de: Pago por Liquidación, sin que a la fecha se realizara el cobro o depuración del saldo.*

c) *En el rubro de Deudores Diversos se tiene registrado a nombre del Contribuyente Emiliano Valentín Becerra Solís, dos cuentas contables en los Estados financieros, por un importe al 31 de diciembre de 2008 de \$39,794.00 (Treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicho importe se generó por devoluciones de cheques sin fondos, ambos por el pago del Impuesto predial, lo que demuestra en primer lugar que no se tienen un control adecuado a recibir nuevamente un cheque de un contribuyente el cual le debe al Municipio por el pago con un cheque sin fondos; y segundo que no se han realizado los procedimientos coactivos de cobro oportunos.*

d) *En el rubro de Deudores Diversos se tiene registrado a nombre del Contribuyente Pacheco León Alejandro, un importe de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución de cheque por el concepto: "falta de Fondos".*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; Punto 6.1 párrafos quinto y séptimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; rubro 6 del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes inconsistencias en lo que refiere a los registros e inventario de bienes muebles y que se enlistan a continuación:**

a) Se adquirieron: 2 cajas compactadoras de basura y 2 tanques elípticos para agua; las cuales no tenían el resguardo correspondiente, al momento de la auditoría, como lo establece el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.

b) De las adquisiciones del equipo de cómputo no se tenían los resguardos actualizados, motivo por lo que al momento de su revisión no fueron localizados.

c) El equipo de cómputo que estaba bajo el resguardo del departamento de Informática, fue solicitado originalmente por la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo a la fecha de la revisión (septiembre de 2009), éste equipo no ha sido asignado a la Secretaría que lo solicitó, aunado a que tiene 9 meses bajo el resguardo de informática sin que haya sido utilizado.

d) No se realizó la desafectación contable por la venta del microlote ubicado en la calle Bizantinos Lote 1, Manzana 242 del Fraccionamiento Misión de Santa Sofía del Municipio de Corregidora, Qro., que se acordó en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Punto 6.1 párrafos quinto y penúltimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de omitir tener conciliado el importe total del Inventario de bienes muebles con las cifras registradas en el Activo Fijo/Estados Financieros, ya que presenta una diferencia por la cantidad de \$2'699,300.52 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 52/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el pago faltante que refiere a la superficie de 73.97m² respecto del Inmueble recibido en Donación, por la Sociedad Mercantil denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V." como área de equipamiento urbano y área verde y que representa el 9.88% del 10% del área de donación del fraccionamiento "Valle de los Olivos", ubicado en la calle Monterrey s/n lote 1, manzana 201 fracc. Valle de los Olivos con una superficie de 5,925.31m² con un valor catastral de \$4'545,119.28 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 28/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 bis fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado la reducción del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio a la Persona Moral "Escuela Bancaria y Comercial, S.C.", sin existir los criterios generales determinados por el Ayuntamiento para conceder las reducciones del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio en el ejercicio fiscal 2008.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2008; 81 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de omitir integrar en un tabulador o documento oficial para ser aprobado por el Ayuntamiento, los criterios aplicables para el cobro de las multas a imponer por la Dirección de Desarrollo Económico en el ejercicio fiscal 2008.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el cumplimiento del acuerdo de cabildo, que refiere al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat firmado el 28 de febrero de 2008, donde se consideró una aportación federal de \$2'981,689.00 (Dos millones novecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y del cual sólo recibió la cantidad de \$2'805,889.00 (Dos millones ochocientos cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin existir la justificación y medie intervención del Municipio por el faltante que dejó de recibir por un importe de \$50,800.00 (Cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30, 43, 51 fracción III A), 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de sueldo a un trabajador al 100% y demás prestaciones, omitiendo considerar cabalmente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, al haber efectuado indebidamente el pago de: Sueldo, Décimo sexto día, Quinquenio, Prima Vacacional, y Aguinaldo por un total de \$153,734.20 (Ciento cincuenta y tres mil, setecientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.), violando con ello las disposiciones legales respecto de las incapacidades, licencias y pago de la nómina con recursos públicos, debido a que se pagó como incapacidades y no se respetó por la fiscalizada, los topes establecidos por la legislación correspondiente.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 22 fracciones III y IV y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones y adjudicaciones directas por un monto de \$3'762,834.50 (Tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), aún cuando por el monto, correspondía aplicar el proceso de invitación restringida; por concepto de Presentación del elenco artístico dentro de la Feria del Municipio 2008, Producción, Logística y Presentación del Evento Navideño denominado "Enciende una Luz a la Esperanza, Vive el Valor de la Navidad", y Servicios de Juegos Mecánicos dentro de la feria del Municipio de Corregidora 2008.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de dos estructuras metálicas con medidas de "8 mts. x 2.5 mts." solicitadas por el área de Desarrollo Social, cada una de ellas con un valor de \$35,075.00 (Treinta y cinco mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, determinándose que el costo de estas estructuras se encontró sobrevaluado en un 200% después de realizarse un análisis técnico sobre el costo de las mismas.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado movimientos en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, cargos por la cantidad de \$86,604.00 (Ochenta y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$548,136.54 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 54/100 M.N.), sin contar con la autorización del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar ante Gobierno del Estado de Querétaro, la devolución de los intereses generados por los recursos no utilizados para la realización de la obra escuela primaria 18 de agosto en la Colonia Bernardo Quintana, estos por un importe de \$533,136.54 (Quinientos treinta y tres mil ciento treinta y seis pesos 54/100 M.N.) durante un periodo de 15 meses.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96, fracciones II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al no ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el Programa de Obra Anual y Planes Municipales en virtud de que se recibió la cantidad de \$15'814,907.00 (Quince millones ochocientos catorce mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) y se omitió ejecutar 3 obras que fueron asignadas para el ejercicio 2008, además de 13 obras que al cierre del ejercicio quedaron en proceso de ejecución, quedando un saldo por ejercer de \$7'521,903.06 (Siete millones quinientos veintiún mil novecientos tres pesos 06/100 M.N.) que equivale en porcentaje de 47%.**

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración del Municipio de Corregidora y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener al corriente y de manera escriturada los bienes inmuebles registrados en su patrimonio, ya que en el inventario de bienes inmuebles registrados en patrimonio, se observa que los siguientes inmuebles carecen de título de propiedad que ampare y legitime su procedencia, o bien, documento que señale la causa generadora de la posesión:**

a) Terreno urbano, callejón de la saca, con 1,243 m2 y valor de inventario de \$147,699.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);

b) Edificio urbano Casa de las artesanías, con 356 m2 y valor de inventario de \$603,200.83 (Seiscientos tres mil doscientos pesos 83/100 M.N.);

c) Terreno usos diversos Ex-hacienda el Roble, con 3,800 m2 y valor de inventario de \$ 358,099.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);

d) Rastro municipal Calle orquideas S/N, con 4,617.04 m2 y sin importe en valor de inventario. De éste último la Entidad Fiscalizada desconoce la causa generadora de la posesión.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el avalúo correspondiente que determinó el importe a pagar por parte del Municipio de Corregidora en contraprestación por las afectaciones realizadas, y la patrimonialización de los siguientes inmuebles a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora con su respectiva escritura, obligación que quedó plasmada en los correspondientes contratos, lo anterior, con origen en las afectaciones de inmuebles propiedad de particulares, por diversas obras de urbanización, en las cuales se observó lo siguiente:**

a) Derivado de la afectación realizada al inmueble ubicado en la Esq. De Av. Don Bosco e Hidalgo No. 106, se detectó el contrato de cesión de derechos, celebrado con el Municipio de Corregidora, comprometiendo el Pago en contraprestación por el importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.);

b) Derivado de la afectación realizada al inmueble ubicado en Paseo del Gran Cué El Pueblito Corregidora, se detectó el contrato de cesión de derechos, celebrado con el Municipio de Corregidora, comprometiéndose el Pago en contraprestación por el importe de \$795,000.00 (setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte de los Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y Secretaría de Tesorería y Finanzas quienes suscribe los contratos referidos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV Artículos 4 fracción I, 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro, en relación con las Funciones de la Dirección Jurídica y Consultiva descritas en el Manual de Organización del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber celebrado contrato de prestación de servicios con la persona moral "Vanguardia Jurídica S.C"., cuyo objeto se equipara con diversas facultades expresas conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada según se acredita con la Estructura Orgánica del Municipio; por lo que no se justifica la necesidad de la contratación, aunado a que se omitió realizar la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad del ejercicio del gasto así como que no se acredita la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos; por último, se omitió atender el procedimiento contemplado en la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la contratación de la persona moral mencionada.**

17. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir justificar con documento idóneo, el pago por el cambio de destino de la superficie ubicada entre las parcelas 50 y 58, entre los fraccionamientos Tabachines y residencial Amstel autorizado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2008 y que asciende a la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN).**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI, VII y 15 fracciones II y VII de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y proyección,** en las siguientes obras:

a) "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que no se previeron las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para poner la obra en servicio, toda vez que se detectó que la obra consistió principalmente en la ejecución de la segunda etapa del colector pluvial de la Av. Don Bosco, misma etapa que por los niveles de rasante de los pozos de visita y los diámetros de la tubería se tiene que descargar en la intersección con la calle Hidalgo donde aún no existe colector pluvial y que el construido con cargo a la presente cuenta esta físicamente terminado y sin operación no descargando a éste las rejillas pluviales existentes, así que al ocurrir precipitaciones pluviales dichas rejillas quedan llenas de agua sin cumplirse la función de desagüe.

b) "Introducción de Red de Drenaje 1ª. Etapa, Puerta de San Rafael", del Municipio de Corregidora con número de cuenta 5-63-002-0002-00005 del Fondo FISM. 2008, en la localidad de nombre Puerta de San Rafael, con numero de cuenta 5-63-002-0002-00005 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra publica a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 8-F1-2008, celebrado con el Constructora Jaquenavy S.A. de C.V., toda vez que se observó que, se detecto que la obra consistió en la ejecución de una primera etapa de la red de drenaje de la comunidad de Puerta de San Rafael, proyecto que fue aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) conforme a lo indicado en el plano de proyecto de clave PPASLSR_01_2007 donde se especifica que dicha red descargará en una planta de tratamiento, la cual aún no existe físicamente como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización. Por lo antes descrito y dado que no se consideró la ejecución de las descargas domiciliarias, la obra aún no esta en operación; sin embargo, la red de drenaje sanitario actualmente presenta deterioros que consisten en el azolve de pozos de visita y de la red de drenaje, lo cual se constató en visita de obra de fecha 03 de septiembre de 2009.

c) "Introducción de Red de Drenaje 1ª Etapa, Charco Blanco" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0002-00002 ejercida con recursos del Fondo FISM 2008, en la localidad de Charco Blanco a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Invitación restringida) con número de contrato 4-FI-2008, celebrado con Grupo Rv Equipo y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que, se detectó que la obra consistió en la ejecución de una primera etapa de la red de drenaje de la comunidad de Charco Blanco, misma red de drenaje que fue aprobada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) conforme a lo indicado en el plano de proyecto de clave PPASLCH_01/02_2007 donde se especifica que dicha red descargará en una planta de tratamiento, la cual aún no existe físicamente como se constató durante la visita física realizada con motivo de la presente fiscalización. Por lo antes descrito y dado que no se consideró la ejecución de las descargas domiciliarias, la obra aún no está en operación; sin embargo, la red de drenaje sanitario actualmente presenta deterioros que consisten en el azolve de pozos de visita y de la red de drenaje, lo cual se constató en visita de obra de fecha 14 de septiembre de 2009.

d) "Trabajos de Urbanización para la Modernización de Paseo del Gran Cué, Don Bosco 2da. Etapa", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00072, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 34-GE-2007, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que habiéndose proyectado, presupuestado y ejecutado previamente una primer etapa de urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cué (Av. Don Bosco) considerado un acabado en las banquetas con pórfido, en la segunda etapa correspondiente a la presente cuenta contable y que continúa la urbanización para la modernización de la Av. Don Bosco hasta llegar a la calle Palomas (en las cercanías del acceso a la Pirámide de El Pueblito) se proyectó, presupuestó y ejecutó la construcción de banquetas con un acabado en concreto estampado color rojo que difiere notoriamente en la calidad del acabado de las banquetas construidas en la primer etapa y que impacta en la imagen urbana de la Av. Don Bosco.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 72, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública No. 95-GD-2007; Términos de Referencia para la contratación de la obra Planta de Tratamiento del Rastro Municipal, El Pueblito, Corregidora Qro., **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Teresa Santoyo desde calle Pax Christi a camino a Los Olvera" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-00060 ejecutada con recursos del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 41-GD-2008, celebrado con el Arq. Gildardo Peña Ramírez; toda vez que, durante la visita realizada a la obra el día 02 de septiembre de 2009 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que algunas de las losas de piso que conforman la banqueta presentan fracturas, así como, las guarniciones, dentellón y muro de contención construido.

b) "Urbanización Guerrero e Hidalgo Zapata" en la comunidad de Pueblo Nuevo, del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-00067 ejercido con recursos del Fondo Gasto Directo 2008, en la comunidad de Pueblo Nuevo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Invitación restringida) con número de contrato 39-GD-2008, celebrado con Aurio Diseño y Construcciones S.A de C.V.; toda vez que se detectó que, la obra consistió en la construcción de un pavimento a base de concreto asfáltico sobre pavimento de empedrado existente, asimismo, la construcción de guarniciones y banquetas; sin embargo, al momento de la visita a la obra se encontró que:

b.1) 4 losas de piso que conforman la banqueta presentan fracturas, así como, las guarniciones.

b.2) Se realizaron 5 renivelaciones de pozos de visita de los cuales en 4 el terminado del pavimento se realizó con concreto hidráulico y no con concreto asfáltico con el que cuenta el resto de la calle, aunado a lo anterior se detectó una deficiente calidad en el acabado de concreto hidráulico, dado que se encuentra fracturado.

b.3) Se detectó que, a través de la estimación 2 (Finiquito) del contratista Aurio Diseño y Construcciones S.A de C.V., se aprobó y se realizó el pago de 5 piezas del concepto de clave 154503.- "Renivelación de pozo de visita a cualquier altura, hasta 30 cms. de diferencia. Incluye: demolición, sustitución de tapa y brocal de concreto..." a un precio unitario de \$2,213.89 (Dos mil doscientos trece pesos 89/100 MN) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis de los precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Brocal y tapa de concreto reforzado" con un importe a costo directo de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) por pieza; sin embargo, derivado de la visita a la obra realizada en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que en 4 de los 5 pozos de visita que fueron renivelados no se sustituyeron las tapas y los brocales.

c) "Introducción de Red de Drenaje 1ª Etapa, Charco Blanco" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0002-00002 ejercida con recursos del Fondo FISM 2008, en la localidad de Charco Blanco a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Invitación restringida) con número de contrato 4-FI-2008, celebrado con Grupo Rv Equipo y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) A través de las estimaciones 1 y 2 del contratista Grupo RV Equipo y Construcciones S.A. de C.V., se aprobó y se realizó el pago de 8 piezas del concepto de clave 154741.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.51 a 3.00 mts de profundidad ..." a un precio unitario de \$5,448.01 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 01/100 MN) antes de I.V.A.; sin embargo durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se detectó que solo se construyeron 7 de los 8 pozos de visita aprobados y pagados. Lo anterior genera una diferencia pagada a favor del contratista de \$6,265.21 (Seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 21/100 MN) I.V.A., incluido.

c.2) Se detectó que en el plano de proyecto de clave PPASLCH_01/02_2007 aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, se especificó la colocación de tapas y brocal de hierro de 60 cms. de diámetro, lo cual fue realizado físicamente en la obra como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización; sin embargo, a través de las estimaciones 1 y 2 del contratista Grupo RV Equipo y Construcciones S.A. de C.V., se aprobó y se realizó el pago de 28 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de hierro fundido pesado p-160 Kg. a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cm. de diámetro con logotipo de la CEA alcantarillado...", siendo que las especificaciones son diferentes y técnicamente el precio unitario de de las tapas y brocales de hierro de 60 cms. de diámetro es menor al pagado.

c.3) Se encontró que en el plano de proyecto de clave PPASLCH_01/02_2007 aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se especificó: "Escalones Fofo @ 40 cms. a partir de los primeros 60 cms. anclados al muro cuando el registro tenga una altura mayor a un metro", lo cual corresponde a los lineamientos establecidos por la misma CEA; sin embargo, derivado de la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que los pozos de visita construidos y pagados a través de las estimaciones No. 1 y 2 del contratista Grupo RV Equipo y Construcciones S.A. de C.V., no cuentan con escalones de Fofo como se especifica en el proyecto. Teniéndose que:

- I. De los 15 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154711 que considera una profundidad de 1.20 a 1.50 mts., 14 no cuentan con algún tipo de escalón y 1 no se pudo verificar por estar azolvado.
- II. De los 5 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154721 que considera una profundidad de 1.50 a 2.00 mts., 3 cuentan con escalones de varilla y 2 no cuentan con algún tipo de escalón.
- III. De los 7 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154732 que considera una profundidad de 2.00 a 2.50 mts., 7 cuentan con escalones de varilla.

d) "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que para el colector pluvial se contrató y se pagó la cantidad de 16 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de hierro fundido pesado P-180 kg a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cms. de diámetro con logotipo del CEA alcantarillado. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución" a un precio unitario de \$3,850.12 (Tres mil ochocientos cincuenta pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, dicho concepto contraviene las especificaciones establecidas en el plano de proyecto CS-1 presentado por el Municipio como el usado en la ejecución de la obra, así como en el plano "AS BUILT-02", en los cuales se indica la colocación de tapas y brocales de Fo.Fo. con un diámetro de 60 cms., bisagra y un peso de tapa y brocal de 155 a 160 kg. por ubicarse en vialidad, lo cual es acorde con los lineamientos normativos de la Comisión Estatal de Aguas. No obstante, derivado de la visita física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización se tiene que la mayoría de las tapas de Fo.Fo. colocadas en los pozos de visita del colector pluvial tienen un diámetro de 80 cms. y no cuentan con bisagras, situación que debido al impacto de los vehículos que transitan por la Av. Don Bosco provoca que se destapen los pozos, requiriéndose en varios de ellos ser soldada la tapa al brocal. Con lo anterior se tiene que no se implementaron las acciones de administración, control y vigilancia de los trabajos necesarios en la obra para ejecutase las tapas de los pozos de visita en la forma especificada en el proyecto y lineamientos normativos.

e) "Planta de Tratamiento del Rastro Municipal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00035, ejecutada con recursos del fondo Gasto Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 95-GD-2007, celebrado con la empresa Georcacinain, S.A. de C.V., toda vez que:

e.1) Se aprobó y realizó el pago del lote de capacitación por un monto de \$96,140.00 (Noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido sin haberse cumplido con la completa ejecución de las categorías establecidas en los Términos de Referencia contratados, donde se establece que la capacitación consistirá en: "...mejorar las habilidades requeridas, para la operación y mantenimiento rutinarios y no rutinarios de la PTAR. Esta capacitación incluirá a las siguientes categorías:

Operación de la PTAR y control de proceso.
Procedimientos de mantenimiento de la PTAR.
Registros y reportes.
Formatos y bitácora.
Sistema de Administración y Mantenimiento (SAM).
Mantenimiento de edificios y jardines.
Presupuesto y contabilidad de costos.
Sistemas eléctricos de la PTAR.
Seguridad.

La etapa de capacitación tendrá como objetivo el mejorar y desarrollar capacidades de operación técnica y administrativa en el personal Coordinación de Rastro municipal."

Dado lo anterior y teniéndose que en los mismos Términos de Referencia (numeral 4 del antecedente 1.3.- Objetivos, así como, en el apartado de Compromisos de la Empresa) también se especifica:

"1.3.- Objetivos...

4. Operación de la planta de tratamiento obteniendo la calidad de agua del efluente según lo establecido en la tabla 3 de estos términos y que cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Para lograr dichos objetivos, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Al término de la obra deberá evaluar la cantidad y calidad de agua residual generada en el rastro (efluente).
- Deberá de considerar que la Planta pueda absorber tanto en cantidad como en calidad los máximos instantáneos y extraordinarios detectados durante la evaluación del efluente del rastro."

"Compromisos de la Empresa:...

La empresa desarrollara durante el periodo de operación los servicios descritos a continuación:

1. Registro permanente de los caudales de entrada y salida de la planta...

Al término de los servicios de operación de la planta de tratamiento, La empresa entregará a la Coordinación de Rastro municipal de Corregidora las instalaciones, equipo, maquinaria requeridos para llevar a cabo la correcta operación de la planta, entregando igualmente un manual de operaciones de las instalaciones..."

Se tiene que, de acuerdo a lo asentado en las notas de bitácora No. 47 de fecha 27 de septiembre de 2008 y No. 53 de fecha 21 de noviembre de 2008, la planta de tratamiento se encontraba en proceso de estabilización faltando las pruebas de respuesta, situación que continuó durante el resto del segundo semestre de 2008, con lo que al 31 de diciembre de 2008 no se había podido llevar a cabo la completa ejecución de las categorías que se deben incluir en el lote de la CAPACITACION.

e.2) se detectó que de acuerdo a los Términos de Referencia aceptados y contratados se tiene que uno de los alcances del contrato para la planta de tratamiento de aguas residuales es el arranque y la estabilización, donde de acuerdo a las Circulares Aclaratorias 02 y 03 del procedimiento de contratación quedó especificado que mediante fianza se deberá garantizar el correcto funcionamiento del equipo dentro del periodo de estabilización y los 4 meses siguientes. Así, dado que en las notas de bitácora No. 51 de fecha 24 de octubre de 2008, No. 53 de fecha 21 de noviembre de 2008 y No. 54 de fecha 11 de diciembre de 2008, se asienta que se continúa con el proceso de estabilización, se tiene que se requiere de la fianza que garantice el correcto funcionamiento del equipo dentro de este periodo y los 4 meses siguientes; sin embargo, en la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se acredita que se cuenta con la fianza requerida. Con lo anterior, se tiene que no se han realizado las acciones de administración control y vigilancia en la obra en cuanto a exigir la presentación de la fianza con la que se garantice el correcto funcionamiento del equipo dentro del periodo de estabilización y los 4 meses siguientes.

f) "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se aprobó y se realizó el pago de volúmenes de obra improcedentes y no ejecutados en la forma que se describe a continuación:

f.1) A través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se aprobó y realizó el pago de la excavación requerida para la construcción del colector pluvial considerando longitudes a centros de pozos de visita y deduciendo un largo de 1.50 metros por la excavación de cada pozo de visita; sin embargo, la deducción de 1.50 no es correcta dado que solo corresponde al diámetro interior de los pozos de visita según se especifica en el plano de proyecto CS-1 y plano "AS-BUILT-02, además en el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave 154732.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.50 m de diámetro interior y de 2.01 a 2.50 mts. de profundidad. Incluye excavación..." se consideró una cantidad de 15.13 m³ de excavación que dividida entre la profundidad de 2.50 metros resulta una área cuadrada de excavación de 2.46 m por lado. Deduciendo el largo de excavación por pozo de visita de 2.46 metros en lugar de 1.50 metros para el concepto de clave 151022.- "Excavación en cepas en material tipo "B", seco con maquinaria, profundidad de 0.00 a 2.00 mts. volumen medido en banco..." que es bajo el cual se pagó el mayor volumen de excavación, se obtiene una diferencia de 83.21 m³ pagada de más, misma que multiplicada por el correspondiente precio unitario de \$42.48 (Cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A., arroja un monto de \$4,064.84 (Cuatro mil sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.2) Dado que a través de los conceptos de clave 151503.- "Carga en camión de volteo con maquinaria de material sobrante producto de excavación..." a un precio unitario de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. y de clave 152007.- "Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades..." a un precio unitario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A., se realizó el pago de todo el material producto de excavación, se tiene que en consecuencia en cada uno de ellos se pagó la cantidad excavada de más de 83.21 m³ a la que se refiere en el inciso anterior, misma que al multiplicarse por los correspondientes precios unitarios arroja un monto total de \$5,539.39 (Cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.3) A través de la estimación 4 se aprobó y se realizó el pago de 95 ml del concepto de clave 153568.- "Tendido de tubo PAD-S de 30" (76 cm) de diámetro..." a un precio unitario de \$1,540.55 (Un mil quinientos cuarenta pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A., 95 ml que se obtienen de sumar las distancias de las estaciones que van de los cadenamientos 0+420 a 0+400, 0+375 a 0+360 y 0+360 a 0+300; sin embargo, mediante la estimación 3 se aprobó y se realizó el pago de 84.50 ml que se obtienen de sumar las distancias de las estaciones que van de los cadenamientos 0+459.20 a 0+419.20, 0+400 a 0+375 y 0+610.41 a 0+629.91, lo que genera una duplicidad en el pago del tendido de tubo PAD-S de 30" de una longitud 0.8 ml entre el cadenamiento 0+419.20 a 0+420, misma duplicidad que multiplicada por el correspondiente precio unitario arroja un monto de \$1,417.31 (Un mil cuatrocientos diecisiete pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.4) A través de la estimación 6 se aprobó y se realizó el pago de 92 ml del concepto de clave 153570.- "Tendido de tubo PAD-S de 42" (105 cm) de diámetro..." a un precio unitario de \$2,683.85 (Dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A., 92 ml que se obtienen de sumar las distancias de 27.10 m, 26.10 m y 38.80 m de las estaciones que van de los cadenamientos 0+222.60 a 0+202.60, 0+185.5 a 0+159.4 y 0+159.4 a 0+120.60, respectivamente; sin embargo, la distancia existente entre los cadenamientos 0+222.60 a 0+202.60 es de 20 m y no de 27.10 como se estimó. Lo anterior genera una longitud de tendido de tubo PAD-S de 42" pagada de más a favor del contratista de 7.10 m, que multiplicada por el correspondiente precio unitario arroja un monto de \$21,913.64 (Veinte y un mil novecientos trece pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.5) A través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se aprobó y se realizó el pago de 334.64 ml del concepto de clave 153568.- "Tendido de tubo PAD-S de 30"..." a un precio unitario de \$1,540.55 (Un mil quinientos cuarenta pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A.; 303.50 ml del concepto de clave 153570.- "Tendido de tubo PAD-S de 42"..." a un precio unitario de \$2,683.85 (Dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) antes de I.V.A. y 138.75 ml del concepto de clave AT8190.- "Suministro e instalación de tubería de 12" (30 cm) de diámetro serie 20 reforzada..." a un precio unitario de \$432.18 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los tres conceptos la longitud de la tubería en forma continua, es decir, incluyendo tubería en el interior de los pozos de visita, lo cual, durante la visita física de inspección a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización se detectó que en varios de los pozos de visita que pudieron ser destapados físicamente se continuó la tubería siendo cortada en la parte superior del lomo para formar la "media caña"; sin embargo, de acuerdo al plano de proyecto CS-1 presentados por el Municipio como el usado para la ejecución de la obra, así como, en los planos "AS-BUILT-01" y "AS-BUILT-02", se tiene que gráficamente se especifica que la tubería tanto del colector pluvial como del colector sanitario debe llegar al límite interior de los muros de los pozos de visita y formar en el interior de cada uno la "media caña" a base de concreto armado en acabado pulido, lo cual es acorde con lo establecido en los Lineamientos normativos de la Comisión Estatal de Aguas. Dado que en el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave 154731.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.50 mts. de diámetro interior..." para el colector pluvial y del concepto de clave 154731.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior..." para el colector sanitario se incluye el costo de los insumos requeridos para la ejecución de la media caña conforme a lo establecido en el proyecto ejecutivo, se tiene que para los conceptos de clave 153568, 153570 y AT8190 no es procedente el pago de las cantidades de tubería al interior de los pozos de visita. Las cantidades de tubería a que se refiere este párrafo son las siguientes:

1. La cantidad de 11.25 m. del concepto de clave 153568.- "Tendido de tubo PAD-S de 30"... considerando 1.50 metros de tubería al interior del pozo de visita correspondiente al colector pluvial, cantidad que multiplicada por el respectivo precio unitario arroja un monto de \$19,930.87 (Diecinueve mil novecientos treinta pesos 87/100 M.N.) incluye I.V.A.
2. La cantidad de 12.00 m. del concepto de clave 153570.- "Tendido de tubo PAD-S de 42"... considerando 1.50 metros de tubería al interior del pozo de visita correspondiente al colector pluvial, cantidad que multiplicada por el respectivo precio unitario arroja un monto de \$37,037.13 (Treinta y siete mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.) incluye I.V.A.).
3. La cantidad de 4.80 m. del concepto de clave AT8190.- "Suministro e instalación de tubería de 12" (30 cm) de diámetro serie 20 reforzada..." considerando 1.20 metros de tubería al interior del pozo de visita correspondiente al colector sanitario, cantidad que multiplicada por el respectivo precio unitario arroja un monto de \$2,385.63 (Dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluye I.V.A.

f.6) Para el colector pluvial, a través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 el Municipio aprobó y realizó el pago de los conceptos de clave 153002.- "Plantilla de tepetate de banco, compactada con placa vibratoria..." a un precio unitario de \$171.47 (Ciento setenta y un pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A., 155504.- "Acostillado con tepetate de banco..." a un precio unitario de \$157.90 (Ciento cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A., 155521.- "Suministro y colocación de cinta plástica..." a un precio unitario de \$2.32 (Dos pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., 155501.- "Relleno de tepetate de banco, en cepas sobre lomo de tubería..." a un precio unitario de \$169.65 (Ciento sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.) antes de I.V.A., AT8202.- "Relleno en zanja con producto de excavación..." a un precio unitario de \$87.50 (Ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., lo anterior en cantidades respectivas de 347.82 m3, 784.92 m3, 634.21 m, 773.91 m3 y 814.69 m3, que resultan de considerar longitudes a centros de pozos de visita sin deducir los conceptos y/o trabajos correspondientes a los pozos de visita en acuerdo a lo especificado en el plano de proyecto CS-1 presentado por el Municipio como el usado para la ejecución de la obra, así como el plano "AS-BUILT-02, y cuyos costos fueron incluidos en el "Análisis de Precio Unitario" del concepto de clave 154732.- Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.50 m de diámetro interior y de 2.01 a 2.50 mts. de profundidad. Incluye excavación...". Así también, en los cinco conceptos se consideró la duplicidad de 0.8 m de longitud estimada entre los cademamientos 0+419.20 a 0+420 y la longitud de 7.10 m de más para las estaciones 0+222.60 a 0+202.60 como fue descrito para el tendido de tubería en los incisos c) y d). Realizando las correcciones y deduciendo los volúmenes de obra pagados mediante el concepto de clave 154732, se obtienen para los conceptos 153002, 155504, 155521, 155501 y AT8202 cantidades ejecutadas de 330.05 m3, 736.24 m3, 603.06 m, 738.58 m3 y 788.09 m3, que generan diferencias de con las cantidades pagados de 17.77 m3, 48.68 m3, 31.15 m 35.33 m3 y 26.60 m3, las cuales al multiplicarse por los correspondientes precios unitarios arrojan un monto de \$21,996.16 (Veintiún mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado de más.

f.7) Por el hecho descrito en el inciso b) donde se indica que a través de los conceptos de clave 151503.- "Carga en camión de volteo con maquinaria de material sobrante producto de excavación..." a un precio unitario de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. y de clave 152007.- Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades..." a un precio unitario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. se realizó el pago de todo el material producto de excavación, se tiene que al haberse ejecutado y pagado el concepto de clave AT8202.- "Relleno en zanja con producto de excavación..." que se cita en el inciso f), su cantidad total de 814.69 m3 para el colector pluvial y de 200.92 m3 para el colector sanitario, fue pagada de más en los conceptos de clave 151503 y 152007 mediante las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Sumando las cantidades de 814.69 m3 y 200.92 m3 se obtiene una cantidad total de 1,015.61 m3 que multiplicada por los correspondientes precios unitarios de los conceptos de clave 151503 y 152007 arroja un monto de \$67,612.71 (Sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f.8) Por el mismo hecho descrito en el inciso b) donde se indica que a través de los conceptos de clave 151503.- "Carga en camión de volteo con maquinaria de material sobrante producto de excavación..." a un precio unitario de \$10.26 (Diez pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A. y de clave 152007.- Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades..." a un precio unitario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. se realizó el pago de todo el material producto de excavación, se tiene que al haberse generado una cantidad de excavación de 313.39 m3 de los conceptos de clave 151022 y AT8202 en la estimación No. 7, ésta era la cantidad que podía ser cargada y acarreada; sin embargo, se pagó la cantidad de 782.01 m3 para los conceptos de clave 151503 y 152007. Lo anterior genera una diferencia de 468.62 m3 pagada de más, misma que multiplicada por los correspondientes precios unitarios de los conceptos de clave 151503 y 152007 arroja un monto de \$31,197.68 (Treinta y un mil ciento noventa y siete pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron reintegros por parte de las empresas contratistas derivados de deficiencias de la supervisión en la revisión de las estimaciones** de la obra "Introducción de Red de Drenaje 1ª. Etapa, Puerta de San Rafael", del Municipio de Corregidora con número de cuenta 5-63-002-0002-00005 del Fondo FISM 2008, en la localidad de nombre Puerta de San Rafael, con número de cuenta 5-63-002-0002-00005 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 8-F1-2008, celebrado con el Constructora Jaquenavy S.A. de C.V., toda vez que se detectó que a través las estimaciones 3 y 6 de la contratista Constructora Jaquenavy S.A. de C.V., ejercidas financieramente en el segundo semestre de 2008, se aprobó y se realizó el pago de conceptos que no fueron ejecutados en su totalidad y que se enlistan a continuación:

a) Del concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." se pagaron 33 piezas a un precio unitario de \$6,377.22 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 22/100M.N) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis cálculo e integración de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalera de Foyo para pozo de visita" con un importe a costo directo de \$740.00 (Setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) por pieza; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en los 33 pozos de visita ejecutados con una profundidad que en promedio es de 1.20 a 1.50 mts., no se colocó la escalera presupuestada y contratada. Por lo anterior se genera una diferencia por pieza de \$919.66 (Novecientos diecinueve pesos 66/100 M.N) antes de I.V.A., y que al multiplicarse por la cantidad de pozos ejecutados y pagados arroja la cantidad de \$34,901.10 (Treinta y cuatro mil novecientos y uno pesos 10/100 M.N) I.V.A., incluido.

b) Del concepto de clave 154741.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.51 a 3.00 mts de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." se pago una pieza a un precio unitario de \$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis cálculo e integración de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalera de Foyo para pozo de visita" con un importe a costo directo de \$1'480.00 (Mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100) por pieza; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que no fue colocada la escalera presupuestada y contratada. Descontando el costo de la "Escalera de Foyo para pozo de visita" del correspondiente "Análisis cálculo e integración de precios unitarios" se obtiene un precio unitario de \$10,289.57 (Diez mil doscientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N) antes de I.V.A., mismo que genera una diferencia por la pieza pagada de \$2,109.59 (Dos mil ciento nueve pesos 59/100 M.N) I.V.A., incluido.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 79 párrafo primero y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

a) "Empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Teresa Santoyo desde calle Pax Christi a camino a Los Olvera" del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-00060 ejecutada con recursos del Gasto Directo 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (invitación restringida) con el contrato número 41-GD-2008 celebrado con el Arq. Gildardo Peña Ramírez; toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos la Entidad Fiscalizada especificó el concepto de clave 708414.- "Señalización permanente de obra para acción preventiva con letrero con la leyenda "obra en construcción" de acuerdo a normas de la S.C.T. durante la ejecución de la misma. Incluye: depreciación en 10 obras, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", mismo que el contratista Arq. Gildardo Peña Ramírez presupuestó a un precio unitario de \$1,096.87 (Mil noventa y seis pesos 87/100 M.N) antes de I.V.A., el cual de acuerdo a lo especificado esta por encima de los precios del mercado debido a que en el "Análisis de Precio Unitario" se consideró el costo directo del señalamiento por la cantidad de 1 pieza, sin incluir la depreciación. Considerando para el señalamiento la cantidad de 0.10 en el "Análisis de Precio Unitario" debido la depreciación en 10 obras que se especifica, se obtiene el precio unitario de \$160.50 antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$936.36 antes de I.V.A., con respecto al precio pagado y que, al multiplicarse por la cantidad de 2 piezas que fueron aprobadas y pagadas a través de la estimación No. 4, arroja un monto de \$2,153.63 (Dos mil ciento cincuenta tres pesos 63/100 MN) I.V.A., incluido.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción III y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en deficiencias en la planeación y proyección**, en las obras:

a) “Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral” en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que la obra consistió en la ejecución de una primera etapa de la red de drenaje de la comunidad de El Jaral, misma red de drenaje que fue aprobada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) conforme a lo indicado en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007 donde se especifica que dicha red descargará en una planta de tratamiento, la cual aún no existe físicamente como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización. Por lo antes descrito y dado que no se consideró la ejecución de las descargas domiciliarias, la obra aún no esta en operación; sin embargo, la red de drenaje sanitario actualmente presenta deterioros que consisten en el azolve de pozos de visita y red de drenaje, lo cual se constató en visita de obra de fecha 08 de septiembre de 2009.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IX, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 tercer párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI, VIII y IX, 86 fracciones I, III y VIII del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 2626 y 2627 del Código Civil Federal; 8.3 de las Bases de la Licitación pública No. 51308001-003-08; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en deficiencias en la supervisión y control**, en las obras:

a) “Electrificación Deportivo La Negreta” del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó, que con fecha del 24 de septiembre de 2008 se celebró el contrato de obra pública No. 62-2-PR-2008 bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, estableciendo en el punto 8.3 de las Bases de la Licitación pública No. 51308001-003-08 lo que a la letra dice: “Por la modalidad de la contratación, no procederá ningún tipo de autorización de conceptos no considerados en su propuesta”; sin embargo, a través de la estimación No. 2 (finiquito) de la contratista Julia Marquina Rodríguez, se aprobó y realizó el pago de la cantidad de \$10,379.32 (Diez mil trescientos setenta y nueve pesos 32/100 MN) antes de I.V.A., por los siguientes “conceptos fuera de catálogo”:

- a.1) De clave AT-8395.- “Sellado de ductos a base de poliuretano...”
- a.2) De clave AT-8396.- “Base para medición 7 x 200 A...”
- a.3) De clave AT-8397.- “Cable de uso rudo 3 x 14 AWP...”

b) “Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)”, en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, debido a lo siguiente:

- b.1) Se detectó que a través de la estimación 4 (finiquito) el Municipio aprobó para pago y cargo a la presente cuenta la cantidad de 2 piezas del concepto de clave 1.- “Dog out con techumbre de medio arco flecha con estructura PTR azl C14 3”X2” (perfiles rolados) cubierta de la estructura de lámina cal. 22... banca de 10 mts. x 0.40 mts. de base de estructura de PTR azl C14 1 ¼” y 1 ½” con cubierta... banca anclada a piso de concreto armado...” a un precio de \$46,956.94 (Cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 94/100 M.N.) antes de I.V.A. que arroja un monto total de \$108,000.96 (Ciento ocho mil pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, implicando técnicamente la construcción de 2 piezas de dog out con una banca cada uno de 10 metros de largo que debe ser techada y colocada sobre piso de concreto armado; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que las 2 piezas de dog out construidas no cumplen con las especificaciones contratadas, debido a que no están construidas con los perfiles estructurales especificados en el concepto, además que la longitud de la banca techada y anclada sobre piso de concreto cuenta solo con una longitud de 4.80 m y un ancho de 0.35 m. Dado lo anterior, se tiene que las 2 piezas de dog out construidas son 52% más chicas a las contratadas y técnicamente el precio de los dog out construidos resulta menor al pagado.

b.2) Se observó que se autorizó el pago de 129 piezas del concepto de clave ATIP-02.- “Suministro de árbol tipo grevilla de 10 cms. de diámetro...” a un precio de \$2,746.06 (Dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A. que arroja un monto total por las 129 piezas de \$407,378.00 (Cuatrocientos siete mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin estar acompañado de la documentación que acredite su ejecución y pago, toda vez que durante la visita de inspección a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en sitio de la obra no fueron plantados los árboles pagados, además, que anexo a las estimaciones referidas solo existe un reporte fotográfico que muestra algunos árboles sin plantar que no llegan a la cantidad pagada, no existiendo en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada documentación que acredite el suministro al Municipio además del destino de los árboles.

b.3) Se observó que a través de la estimación 3 el Municipio aprobó para pago y cargo a la presente cuenta la cantidad de 1 pieza del concepto de clave 303899.- “Zapata tipo base 2.5 x 2.5 m de concreto hecho en obra...” a un precio de \$6,092.41 (Seis mil noventa y dos pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A., 1 pieza del concepto de clave 209099.- “Dado tipo a base de 1.00 x 1.00 mts. de concreto hecho en obra...” a un precio de \$4,231.89 (Cuatro mil doscientos treinta y un pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. y 1 pieza del concepto de clave 101099.- “Obelisco a base tirante de sección de cuadrado de fierro 2”, con separadores transversales...” a un precio de \$44,828.13 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.) antes de I.V.A., lo que en suma resulta un monto de \$63,425.29 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, durante la visita de inspección a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se detectó que ninguno de los tres conceptos fue ejecutado físicamente, pero que fue colocado un elemento estructural con la forma del logotipo de “Vivir Mejor”, lo anterior en razón de que en fecha del 24 de septiembre de 2008 la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Querétaro indicó al Municipio que el elemento institucional era un juego infantil cuya característica principal es la forma del logotipo de la estrategia “Vivir Mejor” y cuyo costo aproximado es de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, no considerando instalación, con lo que se tiene la autorización del pago de los conceptos contratados de clave 303899, 209099 y 101099 correspondiente al elemento institucional obelisco por un monto total de \$63,425.29 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que no corresponden con los trabajos ejecutados físicamente, además de que técnicamente el precio unitario del elemento institucional construido resulta menor al pagado, resultando una diferencia pagada a favor del contratista.

c) “Electrificación Deportivo La Negreta” del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó que a través de las estimación 1 y 2 (Finiquito) de la contratista Julia Marquina Rodríguez, ejercidas financieramente en el segundo semestre de 2008, se aprobó y se realizó el pago de volúmenes de obra que durante la visita a la obra no fueron localizados; Del concepto de clave 453914.- “Timer eléctrico digital, marca Tork o similar...” se pagaron 3 piezas a un precio unitario de \$5,654.61 (Cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 MN) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita a la obra realizada en compañía del personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que solo se colocaron 2 Timer eléctrico digital, marca Tork. Lo anterior genera una diferencia entre la cantidad pagada y la cantidad ejecutada de 1 pieza, misma que arroja un monto a favor del contratista de \$6,502.80 (Seis mil quinientos dos pesos 80/100 MN) I.V.A., incluido.

d) “Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral” en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, se especificó la colocación de tapas y brocal de fierro de 60 cms. de diámetro, lo cual fue realizado físicamente en la obra como se constató durante la visita realizada con motivo de la presente fiscalización; sin embargo, a través de las estimaciones 4, 5, 6, 7 y 8 (finiquito) del contratista Arq. Román Martínez Herrera, se aprobó y se realizó el pago de 74 piezas del concepto de clave 154508.- “Marco con tapa de fierro fundido pesado p-160 Kg. a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cm. de diámetro con logotipo del CEA alcantarillado...”, siendo que las especificaciones son diferentes y técnicamente el precio unitario de de las tapas y brocales de fierro de 60 cms de diámetro es menor al pagado.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, IX, XIII, 86 fracciones I, III y VIII del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron reintegros por parte de las empresas contratistas derivados de deficiencias de la supervisión en la revisión de las estimaciones** de la obra

a) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se especificó: "Escalones Fofo @ 40 cms. a partir de los primeros 60 cms. anclados al muro cuando el registro tenga una altura mayor a un metro", lo cual corresponde a los lineamientos establecidos por la misma CEA; sin embargo, derivado de la visita realizada con motivo de la presente fiscalización, se tiene que algunos de los pozos de visita construidos y pagados a través de las estimaciones No. 4, 5, 6, 7 y 8 (finiquito) del contratista Arq. Román Martínez Herrera, no cuentan con escalones de Fofo como se especifica en el proyecto. Teniéndose que:

a.1) De los 28 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154711 que considera una profundidad de 1.20 a 1.50 mts., 1 cuenta con escalones de varilla, 25 no cuentan con algún tipo de escalón y 2 no se pudieron verificar por estar azolvados.

a.2) De los 18 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154721 que considera una profundidad de 1.50 a 2.00 mts., 1 cuenta con escalones de varilla y 17 no cuentan con algún tipo de escalón.

a.3) De los 7 pozos de visita pagados con el concepto de clave 154732 que considera una profundidad de 2.00 a 2.50 mts., ninguno cuenta con algún tipo de escalón.

Situación por la que el Municipio solicitó el reintegro a la empresa contratista, realizando esta el reintegro correspondiente.

b) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó que, en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), se especificó: "Escalones Fofo @ 40 cms. a partir de los primeros 60 cms. anclados al muro cuando el registro tenga una altura mayor a un metro", lo cual corresponde a los lineamientos establecidos por la misma CEA; sin embargo, el contratista a quien se adjudicó la obra incluyó en los conceptos de clave 154721.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.50 a 2.00 mts. de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." y 154732.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.00 a 2.50 mts. de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." siendo el insumo "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4"; mientras que, en el concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts. de profundidad. Incluye:... escalones de fierro..." no incluyó el material para los escalones. No obstante, los anteriores conceptos fueron contratados y pagados por la Entidad Fiscalizada a través de las estimaciones No. 4, 5, 6, 7 y 8 (finiquito) del contratista Arq. Román Martínez Herrera.

Situación por la que el Municipio solicitó el reintegro a la empresa contratista, realizando esta el reintegro correspondiente.

c) "Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral" en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; toda vez que, se detectó una deficiente supervisión al autorizar y pagar conceptos que no fueron ejecutados en la obra lo que generó diferencias a favor del contratista, por lo que se le requirió el reintegro del monto de los conceptos pagados no ejecutados al contratista, de los conceptos siguientes:

c.1) El pozo 2 (estación 0+038.10) de la estimación No. 4, según hoja 20 de 29 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.12 metros.

c.2) El pozo 11 (estación 0+225.50) de la estimación No. 5, según hoja 22 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.20 metros.

c.3) El pozo 5 (estación 0+156.60) de la estimación No. 8 (finiquito), según hoja 22 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.21 metros.

c.4) El pozo 8 (estación 0+296.60) de la estimación No. 6, según hoja 22 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.78 metros.

Por lo que, siendo especificada en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007 la diferencia entre el nivel de rasante y el nivel de plantilla como la profundidad del pozo, se tiene que para los pozos indicados en los incisos a), b) y c) debió pagarse el concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts. de profundidad..." a un precio unitario de \$3,088.07 (Tres mil ochenta y ocho pesos 07/100 MN) antes de I.V.A.; mientras que, para el indicado en el inciso d) debió pagarse el concepto de clave 154721.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.50 a 2.00 mts de profundidad..." a un precio unitario de \$3,783.14 (Tres mil setecientos ochenta y tres pesos 14/100 MN) antes de I.V.A.,

c.5) 74 piezas del concepto de clave 154508.- "Marco con tapa de hierro fundido pesado p-160 Kg. a base de marco modular rectangular de perfil para arroyo, tapa circular de 80 cm. de diámetro con logotipo del CEA alcantarillado..." a un precio unitario de \$3,805.35 (Tres mil ochocientos cinco pesos 35/100 MN) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en 2 pozos de visita no se colocó tapa y marco.

c.6) Los pozos 6 (estación 0+281.50) y 7 (estación 0+375.60) de la estimación No. 6, según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuentan físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.20 y 1.05 metros, respectivamente.

c.7) El pozo 7 (estación 0+000) de la estimación No. 7, según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuenta físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.06 metros.

c.8) Los pozos 7 (estación 0+111), 8 (estación 0+134) y 9 (estación 0+174.5) de la estimación No. 5, según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuentan físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.22, 1.27 y 1.23 metros, respectivamente.

c.9) Los pozos 18 (estación 0+133.31) y 19 (estación 0+155.29) de la estimación No. 8 (finiquito), según hoja 20 de 33 de los números generadores anexos a dicha estimación, cuentan físicamente con una profundidad a nivel inferior de la "media caña" de 1.10 y 1.20 metros, respectivamente.

Por lo que, siendo especificada en el plano de proyecto de clave PPASLEJ_01/02_2007 la diferencia entre el nivel de rasante y el nivel de plantilla como la profundidad del pozo, se tiene que para los pozos indicados en los incisos f, g, h, i, debió pagarse el concepto de clave 154711.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.20 a 1.50 mts. de profundidad..." a un precio unitario de \$3,088.07 (Tres mil ochenta y ocho pesos 07/100 MN) antes de I.V.A.

c.10) Del concepto de clave 154721.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 1.50 a 2.00 mts de profundidad. Incluye:... escalones de hierro..." se pagaron 18 piezas a un precio unitario de \$3,783.14 (Tres mil setecientos ochenta y tres pesos 14/100 MN) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" con un importe a costo directo de \$217.62 (Doscientos diez y siete pesos 62/100 MN) por pozo de visita; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en 17 pozos de visita ejecutados no se colocó la escalera presupuestada y contratada. Descontando el costo de la "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" del correspondiente "Análisis de precios unitarios" se obtiene un precio unitario de \$3,521.04 (Tres mil quinientos veintiún pesos 04/100 MN) antes de I.V.A., mismo que genera una diferencia por pieza de \$262.10 (Doscientos sesenta y dos pesos 10/100 MN) antes de I.V.A.

c.11) Del concepto de clave 154732.- "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 mts. de diámetro interior y de 2.00 a 2.50 mts de profundidad. Incluye:... escalones de hierro..." se pagaron 7 piezas a un precio unitario de \$4,602.12 (Cuatro mil seiscientos dos pesos 12/100 MN) antes de I.V.A., mismo que de acuerdo al correspondiente "Análisis de precios unitarios" incluyó en sus materiales el insumo "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" con un importe a costo directo de \$362.70 (Trescientos sesenta y dos pesos 70/100 MN) por pozo de visita; sin embargo, derivado de la visita a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en los 7 pozos de visita ejecutados no se colocó la escalera presupuestada y contratada. Descontando el costo de la "Escalón de redondo de varilla lisa de 3/4" del correspondiente "Análisis de precios unitarios" se obtiene un precio unitario de \$4,167.03 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 03/100 MN) antes de I.V.A., mismo que genera una diferencia por pieza de \$435.09 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 09/100 MN) antes de I.V.A.

d) “Electrificación Deportivo La Negreta” del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó, que con fecha del 24 de septiembre de 2008 se celebró el contrato de obra pública No. 62-2-PR-2008 bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, estableciendo en el punto 8.3 de las Bases de la Licitación pública No. 51308001-003-08 lo que a la letra dice: “Por la modalidad de la contratación, no procederá ningún tipo de autorización de conceptos no considerados en su propuesta”; sin embargo, a través de la estimación No. 2 (finiquito) de la contratista Julia Marquina Rodríguez, se aprobó y realizó el pago de la cantidad de \$31,572.29 (Treinta y un mil quinientos setenta y dos pesos 29/100 MN) antes de I.V.A., por los siguientes “conceptos fuera de catálogo”:

d.1) De clave AT-8398.- “Libranza ante CFE., para conexión a circuito existente...”

d.2) De clave AT-8399.- “Tramites para realizar la revisión y autorización de proyecto, para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la CFE., para su mantenimiento y operación...”

d.3) De clave AT-8400.- Dictamen de la unidad de verificación que se requiere para la contratación por la CFE...”

Atípicos que no procedían y que generan un impacto económico de \$36,308.00 (Treinta y seis mil trescientos ocho pesos 00/100 MN) I.V.A., incluido. Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada solicitó el reintegro de \$36,308.00 (Treinta y seis mil trescientos ocho pesos 00/100 MN) I.V.A., incluido, a la contratista Julia Marquina Rodríguez, quien realizó dicho reintegro, presentando comprobante con sello de la Presidencia de Corregidora, Qro. Sria. Tesorería y Finanzas de fecha 14 de septiembre de 2009.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 primer párrafo y segundo fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; numeral 8.1 párrafo cuarto del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2008; 7.1 párrafo cuarto del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2008; 17, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008**, al no incluir en su papelería la leyenda “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, esto en las siguientes obras:

a) “Electrificación Deportivo La Negreta” del Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-011-0001-00001 del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, en la comunidad de La Negreta, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado (Licitación pública) con el contrato número 65-2-PR-2008 celebrado con Julia Marquina Rodríguez; siendo esto en los siguientes documentos:

a.1) Bases de la licitación pública No. 51308001-003-08.

a.2) Propuestas técnica y económica del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la obra.

a.3) Dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación.

a.4) Fallo de adjudicación.

a.5) Contrato de obra pública No. 65-PR-2008.

a.6) Convenio 65-2-PR-2008-CM1 modificadorio al plazo de ejecución del contrato No. 65-PR-2008.

a.7) Estimaciones de obra.

a.8) Números generadores de obra.

b) “Introducción Red de Drenaje 1ª. Etapa, El Jaral” en Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0003-00001 ejecutada con recursos del Fondo FISM 2008 como aportación municipal al programa federal Microrregiones, en la localidad de El Jaral, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado (Licitación pública) con el contrato número 5-mr-2008 y numero de convenio 5-mr-2008-cm1, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera; siendo esto en los siguientes documentos:

b.1) Contrato de obra pública No. 05-MR-2008.

b.2) Estimaciones de obra.

b.3) Números generadores de obra.

c) "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, debido a que no en toda la papelería y documentación oficial emitida por la Entidad Fiscalizada se incluyó la citada leyenda.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y IV, 58, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos con precios unitarios que consideran costos fuera de mercado**, en la obra "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que en los costos horarios del equipo de clave VIBROCOMPACTADOR, TRACTOR D7-K, PATA DE CABRA, MOTOCONFORMADORA GD, GRUA P & H, EXCAVADORA 2000, CAMIÓN PIPA DE AGUA, RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3, se consideró el costo del combustible diesel a \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro, siendo que para el mes de marzo de 2008 (cuando fueron presentadas las propuestas) su costo por litro estuvo en \$5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido -\$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., Fuente: Precio al público de Productos Petrolíferos, Página oficial de la Secretaría de Energía- y que los costos adicionales como el flete son incluidos en los indirectos como se indica en las bases de licitación. Haciendo las correcciones a los citados costos horarios considerando el precio del diesel en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., se obtienen costos horarios menores y en consecuencia precios unitarios de los conceptos contratados menores, mismos que multiplicados por los volúmenes de obra pagados a través de las estimaciones No. 2, 3, 4 y 5 (finiquito) 1, resulta una diferencia de \$42,801.18 (Cuarenta y dos mil ochocientos un pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y IX, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción LI, 6 fracción I, 7 fracción XIV, 52, 53 fracción I, 55, 56, 57, 58 y 62 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se contó con la aprobación o autorización de procedencia de la obra en materia de impacto ambiental por órgano y servidor público competente**, en la obra "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., siendo incluida únicamente en la documentación presentada una "Opinión Técnica" de fecha 2 de julio de 2007, misma que fue suscrita en hoja blanca sin membrete por la C. Biol. Aída Leticia Cruz Yáñez (servidor público del Municipio a esa fecha), donde no se hace referencia al colector pluvial y sustitución de drenaje sanitario para la terminación de modernización de Av. Don Bosco; sin embargo, la legislación aplicable establece que se requiere de dicha aprobación o autorización para la ejecución de la obra.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 fracciones I y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de observarse que no se contó con la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la Dependencia normativa**, en la obra "Introducción de Colector Pluvial y Sustitución de Drenaje Sanitario (2da. Etapa) para la Terminación de Modernización de Av. Don Bosco", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0002-00017, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 63-6-GE-2008, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., siendo que en la legislación aplicable se establece contar con dicha aprobación para la ejecución de la obra.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de la obra "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, toda vez que se detectó que en el inciso j) del numeral 1.5.2 Condiciones de las Bases de la Licitación Pública No. 51308001-002-08 se especificó "...Asimismo, que para el cálculo del Factor de Salario Real tendrá en consideración lo que al respecto indique la Ley Federal del Trabajo, las prestaciones como el 5% del importe de las percepciones de los trabajadores que, en los términos del Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas en su calidad de patrones están obligadas a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Así como el 2% del Fondos para el retiro (SAR). y que esto impactará en lo concerniente en su propuesta.", además, en el apartado AE 5 PRESUPUESTO del numeral 5.1.3 Propuesta Económica, se especificó "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS... estructurados por: costos directos, costos indirectos, (no incluir costo de financiamiento) y cargo por utilidad y el porcentaje aplicable por servicios de inspección y vigilancia 0.50% (cinco al millar)". Lo anterior fue cumplido por el licitante Arq. Román Martínez Herrera al considerar las prestaciones por concepto de SAR e INFONAVIT en el "Análisis del Factor de Salario Real (FSR)" de las categorías de mano de obra de su propuesta y al aplicar el 0.5% por supervisión y vigilancia fuera del costo directo; sin embargo, presentó el "Cálculo del porcentaje de utilidad", donde propuso una utilidad neta de 7.09% que incrementó a 10% al adicionar "Otras aportaciones" consistentes en aportación por concepto de SAR, aportación por concepto de INFONAVIT e inspección y control (SECODAM)", siendo aplicada en los "Análisis de Precios Unitarios" una utilidad de 8%. De lo antes descrito, la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación realizado, adjudicando el contrato al Arq. Román Martínez Herrera.

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 84 fracción VI, 86 fracción II inciso b, 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública No. 51308001-002-08, **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos cuyos precios unitarios fueron integrados en forma indebida**, en la obra "Centro Deportivo La Negreta 1ª. Etapa (Campo de Béisbol)", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-63-011-0001-00002, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 65-1-PR-2008, celebrado con el Arq. Román Martínez Herrera, toda vez que se detectó que se aprobó para pago y se cargaron en la presente cuenta las estimaciones 1, 2, 3 y 4 (finiquito) por un monto total de \$2'593,811.81 (Dos millones quinientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 81/100 M.N.) I.V.A. considerando precios en los que aplicó una utilidad del 8% cuando en su propuesta económica incluyó el documento denominado "Calculo del porcentaje de utilidad" donde propuso una utilidad neta del 7.09% sin considerar las aportaciones por concepto de SAR, de INFONAVIT y por inspección y control (SECODAM) ya que éstas fueron incluidas en los precios conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 51308001-002-08. Lo anterior generó el pago de una utilidad de 0.91% que no es procedente ya que no fue propuesta en el cálculo del porcentaje de utilidad por el contratista, mismo porcentaje de utilidad que aplicado al monto total de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 (finiquito) resulta de \$23,603.69 (Veintitrés mil seiscientos tres pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) RECOMENDACIONES:

1. *Se recomienda al Municipio de Corregidora, Qro., que para efecto de fortalecer la transparencia en el manejo de sus recursos públicos propios, estatales y federales; contemplen lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la asignación de todos aquellos servicios que refieran a las ferias y fiestas regionales.*

2. *De la muestra seleccionada de los expedientes de personal, se realizó la revisión de la integración de estos, observándose que en la mayoría de los casos carecen de uno de los requisitos establecidos por la Entidad fiscalizada como lo son las fotos tamaño infantil, carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales; por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar una depuración a sus expedientes de personal para actualizar los requisitos de ingreso, con la finalidad de eficientar el control y manejo de la información laboral del Municipio de Corregidora.*

3. Del análisis al Contrato de Arrendamiento, celebrado entre El Municipio de Corregidora en su carácter de arrendador y por la otra parte el Fracc. San Mateo en su carácter de arrendatario, respecto del inmueble identificado como Lote 2 de la manzana 6, del Fraccionamiento San Mateo, Primera Etapa, se aprecia que el Arrendador, otorga el inmueble para uso exclusivo del Fraccionamiento San Mateo, por un importe de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N. anuales, pago que será en una sola exhibición), sin embargo no medió un dictamen que justifique el importe, ya que por las medidas que ascienden a 2,744.214 m², las cuales se encuentran distribuidas en : Salón de usos Múltiples con construcción de 822.82 m², área de rebotaderos de balones con superficie de 320.12 m² y área de juegos infantiles con superficie de 322.70 m², se considera que la cantidad no es congruente con el número de m² arrendados; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente elabore dictamen del importe de la renta que pretende cobrar, a fin de que se encuentre justificado*

4. *Se recomienda* a la Entidad Fiscalizada que en la obra "Planta de Tratamiento del Rastro Municipal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00035, ejecutada con recursos del fondo Gasto Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato número 95-GD-2007, celebrado con la empresa Georcacinain, S.A. de C.V., *se lleven a cabo las acciones de administración control y vigilancia en la obra en cuanto a la disposición de los lodos y biosólidos conforme se establece en la Circular Aclaratoria 02 y Términos de Referencia contratados*, toda vez que en el numeral 2 del tren de proceso correspondiente al Sistema de Tratamiento de Aguas por proceso de "Ciclo Natural Inducido" (con Título de Patente No. 200862) que fue contratado para la ejecución de la obra, se indica: "La Fuente de Cribado recibe la descarga del influente, su función es colar o tamizar en movimiento continuo a la materia orgánica e inorgánica de mayor tamaño, para posteriormente enviarla al centro de acopio.", mismo centro de acopio que para el caso particular de la obra físicamente consiste en una fosa sin tapa que no cuenta con alguna salida de la materia orgánica e inorgánica de mayor tamaño y del cual el sistema antes referido no establece un destino, existiendo al momento de la visita física realizada con motivo de la presente fiscalización, material de cribado por pruebas realizadas expuesto a la intemperie aún cuando en la Circular Aclaratoria 02 del procedimiento de contratación se especificó que el Municipio se haría cargo de los lodos residuales solicitándose a la contratista proponer la cantidad de lodos, el porcentaje de humedad que tendrán y el método para su neutralización. Además, en los Términos de Referencia aceptados y contratados se indica que la calidad de los lodos y biosólidos deben cumplir con lo especificado en la NOM-004-SEMARNAT-2002 y son de clase tipo C de uso forestal, mejoramiento de suelos y usos agrícolas.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el Artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en el cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación al cobro del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de la recaudación por concepto del Impuesto Predial efectuado por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el cobro de dicho Impuesto, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	80.86%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	19.14%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	9.88%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	41.55%
b.3) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	48.57%

2. Comité de Adquisiciones:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento del cumplimiento del Comité de Adquisiciones del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos a las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas por el Comité de Adquisiciones, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

ADQUISICIONES
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Procedimientos Adjudicados	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	84%
b) Procedimientos realizados por Licitación Pública Nacional (% del total de procedimientos realizados)	5%
c) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	11%
II. Inscripción en el padrón de proveedores	100%
III. Firma de contratos con los proveedores y prestadores de servicios	100%

3. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de Diciembre de 2008 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Corregidora, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con tres niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

1. Muy bajo
2. Bajo
3. Medio

De lo que se desprende que en el Municipio existen 7 comunidades que según el CONEVAL son las que presentan mayor índice de rezago social y sin embargo no se programaron obras y acciones en estas localidades, cabe mencionar que 3 de éstas presentan 38 habitantes o menos.

Obteniendo como resultado que el 52% se hayan ejecutado en localidades de muy bajo rezago social, el 26% en zonas con bajo rezago y el 22% en zonas no localizadas en los datos que emite el CONEVAL.

4. Servicios Personales:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los recursos erogados por concepto de Sueldos y Salarios, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en la aplicación de recursos a estos conceptos, que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008, respecto de los recursos erogados por concepto de sueldos y salarios, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas de los recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

SUELDOS Y SALARIOS
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

Y OBJETIVOS DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR SUELDOS Y SALARIOS MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QRO.
CUENTA PÚBLICA 2DO.SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. Total de Empleados en plantilla	
a) Empleados dados de Alta a la plantilla	8%
b) Empleados dados de Baja a la plantilla	7%
II. Pago de Honorarios por cada dependencia	
a) Presidencia	6%
b) Sria. Ayuntamiento	27%
c) Sria. Tesorería y Finanzas	2%
d) Sria. de Obras Publicas	35%
e) Coordinación de apoyo a la Mujer	1%
f) Sria. de Desarrollo Social	3%
g) Dirección de Promoción Deportiva	21%
h) Dirección de Recursos Humanos	5%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **13** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta (40) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública con fecha 06 de marzo de 2009, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 01 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de diciembre de 2009, en virtud de la prórroga previamente solicitada, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$12'300,585.72 (Doce millones trescientos mil quinientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$42'000,000.00 (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 89.74% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$69'202,431.61 (Sesenta y nueve millones doscientos dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 61/100 M.N.) ya que el 10.26% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$222'172,435.67 (Doscientos veintidós millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos				
b.1)	Impuestos	\$	63'017,774.97	28.36
b.2)	Derechos		23'482,303.30	10.57
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		867,293.86	0.39
b.4)	Productos		1'077,483.88	0.48
b.5)	Aprovechamientos		5'968,188.35	2.69
Total de Ingresos Propios		\$	94'413,044.36	42.49
b.5)	Participaciones Federales	\$	44'608,978.00	20.08
b.6)	Aportaciones Federales		25'834,902.00	11.63
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$	70'443,880.00	31.71
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$	57'315,511.31	25.80
Total de Ingresos Extraordinarios		\$	57'315,511.31	25.80
Total de Ingresos		\$	222'172,435.67	100.00

Durante el periodo julio a diciembre de 2008, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$222'172,435.67 (Doscientos veintidós millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), representan el 72.96% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$230'820,009.94 (Doscientos treinta millones ochocientos veinte mil nueve pesos 94/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos				
c.1)	Servicios Personales	\$	83'654,753.69	36.24
c.2)	Servicios Generales		25'053,531.14	10.86
c.3)	Materiales y Suministros		6'094,629.89	2.64
Total de Gasto Corriente		\$	114'802,914.72	49.74
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$	2'696,268.14	1.17
c.5)	Obra Pública		83'258,898.75	36.07
Total de Gasto de Inversión		\$	85'955,166.89	37.24
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	24'555,577.72	10.64
c.7)	Deuda pública		1'458,205.42	0.63
c.8)	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores		4'048,145.19	1.75
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$	30'061,928.33	13.02
Total de Egresos		\$	230'820,009.94	100.00

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$378'923,869.52 (Trescientos setenta y ocho millones novecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.), que representa el 124.44% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones (orígenes) por \$ 9'942,229.13 (Nueve millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 13/100 M.N.) y reducciones (destinos) por la misma cantidad, sin proporcionar evidencia de su autorización por el H. Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$306'923,278.14 (Trescientos seis millones novecientos veintitrés mil doscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$244'820,009.94 (Doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veinte mil nueve pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$62'103,268.20 (Sesenta y dos millones ciento tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$11'110,609.83 (Once millones ciento diez mil seiscientos nueve pesos 83/100 M.N.) durante el periodo de julio a diciembre de 2008, siendo éstos cargos por \$703,933.33 (Setecientos tres mil novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) y abonos por un importe de \$11'814,543.16 (Once millones ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.); de los cuales no se identificó su respectiva autorización por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 9, 34, 72, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 45 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado recursos públicos para la entrega de anticipos de salarios a diferentes trabajadores del Municipio omitiendo cumplir con los requisitos que marca la legislación aplicable al respecto y por lo tanto, asemejando su manejo a la figura de préstamos personales durante el periodo de Julio a Diciembre de 2008, por la cantidad de \$445,267.97 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 17, 88, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 35 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido un monto promedio mensual de \$351,600.00 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos a comprobar otorgados a regidores, y que durante el periodo de revisión acumuló un total de \$2'114,500.00 (Dos millones ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se tenga evidencia de existir lineamientos o documento alguno en el que se establezca en qué casos procede el otorgamiento de recursos bajo este concepto, los montos máximos que se deberán otorgar, los plazos y requisitos para su comprobación, la periodicidad con la cual se entregaran dichos recursos, el importe que se otorgará, así como las disposiciones para la entrega de apoyos a la población del Municipio de El Marqués, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 13, 17, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta pública correspondiente, respecto los apoyos otorgados por los regidores por un monto promedio mensual de \$351,600.00 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y que durante el periodo de revisión acumuló un total de \$2'114,500.00 (Dos millones ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) entre el registro en el rubro de Activo Fijo y el que corresponde al Patrimonio, sin que justifique documental y contablemente la existencia de esta diferencia y en su caso su correspondiente depuración.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la compra de videocámaras con recursos federales provenientes del programa Hábitat, para el Proyecto de Video Vigilancia Urbana por un importe total de \$1'140,959.25 (Un millón ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.) sin apearse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aún cuando obedecía aplicarse atendiendo al origen de los recursos.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar falta de certidumbre en las cifras reflejadas en los Estados Financieros, al omitir el registro contable en los rubros de Activo Fijo y Patrimonio presentados al 31 de diciembre de 2008, de un vehículo recolector por un importe de \$ 857,700.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un inventario de bienes muebles por un importe de \$6'537,725.56 (Seis millones quinientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 56/100 M.N.); cantidad inferior en \$23'086,858.62 (Veintitrés millones ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), a lo registrado contablemente, ya que el Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta la cantidad de \$29'624,548.18 (Veintinueve millones seiscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar el Inventario de Bienes Inmuebles debidamente conciliado contra registros contables al 31 de diciembre de 2008, existiendo una diferencia entre ambos documentos por un monto de \$29'483,142.66 (Veintinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.) incumpliendo así con el principio de revelación suficiente, ya que omite justificar documental y contablemente las diferencias existentes entre la información soporte de la Cuenta Pública que se informa.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 9, 80, 96 fracción III, 99 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y ampliar su estado de ejercicio presupuestal por un importe de \$47'243,274.14 (Cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 14/00 M.N.) provenientes de ingresos que percibió por concepto de Aportaciones extraordinarias para el ejercicio de los Hábitat 2008, Tu Casa Rural, Rescate de espacios públicos y otros programas, durante el periodo fiscalizado.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 51 y 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 105 de la Ley para la Organización Política y administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marques, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado el impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el impuesto causado del impuesto predial y posteriormente, a la suma de ambos aplica los descuentos correspondientes, situación que deriva en la determinación de una diferencia en el cálculo global del impuesto para educación y obras públicas municipales por un importe de \$90,037.75 (Noventa mil treinta y siete pesos 75/100 M.N.) registrada de más por la Entidad fiscalizada durante el periodo Julio a Diciembre de 2008.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el establecimiento de las disposiciones para el ejercicio de los donativos y subsidios en dinero recibidos, cabe destacar que omiten contar con la solicitud expresa para la aplicación de los recursos recibidos por este concepto y que durante el periodo fiscalizado ascendió a \$2'125,135.01 (Dos millones ciento veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), cabe señalar que en los reportes auxiliares de presupuesto no se identificaron las ampliaciones presupuestales acerca de los donativos y donaciones recibidas durante el periodo fiscalizado.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 37, 39, 49, 51 y 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de mantener en su plantilla de personal a un trabajador con un puesto de "Coordinador General de Áreas Verdes" adscrito al departamento "Sindicato de trabajadores" habiéndole otorgado desde el año 2000 una "licencia sindical indeterminada con goce de sueldo" el cual percibió durante el periodo sujeto a revisión un total de percepciones incluyendo sueldo y otras percepciones tales como: bonos de productividad, apoyo para transporte y vales de despensa por \$301,536.00 (Trescientos un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) omitiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos en relación a lo siguiente:**

a) *Entregar un sueldo y el pago de otras prestaciones como son: bonos de productividad, apoyo para transporte, y vales de despensa a persona que no guarda relación alguna ni laboral ni funcional con el Municipio dado que se carece del registro de entrada y salida y la descripción del puesto y actividades realizadas;*

b) *Realizar pagos a una persona con licencia laboral que excedió los plazos legales y contemplados en las leyes aplicables, en este caso con antigüedad mayor a los 8 años y omitir proporcionar los documentos que formalizaran el otorgamiento y la respectiva renovación de dicha licencia laboral;*

c) *Pagar remuneraciones mensuales por \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) las cuales son mayores a las que percibe su superior jerárquico (de acuerdo al organigrama del Municipio), quien ocupa el puesto de Director de Servicios Municipales con un sueldo mensual de \$25,467.98 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) además de no asemejar dicho sueldo mensual al de otros trabajadores del mismo nivel jerárquico.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado retenciones a los empleados del municipio para el sostenimiento de un Partido Político sin existir fundamento legal para dicha retención de acuerdo a lo señalado por la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios aunado a que se distraen recursos humanos y materiales del Municipio para fines distintos a su actividad propia.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 26 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias y faltas administrativas en el control y comprobación correcta con la documentación inherente al tipo de gasto ya que por concepto del empréstito contratado con BANOBRAS, S.N.C., hasta por la cantidad de \$44'800,000.00 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) omitió, durante el desarrollo de la fiscalización proporcionar información referente al requerimiento de la Tercera Ministración por la cantidad de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), así como por la comprobación de la Segunda Ministración del empréstito por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), información que presenta en copia fotostática como respuesta al Pliego de Observaciones, imposibilitando el hecho de poder emitir una opinión respecto de las afectaciones de la Deuda Pública por el periodo de Julio a Diciembre de 2008, circunstancia que impidió la adecuada fiscalización Superior de la cuenta pública, al desatender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 112 fracción II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado egresos que no habían sido presupuestados y aprobados previamente por el Ayuntamiento, originando con ello el sobregiro de 33 partidas en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2008.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar al Ayuntamiento para su autorización de manera previa, las modificaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal, siendo éstas por un acumulado de \$9'942,229.13 (Nueve millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 13/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 94, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las afectaciones y desafecciones al patrimonio municipal originando incertidumbre respecto de la veracidad de las cifras reportadas en la Cuenta Pública del Municipio, durante el periodo julio a diciembre de 2008, por los siguientes conceptos:**

- a) 10 vehículos donados por el Municipio de Querétaro según contrato de donación de fecha 21 de noviembre de 2008.
- b) Un predio entregado en donación al Instituto Mexicano del Seguro Social según contrato de fecha 27 de agosto de 2008.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada carece de la aprobación por el Ayuntamiento del Programa de Seguridad Pública Municipal elaborado por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., el cual fue aplicado durante el ejercicio 2008 y que muestra los planes, objetivos, metas iniciales y alcanzadas en materia de Seguridad Pública dentro del Municipio.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió informar a sus habitantes, al término del ejercicio 2008 sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II, 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio 2008 en los órganos locales de difusión prescindiendo el haberlos puesto a disposición del público en general en publicaciones específicas y medios electrónicos, así como carecer de la evidencia de haber promovido el funcionamiento del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) y del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) durante el ejercicio 2008 con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones de dichos consejos determinadas en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, fracción VI, 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado una Licitación Pública Nacional por concepto de 100 paquetes de materiales para construcción por un importe de: \$4'903,251.00 (Cuatro millones novecientos tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que presenta las siguientes irregularidades:**

- a) se omite la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al abstenerse de adjudicar dicha adquisición a un proveedor que se encuentra en el supuesto de la fracción V del artículo 50 de tal ordenamiento;
- b) presenta información incorrecta en la celebración del contrato correspondiente;
- c) muestra fechas no coincidentes entre el contrato y las bases de la licitación;
- d) se aceptó documentación fiscal con fecha de expedición no acorde a las fechas del contrato y cumplimiento del mismo;
- e) no señala las fechas del suministro de los materiales en los acuses de recibo de los beneficiarios;
- f) carece de las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en las actas correspondientes al procedimiento referido.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante los meses de julio a diciembre de 2008, afectaciones contables a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, siendo cargos por un importe de \$703,933.33 (Setecientos tres mil novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) y abonos por un importe de \$11'814,543.16 (Once millones ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), sin contar con la aprobación previa por parte del Ayuntamiento.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar el Dictamen de justificación de los montos del arrendamiento de los 4 bienes inmuebles que se tienen en arrendamiento suscritos por la Entidad Fiscalizada como arrendatario; así como el Criterio de Racionalización respecto de la necesidad de arrendar dichos bienes inmuebles, encomendado al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, respecto de los siguientes bienes inmuebles:**

- a. Arrendamiento de inmueble ubicado en Av. del ferrocarril Ote s/n esq con Privada Ferrocarril, La Cañada, para uso de actividades propias del Municipio e instalar la Feria del Municipio de El Marqués en 2009
- b. Arrendamiento de inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata número 28-E, La Cañada, para uso de Oficinas Administrativas y Estacionamiento
- c. Arrendamiento de inmueble ubicado en Venustiano Carranza número 04, La Cañada, para uso de Oficinas Administrativas
- d. Arrendamiento de inmueble ubicado en Priv. J. Luz Mendoza numero 07, La Cañada, para uso de Estacionamiento.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el pago de \$85,454.48 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 m.n.) de forma injustificada, en virtud de arrendar el bien inmueble ubicado en Av. del ferrocarril Ote. s/n esq. con Privada Ferrocarril, La Cañada, para uso de actividades propias del Municipio e instalar la Feria del Municipio de El Marqués en 2009, 10 meses antes del evento objeto para el que fue contratado según Cláusula Segunda del contrato analizado; omitiendo así cumplir con los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el ejercicio del gasto público, sin justificarse además, la utilidad pública y bienestar social que se obtuvo al arrendar el bien señalado con meses de anticipación al referido evento**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1750 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir las gestiones necesarias para la recuperación de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) que establece la Cláusula Primera del Adéndum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona moral denominada Grupo Corporativo Paredes, SC., que obliga al profesionista a la devolución de la cantidad otorgada en virtud de no lograr la devolución y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios fiscales 2001 a 2006 a favor del Municipio de El Marqués, como se acredita con el desistimiento de la acción y vía intentados por parte del Municipio del Marqués, dentro del Juicio de Nulidad Administrativa radicado en el expediente número 416/2008-09-01-6 ventilado en la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, verificándose que durante el periodo fiscalizado, el prestador no ha cumplido con dicha devolución, considerándose que el pago no procede por concepto de honorarios, por no darse el supuesto de procedencia establecido en el propio contrato.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracciones II, IV, 6 fracción I, 19, 73, 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones III y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata número 28-E, La Cañada, para uso de Oficinas Administrativas y Estacionamiento, con una vigencia del 19 mayo al 19 noviembre 2008, por una cantidad de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, con un empleado de la administración municipal, con el cargo de Coordinador de Control Patrimonial dependiente de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, según el organigrama vigente de la entidad fiscalizada y a su vez se ostenta como uno de los arrendadores del inmueble señalado.**

27. Incumplimiento por parte del personal designado como enlace durante el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de desatender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado respecto a proporcionar la siguiente documentación e información circunstancia que impidió la completa fiscalización Superior de la cuenta pública:**

a) *documentación adicional que fue solicitada y que es indispensable que forme parte integral de los expedientes de los contratos suscritos por la Entidad Fiscalizada, a efecto de tener un mayor control interno en el manejo de los asuntos de esta Secretaría y evitar posible contingencia de carácter legal de forma posterior;*

b) *documentación requerida consistente en Actas de Sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, adicionales a las celebradas para los procedimientos de adquisiciones, efectuadas durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008;*

c) *demanda interpuesta dentro del Juicio de Nulidad Administrativa número 416/2008-09-01-6 ventilado en la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

28. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y IV, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir señalar y requerir las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos para la formalización de las adquisiciones celebradas por la Entidad Fiscalizada que marca la ley, en las siguientes adquisiciones:**

a) Adquisición de 101 Paquetes de materiales de construcción, mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$1'817,256.64 (Un millón ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 64/100 m.n.) con el proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto, S. De R.L. de C.V.;

b) Adquisición de 70 Paquetes de materiales de construcción, mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$1'394,675.01 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 01/100 m.n.) con el proveedor Humberto Feregrino Fernández de Jauregui;

c) Adquisición de Vehículo compactador de basura de carga trasera con capacidad de 21 Yrd³, mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$857,700.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 m.n.) con el proveedor Empresa Internacional de Carrocerías y Equipos, SA de CV;

d) Adquisición de 100 Paquetes de materiales de construcción, mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$4'903,251.00 (Cuatro millones novecientos tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) con el proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto, S. De R.L. de C.V.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 1722, 2200, 2203, 2208, 2212 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la suscripción del contrato de donación de los bienes muebles, en particular, de equipo de cómputo, propiedad municipal en favor de la Secretaría de Desarrollo Social, instruido en el Resolutivo Sexto del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Acta de Cabildo número 07, de fecha 03 de diciembre de 2008, de Sesión Ordinaria, Punto número 10 del Orden del Día.**

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación y programación** en las obras:

a) "Construcción de torres en iglesia de la comunidad", ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-247, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos por un monto de \$90,121.94 (Noventa mil ciento veintiún pesos 94/100 M.N.) en una obra no incluida el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2008.

b) "Construcción de barda en Av del Río", ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-374, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL -038/2008, celebrado con el C. Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos por un monto de \$564,379.73 (Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.) en una obra no incluida el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2008.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 primero y segundo párrafo, 87, 88 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; **en virtud de que se observaron faltas al destino del recurso** en las obras:

a) "Colocación de falso plafón en centro de reunión", ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-198, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL/EMPRÉSITO-029/2008, celebrado con el C. Ing. Arturo Arvizu Torres; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$646,690.70 en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contraponen al carácter público de la obra, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como tampoco presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra.

Por lo anterior y considerando que:

- El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que “se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra:
- El artículo 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que “los presupuestos deberán planearse y ejecutarse atendiendo las necesidades de la sociedad” además de “basarse en las directrices de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, así como en los programas derivados de éstos. Los objetivos y las metas que se establezcan derivados de los procesos anteriores, se incorporarán en la iniciativa de Presupuesto de Egresos apegándose a los criterios de prioridad social y disponibilidad de los ingresos”, y
- Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como “la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público”, así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es “la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado”.
- La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

b) “Construcción de barda en Av del Río”, ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-374, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL -038/2008, celebrado con el C. Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$564,379.73, sin mediar motivación y fundamentación y sin contar con la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, misma que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público que la obra pública debe prever en atención a las necesidades de la sociedad, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como que la Entidad Fiscalizada no presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, se observó también, que de acuerdo al oficio número SGM/575/07, la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Gobierno con motivo de “liberar e iniciar los trabajos” de una vialidad paralela al cause del Río Querétaro, le ofrece a la Sra. Rosa María Pérez de González, reubicar “la barda de su propiedad aproximadamente 10 metros”, con cargo a dicha Entidad; propuesta que es aceptada por la Sra. Rosa María Pérez de González mediante escrito fechado el 02 de octubre de 2007, en el que solicita que la barda sea edificada con una altura de 2.40 metros a cargo de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, dicha Entidad no cuenta con documento alguno en el que se funde y motive la ejecución a su cargo de la obra en mención a favor de un particular, puesto que la barda que originalmente se propone reubicar, se encuentra dentro de la Zona Federal del cause del Río Querétaro, por lo tanto, ésta es propiedad de la Federación y no de la Sra. Rosa María Pérez de González, de igual forma, la construcción de la vialidad paralela al río no constituye motivo válido para que la Entidad Fiscalizada ejecute a su cargo la construcción de la barda en propiedad privada, objeto de la obra revisada, ya que la construcción de ésta no condiciona de forma alguna la construcción de la vialidad mencionada. Cabe mencionar que el gasto de esta obra surge de una cuenta de inversión pública.

c) “Construcción de torres en iglesia de la comunidad”, ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-247, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$90,121.94 en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contraponen al carácter público que la obra pública debe prever en atención a las necesidades de la sociedad, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como que la Entidad Fiscalizada no presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra. De igual forma se observó que el 09 de octubre de 2007, el Comité de Obras Parroquiales solicita el apoyo del Presidente Municipal de El Marqués para la construcción del campanario del templo, sin embargo el recurso ejercido por la Entidad Fiscalizada no se formaliza ni se constituye como destino de donación, según lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Por último, se observó que el recurso ejercido, se destinó al pago de mano de obra ocupada en la construcción de dos torres en un templo religioso en la comunidad de Chichimequillas, mismo que de acuerdo a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no se clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada omitió invitar a la totalidad de contratistas seleccionados por el Comité de Selección de Contratistas para el procedimiento de adjudicación** del contrato de la obra denominada “Restauración de cúpula y nave en templo San Pedro”, ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-126, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL -015/2008, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada no emitió oficio de invitación para el procedimiento de adjudicación de contrato, a todas las personas físicas y/o morales seleccionadas por el Comité de Selección de Contratistas según consta en el acta de la sesión de dicho comité del 27 de marzo de 2008.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar la actualización de la información que obra en los expedientes de personal, atendiendo a los requisitos para su integración emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad fiscalizada en virtud de que de los 16 (dieciséis) expedientes de personal revisados solo el 12% de los mismos (dos expedientes) cumple con el 100% de los requisitos solicitados para integrar el expediente de personal.*
2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada elabore las disposiciones normativas, Manuales de Organización y Procedimientos que al efecto se requieran para adecuar su marco normativo; en particular a las disposiciones aplicables para organizar su funcionamiento y estructura interna señalados en los artículos 146 al 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*
3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros; a efecto de tener un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.*
4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que tenga mayor cuidado en no contravenir disposiciones federales al momento de suscribir convenios, esto derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada a efecto de solventar la presente observación, ya que se verificó que el Municipio de El Marqués suscribió Convenio para dar Cumplimiento a las Obligaciones Fiscales y diversas propuestas de de la Convención Hacendaria celebrado con Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 19 de diciembre 2007, y de la lectura del mismo se desprende que la Cláusula Segunda del Convenio referido, contraviene lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 01 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 11 de septiembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 30 de septiembre de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$12'948,690.69 (Doce millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 69/100 M.N.), que deriva de la ineficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, así como el déficit en los resultados de los ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$9'803,420.29 (Nueve millones ochocientos tres mil cuatrocientos veinte pesos 29/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 64.40% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 2.39% correspondiente a Deudores Diversos, 27.54% correspondiente a Otros Activos y 5.67 a Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$78'129,567.25 (Setenta y ocho millones ciento veintinueve mil quinientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	2'470,244.22	3.16%
b.2)	Derechos	2'185,802.82	2.81%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	339,278.02	0.43%
b.4)	Productos	393,540.14	0.50%
b.5)	Aprovechamientos	1'719,639.62	2.20%
	Total de Ingresos Propios	7'108,504.82	9.10%
b.6)	Participaciones Federales	24'792,777.02	31.73%
b.7)	Aportaciones Federales	10'338,980.00	13.24%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	35'131,757.02	44.97%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	4'000,000.00	5.12%
	Total de Ingresos Extraordinarios	4'000,000.00	5.12%
b.9)	Obra Federal	31'889,305.41	40.82%
	Total de Ingresos Obra Federal	31'889,305.41	40.82%
	Total de Ingresos	78'129,567.25	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$31'889,305.41 (Treinta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cinco pesos 41/100 M.N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los ingresos propios, participaciones, aportaciones federales e ingresos extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$106'437,140.59 (Ciento seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cuarenta pesos 59/100 M.N.), que representan el 118.58% de lo estimado en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$90'869,683.00 (Noventa millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	28'430,495.57	31.29%
c.2)	Servicios Generales	7'835,120.39	8.62%
c.3)	Materiales y Suministros	3'405,799.83	3.75%
	Total de Gasto Corriente	39'671,415.79	43.66%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	407,887.34	0.45%
c.5)	Obra Pública	11'965,216.81	13.17%
	Total de Gasto de Inversión	12'373,104.15	13.62%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	2'304,762.50	2.53%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	2'304,762.50	2.53%
c.7)	Obra Federal	36'520,400.56	40.19%
	Total de Obra Federal	36'520,400.56	40.19%
	Total de Egresos	90'869,683.00	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$36'520,400.56 (Treinta y seis millones quinientos veinte mil cuatrocientos pesos 56/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$107'698,403.02 (Ciento siete millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos 02/100 M.N.), que representa el 119.98% del total del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones (ampliaciones) a su Ejercicio Presupuestal, por un importe de \$46'275,483.25 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.) las cuales fueron debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$102'250,502.68 (Ciento dos millones doscientos cincuenta mil quinientos dos pesos 68/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$95'936,877.75 (Noventa y cinco millones novecientos treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'313,624.93 (Seis millones trescientos trece mil seiscientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$1'130,090.54 (Un millón ciento treinta mil noventa pesos 54/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$2'022,975.41 (Dos millones veintidós mil novecientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.), los cuales fueron debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de Enlace del Proceso de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 70 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las funciones de integración y promoción de los Consejos Municipales de Participación Social; **en virtud de haber omitido exhibir la documentación correspondiente que acredite el cargo que ostentan los CC. CC. Toribio Martínez Moran y Jorge Calderón Escamilla quienes firman como representantes de los Consejos Municipales de Participación Social en el Acta de Instalación del COPLADEM, por lo que su cargo carece de Legalidad.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas al cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber omitido realizar la publicación respecto del informe sobre el ejercicio y destino de los recursos de los fondos de aportaciones federales, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, por el periodo octubre – diciembre 2008 (Cuarto trimestre 2008).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 13 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 14, 15 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de planeación y administración de obras; **en virtud de haber omitido la realización durante el ejercicio 2008 de 7 (siete) obras por un importe total de \$1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mismas que se encontraban contempladas en el Programa de Obra Anual Inicial 2008 y a su vez ejerció mayores recursos a los ya aprobados en el Programa de Obra Anual Inicial para 7 (siete) obras por un importe total de \$262,692.22 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.), obras que corresponden a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 13 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 14, 15 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de planeación y administración de obras; **en virtud de haber duplicado en la información remitida a Gobierno del Estado correspondiente al informe trimestral del cuarto trimestre de 2008 la obra correspondiente al rubro de Urbanización Municipal "Rehabilitación de Empedrado Guarniciones y Banquetas en la comunidad de Los Pérez" por un monto de \$159,914.00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 23 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracciones XV y 51 fracciones I, IV y VII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas sobre el cumplimiento de las disposiciones legales; **en virtud de la omisión respecto de la elaboración de un Programa de Seguridad Pública Municipal para el ejercicio 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control, registro y comprobación; **en virtud de haber omitido atender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización, ignorando la presentación de la conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al ejercicio 2008.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 34 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para la prontitud en despacho de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber otorgado préstamos personales al personal de Seguridad Pública por un importe de \$35,800.00 (Treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal durante el periodo de julio a diciembre de 2008, aunado a que se dispusieron de recursos etiquetados.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y XII, 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Padrón de Proveedores a los siguientes prestadores de servicios: Ma. Dolores Dorantes Feregrino, Lucas Ramírez Resendiz y Raymundo Martínez Ontiveros con los cuales durante el segundo semestre de 2008 se realizaron operaciones por un total de \$1'553,322.60 (Un millón quinientos cincuenta y tres mil trescientos veintidós pesos 60/100 M.N.), así mismo dejó de recaudar lo relativo a la cuota por el Derecho de Inscripción por un importe de \$990.00 (Novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control y vigilancia en el manejo, ejecución y ejercicio de los recursos monetarios de las cuentas bancarias; **en virtud de haber omitido realizar la recuperación al 31 de diciembre de 2008 por retenciones indebidas por un importe de \$23,061.00 (Veintitrés mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cobrado por el banco y no registrados contablemente por concepto de recaudación IDE, y la comisión por documento devuelto sin fondos por un importe de \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.)**

10. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas respecto al control y vigilancia en el manejo, ejecución y ejercicio de los recursos monetarios de las cuentas bancarias; **en virtud de haber omitido realizar de manera oportuna diversos registros contables en las siguientes cuentas bancarias, al realizar los registros en una cuenta concentradora para después registrarlos en sus respectivas cuentas, como es el caso de: 34035650101 CB0050 del Banco BAJIO (TU CASA), 04041419318 CB0043 del Banco HSBC (FERIA 2008), 23324840101 CB0039 del Banco del BAJIO (PRODUCTIVA) y 04026723577 CB0021 del Banco HSBC (FORTALECIMIENTO) por un importe total de \$2'289,737.79 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 79/100), situación que generó el desfase en los registros contables.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 183 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el manejo, control y registro contable de los recursos públicos; **en virtud de haber omitido el registro al 31 de diciembre de 2008 en la cuenta de Ingresos número 4106 correspondiente a Aportaciones Federales Ramo 33 la transferencia interbancaria realizada por Gobierno del Estado de Querétaro el día 26 de noviembre de 2008 por un monto de \$1'117,016.00 (Un millón ciento diecisiete mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación federal FORTAMUN 2008 del mes Noviembre de 2008, siendo registrado hasta el día 12 de enero de 2009 mediante la póliza de Ingresos número 4344 que soporta el recibo número 98046, situación que ocasionó que las cifras que integran los Estados Financieros de la Cuenta Pública carezcan de revelación suficiente.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 44 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 2, 40 fracción XII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el control, registro, vigilancia y contratación; **en virtud de haber realizado contratación de servicios, por concepto de Elaboración de un avalúo fiscal, con alguien que fungió como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal hasta el 31 de diciembre del año 2008, según acta del H. Ayuntamiento número 75 (Setenta y cinco) de sesión ordinaria celebrada el día 25 (Veinticinco) de febrero del año 2009 por un importe de \$3,105.00 (Tres mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), situación que puede considerar viciado la prestación de dichos servicios.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 5, 11, 27 fracción I Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas respecto del control, vigilancia, contratación y aplicación de las disposiciones legales; **en virtud de haber omitido el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que presentan el mismo domicilio fiscal, teléfono y E-mail respecto de un contratista y el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad fiscalizada, como domicilio de su oficina en su expediente personal, situación que pudiera generar que no se consiguieran aplicar las sanciones o el cobro de garantías en caso de incumplimiento por parte del contratista tal como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 5, 11 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control, vigilancia y aplicación de las disposiciones legales; **en virtud de haber efectuado un convenio de adhesión de plazo y/o importe, por un monto de \$61,901.02 (Sesenta y un mil novecientos un pesos 02/100 M.N.), por la obra Ampliación Red de Drenaje Calle Carlos Santana Bo. Santa María Villa Progreso, Contrato MEM-DOP-COI-003-2008, hecho que denota la inobservancia de la norma en relación a que la autorización de la ampliación rebasó el 25% del monto original.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 5, 11, 53 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control, vigilancia y aplicación de las disposiciones legales; **en virtud de haber realizado de forma extemporanea el pago de la estimación Uno: Finiquito correspondiente a la obra "Semaforización de la Cabecera Municipal de Ezequiel Montes" (Contrato MEM-DOP-COP-31-2007) al contratista INDUSTRIAS PEDIMEX, S.A. DE C.V., por un importe de \$482,916.11 (Cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 11/100 M.N.), para el pago la factura número 4527 de fecha 15 de diciembre de 2007, denotando la inobservancia de la norma en relación a que se debió realizar el pago en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de que el Contratista presentó la factura correspondiente.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 71 y 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 5, 11, 54 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control, vigilancia y aplicación de las disposiciones legales; **en virtud de haber otorgado un anticipo al contratista Abraham González Contreras por un importe de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) sin que haya existido al 29 de agosto de 2008, un contrato de obra pública celebrado entre el Contratista y la Entidad fiscalizada que así lo estipule, la falta de comprobante con requisitos fiscales, así como no solicitar al contratista los rendimientos correspondientes al anticipo reintegrado.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I y III, y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 54 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 92, 111 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control, registro y vigilancia; **en virtud de la omisión en realizar la solicitud del reintegro del saldo por amortizar del anticipo otorgado al contratista TRES CONSTRUYENDO SA DE CV, por un importe de \$511,248.45 (Quinientos once mil doscientos cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.), el cual fue aplicado a los pagos pendientes que se tenían con la empresa, sin que se hayan alcanzado a ejecutar los trabajos en un 100% de la obra "Construcción de Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta 1er. Etapa, Cabecera Municipal", así como no llevar a cabo la aplicación de las sanciones por incumplimiento de contrato de la misma obra.**

18. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 33 fracción IV, 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el registro, vigilancia y control de la información financiera; **en virtud de presentar inconsistencias entre la información presentada en su Cuenta Pública correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2008 y que fue recibida por la Entidad Superior de Fiscalización el día 06 de marzo de 2009 contra las cifras reportadas en el Estado Financiero del mes de diciembre de 2008.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 13, 16 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el control presupuestario; **en virtud de presentar en su información financiera al 31 de diciembre de 2008 un déficit acumulado de \$12'948,690.69 (Doce millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 69/100 M.N.), originando con ello que no se contara con los recursos necesarios para cubrir el total de los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$22'752,110.98 (Veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ciento diez pesos 98/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones II, IV y VII y 102 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de cobro por la recaudación de las multas y gastos de ejecución determinados en los recibos de ingresos C2-89570 y C2-95487 de fechas 04 de julio y 18 de diciembre de 2008 por un importe de \$2,443.33 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto de Gastos de Ejecución, \$23,645.32 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.) por concepto de Multa y \$1,375.37 (Un mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.) por concepto de Gastos de Ejecución y \$14,837.89 (Catorce mil ochocientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.) por concepto de Multa, respectivamente.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones conferidas sobre la aprobación y autorización; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2008 omitió aprobar y autorizar los Manuales Operativos que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de la regulación de las operaciones para la correcta aplicación del ejercicio del gasto, presentándose una deficiencia en desarrollo del control interno.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracción XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas sobre el cumplimiento de los asuntos de su competencia; **en virtud de haber desatendido la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización, al omitir proporcionar y presentar para su fiscalización, listado que integrara el total de adquisiciones llevadas a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. durante el periodo de julio a diciembre de 2008 en las diferentes modalidades contempladas en Ley, lo que impidió la debida revisión de su Cuenta Publica, al impedir conocer cuales fueron la totalidad de las adquisiciones realizadas por la Entidad fiscalizada.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de control, registro y recaudación de los ingresos; **en virtud de haber realizado la condonación en un 100% del Impuesto Predial de 6 propiedades a cambio de una dación en pago mediante el acta número 64 de fecha 08 de octubre de 2008, así como no haber llevado a cabo un estudio o evaluación que permitiera determinar la conveniencia de condonar el pago del impuesto predial a cambio de la dación en pago de un inmueble, violando con ello el principio de revelación suficiente.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre el control, verificación de registros contables y saldos, así como la funcionalidad del sistema contable; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las medidas tendientes que permitieran corregir las diferencias existentes al 31 de diciembre de 2008 entre el Presupuesto aprobado y el reporte emitido por el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), así como la diferencia existente entre los aumentos y disminuciones (transferencias) del Estado del Ejercicio Presupuestal y lo aprobado por el H. Ayuntamiento, por la cantidad de \$42,482.41 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), teniendo como consecuencia que la información financiera no se revele adecuadamente.**

25. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III de la Ley para el manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 50 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre la administración, conservación y aseguramiento de los bienes muebles propiedad de la Entidad fiscalizada; **en virtud de la omisión en llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad a los funcionarios públicos que contaban con el resguardo de bienes, o en su caso, justificar el extravío de los mismos, dando como consecuencia que se carezca de un control establecido del procedimiento a seguir en el caso de extravío de bienes muebles; tal es el caso respecto de los siguientes:**

- a) 155 sillas plegables negras por un importe de \$18,716.25;
- b) Laminas 1.30 mts. x .92 mts. por un importe de \$2,300.00;
- c) 2 Equipos de gas con tanque por un importe de \$7,350.80 cada uno;
- d) 100 varillas de acero de 1 m, 7 dispositivo y 10 filtros nasales, todos ellos por un importe de \$7,181.75;
- e) 205 sillas azules con escudo por un importe de \$20,038.75;
- f) una lona de 10 x 23 mts. por un importe de \$14,000.00;
- g) 1 cámara digital por un importe de \$2,990.00;
- h) 2 radios portátiles 4w. 4 canales PRO5150 por un importe de \$4,859.90 cada uno;
- i) 1 radio móvil 2 canales por un importe de \$5,692.50;
- j) 1 equipo móvil de 40 w. 2 canales SM50 C/MASTIL por un importe de \$8,595.72;
- k) 1 teléfono multimedia digital 6 por un importe de \$18,992.22;
- l) 1 micrófono ambiental de condensador p/piso + cable 3 m por un importe de \$6,106.50;
- m) 2 videocámaras Sony DCRTV 250 por un importe de \$6,999.00 cada una; n) 1 cámara digital Cyber shot Sony por un importe de \$3,059.00;
- o) 1 computadora armada incly. Teclado, Mouse, bocinas y monitor por un importe de \$6,800.00;
- p) 1 gato de patín 4 toneladas por un importe de \$1,799.99;
- q) 1 podadora 5.5 Hp 22" por un importe de \$4,179.50;
- r) 1 podadora 5.3 c/lanta de birlos por un importe de \$4,036.50;
- s) 100 mts. de varilla por un importe de \$5,692.50.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 116, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de las disposiciones fiscales; **en virtud de haber omitido al 31 de diciembre de 2008 el pago de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (salarios), por la cantidad de \$4'150,218.43 (Cuatro millones ciento cincuenta mil doscientos dieciocho pesos 43/100 M.N.); de retenciones por concepto de la prestación de un servicio personal independiente (Honorarios), por la cantidad de**

\$71,727.21 (Setenta y un mil setecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.), y de retenciones por concepto de los ingresos por el uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento), por la cantidad de \$28,836.68 (Veintiocho mil ochocientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 116, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de las disposiciones fiscales; ***en virtud de haber realizado el pago de accesorios durante el periodo de julio a diciembre de 2008 de retenciones pagadas extemporáneamente correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 por la cantidad de \$197,822.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido requerir a los funcionarios responsables el reintegro de los accesorios generados por el pago extemporáneo de las contribuciones.***

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de retención de Impuesto Sobre la Renta; ***en virtud de haber omitido realizar la retención correspondiente por concepto de Impuesto Sobre la Renta a los 9 regidores de la Entidad fiscalizada la cantidad de \$214,939.27 (Doscientos catorce mil novecientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.), correspondientes al aguinaldo pagado en el ejercicio 2008, situación que genera contingencia de cobro por parte del Servicio de Administración Tributaria, así como el pago de actualización y recargos.***

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 63, 95, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de control para el cuidado de la debida comprobación de egresos; ***en virtud de haber otorgado a funcionarios de elección popular, regidores, un pago adicional a la Dieta bajo el concepto de "ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO", las cuales durante el periodo de julio a diciembre de 2008 ascendieron a la cantidad de \$621,000.00 (Seiscientos veintiun mil pesos 00/100 M.N.).***

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones XII, XVIII y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones sobre la debida comprobación de las cuentas de egresos; ***en virtud de la omisión en la debida comprobación de las cuentas de egresos, ya que no se emitieron cheques nominativos a las personas físicas y morales a quienes se les adquirieron los bienes informáticos adquiridos para el departamento de Obras Públicas, por la cantidad de \$136,492.30 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.).***

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 tercer párrafo, 27 primer párrafo fracción III y 33 fracciones III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

a) "Trabajos complementarios para terminación de Boulevard 1er Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 214-67-0701-159 del Fondo Directo Municipal, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-FM-05-2008, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que la Entidad Fiscalizada no se abstuvo de celebrar el contrato de obra pública antes mencionado, debido a que dicho contratista estaba impedido para ello, de acuerdo al acta circunstanciada del 04 de agosto de 2008, de lo cual dio fe el Notario Público No1 de Cadereyta de Montes, en la cual se motivó la rescisión del contrato obra pública No MEM-DOP-COP-23-2007 "Construcción del Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta" a la compañía contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V., por causas imputables al mismo.

b) "Ampliación red de drenaje calle Carlos Santana", en la comunidad de Villa Progreso del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-69-0701-059 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-018-2008, celebrado con el contratista C. Saúl Puebla Mejía; al cual se le adjudicó el contrato de esta obra pública, sin que acreditara su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

c) "Empedrado de calles" en la comunidad de El Ciervo del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-71-0701-066 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-010-2008, celebrado con el contratista C. Saúl Puebla Mejía; al cual se le adjudicó el contrato de esta obra pública, sin que acreditara su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

d) "Adoquinado explanada casa comunitaria Barrio San José" en la comunidad de Villa progreso del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-80-0701-055 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-019-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Ives Matías Rodríguez Romero; al cual se le adjudicó el contrato de esta obra pública, sin que acreditara su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

e) "Construcción anexos escuela primaria Julián Velazquez" en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-74-0701-055 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-12-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández; al cual se le adjudicó el contrato de esta obra pública, sin que acreditara su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 primero y segundo párrafo, 61 primer párrafo inciso II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la realización de los convenios modificadorios al contrato** en las siguientes obras:

a) "Trabajos complementarios para terminación de Boulevard 1er Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 214-67-0701-159 del Fondo Directo Municipal, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-FM-05-2008, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que no suscribió el contrato de ampliación No. MEM-DOP-CAI-006-2008, ni lo justificó plenamente en la bitácora de esta obra pública.

b) "Ampliación red de drenaje calle Carlos Santana", en la comunidad de Villa Progreso del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-69-0701-059 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-018-2008, celebrado con el contratista C. Saúl Puebla Mejía; ya que suscribió el convenio adicional No. MEM-DOP-CAI-003-2008 al contrato original, cuándo este último ya no estaba vigente ni en ejecución.

c) "Construcción Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 218-108-0701-110 del Fondo GEQ-2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-23-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que se omitió el procedimiento para la modificación de un contrato de obra pública por incremento en los volúmenes, ya que no autorizó, ni suscribió los volúmenes excedentes por las partes en la bitácora como sustento para el reconocimiento de dichos volúmenes y la elaboración del contrato modificatorio.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y presupuestación** de las siguientes obras:

a) "Mantenimiento de calles y caminos (bacheo)", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 214-67-0701-011 del Fondo Directo Municipal, ejercido a través de la modalidad de administración municipal; ya que se observó, que no estableció los objetivos y prioridades de este servicio ni se contó con los estudios e investigaciones necesarias de acuerdo a la naturaleza del mantenimiento y bacheo de calles y caminos del municipio.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primero y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66 primer párrafo, 67 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 122 del Reglamento General de Construcciones el Estado de Querétaro; CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Obra Pública No. MEM-DOP-COP-10-2008, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control** de las siguientes obras:

a) "Trabajos complementarios para terminación Boulevard 1er Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 214-67-0701-159 del Fondo Directo Municipal, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-CAI-005-2008, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que se autorizó la estimación No 1 del contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V., con volúmenes superiores a los obtenidos de acuerdo a las ordenes de trabajo asentadas en las notas No. 2 y 3 del 25 y 26 de noviembre de 2008, de la bitácora de obra para los conceptos 27 "retiro de base hidráulica existente" en donde se observó una diferencia de 394.66 m3 pagados a favor de la contratista; 28 "retiro de sub-base existente" en donde se observó una diferencia de 409.82 m3 pagados a favor de la contratista; y 29 "construcción de base hidráulica de 20 cm. de espesor compactada al 100% utilizando material recuperado" en donde se observó una diferencia de 832.26 m3 pagados a favor de la contratista, diferencias que originaron un pago incorrecto sin una aparente justificación técnica por la cantidad de \$190,594.86 (Ciento noventa mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100 m.n.)

b) "Empedrado de calles", en la comunidad de El Ciervo del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-71-0701-066 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-10-2008, celebrado con la contratista C. Saúl Puebla Mejía; ya que omitió exigir la contratación de un laboratorio de control de calidad durante el proceso de construcción, a lo que se obligó el Contratista C. Saúl Puebla Mejía, de acuerdo a la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-10-2008.

c) "Construcción anexos escuela primaria Julián Velazquez", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-74-0701-155 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-12-2008, celebrado con la contratista C. Ing. Pedro Miguel Antuñado Hernández; ya que omitió exigir la contratación de un laboratorio de control de calidad durante el proceso de construcción, a lo que se obligó el Contratista C. Ing. Pedro Miguel Antuñado Hernández, de acuerdo a la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-12-2008.

d) "Ampliación red de energía eléctrica Mira Peña", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-70-0701-140 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-36-2008, celebrado con la contratista ROMHER INGENIERIA, S.A. DE C.V.; ya que autorizó y pagó la cantidad de 36.02 kg del concepto suministro y colocación cable de cobre desnudo calibre No. 2 y 211.20 metros del concepto "suministro y colocación de cable neutranel (1+1) 6; conceptos que no se ejecutaron en obra lo que originó un pagó a favor del contratista por la cantidad de \$12,535.34 (Doce mil quinientos treinta y cinco pesos con 34/100 m.n.) incluye IVA.

e) "Construcción Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 218-108-0701-110 del Fondo GEQ-2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-23-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que se autorizó y pagó la cantidad de 1,375 m3 en su estimación No 4 el concepto de "corte en terreno natural desperdiciando el material", con errores en el generado que soporta el volumen pagado al no coincidir las áreas de las secciones con las utilizadas en la tabla de cálculo; lo que arroja una diferencia a favor de contratista por el volumen de 671.58 m3, que representan un importe de \$40,762.89 (Cuarenta mil setecientos sesenta y dos pesos con 89/100 m.n.) incluye IVA.

f) "Construcción Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 218-108-0701-110 del Fondo GEQ-2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-23-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; ya que en su estimación No 2 se autorizó y pagó en cuerpo derecho entre los cadenamientos 36+820 al 37+500 la cantidad de 2,274.23 m3 el concepto de "corte en terreno natural desperdiciando el material", detectándose que en la estimación No. 1 en mismo cuerpo y cadenamientos se pagó el volumen de 3,009.96 m3 del concepto de "corte en terreno natural desperdiciando el material", lo que originó una duplicidad en el pagó de este concepto a favor de contratista por la cantidad de \$138,038.94 (Ciento treinta y ocho mil treinta y ocho pesos con 94/100 m.n.) incluye IVA.

g) "Colector principal de zonas conurbadas" en la Col. La Nueva Unidad, en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 218-083-0701-102 del fondo GEQ (ISN EMPRESA 2008), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-33-2008, celebrado con el contratista C. Saúl Puebla Mejía; ya que autorizó y pagó las tapas de los brocales de los pozos de visita ubicados en los cadenamientos 0+000 y 0+360, un pozo de visita en el cadenamiento 2+220 y que físicamente no se realizaron; además, al constatar físicamente la longitud de la línea de drenaje existente entre los cadenamientos 0+000 al 0+120 se obtuvo la distancia de 98 m en lugar de 120 m. y en el tramo comprendido entre 0+500 al 0+580 se obtuvo 44.40 m en lugar de 80 m lo que determino la existencia de un pagó a favor del contratista por la cantidad de \$63,515.44 (Sesenta y tres mil quinientos quince pesos con 44/100 m.n.) incluye IVA.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA DÉCIMA inciso D) y E) del contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-41-2008; **en virtud de observarse irregularidades en la presentación de garantías** en las siguientes obras:

a) "Construcción puente en calle Ricardo Flores Magón, Barrio La Palma", Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-71-0701-112 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-41-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Javier Mosqueda Moreno; ya que no acreditó la existencia de la garantía contra vicios ocultos.

b) "Construcción aula adosada y anexos en preescolar Nueva Creación La Providencia" en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-74-0701-156 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-15-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Gustavo Juárez Pérez; en virtud que, se permitió que el contratista otorgara la garantía de cumplimiento de contrato 101 días hábiles posteriores a la firma del contrato de obra pública.

36. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de plaza pública jardín Chiquito" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-0701-127 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de Administración Municipal; ya que se observó, que se aprobó y realizó un gasto por un monto de \$271,196.35 (doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis pesos 35/100 m.n.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, para los trabajos de suministro y colocación de una fuente de cantera, la que se colocó en la explanada que conforman las calles de Belisario Domínguez y Pedro Vega frente al jardín Chiquito, se arregló el piso de la misma con piedra bola asentada con mortero; además en las calles mencionadas se repararon los aplanados de las fachadas de casas dañados por el tiempo, se colocaron los marcos de puertas y ventanas y cornisas de remate en muros, se aplicó pintura a la cal de diferentes colores, lo que se constató durante la visita a la obra realizada de manera conjunta con la Supervisión. En virtud de lo descrito, se observó una obra que no está contemplada dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Adoquinado explanada casa comunitaria Barrio San José" en la comunidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-80-0701-055 del Fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-19-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Ives Matías Rodríguez Romero; ya que se observó, que se aprobó y realizó un gasto por un monto de \$149,999.63 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con 63/100 m.n.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, ejecutándose trabajos para la construcción de una explanada que abarca el frente de la Iglesia conocida como "La Campanita" y de una propiedad privada para lo cual se construyeron 44 m² de banquetta de 10 cm. de espesor de f'c=150 kg/cm² reforzada con malla electro soldada, 150 m² de piso para la explanada con adoquín para área peatonal color rosa, 50 m² de adoquín para tránsito vehicular, 73 m de guarnición de concreto simple de f'c= 150 kg/cm² y 2 luminarias arbotante modelo Cicindela cristal cuerpo en fundición de aluminio a presión, lo que se constató durante la visita a la obra realizada de manera conjunta con la Supervisión. En virtud de lo descrito, se observó una obra que no está contemplada dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) "Piso de concreto en explanada, Casa Comunitaria" en la comunidad de El Sombrerete, del Municipio de Ezequiel Montes con número de cuenta 217-80-0701-0116 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de Administración Municipal; ya que se observó, que se aprobó y realizó un gasto por un monto de \$190,928.18 (ciento noventa mil novecientos veintiocho pesos con 18/100 m.n.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, para los trabajos de ejecutándose trabajos para la construcción de una explanada que se encuentra dentro del atrio de la iglesia de esta comunidad para lo cual se construyeron 431 m² de piso de concreto armado con malla de f'c=150 kg/cm² hecho en obra, se suministraron y colocaron de 8 bancas coloniales modelo sagrada familia y de 5 postes con luminarias para el alumbrado público, lo que se constató durante la visita a la obra realizada de manera conjunta con la Supervisión. En virtud de lo descrito, se observó una obra que no está contemplada dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y que no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo, 72 tercer y sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y ejecución de obras realizadas mediante la modalidad de administración directa** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de plaza pública jardín Chiquito", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-71-0701-066 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de Administración Directa Municipal; ya que omitió estructurar las especificaciones de construcción, formular el programa de suministros e integrar un Comité de Adquisiciones.

b) "Piso de concreto en explanada, Casa Comunitaria", en la comunidad del Sombrero del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-80-0701-0116 del FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de Administración Directa Municipal; ya que omitió estructurar las especificaciones de construcción y formular el programa de suministros.

c) "Piso de concreto en explanada, Casa Comunitaria", en la comunidad del Sombrero del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-80-0701-0116 del FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de Administración Directa Municipal; en virtud de que no contó con los recursos técnicos necesarios (personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos), para realizar los trabajos ejecutados en esta cuenta y que derivó en la contratación de un tercero (ROMHER Ingeniería, S.A. de C.V.) con la calidad de contratista.

d) "Rehabilitación de plaza pública jardín Chiquito", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-71-0701-127 del fondo FISM 2008, ejercido a través de la modalidad de Administración Directa Municipal; ya que omitió integrar el Comité de Adquisiciones para la selección de proveedores, ni realizó el procedimiento para la adquisiciones de los materiales de construcción.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 primer párrafo inciso II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, CLAUSULA DECIMA QUINTA del contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-23-2007; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de rescisión del contrato de la obra** "Construcción Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta", en la Cabecera Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 218-108-0701-110 del Fondo GEQ-2007, ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. MEM-DOP-COP-23-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; debido a que en el procedimiento para la rescisión administrativa por causas imputables al contratista, en el finiquito de la obra no se aplicaron las penas convencionales, no se consideró el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, ni se hicieron efectivas las garantías correspondientes.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

**IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2DO. SEMESTRE DE 2008**

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	68.54%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	31.46%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	7.02%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	53.02%
b.3-) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	39.96%

2. Obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

**INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2 SEMESTRE DE 2008**

Concepto	Valor de Indicador
I. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM	
a) Del total de las obras ejercidas, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Localidades con un grado de rezago social alto	0.00%
Localidades con un grado de rezago social medio	42.10%
Localidades con un grado de rezago social bajo	47.37%
Localidades con un grado de rezago social muy bajo	10.53%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **36** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; en fecha 21 de agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 26 de noviembre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 17 de diciembre de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 31 de diciembre de 2008 por la cantidad de \$90'548,513.22 (Noventa millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos trece pesos 22/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$135'296,739.92 (Ciento treinta y cinco millones doscientos noventa y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 73.18% del total del activo circulante que asciende a \$142'086,910.54 (Ciento cuarenta y dos millones ochenta y seis mil novecientos diez pesos 54/100 M.N.), ya que el 26.82% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Anticipos, Depósitos en Garantía y Cobros en Litigio, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$281'937,532.26 (Doscientos ochenta y un millones novecientos treinta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	32'844,989.77	11.65%
b. 2)	Derechos	16'894,510.19	5.99%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	10'976,635.23	3.89%
b. 4)	Productos	21'144,165.51	7.50%
b. 5)	Aprovechamientos	14'935,884.99	5.30%
	Total Ingresos Propios	96'796,185.69	34.33%
b. 6)	Participaciones Federales	82'876,266.00	29.40%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	59'746,184.00	21.19%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	142'622,450.00	50.59%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	239'418,635.69	84.92%
b. 8)	Obra Federal	42'518,896.57	15.08%
	Total de Ingresos	281'937,532.26	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$42'518,896.57 (Cuarenta y dos millones quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.).

Al 31 de diciembre de 2008, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$516'844,322.50 (Quinientos dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.); representa el 121.10% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 333'447,827.15 (Trescientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 15/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	33'373,461.54	10.01%
c. 2)	Materiales y Suministros	3'816,857.87	1.15%
c. 3)	Servicios Generales	19'283,996.09	5.78%
	Total Gasto Corriente	56'474,315.50	16.94%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	846,751.74	0.25%
c. 5)	Inversión Pública	198'718,288.94	59.60%
	Total Gasto de Inversión	199'565,040.68	59.85%
c. 6)	Transferencias	26'508,554.31	7.95%
c. 7)	Deuda Pública	7'118,526.95	2.13%
	Total Transferencias y Deuda Pública	33'627,081.26	10.08%
	Total de Egresos Propios	289'666,437.44	86.87%
c. 8)	Obra Federal	43'781,389.71	13.13%
	Total de Egresos	333'447,827.15	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$43'781,389.71 (Cuarenta y tres millones setecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 71/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$535'801,088.30 (Quinientos treinta y cinco millones ochocientos un mil ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), representa el 126.73% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$2'251,520.57 (Dos millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinte pesos 57/100 M.N.); así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$14'145,643.57 (Catorce millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento de fechas 12 y 26 de noviembre de 2008.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$442'046,615.85 (Cuatrocientos cuarenta y dos millones cuarenta y seis mil seiscientos quince pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$338'077,019.43 (Trescientos treinta y ocho millones setenta y siete mil diecinueve pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$103'969,596.42 (Ciento tres millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones y fondos revolventes que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes inconsistencias en la cuenta bancaria número 11010205 CB0024 denominada "INTERACCIONES 300061107", siendo la que refiere al Empréstito contratado:**

a) Se efectuó un retiro por un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), sin que se hiciera el registro contable correspondiente;

b) Al 31 de diciembre de 2008 el saldo en bancos difiere de lo registrado en la contabilidad por \$40'847,894.55 (Cuarenta millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.);

c) Durante el mes de octubre de 2008 realizó traspasos bancarios a cuentas de gasto corriente por un importe total de \$16'600.000.00 (Dieciséis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), destinando estos recursos a fines distintos a los autorizados.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado la cuenta contable número 1104010410 OT0004 denominada "OTROS DOCUMENTOS POR COBRAR-INTERACCIONES por un importe de \$28'140,917.00 (Veintiocho millones ciento cuarenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por concepto de constitución de "reservas" sin que dicho monto se condicione para su recuperación, en tanto, cabe señalar que el importe establecido en el convenio modificatorio del contrato de apertura del crédito simple, celebrado entre el Banco Interacciones, S.A. y el Municipio de San Juan del Río, Qro., es por \$14'070,917.00 (Catorce millones setenta mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); existiendo una diferencia de \$14'070,000.00 (Catorce millones setenta mil pesos 00/100 M.N.); aunado a que registró contablemente como ingreso la cantidad de \$14'070,000.00 (Catorce millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), afectando el resultado del ejercicio sin haber recibido realmente el recurso.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar saldos con una antigüedad mayor al periodo fiscalizado sin acreditar la realización de gestiones para su recuperación o depuración, tal es el caso de los saldos de las cuentas de Deudores Diversos por un importe de \$226,480.94 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta pesos 94/100 M.N.), Documentos por Cobrar por un monto de \$1'693,405.75 (Un millón seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos 75/100 M.N.) y en la cuenta de anticipos, la cantidad de \$222,983.96 (Doscientos veintidós mil novecientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observa que a la fecha de la revisión, la entidad fiscalizada no cuenta formalmente con políticas y procedimientos que permitan establecer en tiempo y forma para la entrega, comprobación o recuperación de los saldos entregados para su comprobación o anticipo.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 25 fracción I y 31 fracción II de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber liberado recursos por la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del Sindicato Industrial de Trabajadores de la Pequeña y Mediana Industria, Talleres, Maquiladoras, Negociaciones Mercantiles y Comercios, similares, Anexos y Conexos del Estado de Querétaro, por indemnización de las mejoras realizadas a un inmueble que estaba en posesión del Sindicato, propiedad del Municipio de San Juan del Río, sin que exhibiera el contrato de comodato, convenio de usufructo o documento en el que se establecieran ciertas condiciones, entre la entidad fiscalizada y el Sindicato, como lo es, si las construcciones, mejoras y/o modificaciones realizadas al inmueble serían cubiertas por la entidad fiscalizada, o si estas construcciones correrían a cargo del Sindicato, además de omitir realizar el procedimiento para dar aviso a las autoridades correspondientes, de las modificaciones de la construcción y en su caso, la modificación y actualización del valor del bien inmueble.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión de registrar contablemente en el rubro de ingresos y en la cuenta corriente, la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo de participaciones recibidas de Gobierno del Estado, quedando registrada contablemente únicamente en las cuentas de bancos y de pasivo.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 63 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos no procedentes por concepto de fondo de ahorro a servidores públicos de elección popular por un importe de \$371,826.00 (Trescientos setenta y un mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello un cargo de fondos injustificables a la Entidad fiscalizada.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado retenciones a algunos integrantes del Ayuntamiento, así como a algunos funcionarios del Municipio para el sostenimiento de un partido político, sin existir fundamento legal para realizar dicha retención y distraer los recursos humanos y materiales del Municipio para fines distintos a su actividad propia.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 112 fracciones II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar partidas sobregiradas en su Ejercicio Presupuestal del ejercicio 2008 por la cantidad de \$102'274,381.91 (Ciento dos millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.), cabe destacar que la aprobación de las modificaciones presupuestales por parte del Ayuntamiento fue posterior al periodo fiscalizado.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4, 79, 80, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aumentado el techo financiero del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2008, sin sustentar el origen de los recursos conforme lo requiere la disposición legal vigente, al reflejar en el presupuesto al 31 de diciembre de 2008 un importe superior en cantidad de \$118'157,191.16 (Ciento dieciocho millones ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos 16/100 M.N.) al de los ingresos obtenidos a esa fecha.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, IX y XI, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX de la Ley para la Organización, Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a la empresa Servicios Administrativos Pool, S.A. de C.V. y al Lic. Miguel Ángel Padilla Ruiz por importes de \$1'035,000.00 (Un millón treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$262,200.00 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, al amparo de los contratos de prestación de servicios AP69-SG/DJ/102-06-44 y AP69-SG/DJ/130-06-57; contratos que carecen de los requisitos mínimos que deben contener para dar formalidad a los mismos como lo son: monto contratado, referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso, montos por penas convencionales para caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios y fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación de estos contratos, así como omitir proporcionar los reportes que conforman la evidencia de la prestación de los servicios referidos.**

11. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 47 fracción VIII y 48 fracción X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en el cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2008, ya que del mismo, se suscribió un convenio de colaboración institucional con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), a efecto de transferirle la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el proyecto "Construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento San Pedro Ahuacatlan II", incumpliendo los plazos de entrega de recursos establecidos, los registros contables y los importes a transferir; acordados por el Ayuntamiento con fecha 25 de junio de 2008, acuerdo del cual surgió la necesidad de realizar dicho convenio de colaboración con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público responsable del ejercicio, control y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 13, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de mostrar un remanente al 31 de diciembre de 2008 relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal acumulado por los ejercicios 2006, 2007 y 2008 por la cantidad de \$32'466,909.06 (Treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos nueve pesos 06/100 M.N.) originado por haber dejado de realizar obras y acciones en perjuicio de la ciudadanía evitando con ello dar cumplimiento a sus programas operativos anuales, así como omitir depositar dicho remanente en una cuenta bancaria específica que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público responsable del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25, 33, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar al 31 de diciembre de 2008 un sobre-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por la cantidad de \$6'994,416.05 (Seis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.) provenientes de ingresos propios, originando en consecuencia que se aplicaran egresos por un total de \$87'333,565.36 (Ochenta y siete millones trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) que sobrepasan a los ingresos recibidos para la ejecución de este programa por \$80'339,149.31 (Ochenta millones trescientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o funcionario público que sea responsable del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 112 fracciones I, II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en la elaboración de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal que reúna los elementos básicos para constituirse en un instrumento del desarrollo del Municipio, ni tener la intención de realizar el convenio del programa de desarrollo institucional municipal para el ejercicio 2008, y aun así aplicó un importe de \$49,629.92 (Cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 92/100 M.N.) correspondientes al desarrollo institucional 2007, sin que presupuestalmente haya realizado una ampliación para el ejercicio de los recursos.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 30 fracción VII, 48 fracción IV y 112 fracciones I, II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obras y acciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2007) por un importe de \$7'323,623.99 (Siete millones trescientos veintitrés mil seiscientos veintitrés pesos 99/100 M.N.), mismas que no se consideraron en la publicación de la propuesta de obra para el ejercicio 2007, ni en la correspondiente al ejercicio 2008 o en su caso, la autorización presupuestal por parte del Ayuntamiento para su ejecución.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de exhibir reportes que contienen información inconsistente y que difiere a la contenida en la publicación final de las obras y acciones ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2008), los reportes de referencia son el "Presupuesto por programa", "Avance físico" y la "Propuesta de obra Ramo XXXIII", mismos que deben estar vinculados de acuerdo al principio de consistencia en la presentación de los diferentes reportes que reflejen la situación real de la Entidad.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 48 fracción IV y 50 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión respecto de informar a sus habitantes al término del ejercicio 2008, sobre los resultados alcanzados con las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la debida integración del expediente relativo a la adquisición del Inmueble ubicado en Prol. Avenida México, Parque Industrial San Juan, con una superficie de 11,222.32 m²; y los Inmuebles ubicados en Callejón de la Rosa Blanca y Los Fresnos, Barrio de la Cruz, con una superficie de 1,248.61 y 3,922.12 m², por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$1,861,354.80 (Un millón ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N), respectivamente; careciendo de la siguiente documentación:**

- a) programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición de los inmuebles;
- b) autorización de la adquisición de los inmuebles, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- c) documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y la determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir los inmuebles;
- d) dictaminación del valor de los inmuebles, expedida por el Oficial Mayor y el avalúo correspondiente.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir actualizar el inventario de bienes inmuebles, al no registrar la adquisición del bien inmueble ubicado en Prol. Avenida México, Parque Industrial San Juan, con una superficie de 11,222.32 m²; y los bienes inmuebles ubicados en Callejón de la Rosa Blanca y Los Fresnos, Barrio de la Cruz, con una superficie de 1,248.61 y 3,922.12 m², respectivamente.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67, 68 fracciones I y V y 70 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir integrar su padrón de proveedores de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos vigentes que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones, no obstante que están registrados en el Padrón 2008:**

- a) Montes de Querétaro S.A de C.V.;
- b) Servicio Integral Aplicado S.A de C.V.;
- c) Carlos Miguel Michael Leál

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 783, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de patrimonio inmobiliario, se observó que la entidad fiscalizada tiene registrados en su patrimonio, los siguientes bienes inmuebles que carecen de la documentación que acredite la legal posesión de los mismos creando incertidumbre legal respecto al Patrimonio Inmobiliario de la Entidad Fiscalizada, siendo que resultaron improcedentes los procedimientos de prescripción iniciados.**

- a) Inmueble ubicado en Hidalgo, esquina José María Morelos. Col. Centro, teniendo como destino del inmueble Jardín de la Parroquia;
- b) Inmueble ubicado en Hidalgo, esquina Independencia, S/N colonia Centro, teniendo como destino del inmueble Jardín Independencia;
- c) Inmueble ubicado en Calle 2 de abril Col. Centro, teniendo como destino del inmueble el Museo de la Muerte;
- d) Inmueble ubicado en Prolongación 05 de mayo, Col. Centro, teniendo como destino del inmueble Escuela Primaria Revolución;
- e) Inmueble ubicado en Aquiles Serdan No. 43, Col. Centro, teniendo como destino del inmueble Oficinas del Sindicato Municipal;
- f) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Ote. No 59, teniendo como destino del inmueble la Casa de la Cultura;
- g) Inmueble ubicado en Av. Miguel Hidalgo Nte. S/N teniendo como destino del inmueble El Mercado Reforma;
- h) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Ote S/N, teniendo como destino del inmueble El Mercado Juárez;
- i) Inmueble ubicado en Calle Fernando de Tapia S/N, teniendo como destino Jardín Municipal;
- j) Inmueble ubicado en Plaza de los Fundadores S/N Col. Centro, teniendo como destino El Jardín Fundadores;
- k) Inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana S/N, cuyo destino es Plaza Municipal;
- l) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Pte., cuyo destino es Jardín Leona Vicario;
- m) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Pte. No. 34., cuyo destino es Presidencia Municipal;
- n) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Pte. No. 36., cuyo destino es Presidencia Municipal (2do. Patio);
- o) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Pte. No. 34., cuyo destino es Panteón Municipal 1;
- p) Inmueble ubicado en Av. Benito Juárez Pte. No. 34., cuyo destino es Panteón Municipal 2;
- q) Inmueble ubicado en Calle 5 de mayo, Barrio de San Isidro, cuyo destino es Jardín;
- r) Inmueble ubicado en Privada San Rafael, San Rafael, cuyo destino es tanque de Agua;
- s) Inmueble ubicado en Río Extoraz, Col. San Cayetano, cuyo destino es Primaria Benito Juárez;
- t) Inmueble ubicado en Río Extoraz, Col. San Cayetano, cuyo destino es Kinder.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 18, 20, 22, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las deficiencias que se indican, respecto de los contratos de arrendamiento celebrados y vigentes al 31 de diciembre de 2008, suscritos por la entidad fiscalizada:**

A. De la revisión a los siguientes contratos:

- a.1 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Río Moctezuma No. 173, Col. San Cayetano San Juan del Río, Qro.;
- a.2 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 5, Col. Centro San Juan del Río, Qro.;
- a.3 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Guerrero No. 14, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.;
- a.4 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza No. 7 Col. Centro, San Juan del Río, Qro.;
- a.5 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Paseo Central No. 2, Col. San Cayetano San Juan del Río, Qro.;
- a.6 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Rayón No. 23 Col. Centro, San Juan del Río, Qro.;
- a.7 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle 27 de Septiembre No. 31-A Col. Centro, San Juan del Río, Qro.

Se observó que en los mismos, no se refiere ni se acompaña la siguiente documentación:

- a.1.1 Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- a.1.2 Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato respectivo; y
- a.1.3 Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, expedida por el Oficial Mayor.

B. De la revisión a los siguientes contratos:

- b.1 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle Paseo Central No. 2, Col. San Cayetano San Juan del Río, Qro., por un monto total de \$ 1,134,000.00 (Un millón ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.);
- b.2 Respecto el bien inmueble ubicado en Calle 27 de Septiembre No. 31-A Col. Centro, San Juan del Río, Qro., por un monto total de \$ 672,000.00 (Seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);

Aunado a la falta de documentación señalada, se observó la falta de la autorización que bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, haya expedido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, para celebrar la adjudicación directa de los contratos referidos, en virtud de que el monto total de los mismos excede el autorizado por la Ley, para las Adjudicaciones directas.

C. De la revisión a los contratos de arrendamientos, celebrados por el Municipio de San Juan del Río, en su carácter de arrendador, se observó que en los diez contratos celebrados respecto a los locales de los parques, jardines y centros recreativos, no se expidió por parte del Oficial Mayor, el dictamen de monto de rentas que se deban cobrar.

23. Incumplimiento por parte del funcionario público responsable de remitir a suscripción del Presidente Municipal, los contratos celebrados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 80 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar contratos y convenios con vigencia indeterminada, por lo que los mismos pueden implicar obligaciones que deben ser cumplidas después de concluida la gestión municipal, sin que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado, tal como los siguientes:***

- a) Convenio DIR/JAP/23/2008, que celebran el Municipio de San Juan del Río y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río;
- b) Contrato de Comodato OMCP-CC/52/2008, que celebran el Municipio de San Juan del Río y Gobierno del Estado de Querétaro;
- c) Convenio que celebra por una parte el Municipio de San Juan del Río, y por la otra el servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar Contratos de Prestación de Servicios contratados, adjudicados de manera directa, omitiendo contar con la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita, tales como los siguientes:***

- a) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la empresa MAC Ediciones y Publicaciones, cuyo objeto es proporcionar el servicio de publicidad, por un monto de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la C. Martha Reséndiz Osejo, cuyo objeto es proporcionar el servicio de publicidad, por un monto de \$1,000.000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la empresa TV Azteca S.A de C.V., cuyo objeto es proporcionar el servicio de publicidad, por un monto de \$1,100.000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.);
- d) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la empresa Canal XXI S.A de C.V., cuyo objeto es proporcionar el servicio de publicidad, por un monto de \$1,500.004.00 (Un millón quinientos mil cuatro pesos 00/100 M.N.);
- e) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la empresa Cada día un Mensaje S.C., cuyo objeto es proporcionar el servicio de Evaluación de Avances Operativos, por un monto de \$838.000.00 (Ochocientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);
- f) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la empresa Hospital "Urgencias Pediátricas y Adultos S.A de C.V.", cuyo objeto es otorgar de manera permanente el servicio médico, por un monto total de \$310,500.00 (Trescientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- g) Contrato de Prestación de servicios celebrado con la empresa Grupo Servicios Industriales en Desechos Reciclables S.A de C.V., cuyo objeto es proporcionar la recolección y transporte al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, por un monto pagado en el periodo fiscalizado, de \$16, 416,464.03 (Dieciséis millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.);

25. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 33, 35 fracción II y 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en el rubro de adquisiciones, de apegarse al marco legal en los siguientes procedimientos de enajenación, al presentar las irregularidades que se señalan:**

a. De las siguientes invitaciones restringidas

a.1 Invitación restringida número No. ADQ-IR-058 correspondiente a la Adquisición de Uniformes, dentro de los programas SUBSEMUN 2008 y FORTAMUN 2008, adjudicado a la empresa "Servicio Integral Aplicado SA de CV" por un importe de \$1,270, 271.60, (Un millón doscientos setenta mil doscientos setenta y un pesos 60/100 M.N.);

da.2 Invitación restringida No. ADQ-IR-059, correspondiente a la Adquisición de 9 Camionetas Pick-Up, dentro del programa SUBSEMUN, adjudicado a la empresa Alden Querétaro S. de R.L. de C.V., por un importe de \$1,828,935.00 (Un millón ochocientos veintiocho mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N).

Se observó que la Entidad Fiscalizada no se apegó al procedimiento contemplado en la Ley de la materia, en virtud de las siguientes omisiones:

a) no se elaboró cuadro comparativo de propuestas técnicas,

b) no se publicó en el periódico oficial "La sombra de Arteaga", las propuestas económicas aceptadas.

b. En la Invitación restringida No. ADQ-IR-059, correspondiente a la Adquisición de 9 Camionetas Pick-Up, dentro del programa SUBSEMUN, adjudicado a la empresa Alden Querétaro S. de R.L. de C.V., por un importe de \$1,828,935.00 (Un millón ochocientos veintiocho mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N), se observó que se adjudicó la compra de los bienes a la empresa referida, no obstante que los mismos no cumplían con el punto 4.0 de las bases, señalado como seguridad mínima requerida, ya que los vehículos adquiridos no cumplen con el requisito de contar con bolsas de aire frontales.

c. De la revisión a los procedimientos de adjudicación DA/130/2008; ADQ-IR-058; y ADQ-IR-059, se observó que en los mismos, se omitió exigir la presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de conformidad a la cláusula quinta de los contratos respectivos y en las formas que la Ley exige.

26. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 14 fracción VIII, inciso b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de normatividad, se observó que se omite contar con el libro de registro de ordenamientos municipales, por lo que se incumple en cuanto a mantener organizada y actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal.**

27. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 47 fracciones X y XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de que se ha omitido la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y/o en la Gaceta Municipal, de los siguientes ordenamientos municipales, aprobados por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro:**

a) Falta de publicación en la Gaceta Municipal:

a.1 Reglamento Interior del Ayuntamiento;

a.2 Reglamento Interior de Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.;

a.3 Reglamento Administrativo Interno para la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores del Municipio.

b) Falta de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga":

- b.1 Reglamento Municipal de Transito;
- b.2 Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones;
- b.3 Reglamento de Concesiones;
- b.4 Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente;
- b.5 Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte;
- b.6 Reglamento Municipal del Deporte;
- b.7 Reglamento de Protección Civil;
- b.8 Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud.

c) Falta de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal:

- c.1 Reglamento Interior de Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.

28. Incumplimiento por parte del Encargado de Enlace del Proceso de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; ***en virtud de desatender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado respecto a proporcionar la siguiente documentación e información derivada de la revisión al rubro de Actas de Cabildo celebradas durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, que se detalla a continuación, circunstancia que impidió la completa fiscalización Superior de la cuenta pública:***

- a) Inciso f) del Punto 7 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2008.
- b) Incisos a), e), f), g) del Punto 6 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio de 2008.
- c) Inciso a) del Punto 3 del Orden del Día, de Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2008
- d) Incisos j), k) del Punto 7 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2008.
- e) Inciso a) del Punto 3 del Orden del Día, de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2008.
- f) Incisos b), c), d), f) del Punto 7 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2008.
- g) Inciso c) del Punto 6 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2008.
- h) Incisos b), d) del Punto 7 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2008.
- i) Inciso f) del Punto 6 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2008.
- j) Inciso a) del Punto 4 del Orden del Día, de Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2008.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II y III, 15 fracciones II y VII, 29 fracciones I, II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar una deficiente planeación en el Programa de Obra Pública al solicitar al H. Ayuntamiento la modificación del Programa de Obra Pública, previamente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2008, sin causa debidamente fundada y motivada, omitiendo la obligación de planear, programar y presupuestar la ejecución de obra pública, que se cita a continuación:***

- a) Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre 2008 en el Punto 6 a) del Orden del Día, se autorizó el cambio de obras pertenecientes al FISM-2008;
- b) Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre 2008 en el Punto 6 b) se autorizó la reasignación de la obra de “Puente en Av. del Ferrocarril” por “Construcción de Puente en calle Santa Matilde”, en el fraccionamiento San Pedro, pasando por el Barrio de la Concepción, a ejecutarse con recursos del empréstito;

c) Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre 2008, en el Punto 4 c) del Orden del Día, se autorizó la modificación de Obras de Recurso FISM 2008, según refieren sus Resolutivos Tercero y Cuarto.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 56 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de los contratos de ampliación** de las obras:

a) “Construcción anillo Periférico Oriente (construcción pavimentación Av. de Los Patos tramo Av. de Las Águilas-Av. Universidad)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Empréstimo 2007) , a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. PVAPO016/2008, celebrado con la contratista COSEI, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, suscribió un contrato de ampliación el cual no lo justificó ni lo suscribió en la bitácora de la obra; además de que el contrato original No. PVAPO016/2008 ya no estaba vigente ni en ejecución.

b) “Construcción anillo periférico oriente (dren pluvial oriente-poniente paralelo a las vías del tren y alcantarilla en arroyo vehicular en sección sur puente Av. México)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del Fondo Directo del Municipio (Empréstimo 2007), a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. CDP017/2008, celebrado con la contratista DELCA Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que el contrato de ampliación por monto se formalizó 52 días naturales posteriores a la terminación del contrato de obra pública No. CDP017/2008, cuando ya no estaba vigente ni en ejecución.

c) “Rehabilitación de vialidades en parques industriales Valle de Oro y Nuevo Parque Industrial (Av. Fulton)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-132, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Empréstimo 2007), a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. RVP/002/2007, celebrado con el contratista C. Ing. Santos Iván Villeda Resendiz; toda vez que se observó que el contrato de ampliación por monto se formalizó 10 días naturales posteriores a la terminación del contrato de obra pública No. RVPI002/2007, cuando ya no estaba vigente ni en ejecución.

d) “Rehabilitación de vialidades en parques industriales Valle de Oro y Nuevo Parque Industrial (Nuevo Parque Industrial)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-132, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. RVPI005/2007, celebrado con la contratista COSEI, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que el contrato de ampliación por monto se formalizó 122 días naturales posteriores a la terminación del contrato de obra pública No. RVPI005/2007, cuando ya no estaba vigente ni en ejecución.

e) “Pavimento para camino de acceso a San Javier 2da etapa”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-278, ejecutada con recursos del fondo FISM-2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. UBO1C-026/2008, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que el contrato de ampliación por monto se formalizó 74 días naturales posteriores a la terminación del contrato de obra pública No. UBO1C-026/2008, cuando ya no estaba vigente ni en ejecución.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracciones III, IV segundo párrafo y V, 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 primero y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control** en las obras:

a) “Construcción anillo Periférico Oriente (construcción pavimentación Av. de Los Patos tramo Av. de Las Águilas-Av. Universidad)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del Fondo Directo del Municipio (Empréstito 2007) , a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. PVAPO016/2008, celebrado con la contratista COSEI, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que, se autorizó y pagó en las estimaciones No. 3 y 5 del contratista COSEI, S.A. de C.V., la cantidad de 1,228.09 m3 de excavación a máquina a cielo abierto en material tipo “B” por la cantidad de \$21,438.77 (Veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 77/100 m. n.) incluye IVA; volumen de obra que no se acreditó ni se justificó la procedencia de su pago.

b) “Construcción anillo periférico oriente (dren pluvial oriente-poniente paralelo a las vías del tren y alcantarilla en arroyo vehicular en sección sur puente Av. México)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Empréstito 2007), a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. CDP017/2008, celebrado con la contratista DELCA Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

b.1) Se autorizó y pagó el concepto de “acarreo de 2,132 m3 de material producto de excavación”, el cual se afectó por un factor de abundamiento (30%), cuando este material se encontraba en estado suelto y abundado, ya que procedía de la excavación de otras obras, lo que originó un pago incorrecto a favor del contratista DELCA Construcciones, S.A. de C.V., por la cantidad de \$6,973.05 (Seis mil novecientos setenta y tres pesos con 05/100 m. n.) incluye IVA.

b.2) Se autorizó y pagó los conceptos de “carga con equipo de material producto de la excavación”, “acarreo en camión en camino plano de terracerías, del material producto de la excavación al 1er Km. (medido suelto)” y “acarreo en camión en camino plano de terracería, de material producto de la excavación a los Km.-subsecuentes”, en material tipo “C”; pero al determinar la volumen pagado, este se afectó por un factor de abundamiento mayor al considerado por el contratista en su propuesta económica, lo que originó un pago incorrecto a favor del contratista DELCA Construcciones, S.A., por la cantidad de \$7,117.32 (Siete mil ciento diez y siete pesos con 32/100 m. n.) incluye IVA.

b.3) Derivado de una inadecuada integración del cargo por uso de maquinaria del precio unitario del concepto denominado: “excavación a máquina en zanjas en material tipo “C” hasta 2 m de profundidad” con clave No. 2002, se consideró para este mismo trabajo, una retroexcavadora Mca. Caterpillar 250 a 320 y una segunda retroexcavadora Mca. Caterpillar 416, lo que originó una duplicidad en el cargo por utilización de equipo; que derivó en un pago de mas a favor del contratista a. DELCA Construcciones, S.A. de C.V. por la cantidad de \$77,893.71 (Setenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con 71/100 m. n.) incluye IVA.

c) “Construcción de anillo periférico oriente (pavimento asfáltico en prolongación Av. México, tramo vías férreas a la autopista 57)”, en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Empréstito 2007) , a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. SE01C-098/2008, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se formularon las estimaciones en los periodos de tiempo acordados en el contrato de obra pública No. S01C-098/2008 ya que en la fecha (15 de diciembre de 2008) en la que el contratista notificó a la Entidad Fiscalizada la terminación de la obra, solo se había elaborado la estimación No. 1 de 5 estimaciones que integraron el pago total de la obra.

d) “Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino a El Rosario”, en la comunidad de El Rosario del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-084-0701-255, ejecutada con recursos del fondo FISM-2007, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. PVASEMP007/2008, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

d.1) Se aceptó y pagó el precio unitario con clave No. 010203 denominado “trazo y nivelación de plazas, andadores, banquetas y pavimentos primeros 10,000 m2”, con una duplicidad por el cargo de uso de una brigada de topografía y que originó un pago incorrecto por la cantidad de \$9,902.97 (Nueve mil novecientos dos pesos con 97/100 m. n.) incluye IVA.

d.2) No aplicó el procedimiento acordado para Penas Convencionales de la CLÁUSULA DECIMA TERCERA del contrato de obra pública No. PVASEMP007/2008 para sancionar al contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. por el atraso de 39 días naturales en la terminación de la obra.

e) “Pavimento para camino de acceso a San Javier 2da etapa”, en la Cabecera Municipal, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-278, ejecutada con recursos del fondo FISM-2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. UBO1C-026/2008, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.; toda vez que se observó lo siguiente:

e.1) Se autorizaron los conceptos "barrido de empedrado sopleteado con manguera y compresor dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, debiendo quedar la piedra libre de polvo; riego de liga sobre empedrado con asfalto de baja viscosidad de 1 ltxm² y nivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de 3 cm de espesor tendido con motoconformadora" con área de 178.68 m² mayor de la requerida lo que originó un pago a favor del contratista por la cantidad de \$10,956.30 (Diez mil novecientos cincuenta y seis pesos con 30/100 m. n.) incluye IVA.

e.2) No se formularon las estimaciones en los periodos de tiempo como se convino en el Contrato de Obra Pública en cuestión; ya que en la fecha (06 de septiembre de 2008), en la que el contratista notificó a la Entidad Fiscalizada la terminación de la obra, solo se había elaborado la estimación No. 1 de 5 estimaciones que integraron el pago total de la obra.

f) "Alumbrado Público en puente de Av. México", en la Cabecera Municipal, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-93-0701-147, ejecutada con recursos del fondo GEQ-2008, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. ALUMPUB004/2008, celebrado con la contratista Proyectos y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

f.1) Durante el proceso de ejecución de la obra, se autorizó y pagó la ejecución de 3 postes de 10 m de altura con 2 luminarias tipo CROMASTER para alumbrado público en Av. México, a la contratista Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., por la cantidad de \$86,620.98 (ochenta y seis mil seiscientos veinte pesos con 98/100 M.N.) incluye IVA, material eléctrico que no se colocó. Derivado de la observación realizada por ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el contratista entregó el material a la Dirección de Servicios Municipales, pero dicho material ya no es requerido en la obra, además de que el monto arriba pagado incluía su instalación.

f.2) Se autorizó y pagó 72 postes de 10 m de altura con 2 luminarias tipo CROMASTER para alumbrado público en Av. México, pero durante el recorrido al sitio de la obra, se observó la existencia de 11 postes con una sola luminaria; lo que originó, un pago incorrecto a favor del contratista Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., por la cantidad de \$22,658.79 (Veintidós mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con 79/100 M.N.) incluye IVA.

g) "Construcción de Clínica UNEME.", en el Fraccionamiento Arrayanes, de la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-0701-504 ejecutada con recursos GEQ 2008, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SO03B/23/2008, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A. de C.V., debido a que se detectó que en la estimación No.1 (Finiquito), se pagaron 14 piezas del concepto No.210888 Suministro y colocación de lámpara fluorescente tipo sobreponer de 32 watts marca G.E económica o similar, y durante la visita física se observaron únicamente 4 piezas colocadas; 26 piezas del concepto No.210889 Suministro y colocación de lámpara fluorescente tipo envolvente de 2x39 watts marca G.E CL-300 L económica o similar, y durante la visita física se observó que las lámparas colocadas no corresponden a la descripción del concepto; 40 salidas del concepto No.210891 Salida de centro con cable armado tipo MC Cu Cal 10 y 12, y durante la visita física se observó que únicamente se ejecutaron 27 salidas; 10 piezas del concepto No. HR-001 Suministro y colocación de puerta multipanel de 90 x 210 cms. de acero galvanizado..., y se observó que únicamente se colocaron 8 piezas; 26 piezas del concepto No. HR-002 Suministro y colocación de ventana corrediza de aluminio anodizado natural mate en 1.5"..., y durante la visita física se observaron únicamente 24 piezas; por lo que derivado de lo anterior, se tiene que se realizó el pago de volúmenes que no fueron ejecutados por un monto de \$42,984.85 (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "Construcción de Par Vial - Juárez -.", en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-701-094, ejecutada con recursos Empréstito 2007, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. CPV004/2007, celebrado con la empresa Gaol Construye S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

h.1) Mediante las estimaciones No.1 y No.6 se pagaron dos lotes del concepto de clave SÑLPO-12 constando de 2 indicadores de obstáculos, 10 piezas de caramelos de señalización, 4 barras de protección, que importan un monto cada lote de \$5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), y en la revisión documental no se encontró evidencia de que este concepto hubiera sido ejecutado durante el proceso de ejecución de la obra, toda vez que en el reporte fotográfico de las estimaciones, dichos señalamientos no se observan; así mismo, no se presentó el reporte de ingreso de dichos señalamientos al almacén del municipio; por lo que derivado de lo anterior, se tiene que se realizó el pago por conceptos no suministrados por un monto de \$13,570.00 (Trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h.2) Físicamente la obra se ejecutó en una longitud total de 460 metros para el tramo en donde se ubica camellón central (Cadenamiento 0+000 al 0+460), sin embargo en la estimación No.6 se consideró el pago de trabajos AT0001 Relleno a volteo con material producto de excavación en área de camellón central y AT0002 Relleno a volteo con tepetate de banco en área de banquetas una longitud de 480 metros (Cadenamiento 0+000 al 0+480), lo que al considerar los cadenamamientos del levantamiento generado por esta Entidad Superior de Fiscalización se obtiene una diferencia de 53.00 m³. y 48.20 m³., respectivamente, que representan un monto de \$8,689.60 (Ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido.

i) "Construcción de 25 viviendas "IVEQRO", en la Localidad de la Valla, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-0701-529, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008, toda vez que el documento presentado como bitácora carece de validez, dado que no se encuentra firmado en campo por el supervisor responsable de la administración de la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 42 fracción III y 47 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Bases de Licitación No. SE01C-098/2008; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de contratación** de la obra "Construcción de anillo periférico oriente (pavimento asfáltico en prolongación Av. México, tramo vías férreas a la autopista 57)", en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Empréstito 2007), a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. SE01C-098/2008, celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se pospuso en 12 días naturales la fecha de fallo del concurso de la obra pública, sin que esta se notificara por escrito a los participantes.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracción I, III, IV segundo párrafo y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica** de las obras:

a) "Construcción anillo periférico oriente (dren pluvial oriente-poniente paralelo a las vías del tren y alcantarilla en arroyo vehicular en sección sur puente Av. México)", en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-0701-101, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Empréstito 2007), a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. CDP017/2008, celebrado con la contratista DELCA Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que no se asentó en el dictamen que sustentó el fundamento del fallo, la existencia de una duplicidad en el cargo por utilización de maquinaria, al integrar el precio unitario del concepto con clave No. 2002 denominado "excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" hasta 2 m de profundidad".

b) "Construcción de Par Vial - Juárez -.", en la Cabecera Municipal del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-101-701-094, ejecutada con recursos Empréstito 2007, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. CPV004/2007, celebrado con la empresa Gaol Construye S.A. de C.V., debido a que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, por parte de la Entidad Fiscalizada, debido a que el contratista duplicó el porcentaje de herramienta menor en la integración de algunos de sus precios unitarios, cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no realizó ningún asiento al respecto en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de adjudicación, por lo que derivado de la duplicidad en la integración del porcentaje de herramienta menor de los conceptos pagados mediante las estimaciones de la No.1 a la No.6 (Finiquito), se generó un pago por un monto de \$11,103.65 (Once mil ciento tres pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 y 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Asfalto sobre empedrado en circuito de los autobuses", en la Comunidad de La Llave del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-297 ejecutada con recursos FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SE01C-035/2008, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., al aprobar y realizar el pago por un monto de \$1'477,829.74 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos 74/100 M.N.), I.V.A. incluido, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, siendo que durante la visita de inspección se observó que en el entorno del circuito de los autobuses, existen, además de viviendas, diversos comercios, observándose también que la comunidad cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Empedrado en calle Circuito Querétaro", en la Colonia Granjas Banthí, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-315 del FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SE02C-122/2008, celebrado con José Celedonio Valdez Anaya, al aprobar la cantidad de \$3'114,618.51 (Tres millones ciento catorce mil seiscientos dieciocho pesos 51/100 M.N.) y realizar el pago hasta el segundo semestre de 2008 por un monto de \$1'138,429.05 (Un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veintinueve mil pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que durante la visita de inspección se observó que en el entorno de la calle Circuito Querétaro, existen además de casas habitación, salones para fiesta y comercios, observándose también que la colonia cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) "Asfalto sobre empedrado en Av. de la Cruz 2da. Etapa", en la Comunidad de Santa Cruz Nieto, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-329 del FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SE02C-087/2008, celebrado con Abraham González Martell, al aprobar y realizar el pago por un monto de \$1'171,275.43 (Un millón ciento setenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, siendo que durante la visita de inspección se observó que el sector de la población beneficiada directamente corresponde a los propietarios de lotes baldíos y locales comerciales, observándose también que la comunidad cuenta con todos los servicios básicos, así como también existen grandes zonas de lotes baldíos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Río Caribe", en la Colonia San Cayetano, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-084-0701-380 del FISM 2008, a través de la modalidad de ejecución por contrato a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato No. SE02C-030/2008, celebrado con la empresa COSEI, S.A. de C.V., al aprobar y realizar el pago por un monto de \$425,661.51 (Cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, siendo que durante la visita de inspección se observó que en la calle existen, además de viviendas, salones para fiestas y comercios, observándose también que la colonia cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 34 segundo párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir contar con la aprobación del presupuesto de inversión* de las siguientes cuentas:

a) "Planta de tratamiento", en la localidad de Puerta de Palmillas, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-067-0701-533, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2008, toda vez que se observó que se erogó la cantidad de \$ 1'381,228.55 (Un millón trescientos ochenta y un mil doscientos veintiocho pesos, 55/100 m. n.), sin contar con la aprobación de recursos correspondiente.

b) Construcción de 25 viviendas "IVEQRO", en la Localidad de La Valla, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-0701-529, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008, toda vez que se observó que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación de los recursos correspondientes, siendo que se debe considerar la disposición de los recursos necesarios para su ejecución.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I, 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 49 y 50 fracción V, VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación para las adquisiciones** correspondientes a la cuenta “Gastos Indirectos”, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-74-0701-365, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008, para el contrato de compraventa sin número, celebrado con la empresa Montes Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que se observó que los requisitos de las bases de licitación en el numeral 6.6, del concurso por invitación restringida para la adquisición de vehículos marca Ford, solicitan como garantía de seriedad el cheque cruzado a favor del municipio, documento que no constituye garantía suficiente para la convocante en caso de presentarse una eventualidad, ya que de forma expresa la legislación aplicable señala que las garantías que aplican al particular son el cheque de caja o certificado.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y de los Encargados de Enlace del Proceso de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30 fracción I y III, 34 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 18, 96 fracción III, 97 fracción III, 102 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 47 fracción V, VI y XI, 49 y 50 fracción V y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de desatender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado respecto a proporcionar la siguiente documentación e información correspondiente a las cuentas que se señalan, circunstancia que impidió la completa fiscalización Superior de la cuenta pública,:**

a) “Gastos Indirectos”, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-74-0701-365, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008, con el contrato de compraventa sin número, celebrado con la empresa Montes Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que mediante Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior 7, de fecha 14 de septiembre de 2009, se solicitó documentación ó información para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de esta cuenta incluida en el Programa de Fiscalización de Obras, requerida para la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, cabe agregar que inicialmente se solicitó de manera general mediante oficio de inicio de fiscalización número ESFE/400/2009 de fecha 13 de agosto de 2009, sin embargo, no se presentaron los siguientes documentos, ni los motivos por no hacerlo:

a.1) La Publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas fueron sido aceptadas durante la segunda etapa de apertura de la propuesta económica del concurso por invitación restringida para la adquisición de vehículos marca Ford, Pick-Up, adjudicados al proveedor MONTES QUERÉTARO, S. A. DE C. V.

a.2) La documentación que acredite el registro en el Padrón de proveedores Municipal del distribuidor MONTES QUERÉTARO, S. A. DE C. V.

a.3) El documento que acredite que se contó con la garantía de seriedad de la propuesta dentro del procedimiento de adjudicación, (numeral 6.6 de las bases de licitación del concurso por invitación restringida para la adquisición de vehículos).

a.4) La garantía de cumplimiento (numeral 3.12 y 9.2 de las bases de licitación del concurso por invitación restringida para la adquisición de vehículos).

b) Construcción de 25 viviendas "IVEQRO", en la Localidad de La Valla, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-0701-529, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008, toda vez que mediante Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior 7, de fecha 14 de septiembre de 2009, se solicitó documentación ó información para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de esta cuenta incluida en el Programa de Fiscalización de Obras, requerida para la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, cabe agregar que inicialmente se solicitó de manera general mediante oficio de inicio de fiscalización número ESFE/400/2009 de fecha 13 de agosto de 2009, sin embargo, no se presentaron los documentos ni el motivo por no hacerlo:

- b.1) Registro en el padrón de proveedores de los participantes en el proceso de selección;
- b.2) Bases de licitación firmadas de conformidad;
- b.3) Documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física;
- b.4) Carta donde señale que conoce las disposiciones de esta Ley;
- b.5) Publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas durante la segunda etapa de apertura de la propuesta económica del concurso por invitación restringida número DA/131/2008, con motivo de la Adquisición de materiales para la construcción;
- b.6) Contrato de adjudicación;
- b.7) Garantía de la propuesta (cheque de caja, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la Institución convocante);
- b.8) Garantía de cumplimiento;
- b.9) Programa de suministros;
- b.10) Comprobante de Ingresos (transferencia de recursos);
- b.11) Auxiliar contable y Pólizas de gastos.

c) "Planta de tratamiento", en la localidad de Puerta de Palmillas, en el municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 214-067-0701-533, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal 2008, toda vez que se solicitó la documentación ó información para la Fiscalización Superior sobre el procedimiento de ejecución y administración de esta cuenta (obra) incluida en el Programa de Fiscalización de Obras, documentación requerida para la fiscalización a la cuenta pública del periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2008, cabe agregar que inicialmente se solicitó de manera general mediante oficio de inicio de fiscalización número ESFE/400/2009 de fecha 13 de agosto de 2009, sin embargo, no se presentó el documento ni el motivo por no hacerlo, referente a el convenio de coordinación para la ejecución de la obra celebrado entre el municipio de San Juan del Río y JAPAM previo a la ejecución de la obra, a fin de establecer los términos y las condiciones para la coordinación de las acciones entre la dependencia y el Municipio, lo que impidió la completa fiscalización Superior de la cuenta pública.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios y de acuerdo al muestreo realizado se detectó la suscripción del Contrato de Prestación de servicios celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y la empresa Grupo Servicios Industriales en Desechos Reciclables S.A de C.V., cuyo objeto es proporcionar la recolección y transporte al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, por un monto pagado en el periodo fiscalizado, de \$16,416,464.03 (Dieciséis millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N); sin embargo, con la finalidad de aplicar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura Municipal, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:

a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.

b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.

Asimismo, con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor.

2. Derivado de la revisión a los procedimientos penales instaurados e informados por la fiscalizada, se detectó que de los 11 procedimientos, 10 se interpusieron por el delito de robo de bienes propiedad del Municipio de San Juan del Río; y no obstante, que se iniciaron las averiguaciones previas correspondientes; *se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio.*

3. Derivado de la revisión a la normatividad que rige al Municipio de San Juan del Río, en particular a las disposiciones aplicables para organizar su funcionamiento y estructura interna; se detectó que la entidad fiscalizada, se encuentra en proceso de elaboración de su Manual de Procedimientos; sin embargo, con la finalidad de que se cuente con un marco normativo adecuado y aplicable a los procedimientos que se desarrollan, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada continúe con la elaboración del Manual de Procedimientos que al efecto se requiera para adecuar su marco normativo, y una vez elaborado, se remita al Ayuntamiento para su aprobación.*

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Adjudicación de Contratos

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL
RÍO, QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. PROCEDIMIENTOS ADJUDICADOS	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	33.0%
b) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	67.0%
II. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO	
a) Contratos adjudicados de obra pública (% del total de contratos adjudicados)	74.0%
a.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	33.0%
a.2) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	67.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones (% del total de contratos adjudicados)	12.0%
b.1) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones)	68.0%
b.2) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones)	32.0%
c) Contratos adjudicados de prestación de servicios (% del total de contratos adjudicados)	14.0%
c.1) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de prestación de servicios)	100.0%

III. INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	
a) Adquisiciones efectuadas a proveedores inscritos en el padrón (% del total de proveedores a quienes se les adquirió)	90.0%
b) Adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos en el padrón (% del total de proveedores a quienes se les adquirió)	10.0%
c) Obra pública adjudicada a contratistas inscritos en el padrón (% del total de contratistas a quienes se les adjudicó alguna obra)	53.0%
d) Obra pública adjudicada a contratistas no inscritos en el padrón (% del total de contratistas a quienes se les adjudicó alguna obra)	47.0%

2. Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2008 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008 (% de recursos ejercidos en obra pública que corresponde al ejercicio actual 2008)	47.0%
a.1) Ejercicio de recursos de obra pública del ejercicio actual	
Directo	12.0%
FISM	38.0%
Obra Federal	50.0%
b) Ejercicio de recursos de obra pública correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos en obra pública que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	53.0%
II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS	
a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	49.0%
Rezago social bajo	25.0%
Rezago social medio	15.0%
No se ubicaron dentro de la base de datos de CONEVAL	11.0%
III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	
a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica que en la publicación final de obras FISM 2008 al 31 de diciembre de 2008:	
Urbanización Municipal	62.0%
Infraestructura básica educativa	19.0%
Agua Potable	8.0%
Drenaje, letrinas y alcantarillado	11.0%

3. Contratación de Personal por Honorarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de San Juan del Río, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
CUENTA PÚBLICA 2DO SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
I. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente).	11.0%
b) Porcentaje que representa la contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente por cada una de las dependencias de la administración municipal:	
b.1) Secretaría de Administración (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	90.0%
b.2) Secretaría de Finanzas (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	47.0%
b.3) Presidencia Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	39.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales números **12 y 34** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

La Diputada María García Pérez, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y ocho (38) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos del Comité de
Selección de Contratistas
del Estado de Querétaro.

Índice

- I. Fundamento Legal.
- II. Objetivo.
- III. Ámbito de aplicación.
- IV. Disposiciones generales.
- V. Lineamientos Generales y Específicos.
- VI. Comité de Selección de Contratistas.
- VII. Convocatoria.
- VIII. Proceso de Selección.
- IX. Elaboración del Acta.
- X. Abstenciones.

I. Fundamento Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

1. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
3. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
4. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
5. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

Reglamentos

1. Reglamento Interior de la de la Secretaría de la Contraloría

II. Objetivo

Coordinar los mecanismos de selección de contratistas para adjudicación de contratos de obra pública por invitación restringida, atendiendo las solicitudes de las Dependencias, Entidades o Municipios, convocando al Comité y elaborando el acta respectiva que plasme lo acordado por el Comité de Selección de Contratistas.

III. Ámbito de aplicación

Son sujetos de la presente normatividad:

Todas las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado de Querétaro interesadas en realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.

IV. Disposiciones generales:

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **Comité de Selección de Contratistas.-** Órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.
- b) **Sistema Comité de Selección.-** Base de datos en donde se captura(n) el (los) nombre(s) de la(s) obra(s), localidad(es), monto(s) aprobado(s), dependencia(s), fondo(s), proyecto(s), tipo(s) de obra(s) y especialidad(es).

- c) **Anexo.-** Registro generado en el sistema Comité de Selección denominado Obras a Ejecutar y Relación de Contratistas a Invitar.
 - d) **Padrón de Contratistas.-** Relación de personas físicas o morales que cuenten con registro vigente, clasificadas según especialidad, capacidad económica y técnica.
 - e) **Registro.-** Número único y exclusivo con el que se identifica a cada una de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente su inclusión al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - f) **Clasificación.-** Segmentación de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente su registro o renovación en el Padrón de Contratistas de acuerdo a los criterios que al efecto establezca para cada periodo el Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos.
 - g) **Especialidad.-** Las obras y servicios relacionados con las mismas identificadas con distintas claves de acuerdo a su naturaleza y alcance en el Catálogo de Actividades y Servicios Profesionales establecido por la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.
 - h) **Ejecutor.-** Dependencias, Entidades o Municipios que necesiten adjudicar contratos de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.
 - i) **Contratista.-** Persona física o moral con actividad empresarial en el sector de la industria de la construcción.
 - j) **Catálogo de Especialidades.-** Listado de claves que define las actividades o servicios relacionados con la Obra Pública.
 - k) **Constancia.-** Documento en el que se hace constar la Inscripción o Renovación de Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro a cargo de la Secretaría de la Contraloría y que tiene una vigencia de un año contado a partir del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año.
 - l) **Padrón de Contratistas.-** Relación de personas físicas o morales que cuentan con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, clasificadas según especialidad, capacidad económica y técnica a cargo de la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - m) **Solicitud.-** Escrito elaborado por la Dependencia, Entidad o Municipio del Estado de Querétaro dirigido a la Secretaría de la Contraloría para convocar a Comité de Selección de Contratistas.
 - n) **Secretaría.-** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - o) **Picaso.-** Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra.
 - p) **Factor del 12.5%.-** Es el que se aplica al monto de la obra, a efecto de determinar el capital contable con el que deberán contar los contratistas vigentes susceptibles a ser seleccionados en sesión de comité.
- La celebración de las sesiones del Comité de Selección de Contratistas podrán realizarse cualquier día hábil de la semana, previa solicitud por escrito de la Dependencia ejecutora interesada.
 - Se declarará la existencia del Quórum del Comité cuando se acredite la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos.

- Por cada una de las obras que fuesen a ejecutarse a cargo de las dependencias, entidades o Municipios y que deban ser concursadas por invitación restringida, el Comité elegirá a cuatro o más contratistas.

V. Vigencia.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

VI. Comité de Selección de Contratistas.

6.1. El Comité de Selección de Contratistas estará integrado por:

- Un representante de la dependencia, entidad o municipio ejecutor, con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos.
- Un representante de la Secretaría de la Contraloría, con derecho a voz.
- Un representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, o el encargado de las finanzas públicas municipales con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos.
- Un representante de la organización formal de la Industria de la construcción, con derecho a voz y a emitir propuestas de candidatos.
- Un representante de la organización formal de los servicios de consultoría, con derecho a voz.
- Un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública, con derecho a voz y a emitir propuestas de candidatos.
- Un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, con derecho a voz.
- Un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trate, con derecho a voz.

6.2. Para poder participar como candidato en el Comité de Selección para los concursos bajo esta modalidad, los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

6.3. Los registros en el Padrón de Contratistas deberán ser vigentes.

VII. Convocatoria.

7.1. Para convocar a la reunión del Comité de Selección de Contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado deberá dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría, indicándole las características de las obras, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución, así mismo anexaran a dicha solicitud lo siguiente:

- Cuando es recurso propio, copia del acta del Órgano de Gobierno donde se apruebe la(s) obra(s) y el presupuesto a ejecutar,
- Cuando es recurso estatal, copia del Picaso.

7.2. Una vez validado lo anterior por la Secretaría de la Contraloría, procederá a la citación del Comité de Selección de Contratistas, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo, a fin de proceder a la selección de Contratistas.

VIII. Proceso de Selección.

8.1. Los integrantes del Comité de Selección se registraran en la lista de presentes para verificar el quórum.

8.2. El representante de la Secretaría de acuerdo a las especialidades solicitadas por las Dependencias, Entidades o Municipios elaborara los listados de los contratistas a ser seleccionados en el Comité, aplicándole el factor del 12.5% del monto total autorizado para la ejecución de la obra, revisando que no exista entre ellos algún vínculo tanto de personas físicas, como de los socios o accionistas en personas morales.

8.3. El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón de contratistas, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requeridas, procurando diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o mas contratistas.

8.4. Cada integrante propondrá igual número de participantes. Cuando tenga que elegir a más de uno, invariablemente en su propuesta deberá incluir a un contratista, que cuente con menos invitaciones, de acuerdo a las constancias en los archivos del Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado.

8.5. Para el caso en que el número de contratistas a ser seleccionados, determinado por la ejecutora, no sea exactamente divisible entre el número de integrantes presentes del comité, el remanente será elegido como sigue:

- Se determinará mediante sorteo quienes serán los integrantes que propondrán dicho faltante, tomando en cuenta que el número de integrantes que tendrá derecho a emitir propuesta, será igual al número de contratistas que falte seleccionar.

8.6. Por aprobación del Comité, podrán ratificarse a solicitud expresa de la dependencia, entidad o municipio interesada, aquellos candidatos que hayan sido seleccionados por el Comité para un mismo objeto, siempre que el proceso de adjudicación en una primera convocatoria haya resultado desierto y que las propuestas económicas de los candidatos no hayan sido abiertas.

IX. Elaboración del Acta.

9.1. Una vez seleccionados los candidatos a invitación, el comité a través de la Secretaría de la Contraloría, elaborará el acta respectiva que plasme lo acordado, así como el anexo "Obras a Ejecutar y Relación de Contratistas a Invitar" generado por el sistema "Comité de Selección", mismas que serán suscritas por los participantes y se entregará copia del documento a cada uno de ellos.

9.2. Todo acto o resolución que realice el Comité de Selección deberá estar debidamente fundado y motivado.

9.3. Hecho lo anterior, la Dependencia, Entidad o Municipio con el acta de Selección de Contratistas llevara a cabo el proceso de Invitación Restringida respectivo.

X. Abstenciones.

10.1. Los miembros integrantes del Comité de Selección de Contratistas bajo su más estricta responsabilidad deberán abstenerse de proponer a aquellos contratistas con los cuales exista interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o familiares consanguíneos hasta el cuarto grado o por interpósita persona.

10.2. El Comité de Selección de Contratistas evitará seleccionar más de una vez a un mismo candidato cuando en dicho evento la dependencia, entidad o municipio interesada esté sometiendo a consideración del Comité más de una obra.

10.3. El Comité de Selección de Contratistas deberá abstenerse de proponer a aquellas personas físicas o morales que resulten ser socios, accionistas o representantes legales de alguna de las personas físicas o morales que previamente haya seleccionado el Comité para un mismo proceso de adjudicación.

10.4. Los integrantes del Comité se abstendrán de proponerse en la selección que se este llevando a cabo.

10.5. El comité se abstendrá de emitir propuestas respecto a contratistas que estén ejerciendo funciones públicas o cargos públicos.

10.6. El comité se abstendrán de emitir propuestas respecto a contratistas que hayan dejado cargos público y no haya transcurrido un año.

10.7. Los integrantes del Comité se abstendrán de proponer aquellos contratistas que se encuentren realizando obra pública en alguna Dependencia, Entidad o Municipio, para este caso, la Secretaría de la Contraloría verificara que de los seleccionados en sesión no se encuentren en ese supuesto, de lo contrario se les comunicara a efecto de que cambien su seleccionado.

Dado en el Palacio de Gobierno a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Índice

- I. Fundamento Legal.
- II. Objetivo.
- III. Ámbito de aplicación.
- IV. Disposiciones generales.
- V. Lineamientos Generales y Específicos.
 - 5.1 Criterios generales para el registro o renovación en el Padrón de Contratistas
 - 5.2 Requisitos de inscripción en el Padrón.
 - 5.3 Requisitos de renovación de registro en el Padrón.
 - 5.4 Requisitos para la Actualización de Datos.
 - 5.5 Requisitos para la Adición de Especialidades.
 - 5.6 Vigencia.
 - 5.7 Sanciones.
- VI. Obligaciones de los Sujetos participantes en el proceso.

I. Fundamento Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

- 1. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- 2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- 3. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- 4. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- 5. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

Reglamentos

- 1. Reglamento Interior de la de la Secretaría de la Contraloría

II. Objetivo

Regular el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica a las personas físicas o morales interesadas en obtener su registro o renovación en dicho Padrón; y hacer del conocimiento de las Dependencias, Entidades, Municipios y al público en general el referido Padrón, a través de su difusión en forma bimestral en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría y de su publicación anual en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

III. Ámbito de aplicación

Son sujetos de la presente normatividad:

Todas las personas físicas y morales interesadas en inscribirse o renovar su registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.

IV. Disposiciones generales:

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **Catálogo de Especialidades.**- Listado de claves que define las actividades o servicios relacionados con la Obra Pública.
- b) **Clasificación.**- Categorización de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente su registro o renovación en el Padrón de Contratistas de acuerdo a los criterios establecidos en los presentes lineamientos.
- c) **Constancia.**- Documento en el que se hace constar la Inscripción o Renovación de Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro a cargo de la Secretaría de la Contraloría y que tiene una vigencia de un año contado a partir del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año.
- d) **Contratista.**- Persona física o moral que ejecuta obra pública o actividades y servicios relacionados con la misma, con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- e) **Criterios de Clasificación.**- Mecanismos de Evaluación que utiliza la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría a través del Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos a efecto de determinar la capacidad económica y *técnica* de los contratistas sobre los que se resuelva procedente su registro o renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública.
- f) **Criterios para la Asignación de Especialidades.**- Mecanismos de Evaluación que utiliza la Dirección de Prevención y Evaluación a través del Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos basados en la documentación que exhiben los contratistas interesados en obtener o renovar su registro con la finalidad de acreditar su experiencia profesional, a efecto de determinar en relación a su especialidad.
- g) **Departamento.**- El Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos, adscrito a la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.
- h) **Dirección.**- La Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.
- i) **Especialidad.**- v Especialidad.- Las referidas en el Catálogo de Actividades y Servicios Profesionales que al efecto establezca para cada periodo el Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos.
- j) **Inscripción.**- Trámite que realizan los contratistas interesados ante la Secretaría de la Contraloría con la finalidad de obtener su Registro en el Padrón de Contratistas Obra Pública del Estado de Querétaro.
- k) **Padrón de Contratistas.**- Relación de personas físicas o morales que cuentan con registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, clasificadas según especialidad, capacidad económica y técnica a cargo de la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- l) **Registro.**- Número único y exclusivo con el que se identifica a cada una de las personas físicas o morales sobre las que se resuelva procedente su inclusión al Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- m) **Renovación.**- Trámite que realizan los contratistas interesados ante la Secretaría de la Contraloría con la finalidad de obtener el referendo de su registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- n) **Responsable Técnico.**- Persona física que cuenta con Cédula con efectos de patente para ejercer, y ejerce materialmente, la profesión de Arquitectura, Ingeniería, mantenimiento, o de estudios y proyectos, o carrera a fin al ramo de la construcción, y que proporciona al contratista interesado apoyo y asesoría técnica en el ramo de la construcción correspondiente.

- o) **Secretaría.-** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

V. Lineamientos Generales y Específicos.

5.1 Criterios generales para el registro o renovación en el Padrón de Contratistas

Para todos los efectos administrativos de los presentes Lineamientos, se considera:

- **Adición de Especialidades**, cuando estando vigente el registro del contratista, este mismo solicite la adición de nuevas especialidades no consideradas originalmente en su Constancia de Registro en el Padrón de Contratistas.
- **Actualización de Datos**, el cambio, modificación, adición o sustitución de información en la Constancia de Registro en el Padrón de Contratistas emitida por la Secretaría de la Contraloría a favor del contratista interesado.

Los requisitos para obtener el registro o renovación en el Padrón de Contratistas serán públicos y los interesados podrán consultarlos en la publicidad que al efecto se genere así como en la página de Internet de la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: www2.queretaro.gob.mx/padron_contratistas.

Los interesados en inscribirse o renovar su registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro deberán de Programar una cita a través de la página de Internet: www2.queretaro.gob.mx/padron_contratistas.

El horario para atención al público será de 08:00 a 15:30 hrs., de lunes a viernes.

Sólo se atenderán y considerarán sujeto del presente procedimiento aquellas solicitudes de inscripción o renovación en que las personas físicas o morales cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

El plazo en que se resolverá la procedencia del registro o renovación en el Padrón de Contratistas, será el que al efecto establezca para cada periodo la Dirección de Prevención y Evaluación, sin que pueda exceder de diez días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de cada solicitud, en los términos del párrafo anterior.

El registro o renovación solicitada se considerará procedente si transcurrido el plazo referido y habiéndose cumplido la condición enunciada en el párrafo anterior, no se ha dado respuesta al interesado.

Cuando las solicitudes que presenten los interesados no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención de información faltante, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Será responsabilidad exclusiva de la persona física o moral solicitante, presentarse ante el Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos dentro del plazo antes referido, para conocer la resolución sobre su registro de inscripción o renovación. En caso contrario, la Dirección de Prevención y Evaluación procederá a notificar al interesado vía correo electrónico en términos del Artículo 32 Fracción III del Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro el sentido de la resolución emitida, para que en su caso, éste proceda al pago correspondiente de derechos y se emita la constancia respectiva.

Para determinar la capacidad de cada una de las personas físicas o morales que soliciten su registro o renovación en el Padrón de Contratistas, se atenderá a lo dispuesto en los Criterios de Clasificación establecidos en los presentes lineamientos.

Para determinar la experiencia de cada una de las personas físicas o morales que soliciten su registro o renovación en el Padrón de Contratistas, se atenderá a lo dispuesto en los Criterios para la Asignación de Especialidades establecidos en los presentes lineamientos.

La documentación que se reciba de la persona física o moral para la tramitación de su registro o renovación en el Padrón de Contratistas, se conservará en el expediente individual que corresponda a su número de registro.

Los expedientes de las personas físicas o morales que no hayan renovado su registro en el periodo anterior al vigente, serán enviados al Archivo Histórico por el Departamento de Procesos de Adjudicación de Contratos.

Una vez concluidas las evaluaciones correspondientes (jurídica, financiera y técnica), dentro del plazo referido, cualquier cambio o adición que requiera el interesado, será objeto de la iniciación de un nuevo trámite, debiendo presentar una nueva solicitud.

En el caso de que derivado de la evaluación técnica de los documentos que para efectos de acreditar la experiencia en las especialidades que se solicitan, se encontrara que el solicitante acredita con éstos otras especialidades que no fueron requeridas inicialmente por el interesado, se procederá a ponerlas a consideración de este último a fin de obtener su consentimiento para su asignación, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud.

Una vez realizado el pago cuando no se trate de renovación sin cambios, se generará la constancia de Registro en el Padrón la cual quedará a disposición del contratista.

Con la firma de la solicitud de Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro el interesado autoriza que la Secretaría verifique la veracidad de los datos proporcionados por los contratistas en su solicitud.

La cantidad máxima de especialidades que podrá acreditar toda persona física o moral es de doce, debiendo acreditar al menos una.

La Secretaría de la Contraloría podrá constituirse en el domicilio señalado por el solicitante a fin de verificar la veracidad de la información proporcionada tal y como se señala en el formato de Solicitud de Registro al Padrón de Contratistas.

5.2 Requisitos para la Inscripción:

Documentación Legal.-

5.2.1.- Llenar y firmar solicitud de registro en el Padrón de Contratistas, anexando copia de la cédula profesional en el caso de personas físicas.

Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín a la especialidad solicitada el cual deberá firmar la solicitud de inscripción anexando copia de su cedula profesional.

5.2.2.- Identificación oficial del contratista o en su caso del representante legal de la empresa, y en su caso, copia del Instrumento Notarial mediante el cual se acredita la representación legal.

5.2.3.- Acta constitutiva de la persona moral y en caso de existir modificaciones a la misma, anexar copia de las actas de asamblea de accionistas que las acrediten, anexando copia del comprobante de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Documentación Fiscal.-

5.2.4.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (Aviso R1 ó la Hoja de Inscripción en el R.F.C.) y en caso de modificaciones, presentar los avisos correspondientes ante el SAT. En el caso de las personas morales indicar en la solicitud de registro el R.F.C. de cada uno de los socios o accionistas que integran la sociedad.

5.2.5.- Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con todos sus anexos; para quienes hayan iniciado operaciones en el presente ejercicio, no aplicará este requisito.

5.2.6.- Comprobante del domicilio fiscal, no mayor a 2 meses de antigüedad; el cual puede ser: recibo de agua, luz, teléfono o recibo de arrendamiento indicando el domicilio.

Documentación Contable.-

5.2.7.- Original del Balance General y Estado de Resultados que incluya las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliación bancaria; con antigüedad no mayor a tres meses, firmados por el contratista o representante legal y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último; o en su caso, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo.

No se aceptarán Estados financieros con la cuenta de activo fijo en cero, pues ello indica que la solicitante no cuenta con lo mínimo necesario para operar como contratista.

En caso que el resultado de la situación financiera sea riesgo alto, no se podrán presentar nuevos estados financieros sino hasta transcurridos dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5.2.8. Presentar las facturas del activo fijo, (maquinaria, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de computo, etc.), o bien, anexar carta de arrendamiento de equipo de construcción pesado y ligero emitida por la empresa arrendadora. Tratándose de inmuebles, exhibir la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre del solicitante.

Experiencia Profesional.-

5.2.9.- Síntesis curricular que contenga:

- Datos generales del contratista o persona moral
- Relación de contratos de obra que contenga lo siguiente: Descripción sintetizada de los contratos de la obra, Monto del contrato, con nombre de la(s) persona(s) o Dependencia o Municipio con quien lo celebros y números telefónicos para contacto.
- Relación del personal técnico de base con el que se cuenta en la que se indiquen los datos generales de los profesionales.

5.2.10.- Para acreditar la(s) especialidad(es) técnica(s) solicitada(s), deberá presentar, para cada una de ellas, copia de dos contratos debidamente suscritos por las partes o facturas expedidas por la persona física o moral con una antigüedad no mayor a 5 años (Art. 30 Fracc. 3ª C.F.F.), en los cuales se especifique debidamente el alcance de la o las obras que se amparan a través de los mismos. En el caso de facturas o contratos celebrados con la Administración Pública, también deberá exhibir copia del acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

En el caso de personas físicas o morales que no cuenten con la documentación señalada en el párrafo anterior, podrán exhibir la que se encuentre suscrita o expedida por el Responsable Técnico que para tal efecto hubiesen señalado en su Solicitud de Registro y en el caso de las personas morales la de los socios o accionistas de la empresa o la suscrita a nombre del representante legal de la misma.

La documentación deberá presentarse en original ó copia certificada y copia simple. La recepción de documentos originales ó copias certificadas sólo será para efectos de cotejo, por lo que se devolverán en el acto al solicitante una vez efectuado dicho cotejo.

5.3 Requisitos para la Renovación:

Cumplir con los requisitos establecidos en los puntos 5.2.1., 5.2.5., y 5.2.7., del apartado 5.2. "*Requisitos para la Inscripción*", de los presentes Lineamientos.

Sólo será necesario exhibir copia de la identificación del representante o de la cédula profesional del Responsable Técnico o del Contador que suscribe los Estados Financieros, cuando no se cuente con copia de la misma dentro del expediente que obre en poder de la Dirección de Prevención y Evaluación.

5.4. Requisitos para la Actualización de Datos:

Cumplir con los requisitos establecidos en los puntos 5.2.1., 5.2.5, y 5.2.7, del apartado 5.2. "*Requisitos para la Inscripción*", de los presentes Lineamientos, así como la documentación que corresponda dependiendo del cambio solicitado:

Datos generales del contratista:

- a) Cambio de domicilio fiscal: copia del aviso ante el Sistema de Administración Tributaria SAT y comprobante del domicilio fiscal con antigüedad no mayor a 2 meses (recibo de agua, luz, teléfono o recibo de arrendamiento indicando el domicilio).

5.5.- Requisitos para la Adición de Especialidades:

Cambio o Adición de especialidades:

Cumplir con el requisito establecido en los puntos 5.2.10, del apartado 5.2. "*Requisitos para la Inscripción*", de los presentes Lineamientos, así como la documentación que corresponda dependiendo del cambio solicitado:

Se podrán agregar las especialidades adicionales que expresamente solicite la persona física o moral por escrito, sin que pueda exceder de la cantidad máxima de doce especialidades.

Cambio de situación financiera:

- a) De existir modificaciones en el capital social, cambio de objeto de la sociedad, cambio de representante legal o transformación de la sociedad, anexar copia de las actas de asamblea de accionistas que documenten dichas modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio.
- b) En caso de existir incremento considerable en el activo fijo a la fecha de la solicitud, se deberá anexar copia de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes.

5.6 Vigencia

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

5.7 Sanciones

La Dirección podrá suspender temporalmente el registro en el Padrón de Contratistas de una persona física o moral en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La Dirección deberá cancelar el registro en el Padrón de Contratistas de una persona física o moral cuando ésta incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Tanto la suspensión como la cancelación del registro se harán previo inicio del procedimiento administrativo correspondiente, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El Departamento solicitará la publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas de las personas físicas o morales.

VI. Obligaciones de los Sujetos participantes en el proceso:

<p>La Dirección y El Departamento</p> <p>Persona Física ó Moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Emitir criterios y procedimientos de clasificación, asignación de especialidades y registro o renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro. b) Emitir publicidad, enunciando la vigencia del registro en el Padrón de Contratistas, los requisitos para obtener el registro o renovación, el horario de atención al público y el plazo para resolver la procedencia del registro o renovación. c) Hacer su cita por Internet en la página del padrón de contratistas que al efecto se establezca. d) Presentarse el día de la cita con su solicitud de inscripción ó renovación (F-PREVA-AC-08-VER04), así como los requisitos enunciados en los presentes Lineamientos.
<p>La Dirección y El Departamento</p> <p>Persona Física o Moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar que la persona física o moral presente su solicitud debidamente requisitada. • En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos, indicar los requisitos faltantes y señalarle que es necesario hacer una nueva cita . • En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, recibir la misma y levantar hoja de recepción de documentos (F-PREVA-AC-02-VER04). • Evaluar jurídicamente la documentación presentada por la persona física o moral (F-PREVA-AC-13-VER04). • En caso de que la solicitud no cumpla jurídicamente, emitir oficio motivando y fundamentando la negación del registro o renovación y notificarlo al solicitante en términos de los artículos 17 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para que en el término de tres días hábiles a partir de la notificación subsanen la omisión correspondiente. • Atender prevención en el término establecido.
<p>La Dirección y El Departamento</p> <p>Persona Física o Moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar financieramente la documentación presentada por la persona física o moral (F-PREVA-AC-04-VER04). • En caso de que la solicitud no cumpla financieramente, emitir oficio motivando y fundamentando la negación del registro o renovación y notificarlo al solicitante en términos de los artículos 17 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, <u>para que presente estados financieros con posterioridad de 3 meses en relación a los presentados con su solicitud sobre los que se determino la evaluación financiera notificada.</u> • Atender prevención según el plazo establecido.
<p>La Dirección y El Departamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar técnicamente la documentación presentada por la persona física o moral (F-PREVA-AC-05-VER04).

	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que la solicitud no cumpla Técnicamente, emitir oficio motivando y fundamentando la negación del registro o renovación y notificarlo al solicitante en términos de los artículos 17 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para que en el término de tres días hábiles a partir de la notificación subsanen la omisión correspondiente.
<p>Persona Física o Moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atender prevención en el término establecido.
<p>La Dirección y</p>	
<p>El Departamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditadas las evaluaciones jurídica, financiera y técnica hacer del conocimiento del solicitante dicha situación.
<p>Persona Física o Moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta ante el Departamento de Proceso de Adjudicación de Contratos dentro del plazo correspondiente, para conocer la resolución sobre su registro o renovación.
<p>La Dirección y</p>	
<p>El Departamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y entregar a la persona física o moral la orden de pago de derechos (FPREVA-AC-07-VER04).
<p>Persona Física o Moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pagar y entregar copia del comprobante de pago de derechos realizado.
<p>La Dirección y</p>	
<p>El Departamento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir copia del comprobante de pago de derechos realizado por la persona física o moral.
	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar Constancia de Registro y turnar a firma (F-PREVA-AC-01-VER04).
	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar Constancia de Registro al solicitante personalmente o enviar la misma por correo con acuse de recibo al domicilio que indique a solicitud del interesado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Termina procedimiento

Dado en el Palacio de Gobierno a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Rúbrica

FORMULARIO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

200 EJERCICIO FISCAL: CORRIENTE EJERCICIO: ENTIDAD FEDERATIVA: 2 - QUÉBEC / ARTEAGA

Polo Resaltado	Polo Detalle	Dentro de cargo (dominación y descripción)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Deuda con Federal para cuenta del Programa	Monto de recursos presupuestados					Beneficios Financieros Acumulados al Financiamiento				Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones						
													Total Añal	Miércoles	Programado	Ejecido	Avance %	Quedados	Ejecidos	Unidades Medida	Programado Añal	Acumulado al Financiamiento	Avance %		Unidades Medida	Programado Añal	Acumulado al Financiamiento	Avance %		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27				
PROYECTO DE INVERSIÓN		CONVENIO DE FINANCIACIÓN										400,000	400,000	382,028	95.26%									400,000	382,028	95.26%	11			
		INVERSIÓN																												
		CONSTRUCCIÓN																												
		CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS																												
SEST		SELECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%									800,000	242,328	30.29%	100%		
SEST		RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%										800,000	242,328	30.29%	100%	
SEST		RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%										800,000	242,328	30.29%	100%	
SEST		RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%										800,000	242,328	30.29%	100%	
SEST		RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%										800,000	242,328	30.29%	100%	
SEST		RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%										800,000	242,328	30.29%	100%	
SEST		RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (MANEJO DE OBRAS PÚBLICAS)	TEQUILAQUIL	TEQUILAQUIL	URBANO	02/01/04	DESARROLLO ECONÓMICO	TURISMO	ENTIDAD MUNICIPAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	MUNICIPAL DE FEDERACIÓN		800,000	800,000	242,328	30.29%										800,000	242,328	30.29%	100%	

Revisor: Lic. Miriam Juarez Mendez
 Director de Desarrollo Turístico
 Róberta

Revisor: C.P. Felipe E. Gonzalez Rodriguez
 Líder de Proyectos de Inversión
 Róberta

Revisor: Lic. Maricela Sordo-Franco
 Secretaria de Turismo de Quebec
 Róberta

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0267/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "ELC5"
FECHA: 26 DE MARZO DE 2010

LIC. SARA JULIANA GALVÁN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
LC INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "ELC5", ubicado en Calle Plan de San Luis No. 5050, Fracción 5 de la Parcela 34, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad**; al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/4229/2008 de fecha 11 de junio de 2008, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por "120 viviendas".

Mediante oficio No. DDU/DU/6203/2008 de fecha 25 de agosto de 2008, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "ELC5", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$74,446.68 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M. N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 1562080 de fecha 05 de septiembre de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "ELC5", en visita física se verificó que la obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de octubre de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa LC Inmobiliaria, S. A. P. I., de C. V., el Secretario y el Vocal del Consejo Directivo del Condominio ELC5, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de Condominio ELC5, del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, de fecha 19 de agosto de 2009, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y Representantes Legales de la Empresa LC Inmobiliaria S. A. P. I., de C. V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción sin fecha, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa P'urhepecha Proyectos y Construcción, S. A. de C. V., la infraestructura eléctrica del Condominio ELC-5, del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo; la cual se compone de Electrificación en Media, Baja tensión y Alumbrado Público.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/6203/2008 de fecha 25 de agosto de 2008, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Querétaro Capital"

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN III INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo. Asimismo, mediante oficio número 089/09 de fecha 3 (tres) de Junio del presente año, emitido por el Presidente Municipal de Querétaro mediante el cual encomienda el despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
5. Que mediante escrito presentado por el C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, Propietario del predio, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo microindustrial denominado "Microindustrial Santa Rosa"** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Título de Propiedad No. 000000003347 de fecha 9 de mayo de 2007, se hace constar la propiedad a favor del C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, de la Parcela 352-A Z-1 P1-2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 38,290.57 m²; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Inmobiliario No. 00246155/0001 el 19 de septiembre de 2007.

2. Mediante oficio con folio No. SR/CM/120/2007, de fecha 16 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la regularización del servicio de agua potable del predio ubicado en Carretera Querétaro a San Luis Potosí Km 20+500 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro.
3. Presenta copia del contrato de prestación de servicios de Agua Potable con número de contrato 029019772 que celebran la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y el C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, para uso industrial en el predio ubicado en la Carretera Querétaro a San Luis Potosí Km. 20+500, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
4. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2003-3286 de fecha 14 de julio de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para ubicar industria vecina (microindustrias y pequeñas maquiladoras), en la Parcela 352 Z-1 P1-2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
5. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación revisado del fraccionamiento "Microindustrial Santa Rosa" con fecha 26 de abril de 2002, con numero de control 060/2003, por la Comisión Federal de Electricidad.
6. La Dirección de Catastro Municipal mediante oficio No. DMC/DSCE/1398/2009 de fecha 29 de abril de 2009, emitió la preasignación de claves catastrales para el proyecto del fraccionamiento "Microindustrial Santa Rosa".
7. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/9094/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo microindustrial denominado "Microindustrial Santa Rosa", de la Parcela 352 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
8. Las superficies que componen al fraccionamiento son las siguientes:

FRACC. MICROINDUSTRIAL SANTA ROSA			
CUADRO DE SUPERFICIES Y LOTES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	31,457.67	82.16%	39
SUPERFICIE VIALIDAD	5,423.35	14.16%	-
ÁREA DE AFECTACION CFE	1,409.55	3.68%	-
SUPERFICIE TOTAL	38,290.57	100.00%	39
DONACIÓN (SE ENCUENTRA FUERA DEL POLÍGONO, EN PUERTO DE AGUIRRE, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI	6,638.68	17.34%	1

9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, la superficie de 6,638.68 m2 por concepto de donación, en el predio rustico ubicado en Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui. Identificado con clave catastral 140608255430053, correspondiente a una fracción de la superficie que fue aceptada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008 relativo a la Autorización de concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo de tres predios correspondientes a las parcelas 352 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, la Fracción 1ª de la Ex – Hacienda de Montenegro, Comunidad Puerto de Aguirre y el predio ubicado en la Ex – Hacienda San Isidro Buenavista Km. 28+600 de la Carretera 57, todos en la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Asimismo deberá transmitir una superficie de 5,423.35 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento.
10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión del fraccionamiento de tipo microindustrial denominado "Microindustrial Santa Rosa" la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión		
\$3,653,379.86	Presupuesto X 1.5%	\$54,800.70
25% Adicional		<u>\$13,700.17</u>
Total:		\$68,500.87

11. En inspección realizada al sitio por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se verificó que en los lotes del fraccionamiento que se encuentran construcciones de bodegas y talleres microindustriales, por lo que deberá presentar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes, el Dictamen de Impacto vial correspondiente para el fraccionamiento, que emite la Secretaría de Seguridad Pública en el que se señalen las medidas de mitigación vial que se deberán cumplir debido a su actividad microindustrial.
12. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Rosal
- Margaritas
- Tulipanes
- Cerrada Tulipanes
- Clavel

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Rosal
- Margaritas
- Tulipanes
- Cerrada Tulipanes
- Clavel

13. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

MICROINDUSTRIAL SANTA ROSA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Rosal	112.32	\$342.35	\$34.29	\$376.64
Margaritas	160.85	\$342.35	\$205.72	\$548.07
Tulipanes	160.88	\$342.35	\$205.72	\$548.07
Cerrada Tulipanes	36.45	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Clavel	112.47	\$342.35	\$34.29	\$376.64
SUBTOTAL				\$2,191.77
25 % ADICIONAL				\$ 547.94
TOTAL				\$2,739.71

(Dos mil setecientos treinta y nueve pesos 71/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo microindustrial denominado “Microindustrial Santa Rosa”** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio una superficie de 6,638.68 m² por concepto de Donación para equipamiento urbano equivalente al 17.34% de la superficie total del predio y una superficie de 5,423.35 m² por concepto de vialidades.
3. Previo a la solicitud de la Autorización Provisional de Lotes, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, así como el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal y el proyecto aprobado del acceso autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por tener frente su predio a carretera federal.
4. Queda condicionado a que el promotor presente, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y en un plazo máximo de 90 días a partir de la notificación del presente Dictamen, copia de los proyectos debidamente autorizados por parte de la Comisión Estatal de Aguas, relativos a los proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial del fraccionamiento.
5. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
6. El promotor del fraccionamiento deberá presentar el proyecto de alumbrado público debidamente aprobado por el Departamento de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo a su petición para venta de lotes del fraccionamiento.
7. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
8. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
9. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Rosal
 - Margaritas
 - Tulipanes
 - Cerrada Tulipanes
 - Clavel

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 13 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza al C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, Propietario del predio, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo microindustrial denominado “Microindustrial Santa Rosa”** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 8 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 5, 9 y 10 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 8 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se otorga al C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, propietario del predio, la autorización de la NOMENCLATURA del **fraccionamiento de tipo microindustrial denominado “Microindustrial Santa Rosa”** en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 12 y 13 del Dictamen Técnico y 9 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, Propietario del predio.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE JUNIO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1525/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELY DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NO. 93, COL. CENTRO, EN ESTA CIUDAD, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO RAYÓN NO. 93, COL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELY DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre EL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELY DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO RAYÓN NO. 93, COL CENTRO, EN ESTA CIUDAD.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento APRUEBE la solicitud QUE PRESENTAN LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELY DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO RAYÓN NO. 93, COL CENTRO, EN ESTA CIUDAD.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO RAYÓN NO. 93, COL CENTRO, EN ESTA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:-----

1. Deberá presentar para trámites subsecuentes el **Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.**-----
2. Deberá de cumplir con la normatividad y requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI, del Título Tercero.-----
3. Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
4. **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----
5. **Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/694/2009 de fecha 2 de junio del 2009, expedido por el Organismo Operador (JAPAM),, así como al oficio PLAN/089/09 de fecha 15 de Mayo de 2009, expedido por la CFE.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a los CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELY DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ, para su conocimiento, fines y efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección de Catastro de esta ciudad.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Densidad Poblacional quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/219/OG/09, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

“I.- ANTECEDENTE DEL PREDIO:-----

A) Los CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELY DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ, acredita su Personalidad y la Propiedad del predio con la Escritura No. 13,261 de fecha 25 de Mayo de 2000, con Clave Catastral No. 160100102016002.-----

B) En fecha 15 de Julio de 2008 y mediante oficio DUS/096/S/08, se autorizó la **Subdivisión** del predio en 4 (Cuatro) Fracciones (de la 1 a la 4).-----

C) En fecha 28 de Enero de 2009 y mediante oficio DUS/007/FT/08, se emitió la Factibilidad de Uso de Suelo para la Fracción marcada como “4” de la anterior Subdivisión con una superficie de 678.8162 m2, estableciéndose una Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2).-----

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:-----

1.- Se consultó el *Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025*, publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” del 28 de Septiembre de 2007 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 11 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; establece que dicho predio se encuentra ubicado en **Zona Habitacional hasta 200 Habitantes por Hectárea B (H2 B), Vialidad Local,**

Vialidad Secundaria y dentro de la zona de Transición y de Estudio del Centro Histórico, de la cual dicho uso en base al **Nivel Estratégico - Normativo** y a las **Normas de Control** del Instrumento de Planeación Urbana antes mencionado, se consideran como zona Habitacional, con características y compatibilidades propias, de la cual se establecen de la siguiente manera:-----

HABITACIONAL HASTA 200 HAB./HA. B (CLAVE – H2 B):-----

- Superficie mínima del lote: 135 m²-----
- Frente mínimo del lote: 9 mts.-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.40-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 3 m.-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 3 m.-----

2.- En consideración a que dicho predio, cuenta con Uso de Suelo **HABITACIONAL**, de acuerdo a lo marcado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente en su **Nivel Estratégico** y en el apartado de **Normas de Control**, dicho predio se considera y se establece como **“Área Urbana y Área Urbanizable”**.-----

3.- De igual forma, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente al tipo de infraestructura de la zona, por lo que para tal efecto se giró el oficio con número **DUS/124/OG/09 de fecha 24 de Abril de 2009**, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (**JAPAM**), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (**JAPAM**) mediante oficio número **DIR/JAP/0694/2009 de fecha 02 de Junio del 2009**, recibido en esta Secretaría en fecha 08 de Junio del mismo año, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo lo siguiente:-----

“.....al respecto se comenta lo siguiente:-----

1.- Existe infraestructura hidráulica y sanitaria en dicha zona.-----

2.- Se cuenta con el volumen de agua potable disponible para abastecer al predio.-----”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **JAPAM**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

4.- De igual forma, esta Secretaría giró el oficio **DUS/125/OG/08 de fecha 24 de Abril de 2009**, a la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), solicitando nos informará de la posibilidad de Suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para el predio en cuestión, por lo que dicha Dependencia mediante oficio **PLAN/089/09 de fecha 15 de Mayo de 2009**, recibido en esta secretaría en fecha 18 de Mayo de 2009, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo lo siguiente:-----

“.....A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el predio antes mencionado.-----”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **CFE**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

II.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Como marco de referencia la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico – Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centros de Población, en armonía con el Medio Ambiente, es decir en función de los recursos naturales propios de la zona.-----

SEGUNDO: En este mismo sentido, en lo correspondiente al **Cambio de Densidad Poblacional** que se solicita, y en vista al estudio y al análisis respectivo, dicho predio contaría con los Servicios Básicos Indispensables, siendo que para tal Densidad Poblacional (**H3**), se deberá de sujetar a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico**, así como en las **Normas de Control** de Plan de Desarrollo Urbano Vigente., cumpliendo con todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto., de la cual se establecen de la siguiente manera:-----

HABITACIONAL HASTA 300 HAB./HA. (CLAVE H3):-----

- Superficie mínima del lote: 90 m²-----
- Frente mínimo del lote: 6 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.40-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 2 m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 2 m.-----

TERCERO: En base a lo anterior, esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente **VIABLE**, el que se realice el Cambio de Densidad Poblacional de 200 Habitantes por Hectárea (H2) a **300 Habitantes por Hectárea (H3)**, en el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en el caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá de presentar para trámites subsecuentes, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

b) Deberá de cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

c) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

d) **Dictamen Técnico** de la **Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----

e) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/0694/2009 de fecha 02 de Junio del 2009**, expedido por el Organismo Operador **JAPAM**, así como a lo establecido en el oficio **PLAN/089/09 de fecha 15 de Mayo de 2009**, expedida por la **CFE**.-----

Lo anterior con fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículos 10 y 22 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Artículos 72, 73 y 330 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. Artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro., los Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.....”-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CC. RAÚL RESÉNDIZ MENDOZA, MIRIAM Y ARACELI DE APELLIDOS RESÉNDIZ ORTIZ; QUIENES A SU COSTA DEBERÁN PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintitrés de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso de industria ligera, para el predio ubicado en la Calle 18 de Julio Lote 4 de la Manzana 14 de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha. (H3) a Industria Ligera, para el Lote 4 de la Manzana 14 ubicado en la Calle 18 de Julio de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, de la Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

7. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Mediante escritos de fechas 17 y 24 de noviembre de 2009 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. José Luis Gutiérrez Orozco, representante legal de la persona moral denominada “Ingeniería de Espumas”, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 9,473 de fecha 5 de diciembre de 2005, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 34 de esta adscripción territorial; solicita el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab./Ha. (H3) a Industria Ligera, para el Lote 4 de la Manzana 14 ubicado en la Calle 18 de Julio de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente número 034/DAI/10, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Lo anterior con el finalidad de llevar a cabo la instalación de una microindustria dedicada a la fabricación y transformación de espumas de poliuretano (hule espuma) debido al crecimiento de la empresa que cuenta con dos inmuebles en la Colonia, en los cuales llevan a cabo actividades complementarias a la pretendida.

12. Se acredita la propiedad del Lote 4 de la Manzana 14, Zona 1 en San José El Alto II, mediante escritura 13,781 de fecha 5 de noviembre de 2009, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 34 de esta adscripción territorial, en la que se protocoliza la adquisición del predio a favor de los CC. Juan Manuel Mojica Savala y Alberto Arteaga Cadena.

13. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica con número de folio 019/10, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab./Ha. (H3) a Industria Ligera, para el Lote 4 de la Manzana 14 ubicado en la Calle 18 de Julio de la Colonia denominada Independencia en San José El Alto II, en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 ACUERDO A LA ESCRITURA DE PROPIEDAD EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 4 DE LA MANZANA 14, ZONA 1 EN SAN JOSÉ EL ALTO II, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,998.60 M2.

13.2 DE REVISIÓN AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 1º DE ABRIL DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO PLAN DE DESARROLLO 009/0002, SE UBICA AL PREDIO EN ESTUDIO EN ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3).

- 13.3** EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO COLONIA INDEPENDENCIA SE ENCUENTRA EN LA ZONA CONOCIDA COMO SAN JOSÉ EL ALTO II DE LA DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ, AL PONIENTE DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, EL CUAL FUE DESARROLLADO EN UNA FRACCIÓN DE LA ZONA DE USO COMÚN DEL EJIDO SAN JOSÉ EL ALTO Y QUE EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASENTAMIENTO PARCIALMENTE OCUPADO Y CONTAR CON UN MÍNIMO DE URBANIZACIÓN, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA (CORETT), COMO PARTE DEL PROCESO PARA REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS LOTES QUE CONFORMAN A LA COLONIA, OBTUVO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN DE LOS PLANOS MANZANEROS LOTIFICADOS DE LA ZONA 01 DEL EJIDO DE SAN JOSÉ EL ALTO CORRESPONDIENTE A SAN JOSÉ EL ALTO II, MEDIANTE EL FOLIO 017895 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2003.
- 13.4** HABIENDO CONSULTADO LA TABLA DE USO DE SUELO DEL PLAN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ, SE OBSERVA QUE EN ZONA DE USO HABITACIONAL SE CONSIDERA COMO UN USO PROHIBIDO LA UBICACIÓN DE USOS INDUSTRIALES.
- 13.5** NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE NOTAR QUE DEBIDO AL CRECIMIENTO NATURAL DE LAS ZONAS URBANAS EN LA CIUDAD SE HAN ESTABLECIDO MICROINDUSTRIAS AL INTERIOR DE COLONIAS DE USO HABITACIONAL, GENERANDO MEZCLA DE ACTIVIDADES CON USOS HABITACIONALES CON TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTRÍCES, BODEGAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y MICROINDUSTRIAS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO USOS COMERCIALES, PROVOCANDO UN TRASLAPE DE TRANSPORTE PRIVADO CON VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PESADO, LO QUE HA LIMITADO EL CRECIMIENTO DE LOS USOS INDUSTRIALES, POR LO QUE SE HA ESTADO INDUCIENDO SU ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS DE MANERA CONTROLADA, REGULADA Y ORDENADA HACIA PARQUES INDUSTRIALES EN BASE A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LAS EMPRESAS, Y PARA EL CASO DE INDUSTRIAS ESTABLECIDAS SE LIMITA SU CRECIMIENTO SI ES QUE NO GENERAN UN EFECTO NEGATIVO AMBIENTAL EN LA ZONA.
- 13.6** DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE MICROINDUSTRIA PRETENDIDO, CORRESPONDE A ACTIVIDADES QUE NO GENERAN CONTAMINACIÓN, TREPIDACIÓN NI GENERAN TRANSPORTE DE CARGA A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE CARGA, NI TAMPOCO REQUIEREN UN CONSUMO ELEVADO DE AGUA, PUES NO FORMA PARTE DE SUS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS, SIENDO PARA EL CASO EN ESTUDIO UN COMPLEMENTO DE SUS SERVICIOS ACTUALES.
- 13.7** LA ZONA DE SAN JOSÉ EL ALTO II, SE INICIO COMO UN DESARROLLO IRREGULAR SOBRE EL QUE SE CONFORMARON UNA DIVERSIDAD DE USOS Y SERVICIOS HETEROGENEOS, DEBIDO ENTRE OTROS A QUE SE LLEGÓ A CONSIDERAR EL SITIO VIABLE PARA ESTABLECER ACTIVIDADES MICROINDUSTRIALES, Y QUE EN VIRTUD DE LA DIFICULTAD PARA ACCESAR AL SITIO A TRAVÉS DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS QUE EN LA ZONA DE MENCHACA TIENE UNA PENDIENTE PRONUNCIADA CON SOLAMENTE DOS CARRILES VEHÍCULARES, AUNADO AL PASO SOBRE ZONAS HABITACIONALES, NO SE MATERIALIZÓ DICHA PROPUESTA, SIN EMBARGO SE ESTABLECIERON ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS (TALLERES DE SERVICIOS) Y ÁREAS MICROINDUSTRIALES EN DISTINTOS SITIOS DE LA COLONIA, POR LO QUE SE PLANTEA LIMITAR SU CRECIMIENTO Y ENTRE OTRAS ACCIONES DESALENTAR PAULATINAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MAYOR NÚMERO DE PLANTAS PRODUCTIVAS (INDUSTRIA) EN ZONAS HABITACIONALES, A FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR ESTOS ESTABLECIMIENTOS (RUIDOS, OLORES, GASES, CONTAMINACIÓN DE AGUA, CONTAMINACIÓN VISUAL, ETC.), LIMITANDO A UNA ZONA DENTRO DE LA COLONIA PARA DICHOS USOS DENTRO DE LA QUE UBICARÍA EL PREDIO EN ESTUDIO.
- 13.8** DE ACUERDO AL PROYECTO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, LA EDIFICACIÓN CONTARÍA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA OCHO VEHÍCULOS, ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES DE CARGA Y DESCARGA, ÁREA CUBIERTA PARA SU ACTIVIDAD, BODEGA DE ALMACENAMIENTO, SANITARIOS (HOMBRES Y MUJERES), COMEDOR EN PLANTA BAJA, RECEPCIÓN, BAÑOS, ÁREA DE OFICINAS Y OFICINA GENERAL CON SALA DE JUNTAS EN PLANTA ALTA.

- 13.9 ASPECTOS ECONÓMICOS A CONSIDERAR: SI BIEN EL CRECIMIENTO INDUSTRIAL DEBE FOMENTARSE COMO FACTOR PRINCIPAL DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, SU CRECIMIENTO DEBE SER CONTROLADO, REGULADO Y ORDENADO EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA ASÍ COMO CONTEMPLAR VIALIDADES LOCALES DE INTERCOMUNICACIÓN CON SU ZONA DE INFLUENCIA, SIN EMBARGO EL COSTO ELEVADO DEL ÁREA INDUSTRIAL EN LOS PARQUES INDUSTRIALES Y LAS GRANDES SUPERFICIES CON QUE CUENTAN LOS LOTES, REQUIERE DE LA CREACIÓN DE UN ZONA ALTERNATIVA CON SUPERFICIES ADECUADAS A LAS NECESIDADES DE LOS MICRO INDUSTRIALES Y A COSTOS ACCESIBLES A SU ECONOMÍA. DE ESTE MODO, SE CONTROLARÍA EL ESTABLECIMIENTO DE MICRO INDUSTRIAS DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS, QUE SON FOCOS DE CONTAMINACIÓN PARA LA POBLACIÓN.
- 13.10 VIALIDAD: LOS LOTES EN ESTUDIOS TIENEN ACCESO POR VIALIDADES SECUNDARIAS URBANAS (CALLES LOCALES). LAS CUALES FUERON RECIENTEMENTE REHABILITADAS, Y QUE SE CONECTAN HACIA LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS RECIENTEMENTE AMPLIADA PARA SU CONEXIÓN TANTO HACIA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, COMO HACIA EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA QUE SE ENCUENTRA HACIA EL ORIENTE, EL CUAL SERVIRÁ COMO UNA VIALIDAD QUE CONECTARÁ HACIA DIVERSOS ESTADOS Y LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.
- 13.11 EL PROMOTOR PRESENTA FIRMAS DE LOS VECINOS DE LA ZONA MANIFESTANDO QUE NO EXISTE INCONVENIENTE POR SU PARTE PARA LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA EN LA ZONA.
- 13.12 **ASÍ MISMO LA EMPRESA INGENIERÍA EN ESPUMAS S.A. DE C.V. PRESENTA UN DOCUMENTO, EN EL CUAL A PETICIÓN DE LA ESCUELA MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 18 DE JULIO, CERCANA AL PREDIO EN ESTUDIO, SE COMPROMETEN A APOYAR A LA MISMA CON LA APORTACIÓN DE UN EQUIPO DE SONIDO PARA DICHA ESCUELA.**
- 13.13 PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LLEVO A CABO VISITA DE INSPECCIÓN AL SITIO PARA CONOCER LAS CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:
- A. EL LOTE EN ESTUDIO CUENTA CON OBRA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EN LA TOTALIDAD DEL TERRENO, CORRESPONDIENTES A LA BODEGA EN LA CUAL SE LLEVARA A CABO LA FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESPUMAS DE POLIURETANO (HULE ESPUMA).
 - B. LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, ETC.).
 - C. LA VIALIDAD QUE DA ACCESO AL PREDIO EN ESTUDIO, ES A BASE DE EMPEDRADO, CON ARROYO DE 6.00 A 8.00 METROS DE ANCHO, CUENTA CON BANQUETAS DE CONCRETO CON SECCIÓN DE 1.10 METROS DE ANCHO Y GUARNICIONES DE CONCRETO DE SECCIÓN RECTANGULAR EN ALGUNAS SECCIONES DE LA CALLE.
 - D. EN LA ZONA EXISTEN PREDIOS EN LOS CUALES SE LLEVAN A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES QUE VAN DESDE EL USO HABITACIONAL, CON VIVIENDAS DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES, USOS COMERCIALES, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, ÁREAS PARA ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTE E INDUSTRIALES, ETC.
 - E. DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DEL PROMOTOR, SEÑALA QUE EN EL SITIO LABORARAN APROXIMADAMENTE 30 EMPLEADOS, LOS CUALES EN UN 80% RADICAN EN PREDIOS CERCANOS AL SITIO POR LO QUE NO TIENEN GRANDES DESPLAZAMIENTOS PARA ACCESAR AL SITIO.

14. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

14.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3) A USO DE INDUSTRIA LIGERA, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 18 DE JULIO LOTE 4 DE LA MANZANA 14 DE LA COLONIA DENOMINADA INDEPENDENCIA, EN SAN JOSÉ EL ALTO II, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MICROINDUSTRIA DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESPUMAS DE POLIURETANO (HULE ESPUMA).

14.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA QUE CUENTA CON ESTABLECIMIENTOS EN LA QUE SE HA GENERADO UNA MEZCLA DE ACTIVIDADES QUE VAN DESDE USOS HABITACIONALES, CON VIVIENDA DE TIPO POPULAR A COMERCIALES Y DE SERVICIO Y BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, TALLERES MECÁNICOS ETC., ASÍ COMO INDUSTRIALES CON TALLERES DE HERRERÍA, ELABORACIÓN DE MUEBLES, MADERERIAS ETC., ASÍ COMO EL QUE LA EMPRESA CUENTA CON DOS PREDIOS EN LA ZONA EN LOS CUALES SE REALIZAN ACTIVIDADES AFINES AL PROCESO QUE SE DESARROLLARA EN EL PREDIO EN ESTUDIO, POR LO QUE SE TRATARÍA DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y QUE DE CONSIDERAR VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- A.** PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE LE INDIQUE, YA QUE NO SE PODRÁ CUBRIR CON CONSTRUCCIÓN LA TOTALIDAD DEL PREDIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- B.** CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL CUMPLIMIENTO AL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, YA QUE NO SE PERMITIRÁ ESTACIONAR VEHÍCULOS PARA SU ACTIVIDAD SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CONDICIONADO A NO UTILIZAR PARA SU ACTIVIDAD TRANSPORTE PESADO.
- C.** DEBERÁ CONTEMPLAR EN SU PROYECTO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO CONTAR CON UNA ZONA EN LA CUAL SE TENGAN CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.
- D.** DEBERA DE PARTICIPAR EN ACCIONES DE APOYO A LA COMUNIDAD, QUE EN SU MOMENTO LE SERAN SEÑALADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- E.** QUEDARA SUJETO AL IMPACTO SOCIAL QUE SU FUNCIONAMIENTO GENERE EN LA ZONA.
- F.** EL PREDIO DEBERÁ DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE UNA NAVE MICROINDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESPUMAS DE POLIURETANO (HULE ESPUMA). YA QUE DE MODIFICARSE SU USO SE DEBERÁ RESTITUIR EL PREDIO AL USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3)..”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado III Inciso a) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso de Industria Ligera, para el predio ubicado en la Calle 18 de Julio Lote 4 de la Manzana 14 de la Colonia denominada Independencia, en San José El Alto II, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario del predio referido deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 13.2 y 14.2 en sus incisos del A. al E.** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. La presente autorización es exclusivamente para que el predio se destine exclusivamente para las instalaciones de una nave microindustrial para la fabricación y transformación de espumas de poliuretano (hule espuma), ya que de modificarse su uso se restituirá a uso habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3).

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "Ingeniería de Espumas", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la zona III Club de Golf del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por lo que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

3. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Ing. Juan Pablo Cuesta Leaña, Director y apoderado legal de la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2009, solicita la autorización provisional para venta de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf, del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Mediante escritura pública número 71,341 de fecha 15 de junio de 2009, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de este partido judicial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se protocoliza el poder judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación legal y patronal de la sociedad, que otorga la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a favor del Ing. Juan Pablo Cuesta Leaña.

8. Con la escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 282, Libro 101 A, Tomo XXXI, Sección Primera, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario". En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, esto mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el registro público de la propiedad de esta Ciudad, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Asimismo, mediante la Escritura Pública No. 24,452 de fecha 31 de mayo de 2006, tirada en la Ciudad de México por el Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública No. 211 del Distrito Federal, inscrita bajo el Folio Mercantil número 1,024 de fecha 22 de junio del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se acredita al Ing. José Manuel Silva Rodríguez como apoderado legal de "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., asimismo con dicho instrumento se protocoliza el acta de la Asamblea General ordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 191/09, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf, del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autoriza la realización del Fraccionamiento Campestre "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho San Antonio y Fracciones I y II del Rancho la Purísima, con una superficie de 470-56-02 has., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43 de fecha 27 de septiembre de 1991.

9.2. El Ejecutivo del Estado, con fecha 29 de abril de 1994, emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el número de sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los sectores (condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX y la Venta Provisional de Lotes de los sectores I, II, III, IV y V; publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 24 de fecha 9 de junio de 1994.

9.3. Mediante oficio DE/1289/95 de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el dictamen de la manifestación de impacto ambiental para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario".

9.4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la relotificación en cinco zonas y ampliación de sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

9.5. En Sesión de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad No. 1047/00, promovido por la empresa "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V., con lo que se modifican diversos puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000.

- 9.6.** Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la relotificación del fraccionamiento de condominios “Hacienda el Campanario”.
- 9.7.** Mediante oficio DDU/IT/365/03 de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento de condominios “Hacienda el Campanario”.
- 9.8.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los sectores condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del Fraccionamiento “Hacienda el Campanario”.
- 9.9.** Con fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado “Hacienda el Campanario”, Delegación Villa Cayetano Rubio, con referencia a los acuerdos tomados en la sesión de cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992.
- 9.10.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso a los Fraccionamientos “Hacienda el Campanario” y “Lomas del Marqués”, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
- 9.11.** Con Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad denominada Paseo de las Capillas que da acceso al sector condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la zona III “Club de Golf el Campanario”, Fraccionamiento “Hacienda el Campanario”.
- 9.12.** En Sesión de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la venta provisional de de lotes del Sector XI, Campanario de Cristo Rey, Zona III “Club de Golf el Campanario” del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”.
- 9.13.** Con fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, “Claustros Hacienda el Campanario”.
- 9.14.** En Sesión de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la “Avenida Paseo de los Claustros”, “Paseo del Pueblito” y “Paseo de las Capillas”, en el tramo que da acceso a los sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la zona IV “Claustros Hacienda el Campanario” y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda el Campanario.
- 9.15.** En Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV “Claustros Hacienda el Campanario” y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda el Campanario.
- 9.16.** En Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III “Campanario de Santo Domingo” del Fraccionamiento Hacienda el Campanario.
- 9.17.** Mediante oficio F191/2007 de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de electrificación para el fraccionamiento “Hacienda el Campanario”, presentando planos del proyecto autorizado.

9.18. Mediante folio número 09-126 de fecha 16 de junio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario para las vialidades denominadas “Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario”, en el tramo que da acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, del Fraccionamiento “Hacienda el Campanario” en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

9.19. Mediante Dictamen Técnico de fecha 31 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorgó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las vialidades denominadas “Campanario del Rosario” y “Cerrada Campanario del Rosario” que dan acceso al sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la zona III Club de Golf del Fraccionamiento de tipo campestre denominado “Hacienda el Campanario”.

9.20. Mediante oficio DDU/COPU/FC/4646/2009 de fecha 05 de octubre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado del 57.01% en la ejecución de las obras de urbanización de las vialidades denominadas “Campanario del Rosario” y “Cerrada Campanario del Rosario”, por lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. **Asimismo en dicho oficio se establece que el promotor deberá exhibir una fianza de \$4'413,851.31 (Cuatro Millones Cuatrocientos Trece Mil Ochocientos Cincuenta y un pesos 31/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las vialidades en comento.**

La cual deberá ser presentada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un plazo de 30 días a partir de la fecha de su autorización.

9.21. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 9,688.87 m² por concepto de vialidades.

9.22. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las vialidades denominadas Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario, del fraccionamiento de tipo campestre denominado “Hacienda el Campanario”, el promotor presenta copia del recibo único de pago con folio H 233920, de fecha 15 de septiembre de 2009, el cual ampara la cantidad de \$116,947.94 (ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.) por concepto de derechos de supervisión.

9.23. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de dichas vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al H. Ayuntamiento Municipal.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

10.1. Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la autorización de venta provisional de lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

10.2. El presente queda condicionado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 9,688.87 m² por concepto de vialidades.

10.3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III inciso f), de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Campestre “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 9.20 y 10.2.** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

TERCERO. La escritura pública en donde se precisen las áreas de Vialidades, deberá presentarse en copia simple al Cabildo en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo en los plazos establecidos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V. a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Corregidora, Qro., a 01 de Marzo del 2010

ACUERDO STF/DI/01/2010

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, L.A.E. LUZ DEL CARMEN CALZADA ORTEGA SECRETARIA DE LA TESORERÍA Y FINANZAS, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EMITE EL ACUERDO RELACIONADO CON EL COBRO DE MULTA POR REFRENDO EXTEMPORANEO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 02 de octubre del año 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., con la facultad que le otorga el artículo 55 fracción novena del **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERETARO** que a la letra dice: **ARTÍCULO 55.-** “son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: **IX.- NOMBRAR SECRETARIO, TESORERO, OFICIAL MAYOR Y JEFES DE DEPARTAMENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REMOVERLOS POR JUSTA CAUSA**”. Nombro a la suscrita **L.A.E. LUZ DEL CARMEN CALZADA ORTEGA, SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

2. Que de acuerdo a lo estipulado en el código fiscal del Estado de Querétaro, otorga el carácter de autoridad fiscal al puesto que actualmente me encuentro desempeñando, en su artículo 8 fracción sexta que a la letra dice **“Artículo 8. Son autoridades fiscales del Estado... VI. Los titulares de las dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios”**

3. Así mismo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro en su Artículo 48 hace mención de las facultades con las que cuenta la Encargada de Las Finanzas Públicas Municipales en lo que con el presente Acuerdo concierne, señala: **ARTÍCULO 48.-** La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio;

IV. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VII. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la hacienda municipal;

IX. Proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal;

XIV. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación municipal;

4. Que de acuerdo a las contribuciones que esta entidad municipal tiene derecho de percibir, señalado en el **TÍTULO CUARTO “DE LOS DERECHOS”, CAPÍTULO PRIMERO** que indica “ **POR LOS SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**” de la **LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO**, que en su artículo **96** indica: Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción de los diferentes Municipios, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si una negociación opera en varios Municipios, deberá estar amparada por licencia de cada uno de ellos.

Tratándose de eventos o ferias comerciales eventuales, exposiciones y venta de temporal de bienes o servicios, cada establecimiento que opere deberá contar con la licencia municipal, en los términos de la presente **LEY Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO** que corresponda.

5. Por lo que ve al trámite de expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento así como su renovación, la **LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO**, en su **Artículo 104** establece: Las licencias que se concedan tendrán vigencia anual, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, quien emitirá la autorización correspondiente, si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias para el ejercicio de actividades permanentes deberán ser revalidadas anualmente, a petición de los interesados, por la autoridad municipal que las concedió, previo el pago de derechos, en su caso, de ser aprobado el refrendo.

La licencia temporal se otorgará a los interesados, proveedores de bienes o servicios que participen en los eventos o ferias comerciales eventuales, exposiciones y venta de temporal de bienes o servicios y tendrá vigencia por el tiempo que se autorice el evento; sólo podrá ser renovada en el caso de que se autorice por parte de la autoridad municipal la ampliación del tiempo.

En el caso de suspensión de actividades, el contribuyente deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales el aviso correspondiente, para proceder a la baja del padrón; en caso de que el contribuyente no presente dicho aviso, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, cuando tenga conocimiento de ello, dará de baja del padrón al contribuyente y aplicará, en su caso, las sanciones correspondientes.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, la autoridad podrá autorizar licencias provisionales.

6. Atendiendo a lo redactado anteriormente, se establece un periodo en el cual el **CONTRIBUYENTE**, deberá de hacer el trámite correspondiente para la renovación de la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**, teniendo como límite de plazo el **31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, por lo que en caso de realizar dicho trámite fuera del plazo que la ley dispone, se estaría incurriendo un incumplimiento de la norma y por ende una infracción, que conlleva a la aplicación de una multa, las cuales son de aplicación estricta y serán reguladas por el **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, lo anterior con fundamento en lo estipulado en los artículos quinto y sexto de la **LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO** que señalan: **Artículo 5.** Las normas hacendarias que establezcan las obligaciones a cargo de los particulares serán de aplicación estricta. **Artículo 6.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionadas de conformidad con el Código Fiscal.

7. Así mismo el **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERETARO**, en su **TÍTULO QUINTO CAPITULO PRIMERO** que hace referencia a **LAS INFRACCIONES**, estipulando en el **Artículo 86**. Corresponde a las autoridades fiscales competentes declarar que se ha cometido una infracción a las leyes fiscales y demás disposiciones de orden hacendaría y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso. El **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** en su artículo 89 establece diferentes situaciones que son motivo de infracción contemplando en su fracción cuarta la situación motivo del presente Acuerdo, el cual versa: **Artículo 89**. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal.... **IV. No solicitar oportunamente los permisos, placas, cédulas de registro, o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalen dichas disposiciones; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en declaraciones, manifestaciones, avisos o cualquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.**

8. El mismo ordenamiento define al sujeto pasivo sobre el cual recae la obligación tributaria, en su **Artículo 19, que dice:** Sujeto pasivo de la obligación fiscal, es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias que establecidas en la ley. También es sujeto pasivo, cualquier agrupación que constituya una unidad económica diversa de la de sus miembros. Para la aplicación de las leyes fiscales, se asimilan éstas agrupaciones a las personas morales.

9. Para la aplicación de la sanción correspondiente se sujetará a lo establecido en los artículos 93 y 94 fracción primera del **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, que indican: **Artículo 93**. Las autoridades fiscales impondrán las sanciones que señalan los ordenamientos fiscales, por infracción a los mismos. **Artículo 94**. Tomando como base el salario mínimo vigente se impondrá multa por cada infracción de las previstas en los artículos 89, 90, 91 y 92 como sigue:

I. De 10 a 50 veces:

A las fracciones IV, V, X y XVIII del artículo 89.

10. Por lo anterior al realizar la renovación de la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO** fuera del plazo otorgado por la Ley, lo conducente es aplicar una sanción tomando en cuenta los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

11. Así mismo, como la cuantía de la multa correspondiente contempla un rango de aplicación de 10 a 50 veces el salario mínimo, la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA** para el ejercicio fiscal 2010, en su artículo 16 Fracción primera inciso 3 que cita textualmente **“Por refrendo extemporáneo se aplicará la multa correspondiente de conformidad con la tabla emitida por la TESORERÍA MUNICIPAL”**.

12. En cuanto a la aplicación de la multa es facultad de la **TESORERIA Y FINANZAS** de acuerdo al **Artículo 176**. Los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales podrán reducir, hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales.

13. Con la finalidad de otorgar un beneficio al contribuyente que no cumplió en tiempo con el refrendo de la licencia de funcionamiento y de acuerdo con las facultades que otorga el artículo 48 de la **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 96, 104 y 176 de la **LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, y artículos 8, 86, 89, 93, y 94 **DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, es de emitirse y se emite, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se expide la tabla del importe a cobrar, correspondiente a la aplicación de la multa por la renovación de la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO** fuera del plazo otorgado por la Ley, contemplando un descuento que varía según el tiempo en el cual se debió de haber realizado el trámite hasta el momento en el que se solicita.

IMPORTE Y DESCUENTOS EN MULTAS 2010					
DESCUENTO A APLICAR EN EL					
POR LA LICENCIA EN CUANTO A SU COSTO EN (VSMGZ)	IMPORTE MULTA 2010		2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE
5 A 10	10 (VSMGZ)	\$ 544.70	95%	70%	30%
11 A 16	16 (VSMGZ)	\$ 871.52	90%	65%	30%
17 A 22	22 (VSMGZ)	\$ 1,198.34	85%	60%	30%
23 A 28	28 (VSMGZ)	\$ 1,252.81	80%	55%	20%
29 A 34	34 (VSMGZ)	\$ 1,851.98	75%	50%	20%
35 A 40	40 (VSMGZ)	\$ 2,178.80	70%	45%	20%
41 A 44	44 (VSMGZ)	\$ 2,396.68	50%	40%	20%

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Se emite el presente acuerdo al 01 de marzo del año dos mil diez, en el Municipio de Corregidora, Qro.

ATENTAMENTE

L.A.E. LUZ DEL CARMEN CALZADA ORTEGA
SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO^{1º}, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia
3. Que los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de Febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por la C. María de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez, representante legal del C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Causahabencia y Relotificación de la manzana 406 de la 2a etapa del fraccionamiento de tipo popular "Jardines del Valle" así como la denominación de la misma como "Sección Valle de las Bugambilias"**, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. La solicitante presenta copia de la Escritura No. 64,063 de fecha 13 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4 de este Distrito Judicial, mediante la cual se celebra el contrato de compraventa con reserva de dominio entre la empresa denominada "Construcciones Araiza", S.A. de C.V. y el C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, en el cual este último adquiere un predio en breña, sin autorización para venta identificado con el número 01 de la manzana 406, etapa 2, con una superficie de 4,620.00 m², con clave catastral 140100120390999.

2. Presenta copia de la Escritura No. 64,611 de fecha 26 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4 de este partido judicial, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que otorga el C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, a favor de la C. María de Jesús Julieta Rodríguez Rodríguez, respecto del predio que nos ocupa.
3. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2001, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en dos etapas, a ejecutar la 1ª etapa y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular "Jardines Del Valle" Delegación Felipe Carrillo Puerto.
4. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación y Modificación del Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo del 28 de agosto de 2001, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a Ejecutar la 1ª Etapa y Autorización Provisión para la Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular "Jardines Del Valle" Delegación Felipe Carrillo Puerto.
5. Mediante Acuerdo de Sesión de cabildo de fecha 19 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización Provisional para la Venta de Lotes y la Nomenclatura de calles de la 1ª etapa del fraccionamiento de tipo popular "Jardines Del Valle" Delegación Felipe Carrillo Puerto.
6. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-5452 fecha 12 de agosto de 2008 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para una superficie de 4,620.00 m2.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio No. D.D.-056/2001 de fecha 5 de abril de 2001, hace constar que la 2ª etapa del fraccionamiento Jardines del Valle, ubicado en la población de Santa María Magdalena ya fue entregada y recibida a satisfacción de esa institución.
8. La Comisión Estatal de Aguas revisó y aprobó los proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario y de drenaje pluvial mediante oficio número VE/724/2004, de fecha 4 de Mayo del 2004, asignándole el expediente QR.014-98-D1, para las 44 viviendas del desarrollo denominado Jardines del Valle 2ª. Sección, ubicado en la Manzana 406 y 407 de dicho desarrollo, en la Delegación de Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
9. Mediante oficio SDS/204/00 de fecha 17 de agosto de 2000, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al desarrollo habitacional denominado "Jardines del Valle" para 321 viviendas.
10. Mediante oficio DDU/DU/5439/2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines Del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
11. Mediante oficio DDU/COPU/FC/8089/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la manzana 406 de la 2ª etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Las superficies de la manzana 406 de la 2ª etapa del fraccionamiento, quedan como se señala a continuación:

Cuadro de superficies manzana 406, 2ª Etapa Fraccionamiento "Jardines del Valle, Sección Valle de las Bugambilias"					
Autorización DDU/DU/5439/2001			Propuesta de relotificación		
Concepto	Superficie m2.	%	Concepto	Superficie m2.	%
Manzana 406	4,620.00	100.00%	Manzana 406	1,980.00	42.86%
			Manzana 407	1,980.00	42.86%
			Vialidades	660.00	14.29%
Total	4,620.00	100.00%	Total	4,620.00	100.00%

12. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de la "Sección Valle de las Bugambilias", a desarrollar en la manzana 406 de la 2ª Etapa del fraccionamiento "Jardines del Valle", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión de la manzana 406, 2ª Etapa del fraccionamiento Jardines del Valle, Sección Valle de las Bugambilias:

\$422,631.00 presupuesto x 1.50%	\$ 6,339.47
25% adicional	\$ 1,584.87
Total:	\$ 7,924.34

13. Debido al incremento en 660.00 m2 de superficie vial del fraccionamiento, deberá de realizar la transmisión de la superficie vial a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro por concepto de vialidades.
14. De igual manera, deberá dar cabal cumplimiento a los acuerdos celebrados por la empresa Construcciones Araiza, S.A. de C.V., ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, de fecha 6 de febrero de 2001, al resultarle causahabiente de las mismas, y de las cuales desde este momento se hace conocedor pleno de cada una de ellas.
15. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Estrella Polar
- Mananita
- Jardín de los Cerezos
- Jardín del Jazmín

De las cuales las vialidades Estrella Polar, Mananita, Jardín de los Cerezos y Jardín del Jazmín son continuidad de vialidades ya reconocidas del fraccionamiento "La Aurora" y del fraccionamiento "Jardines del Valle"; por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Estrella Polar
- Mananita
- Jardín de los Cerezos
- Jardín del Jazmín

16. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE, SECCIÓN VALLE DE LAS BUGAMBILIAS"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 342.35	\$ 34.29	
Estrella Polar	80.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Mananita	67.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Jardín de los Cerezos	67.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Jardín del Jazmín	67.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
SUBTOTAL				\$1,369.40
25 % ADICIONAL				\$ 342.35
TOTAL				\$1,711.75

(Mil setecientos once pesos 75/100 M.N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, se tiene desde este momento el reconocimiento legal de los derechos y obligaciones que por causahabencia tiene el C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que en su momento fueran expedidas respecto a la 1ª y 2ª etapa, así como a la nomenclatura del fraccionamiento popular denominado "Jardines del Valle".
2. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de la publicación del presente en la Sombra de Arteaga. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.
3. Para estar en posibilidad de solicitar la Venta Provisional de Lotes de la 2ª etapa del fraccionamiento, el promotor deberá presentar la factibilidad de agua potable y la ratificación de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la manzana 406 2ª etapa del fraccionamiento "Jardines del Valle", así como el proyecto de alumbrado público autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que se le señale.
4. Queda condicionado a realizar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro por concepto de incremento de vialidades correspondiente a una superficie de 660.00 m2.
5. De igual manera, deberá dar cumplimiento a los acuerdos con INFONAVIT, firmados en el convenio de fecha 6 de febrero de 2001.
6. Deberá en un plazo no mayor a 120 días exhibir copia de los recibos de pago por derecho de Nomenclatura, derechos de Supervisión e impuestos por superficie vendible de la 1ª etapa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza al C. Jorge Luis Ruiz Canizalez la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Causahabencia a favor del C. Jorge Luis Ruiz Canizalez y Relotificación de la manzana 406 de la 2a etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines del Valle" así como la autorización en la denominación de la misma como "Sección Valle de las Bugambilias"**, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 11 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 12, 13 y 16 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. Se reconoce al C. Jorge Luis Ruiz Canizalez como causahabiente en todas y cada una de las obligaciones y derechos, que en razón de los acuerdos celebrados por la empresa Construcciones Araiza, S.A. de C.V., ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, de fecha 6 de febrero de 2001, debiendo acatarlos cabalmente.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del dictamen marcados con los números 2, 3, 4, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de desarrollo urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al C. Jorge Luis Ruiz Canizalez, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE MAYO DE 2009.

A T E N T A M E N T E

**ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SERVICIOS INTEGRALES INDESA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2010

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación de "Servicios Integrales Indesa", S.A. de C.V. en liquidación.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
CLIENTES	0.00	IVA POR PAGAR	_____
DEUDORES DIVERSOS	176,110.75		
IVA ACREDITABLE	_____ 176,110.75	TOTAL PASIVO	0.00
FIJO		CAPITAL	
EQUIPO DE OFICINA	0.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	APORTACIONES FUT. AUMENTOS	60,500.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	RESULTADOS ANTERIORES	75,865.53
DEPRECIACIONES	_____ 0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO DIST. DE REMANENTE ENTRE LOS SOCIOS	-10,254.78
			_____ 0.00
TOTAL ACTIVO	<u>176,110.75</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>176,110.75</u>

El presente Balance Final de Liquidación los documentos y libros de la sociedad se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, quienes contarán con un plazo de 15 días a partir de la última publicación del presente Balance, para presentar en su caso, las reclamaciones correspondientes.

 -
 Claudia Andrea Silva Sánchez
 Liquidador
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ULTRA MEXICO S.A. DE C.V. en liquidación**Posición Financiera, Balance Final de Liquidación al 31 de Marzo de 2010**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación.

A C T I V O		P A S I V O	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO A CORTO PLAZO</i>	
BANCOS M.N.	96,557.56	ACREEDORES DIVERSOS	12,000.00
I.V.A. ACREDITABLE	6,000.04	<i>Total PASIVO A CORTO PLAZO</i>	12,000.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	102,557.60	<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	
		<i>Total PASIVO A LARGO PLAZO</i>	-
<i>ACTIVO FIJO</i>		SUMA DEL PASIVO	12,000.00
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	-	C A P I T A L	
		<i>CAPITAL</i>	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>		RESULT. EJERCICIO 2007	(164,445.73)
		RESULT EJERC. 2008	449,463.00
		RESULT EJERC.2009	(115,405.81)
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	-	<i>Total CAPITAL</i>	219,611.46
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(129,053.86)
		SUMA DEL CAPITAL	90,557.60
SUMA DEL ACTIVO	102,557.60	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	102,557.60

El presente Balance Final de Liquidación los documentos y libros de la sociedad se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, quienes contarán con un plazo de 15 días a partir de la última publicación del presente Balance, para presentar en su caso, las reclamaciones correspondientes.

AGUSTÍN CARLOS MENDOZA PESQUERA
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ADIAMAS MEXICO S.A. de C.V. En Liquidación

Posición Financiera, Balance Final de Liquidación al 31 de Marzo de 2010

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance final de liquidación.

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO A CORTO PLAZO</i>	
BANCOS	204,205.06	ACREEDORES DIVERSOS	12,000.00
I.V.A. ACREDITABLE	6,258.40	<i>Total PASIVO A CORTO PLAZO</i>	12,000.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	210,463.46	<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	
		<i>Total PASIVO A LARGO PLAZO</i>	-
<i>ACTIVO FIJO</i>		SUMA DEL PASIVO	12,000.00
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	-	CAPITAL	
		<i>CAPITAL</i>	
		APORTACIONES	50,000.00
		RESULT.DEL EJERCICIO	(5,922,866.58)
		RESULTADO 2004	(5,196,845.25)
		RESULTADO 2005	(5,420,932.79)
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>		RESULTADO 2006	(4,507,683.70)
		RESULTADO 2007	(415,347.40)
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	-	RESULTADO 2008	24,432,426.44
		RESULTADO 2009	(2,769,172.40)
		<i>Total CAPITAL</i>	249,578.32
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(51,114.86)
		SUMA DEL CAPITAL	198,463.46
SUMA DEL ACTIVO	210,463.46	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	210,463.46

El presente Balance Final de Liquidación los documentos y libros de la sociedad se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, quienes contarán con un plazo de 15 días a partir de la última publicación del presente Balance, para presentar en su caso, las reclamaciones correspondientes.

AGUSTÍN CARLOS MENDOZA PESQUERA
 LIQUIDADOR
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-SERV-GA-DDMRP-2010-21, MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No: 51097002-002-10, CORRESPONDIENTE AL: "SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE IMAGEN, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES."

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- MEDIOS PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	ÚNICA	\$54'427,000.00	\$ 63'135,320.00
2.- JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ STUMPFHAUSER.	ÚNICA	\$2'603,220.00	\$3'019,735.20

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-32/2010

Fecha de emisión
13 de abril de 2010.

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de poda y fertilización de áreas verdes de la obra exterior de la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	1	Heredia Gómez Luis Eduardo	\$ 179,109.90	\$207,767.48
		1	Mayorga Vargas Ma. Del. Carmen.	\$119,135.40	\$138,197.06

Atentamente
“Querétaro cerca de todos”

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 13 de abril de 2010.

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.